FRANCISCO N. OLIVERES

NVMISMÁTICA NACIONAL

(APVNTES)



MONTEVIDEO
VRVGVAY
1924

Imp. «El Siglo Ilustrado», de Risso y Ayala — San José, 938 — MONTEVIDEO

APUNTES

SOBRE

NUMISMÁTICA NACIONAL

F. N. OLIVERES

APUNTES

SOBRE

NUMISMÁTICA NACIONAL

MONTEVIDEO

Imprenta «El Siglo Ilustrado», de G. V. Mariño
938 - Calle San José - 938
1923

PRÓLOGO

Este sólido y aventajado trabajo del doctor Francisco N. Oliveres, es el primero que se hace sobre numismática nacional.

Emprenderlo importaba para su autor una ardua empresa preliminar: la formación — a tientas — de una gran colección de monedas nuestras, empresa llena de dificultades, especialmente tratándose de las monedas menores, escasísimas ahora, por ser piezas de largo tiempo atrás desmonetizadas todas ellas, además de haber algunas que siempre lo fueron, atento al pequeño número de las acuñaciones.

Nacía la exigencia de reunir en tales condiciones, las monedas nuestras — exigencia suficiente para probar dotes de investigador perseverante y entusiasta — de que nunca, hasta época recientísima, hubo en el país, tratándose de monedas uruguayas, ni buenas colecciones, ni coleccionistas en el alto sentido del concepto, ni bibliografía numismática.

Las colecciones del doctor Andrés Lamas y de don Juan Henriques Figueira, que son las únicas excepciones que puedo señalar, se dispersaron fuera del país sin haber servido de base a ningún estudio — ni sugerido a sus poseedores una simple monografía o un catálogo razonado.

La colección del señor Figueira, que era un comerciante extranjero, se vendió en Buenos Aires, por el año 1880, dividiéndose el conjunto, los reputados coleccionistas argentinos don Enrique Peña y don José Marcó del Pont. El doctor Andrés Lamas, dueño de una colección que bien pudo calificarse de magnífica, la conservó siempre en el extranjero, donde vivió tantos años — para que a su muerte se aventara el tesoro en la almoneda donde lo llevaron unos herederos mal avenidos.

Puede pensarse, por algunos, que siempre quedaba recurrir a la colección del Museo Nacional, pero es un engaño. Ni en el Museo Nacional hubo nunca, en muchísimos años, colección que valiera mencionarse, ni nunca tampoco, y es lo peor, correspondió ocuparse de ella a persona que supiera ni medianamente de la materia.

Un antiguo director, don José Arechavaleta, que era un sabio bo-

tánico, pensó, alguna vez, que debía hacerse un estudio de numismática nacional para insertarlo en los Anales del Museo, pero del propósito no queda más rastro que unas cuantas láminas inéditas, tiradas en color, que no dicen mucho, tampoco, en favor del criterio que presidiera el ensayo, y que nunca salieron de los sótanos de la antigua casa de la calle Buenos Aires.

Después de reunidas tan penosamente las monedas, correspondía al doctor Oliveres emprender la segunda parte de la tarea, vale decir, el estudio prolijo y sagaz de cada pieza, para distinguirla, individualizarla, agruparla y clasificarla, todo por estudio propio y con documentación original en cualquier caso, pues nuestra bibliografía en punto a monedas se redujo, hasta ahora, al folleto del doctor Andrés Lamas titulado "Apertura de la Casa de Moneda Nacional de la República O. del Uruguay", Montevideo, 1844—y unos ligeros artículos de don Isidoro De-María, en "Montevideo Antiguo", no libres de serias inexactitudes.

Para lo demás, era necesario recurrir a trabajo de extraños, argentinos principalmente, que gracias todavía cuando tenían autoridad y pisaban en terreno firme, pues entre los escritores vecinos, los había, y los hay, de la índole del autor de la voluminosa "Historia de los premios militares de la República Argentina", publicación oficial —Buenos Aires, 1910—que no vacila en clasificar como medallas conmemorativas del combate del Rincón, unos vulgares botones de tirador, estampados en París, y vendidos por gruesas en nuestras casas de comercio en las primeras épocas de la Patria.

Al doctor Francisco N. Oliveres y al erudito bibliófilo e historiógrafo don Ricardo Grille, cabe el honor de ser los verdaderos iniciadores de los estudios científicos de numismática nacional. Algún tiempo más tarde empecé yo a aprender con ellos y, poniendo al servicio de esas enseñanzas mis entusiasmos de estudioso y mi laboriosidad de funcionario, conseguí en los ocho años que fuí Jefe de la Sección Museo del Archivo y Museo Histórico Nacional, remontar la colección de este Instituto hasta llevarla al excelente pie a que llegó, en cantidad y calidad, y en el que—estoy cierto—permanece desde mi salida de aquella casa, en 1920.

Hijo es, así, este libro de probada labor y largo aliento, según corresponde a todo trabajo fundamental, hecho en las condiciones apuntadas, y que únicamente puede ser apreciado en su justo mérito por las gentes versadas en esta índole de tareas.

Libro escrito a conciencia — sin impaciencias enemigas del bien hacer,—su distinguido autor no ha vacilado en dejar que los capítu-

los reposaran en las gavetas de su estudio de abogado,—a fin de tomarse todo el tiempo que fuese necesario para agotar una investigación de archivo o hacer la compulsa de los datos en una oficina.

Puede así este concienzudo trabajo—suficiente para crear una reputación científica—figurar, sin desmedro, cualesquiera que sean las diferencias de método o de extensión, al lado de los mejores estudios de la índole escritos en América, como los de José Toribio Medina en Chile, de Julio Meili y Augusto Souza Lobo en Brasil, de Alejandro Rosa y Enrique Peña en Argentina, de Benjamín Betts en Estados Unidos.

Con la incorporación a la bibliografía histórica uruguaya de esta obra prima—que yo prologo lleno de complacencia y un poco conturbado, en cuanto pienso en mi autoridad para hacerlo, — el conjunto de nuestras monedas podrá, al fin, tener cabida válida en el inmenso inventario de la numismática universal. Merced a él nuestros viejos cobres, nuestros bellos realitos y nuestros pesados pesos, tendrán sitio conocido y acomodo propio — fe de bautismo y pasaporte — en las vitrinas de los museos, en las colecciones y en los catálogos, y figurarán en el mercado del mundo según corresponde a su rareza y a su mérito.

Quiero, antes de concluir, señalar, todavía, un mérito, y no el menor, de este libro — el de ser un raro ejemplo de labor desinteresada, de aquella "inversión del tiempo opuesto como expresión de la vida superior a la actividad económica" — el ocio noble de los antiguos, tan alabado por el maestro de Ariel, y tan necesario de ser cultivado entre nosotros siquiera por la dignidad de la vida.

J. M. Fernández Saldaña.

Montevideo, 19 de enero de 1923.

Hace algún tiempo, aficionado como soy a la numismática, y teniendo reunida una pequeña colección de monedas, quise conocer la legislación patria sobre las piezas de cuño nacional, y entonces, con natural sorpresa, me encontré ante una tarea cuyas proporciones nunca había imaginado, y, lo que es más grave aún para mi amor de coleccionista, que pude comprobar que varias monedas uruguayas me eran desconocidas.

En el deseo de satisfacer la justa aspiración de ver reunidas todas las monedas de cuño nacional, sabiendo a qué atenerme, también, en cuanto a sus orígenes, debe hallarse el móvil inicial de este trabajo.

No dudo que ha de prestar utilidad a los estudiosos en monedas, el conjunto de antecedentes legales, reunidos aquí, en una búsqueda engorrosa y larga, porque la mayor parte de los proyectos de ley, leyes o decretos, resulta que no ha sido publicada en ninguno de nuestros Registros o Colecciones Legislativas, hallándose casi toda la documentación en los archivos o en las publicaciones de la época (que felizmente no alcanzamos).

No pretendo hacer un trabajo acabado ni en su fondo ni en cuanto a su extensión: me daría por muy satisfecho, en cambio, si este ensayo despierta un poco de entusiasmo entre los varios compatriotas estudiosos de numismática, y que les resulte como las flechas indicadoras que se colocan en los postes del camino: de señal que marque el rumbo.

No tengo noticia de que con anterioridad a esta mi tentativa, alguien hubiera dedicado su tiempo a las cuestiones que me ocupan, ya que por su propia naturaleza estos estudios de "cosas viejas" — según el concepto general — sólo caben a los desocupados.

Nuestra vida actual es de trabajo, pero de trabajo útil: de lucha. Nuestro ambiente es, sencillamente, adverso a este género de estudios.

Una colección completa de monedas uruguayas—la base fundamental de todo trabajo, — no la tiene ni siquiera nuestro Museo Histórico y eso que su ex jefe, el doctor J. M. Fernández Saldaña, se preocupó con gran interés, mientras estuvo a su frente, de conseguir completarla.

Mientras la colección numismática se conservó en el antiguo Museo Nacional, su Director, el sabio y estudioso profesor don José Are-

chavaleta, a pesar de que su especialidad lo llevaba muy lejos de los estudios sobre monedas (tan distantes se hallan nuestras gramíneas de nuestros cobres), no dejó de prestarle atención alguna vez. Si no pudo el sabio botánico ocuparse personalmente del asunto, contaba entre sus buenos amigos con el estimable e ilustrado doctor Daniel García Acevedo, que, si más dado a las leyes, también es un estudioso de historia, y a él le exigió, puede decirse, la iniciación de una monografía sobre la moneda uruguaya, estudio que apenas inició y que yo he logrado obtener de su autor, para honrarme intercalándolo como segundo y tercer capítulos de mi trabajo.

Otro estudio de mucho interés sobre la historia de nuestra moneda es el incorporado en el Capítulo XIII, del libro "Banco de la República Oriental del Uruguay. 1896—24 de agosto—1917", Montevideo, 1918, debido a la pluma de un gran aficionado a cuestiones de historia nacional y muy versado en ellas, el señor Raúl Montero Bustamante, alto empleado de la mencionada institución.

No debo terminar estos preliminares sin dejar constancia del aporte de materiales que significa para mi trabajo la serie de apuntes y anotaciones reunidos y puestos generosamente a disposición mía por un meritísimo numismático y estudioso de la materia, mi amigo el señor don Ricardo Grille.

CAPÍTULO I

Época de la colonia

SUMARIO: El medio circulante en los tiempos de la emancipación: El Uruguay formando parte del Virreinato platense.—Monedas españolas.—La moneda de las Provincias Unidas.—Diferentes piezas y tipos de cambios.—La moneda metálica en las guerras de la Independencia.—Variedad de denominaciones. — El cobre portugués.—Moneda *macuquina* y de cordoncillo.—Onzas americanas y onzas de rostro.—Piezas reselladas o *carimbadas*.—Cambios de valor.—Monedas de las nacientes repúblicas americanas reselladas por España.

La República Oriental del Uruguay, mientras integraba el Virreinato del Río de la Plata — bajo el poder español, o como parte de las Provincias Unidas — al iniciarse la lucha de la emancipación, siguió, naturalmente, en su moneda el mismo régimen metropolitano o porteño.

Este período ha sido estudiado, con gran acopio de datos y de documentación inédita, por el señor Ricardo Levene, en una interesantísima obra titulada "La Moneda Colonial del Plata", publicada en Buenos Aires en el tomo 1.°, tercera serie, de los "Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales".

Nosotros debemos, con todo, dedicarle un capítulo, aunque sea por razones de método y para ilustrar estos apuntes. La moneda circulante en nuestro país era, pues, la moneda de plata o de oro español, especialmente de la acuñada en Méjico y en Potosí, fuentes inagotables de metales preciosos.

Las casas acuñadoras de Méjico, se calcula que lanzaban a circulación de 12 a 13 millones de pesos anuales; la gran ceca altoperuana acuñaba no menos de 2.300,000 pesos por año.

Cuando los acontecimientos políticos de 1810 se hicieron sentir en la vida del Virreinato, lógicamente repercutieron de modo directo en la Provincia Oriental, y cuando merced a la victoria de los soldados revolucionarios, se acuñaron monedas de las Provincias Unidas del Río de la Plata, con el sol de los Incas y el gorro frigio, la Provincia Oriental usó también la moneda de los libres, salida de los cuños de Potosí, en los años 1813 y 15. Si tal ocurría con los metales finos, otro tanto pasaba con el cobre.

Circulaba, así, en nuestro país, toda clase de moneda corriente en

el viejo Virreinato, con el valor que las circunstancias le conferían y que, lógicamente, variaba en el comercio, según el valor que le daban los mercados de Buenos Aires y Río de Janeiro, los principales de esta parte de América. Las gacetas o periódicos de Montevideo, daban preferente lugar a estas noticias del mercado monetario, tan interesantes para nuestras transacciones mercantiles.

Las campañas emancipadoras de Artigas, la invasión portuguesa—que la intriga porteña desató sobre el país — las dominaciones luso-brasileñas, que le siguieron, perturbaron de raíz la vida nacional y, por consiguiente, alteraron, de manera profunda, la moneda circulante, que de española y ríoplatense, pasó a ser oficialmente portuguesa o brasileña, aunque no por eso dejaron de circular también las otras.

De esa confusión de acontecimientos y de esa superposición de dominadores, nace la variedad de nombres y denominaciones con que se conocían las monedas en el país.

La onza, el duro, el sol, la peseta, el peso, la balastraca, el real, el cuartillo, el patacón, el medio patacón, la pataca, los décimos, el cobre, el vintén, el vintén de a 4 y el *cinquiño,* eran denominaciones usuales (perdurando. algunas). Mezclábanse las equivalencias de centésimos fuertes, vellón y reis.

Las piezas de cobre, aunque usadas en España desde siglos atrás, circulaban aquí en muy pequeñas cantidades; los portugueses y los brasileños las trajeron en cantidad fabulosa: *vintén* y *cinquiño* son denominaciones de estos países (1).

Entre las monedas de plata se distinguían la *macuquina,* es decir, la que carecía de orla, tenía forma irregular en sus bordes y era de espesor desproporcionado o desigual, y la de *cordoncillo,* que figuraba una circunferencia más o menos perfecta y tenía una orla regular—defensiva—que la rodeaba.

Tratándose de onzas, las había americanas y españolas, y entre éstas distinguíase la de "rostro", cuando en uno de sus lados aparecía el busto del rey.

Eran, además, muy comunes las piezas de plata o de cobre reselladas, o simplemente *carimbadas,* nombre aplicado a la moneda sobre cuyo cuño original se colocaba a golpes un sello con número o con un escudo, que variaba el valor o la nacionalidad — o si no ambas cosas en la moneda.

Tal era lo que ocurría frecuentemente, con las monedas españolas de un peso — 8 reales — convertidas en patacones, 96 centésimos—gracias al *marchamo* o *carimbo,* que les imprimían en Portugal o el Brasil, aumentando el valor de las piezas en 16 centésimos.

---

(1) I. De-María, "Montevideo Antiguo". Tomo 3, pág. 129.

La operación del resello no era sólo practicada en un país sobre las monedas de otro; España impuso carimbo a sus propias piezas y cuando en sus perdidos dominios, las hijas, convertidas en repúblicas independientes, acuñaron sus primeras monedas, la Metrópoli las reselló (1).

---

(1) A. Herrera, "El Duro", Madrid, 1914. Biblioteca del Museo Histórico Nacional de Montevideo.

CAPÍTULO II

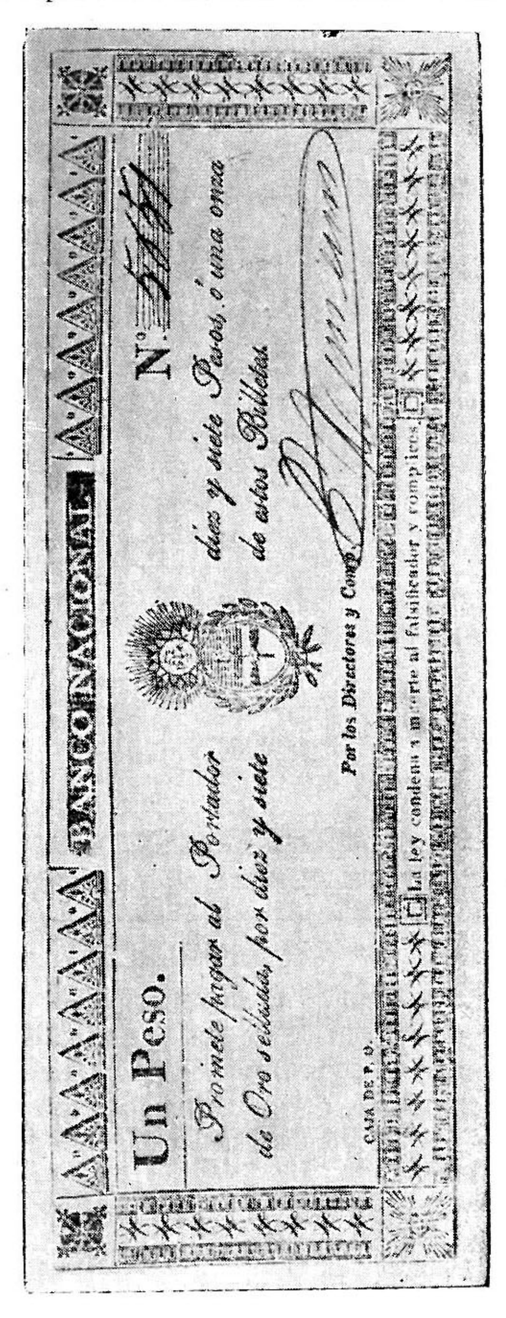
Época de la Independencia

SUMARIO: Primeros años de la Patria.—La complicación del papel de Buenos Aires.—La Asamblea Constituyente y el problema monetario. —Billetes del Banco Nacional de Buenos Aires.—Manera como vinieron al país.—Interesantes datos de Vedia.—Caja Subalterna Oriental. —1826.—Venida de Calderón de Bustamante, conduciendo los primeros fondos. — Incidencias curiosas de su viaje. — Llegada a Paysandú y primer giro.—Traslado a San José y Canelones.—Instrucciones especiales de Calderón.—El Presidente Rivadavia ordena garantir la emisión de la Provincia Oriental.—Hipoteca de las propiedades públicas.—Oposición del Diputado oriental Vidal en el Congreso.—Datos de 1827-1828.—Escaso o ningún valor del papel de Buenos Aires.—La independencia de la República obliga a desaparecer a la Caja Subalterna.—1829.—Medio circulante en ese momento.

Además de la urgente tarea de redactar la Carta Fundamental de la nueva República, tuvo nuestra Asamblea General Constituyente y Legislativa de 1828, grandes preocupaciones de índole política y financiera.

Entre estas últimas figura, como una de las más graves, la necesidad de solucionar la crisis monetaria que afligía al país, problema arduo, que dominaba a todos los espíritus. La única moneda que entonces tenía curso legal en nuestro territorio, era el billete del Banco Nacional de Buenos Aires, que había tomado ese carácter como resultado del acta de 25 de Agosto de 1825, en virtud de la cual, la Banda Oriental, que en ese mismo día acababa de constituirse en Estado libre e independiente, se incorporaba espontáneamente a las Provincias Unidas del Río de la Plata. Después de la batalla de Sarandí, el 12 de octubre de 1825, en donde los Orientales probaron que sus fuerzas eran mayores de las que se suponía, el Congreso de Buenos Aires aceptó la incorporación votada por la Asamblea de la Florida, y vino, como consecuencia, la guerra entre las Provincias Unidas, en defensa de la nueva provincia y el Imperio del Brasil, que no quería desprenderse de su Cisplatina. A los recursos de la Provincia Oriental, se unieron entonces los de las Provincias Unidas, y el dinero que éstas mandaron al teatro de las operaciones fué el billete del Banco Nacional, establecido en Buenos Aires.

Las necesidades de la guerra obligaron pronto al directorio del Banco a establecer en la Provincia Oriental una *Caja Subalterna,* según la facultad que tenía de hacerlo donde lo estimase conveniente



la Junta de Directores, por ley de 28 de enero de 1826. Son muchos los datos que, sobre la mencionada Caja, refiere en uno de sus libros don Agustín de Vedia, y algunos vamos a transcribirlos por reputarlos interesantes y poco conocidos.

“ El directorio, dice el ilustre escritor, se apresuró a enviar a la “ Provincia Oriental a don Fernando Calderón de Bustamante, pro- “ visto de los fondos con que debía inaugurar la sucursal del Banco “ Nacional allí donde lo permitiesen las circunstancias azarosas de la “ guerra. El viaje que emprendió, al efecto, el administrador de la “ Caja Subalterna, no dejaba de ser aventurado y peligroso, dados los



“ recursos y las posiciones que ocupaba el enemigo. El primer punto “ donde desembarcó fué el pueblo de las *Vacas*. Allí encontró al ca- “ pitán don Santiago Gadea, encargado de auxiliarlo con medios de “ transporte. Le proporcionó, en efecto, una carreta en la que pudo “ trasladarse a las *Víboras,* donde aquel vehículo debía ser reempla- “ zado por otro análogo.

“ Pero estuvo detenido allí el comisionado más tiempo del que “ hubiese deseado, no sin cierta zozobra. La proximidad del puerto “ le infundía el temor de ser descubierto y atacado por el enemigo. “ Al fin llegó la carreta, pero carecía de escolta y de armas con qué “ defenderse. Estaba afectado por esa nueva contrariedad, cuando “ tuvo la suerte de relacionarse con el patriota don Isidoro Rodrí- “ guez, quien se ofreció generosamente a proporcionarle una escolta “ de vecinos y las armas necesarias. Púsose inmediatamente en cam-

" paña, en efecto, y no tardó en presentarse a Calderón con su arse-
" nal de guerra, conquistado no sin fatiga: éste consistía en dos ter-
" cerolas y un estoque, y en tantos vecinos cuantas armas había reu-
" nido. Se emprendió la marcha con la mayor animación.

" El Jefe de la caja viajera llegó a Paysandú, de donde hizo el
" primer giro el 13 de mayo de 1826, contra la caja central. Ese giro
" iba firmado por don Fernando Calderón de Bustamante y don
" Manuel J. Errasquin, Tesorero de la Sucursal. Más tarde, la caja
" se trasladó a San José del Uruguay, y últimamente a Canelones,
" en cuyo destino pasó a ser administrada por don Lorenzo J. Pérez.

" Esa sucursal prestó grandes servicios al ejército; mantuvo una
" correspondencia activa con el Directorio del Banco en Buenos Ai-
" res, y recibió y distribuyó sumas de consideración, logrando hacer
" admitir y circular los billetes, sin mayor resistencia, debido al tino
" y prudencia con que fué administrada. El balance de enero 16 de
" 1827, que hemos tenido a la vista, presentaba un movimiento de
" $ 492,801.60.

" El señor Calderón, como todos los que regenteaban cajas subal-
" ternas, recibieron del directorio instrucciones reservadas, a que
" debían ajustarse. Eran especiales, sin embargo, las del comisiona-
" do oriental, como era extraordinaria la situación en que debía ejer-
" cer sus funciones. Esas instrucciones inculcaban sobre la necesidad
" de acreditar los billetes del Banco, desautorizar los planes del ene-
" migo en contrario, propender a facilitar la circulación y la recep-
" ción de los billetes en las oficinas públicas, etc.

" Ellas fueron cumplidas generalmente con el mayor celo por los
" administradores.

" El sargento mayor Sixto Quesada fué comisionado por el Go-
" bierno Argentino para conducir 200,000 pesos en billetes, que el
" Banco Nacional remitía al Administrador de la caja subalterna de
" la Provincia Oriental. Al llegar al ejército, por orden de su general
" en jefe, que era ya el general Alvear, fué depositada aquella suma
" en poder del Comisario, avisándolo el mayor Quesada, desde el
" Paso de Quinteros, al Jefe de la Sucursal, don Lorenzo J. Pérez,
" el 1.° de octubre de 1826. También se lo hizo saber directamente
" el general Alvear, y el Administrador acudió al ejército a recibir-
" se de aquella suma, que debía volver al mismo destino. " (1)

Como la guerra exigía cada vez más elementos, y los recursos del erario de Buenos Aires eran muy reducidos, el Gobierno de Rivadavia, en 26 de setiembre de 1826, se dirigió al directorio del Banco Nacional, comunicándole la siguiente resolución:

---

(1) El Banco Nacional. Historia Financiera de la República Argentina, por Agustín de Vedia. Tomo I, págs. 449 a 450.

" 1.º El Banco Nacional podrá emitir a la circulación, además de
" los valores reales que posea, o de las cantidades que forman su ca-
" pital, la suma de 3 millones de pesos, destinados al intercurso de la
" Provincia Oriental, según progresivamente lo vayan demandando
" las necesidades del gobierno, en ese territorio. En esa suma deben
" incluirse todas las cantidades que el Banco haya remitido a dicha
" provincia para atenciones del gobierno. 2.º El gobierno hipoteca,
" para garantir dicha emisión, el valor real de todas las rentas
" nacionales de la Provincia de Montevideo y de los terrenos y pro-
" piedades públicas, declarados nacionales por el Congreso General
" Constituyente. 3.º El Banco Nacional se reembolsará de la suma de
" tres millones de pesos, con el producto de aquella hipoteca. 4.º El
" Ministro de Hacienda dará al Banco un documento en forma, para
" seguridad de la hipoteca ofrecida. (Obra citada, Tomo 1.º, pág. 233).

El directorio del Banco resistió en un principio a cumplir lo dispuesto por Rivadavia, mas cedió luego haciendo la emisión de los 3.000,000 de pesos, sin dar probablemente gran importancia a la garantía hipotecaria establecida en el artículo 2.º.

El diputado oriental Pedro Pablo Vidal, que formaba parte del Congreso de la Provincias Unidas, se expresó en los siguientes términos sobre la operación hipotecaria dispuesta para garantir la emisión:

" En mi opinión privada, tanta autoridad tenía el Presidente de
" la República para hacer esta imposición, como la que yo tendría
" para hacerla sobre los desiertos de la Siberia, sobre los arenales
" del Asia o sobre el estrecho del Sur. No tuvo él, de la Junta de la
" Provincia de Montevideo, semejante autorización; luego, esta ga-
" rantía es nula y no se puede contar con ella. Pero hay más: si el
" señor Presidente (Rivadavia), hubiese tenido un conocimiento ver-
" dadero del estado de las propiedades públicas de la Banda Orien-
" tal, habría conocido que era ilusoria la garantía: no hay tales pro-
" piedades públicas desde que el Gobierno se disolvió: allí todo ha
" sido enajenado o vendido. El Gobierno de los españoles, el Go-
" bierno patrio y el Gobierno imperial, no se han ocupado de otra
" cosa que de enajenar, como está en el orden que lo hicieran, para
" hacerse de recursos (1).

Los billetes del Banco Nacional eran, pues, la moneda con que hacía sus pagos el Gobierno de Rondeau, que los entregaba por su valor escrito y por el mismo los recibía, pero esta moneda tenía en 1829 una depreciación considerable en el comercio, que la recibía por la tercera o cuarta parte de su valor nominal. (2)

---

(1) Actas de la Asamblea General Constituyente. Tomo I, págs. 184-191.
(2) "El Constitucional". Montevideo, 5 y 7 de febrero de 1829.

" Según comunicaciones del señor Pérez, de junio y noviembre de " 1828, los billetes del Banco se admitían en pago, antes de la paz, " en la proporción de 3 y 3 y 1|2 por 1. El cobre sellado por el Banco " Nacional sólo circulaba en las Vacas, Mercedes y Paysandú. En " Canelones abundaba el cobre antiguo de Buenos Aires.

" En el mismo año evacuaba el administrador de la caja de Cane- " lones el informe que le había pedido el Directorio respecto al des- " tino y aplicación de los billetes, a las sumas que permaneciesen en " la circulación y a las que hubiesen podido inutilizarse o destruirse. " Ese informe contiene datos de interés. El señor Pérez decía en él " que muchas cantidades de moneda papel introducidas en la pro- " vincia se habían invertido en la compra de terrenos y ganados. Al- " gunos conservaban el papel, alimentando la esperanza de obtener " mayor cambio, como sucedía con varios hacendados.

" Otra cosa muy distinta ocurría en el ejército, donde todo se pa- " gaba en billetes. Constaba al administrador de la sucursal, que " los oficiales y soldados del ejército, en sus penurias, envolvían sus " cigarrillos en billetes de Banco a falta de otro papel. Los solda- " dos, acostumbrados a recibir su paga en metálico, los hacían pe- " dazos o los arrojaban al fuego, lo que demostraría su escaso o " ningún valor en la circulación. La cantidad perdida o destruída de " esa manera debía ser enorme. A eso había que agregar los billetes " inutilizados, que no se cambiaban por la distancia a que quedaba " la sucursal, o por otras causas.

" Hubo momentos en que los billetes adquirieron cierta estimación " relativa, como sucedió a fines de 1827, en que la Aduana se había " instalado sobre la línea de asedio, cobrándose en papel los dere- " chos establecidos. Todo eso era, sin embargo, bien efímero, y aun " cuando no hubiese sido así, el mismo hecho de la pacificación, que " tenía por condición la independencia de la Provincia Oriental, era " inconciliable con el mantenimiento de la caja subalterna del Banco " argentino, que fué levantada en abril de 1829. El señor don Lo- " renzo J. Pérez entregó la caja con 5,331 pesos en billetes, los libros " y cuentas correspondientes. " (1)

Hubo momentos en que el desprestigio de esos billetes fué mayor todavía, según resulta de los informes de don Lorenzo Justiniano Pérez, citados por Vedia y que he transcripto.

Es curioso mencionar que en algunos parajes, como Paysandú, el papel estaba más acreditado que en el resto de la campaña.

Fuera de esta moneda legal, en el comercio circulaba también en esta época como en los años primeros de las guerras de la Indepen-

---

(1) El Banco Nacional. Historia Financiera de la República Argentina, Agustín de Vedia. Buenos Aires. Tomo I, pág. 450 y siguiente.

dencia a que aludimos en el capítulo anterior, el oro y la plata en pasta, por su valor al peso, la moneda de cobre del Banco Nacional de Buenos Aires y de la acuñación de Birmingham de 1822 y 1823 y en Buenos Aires después; y la moneda portuguesa de cobre, que era principalmente usada para los negocios de frutos con el Brasil.

NOTA: A propósito de los décimos de Buenos Aires y como prueba de nuestra afirmación, citaremos a uno de los pocos periódicos—si no el único—que se publicaba en nuestra campaña, sirviendo a la causa revolucionaria que guiaba el general Lavalleja.

Nos referimos a la "Miscelánea Oriental", que aparecía en Canelones, por la Imprenta de la Provincia Oriental.

Dice en su número 4: "Se están acuñando en la Casa de Moneda, y entrará prontamente en circulación, una cantidad considerable de piezas de cobre de valor de dos reales. Así, pues, el cambio constará de cuartillos, medios, reales y pesetas. El público no podrá menos de conocer los favorables resultados de esta medida." Agosto 19 de 1827.

CAPÍTULO III

Primeras tentativas

SUMARIO: Tentativas de la Constituyente y del Gobierno Provisorio para sanear la moneda.—Solicitud del comercio de Montevideo.—Grita general.—Proyecto del Ministro Muñoz.—Oposición a la medida secreta en que lo fundaba.—Palabras del diputado Barreiro.—Retiro del proyecto.—Carácter honroso de la actitud de Barreiro.—La Comisión de la Asamblea eleva su proyecto.—Nuevo proyecto.—Cobristas y papelistas.—Las discusiones de la Asamblea.—Preparación especial de constituyentes y ministros.—Ambos proyectos rechazados.—Significación del proyecto del Gobierno.—Este se defiende mediante decretos.

Dijimos al comienzo del capítulo anterior, que era grave el problema monetario planteado a la Asamblea Constituyente. Expusimos cuál era ese problema y cómo se había originado; veamos ahora cómo lo encaró y lo trató aquel primer cuerpo legislativo nacional.

En enero 10 de 1829, el comercio de Montevideo, por intermedio del Tribunal del Consulado (1) dirigió a la Asamblea una exposición contra el papel moneda del Banco Nacional: en el ejército — ya se dijo— esta moneda era recibida con grande descontento, los empleados dependientes de la Asamblea habían pedido igualmente a ésta que se les pagase en metálico o se les elevase sus sueldos; el pago de los derechos de Aduana e impuestos, se hacía en condiciones sumamente desfavorables para el Erario y por todos lados, surgía la grita en el sentido de salir de la crisis monetaria.

En estas condiciones, el Gobierno Provisorio de Rondeau, en cuyo gabinete desempeñaba el doctor Francisco Joaquín Muñoz el cargo de Ministro de Hacienda, presentó a la Asamblea, el 20 de enero de 1829, un proyecto de ley por el que se autorizaba al Gobierno a recibir en las oficinas recaudadoras, las monedas de curso corriente en la forma que creyese convenir más. Durante la discusión de este proyecto, el Ministro de Hacienda expuso el pensamiento del Gobierno en el sentido de que solicitaba su autorización para hacer *ensayos* que debían dar por resultado contener la crisis monetaria. Urgido

---

(1) Libro de Oficios del Tribunal del Consulado. Enero 10|29. Archivo del Juzgado de Comercio de 1.er Turno. Montevideo.

para que diese explicaciones sobre cuáles iban a ser esos llamados *ensayos*, expresó el doctor Muñoz que el Gobierno iba a tomar una medida que estaba dentro del límite de sus atribuciones, la que debía ejecutarse con el "más religioso secreto para que produjese el resultado eminentemente beneficioso a que aspiraba", y en ese carácter de secreto la reveló a la Comisión de Hacienda, pero no a la Asamblea (1).

Este secreto produjo un efecto pésimo en la mayoría de los Constituyentes que no pertenecían a la Comisión de Hacienda, y Miguel Barreiro llegó a pronunciar las siguientes palabras:

" La necesidad del secreto reclamado, lejos de salvar a la Asam-
" blea, le presenta un motivo poderosísimo para negarse. ¿Hay cosa
" más ridícula que proponer a un cuerpo de este carácter, una reso-
" lución tan delicada, apoyándola sobre un secreto que se le hace el
" insulto de no participársele? ¡Secreto del Gobierno para con la
" Asamblea Constituyente! ¿Puede haber mayor absurdo?

" El señor Ministro ha dicho que el Gobierno no abusará, pero eso
" no es bastante. Y de cualquier modo, ignorándose absolutamente
" qué es lo que el Gobierno pretende hacer, y al mismo tiempo hacién-
" dose de ello un tan extraño misterio, no hay nada en que funde la
" Asamblea su resolución. Yo hallo hasta escandaloso el habérnoslo
" propuesto" (2)

El Ministro consideró que no había de quitar a la medidas proyectadas el carácter de secreto que tenía por indispensable, y Barreiro insistió en su oposición con más energía.

" ¿Es al Gobierno, dijo, a quien compete dictarnos la orden o to-
" marla de nosotros? Un Cuerpo creado y reunido para deliberar.
" para hacerse cargo de asuntos graves, para meditarlos, combi-
" narlos, pesarlos, discutirlos y resolverlos, ¿no debe decidir sobre
" asunto tan importante por la luz de un secreto que ignora y con
" pleno conocimiento de que es secreto y de que lo ignora? ¿Puede
" presentarse mayor monstruosidad, ni cosa más extravagante?
" Señores: ¿Qué es servilidad? ¿Hay una más humillante?"

La elevada actitud de Barreiro, secundada por Gadea, obligó a la celebración de una sesión secreta en la cual el Ministro expresó con todo detalle los propósitos del Gobierno y, cuando de nuevo, en sesión pública, se siguió la discusión, el mismo Gobierno hizo saber a la Asamblea, que ya no necesitaba la autorización que había pedido.

El proyecto fué retirado, pero su discusión ofrece una hermosa lección de dignidad parlamentaria, que merece ser recordada y señalada como ejemplo.

---

(1) Actas de la Asamblea Constituyente. Tomo I, pág. 134.
(2) Actas de la Asamblea Constituyente. Tomo I, pág. 185.

La oposición de Barreiro fué sólo para salvar los fueros de la Asamblea, salvando la honorabilidad, indiscutible, de los hombres que componían el Gobierno de Rondeau; fué una actitud exclusivamente de carácter teórico, que tuvo por objeto orientar el espíritu de la Asamblea sobre la independencia parlamentaria, aún antes de empezar a discutirse el proyecto de Constitución, que entonces estaba elaborando la Comisión respectiva.

El Ministro Muñoz se mostró en la Asamblea un partidario decidido de la valorización del papel del Banco Nacional de Buenos Aires,—la moneda que sirvió para sostener la guerra — mientras el comercio de Montevideo pugnaba por su exclusión o depreciación y a la vez aspiraba a la valorización del cobre portugués.

La tendencia papelista predominó en el Gobierno, y se dictaron algunas disposiciones tendientes a la valorización pretendida.

Pero no bastaba nada de esto; la crisis monetaria perduraba y el Gobierno se veía cada vez con más dificultades.

La Comisión de Hacienda de la Asamblea, formada por Pedro Francisco Berro, Santiago Vázquez, Julián Alvarez y Cipriano Payán, urgida para dictar la esperada ley de moneda, presentó, en junio 12 de 1829, un proyecto de ley por el que se autorizaba al Poder Ejecutivo a acuñar moneda de cobre con el cuño peculiar del Estado, hasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos.

La solución respondía a la tendencia cobrista, y fuese como resultado de ciertos manejos traviesos o respondiendo a otros propósitos, el proyecto no se discutió hasta el mes de noviembre del mismo año, y junto ya con otro nuevo, presentado por el Gobierno, autorizándolo para emitir la cantidad de $ 150,000 en cobre nacional, cuyo *cobre* podría cambiarse por *signos que lo representasen,* en defecto de metal, lo que, en realidad, importaba conceder la autorización para emitir papel moneda.

El Ministro de Hacienda de entonces, lo era el doctor Lucas José Obes, papelista también, como F. J. Muñoz, su antecesor.

La discusión de los dos proyectos fué sumamente interesante. El del Gobierno tuvo un ardoroso defensor en el Ministro Obes y el de la Comisión de Hacienda fué bien sustentado por don Juan María Pérez.

Algunas veces hemos oído hacer referencia a la poca preparación general de nuestros constituyentes; pues bien, la discusión de estos proyectos puede ofrecerse como prueba para justificar su buen sentido, el recto criterio y la ilustración con que eran tratadas muchas cuestiones debatidas en aquella Asamblea.

Los conocimientos económicos y financieros que a través de la imperfección de las actas se manifiestan en los constituyentes Lamas, Gadea, García, Cortina y Muñoz, hacen honor al adelanto del medio

intelectual de entonces y las peroraciones de los dos *leaders* papelista y cobrista, justifica la fama de que gozaba el doctor Obes como hombre de estado, y debió presagiar lo que llegó a ser más tarde don Juan María Pérez: un Ministro de Hacienda de vistas claras y profundas, capaz de vaticinios que el tiempo llegaría a confirmar.

La idea de la acuñación de moneda, que por primera vez, apareció en nuestras asambleas legislativas, no triunfó entonces: fué rechazada.

Pero tampoco triunfó el proyecto del doctor Obes.

El proyecto del Gobierno Provisorio no tenía, visiblemente, a nuestro parecer, otro objeto que el de evitar que las arcas del Tesoro se llenaran pura y exclusivamente de papel del Banco de Buenos Aires, o de cobre del Brasil. Resulta de la discusión, efectivamente, que, si bien la República se consideraba en absoluto independiente de la Argentina, el hecho es que, con excepción de Montevideo, en el resto del país, el papel era la moneda más común, no obstante su descrédito, y que, ya fuese por lo que abundaba en la campaña, o porqué el Gobierno Provisorio temiese que su desmonetización trajera como consecuencia el desagrado de una gran parte de los habitantes, por haber sido la moneda con que se pagó a los soldados de la patria — que recién dejaban sus armas contra el Imperio del Brasil, — el hecho es, que el papel de Buenos Aires, despreciado y todo, tenía algún valor y que el cobre del Brasil, que había servido al Gobierno del Imperio para pagar a sus empleados, llenaba la plaza y se utilizaba no sólo como cambio, sino también como si fuera metal precioso para hacer frente a compromisos de cualquier valor.

No obstante, su admisión, en forma ilimitada, desagradaba a todos, lo que hizo decir al Ministro de Hacienda "que recibir sólo cobre es un abuso que sólo puede tolerarlo el Gobierno que lo introdujo" (1).

No habiendo prosperado su proyecto, no por eso el Gobierno Provisorio dejó de tomar resoluciones en el asunto, pues, el día 6 de febrero de dicho año 1829, dictó un decreto, en el que, después de hacer algunas consideraciones, resuelve que las oficinas recaudadoras no admitan la moneda de cobre sino en la proporción de un cuarto de la cantidad que debía pagarse en metálico.

Poco después, el nueve de marzo, y persiguiendo el mismo objeto, otro decreto prohibió la introducción de la moneda extranjera de cobre — como antes había prohibido indirectamente la del papel de Buenos Aires, y decimos indirectamente, porque en el mencionado decreto no se prohibe su circulación sino que, invocando el deseo de

---

(1) Actas de la Asamblea Constituyente, pág. 224.

que los empleados públicos no sufriesen el quebranto que sufría en plaza el papel argentino, mandaba que se les pagase sus haberes en moneda metálica.

El primero de estos decretos dió mérito a que el constituyente Barreiro solicitara y obtuviese de la Asamblea que se pasara una comunicación al Ministro de Hacienda, invitándole a concurrir a una sesión, a objeto de dar explicaciones, considerando que el Poder Ejecutivo había invadido atribuciones que pertenecían al Poder Legislativo. Entendió el Poder Legislativo que no había tal trasgresión, lo que fué comunicado a aquél, por nota fechada en la Aguada el 12 de febrero.

La serie de decretos del Gobierno Provisorio, deja ver que la situación económica de la nueva República era algo más que mala — angustiosa—así como también que el Gobierno se preocupaba debidamente de remediarla, fueran buenos o malos los medios que aconsejaba. —Los siguientes párrafos de la "Historia Política y Militar de las Repúblicas del Plata", capítulo IV, tomo I, expresan exactamente en nuestro sentir, el verdadero estado del país en la época a que nos referimos:

"Terminada la lucha con el Imperio del Brasil, la República naciente del Estado Oriental del Uruguay, debía consagrarse a la instalación de un gobierno, basado en sólidas instituciones de que carecía casi en absoluto, y ocuparse en la importante tarea de una constitución política.

. . . .

"Era necesario regularizar la moneda circulante en razón de la excesiva abundancia de cobre que circulaba sujeta a un valor convencional en toda la República, y había llegado a convertirse en un cáncer incurable. Excluir del territorio patrio aquel agente extraño y gravoso introducido por la dominación portuguesa, y radicado en todas las transacciones del comercio y la industria nacional; abolir el enorme y odioso tributo, que por aquel principio había estado pagando por espacio de doce años el pueblo Oriental al tesoro del Brasil; aportar por aquel medio la cantidad del cobre acuñado, a la suma total del medio circulante para que la primera no rivalizase con la segunda, sino en los casos determinados por la naturaleza de los cambios; reducir en seguida el valor escrito de los patacones a su valor legal y primitivo; pagar, en fin, por este sencillo arbitrio toda la deuda exigible, y desembarazar al Gobierno de aquella carga que lo abrumaba, y no le permitía dar un solo paso hacia la organización de la hacienda pública, tales eran las necesidades que sentía el Gobierno, y tales los términos en que se presentó a la Asamblea Constituyente, pidiéndole una inmediata sanción".

CAPÍTULO IV

El cobre extranjero

SUMARIO: Continúa la invasión de cobre del Brasil.—Proyecto del Ejecutivo destinado a excluir el cobre brasileño.—Trátase de acuñar moneda nacional.—El diputado Llambí calcula entre 100,000 y 150,000 pesos la cantidad de moneda de cobre en circulación.—Lagunas de nuestra documentación histórica.—"El Universal" nos proporciona los datos necesarios para la reconstrucción del dibujo del primer proyecto de moneda de cuño nacional.

Jurada nuestra Constitución, — 18 de Julio de 1830 — el país no había resuelto aún el problema monetario que continuaría preocupando la atención de todos, y muy especialmente de la clase pobre, a quien había castigado duramente la resolución dictada por el general Rivera, relativa a la no admisión del papel moneda de Buenos Aires.

No obstante las prohibiciones contenidas en los decretos de 6 de febrero y 9 de marzo de 1829, sobre introducción de moneda de cobre extranjera y su limitación en los pagos de derechos, a que ya nos hemos referido — el cobre seguía invadiendo el país, como invadía al mismo Imperio del Brasil de donde éste procedía, en cantidades extraordinariamente grandes y no obstante las penas con que la ley castigaba su introducción.

Dada la índole de nuestro trabajo que, como hemos dicho antes, no es el de un estudioso de economía política sino de un aficionado a la numismática, no trataremos los temas de interés político-económico de la época, interesantísimos por cierto, sino de aquellos que más o menos directamente dicen a nuestro propósito.

Conjuntamente con otros proyectos relativos a la moneda de cobre, a la amortización de la deuda flotante, etc., el Ministro de Hacienda presentó el 22 de noviembre de 1830 un proyecto, de acuerdo con el que, a los 30 días de publicada la ley, "ningún cobre extranjero sellado se reconoce en la República como moneda legal", excepción hecha de los décimos de Buenos Aires, mientras no se acuñase la moneda nacional.

A la vez, solicitaba autorización para enajenar los terrenos que ocupaba la congregación de los Franciscanos (2 manzanas) cuyo importe sería destinado a los gastos de la acuñación, etc., y finalmente en el artículo 8.º: "esta moneda, dice, tendrá el valor correspondiente

a plata y se dividirá en octavos o medios de real con el tipo *que demuestra el diseño adjunto*".

La discusión de este proyecto, que fué publicada en los diarios de la época, dió lugar a largos y acalorados debates. El proyecto, además del objeto que dejamos indicado, comprendía otros de interés nacional, tendientes a solucionar la crisis del tesoro.

Pero la moneda de cobre era considerada no sólo como una fuente de males para el país — porque el cobre moneda no representaba su valor real, es decir, tenía un valor nominal muy superior por cierto a su valor real — sino porque, estableciendo el proyecto un plazo para admitirla en los pagos de derechos e impuestos, se creía fundadamente que dentro de ese plazo, en lugar de disminuir su introducción clandestina, aumentaría desconsideradamente, en perjuicio de los intereses públicos.

Entre los escritos políticos, económicos y literarios del doctor Florencio Varela, coleccionados y publicados en Buenos Aires en 1859, encontrará el lector un largo y detallado estudio del proyecto.

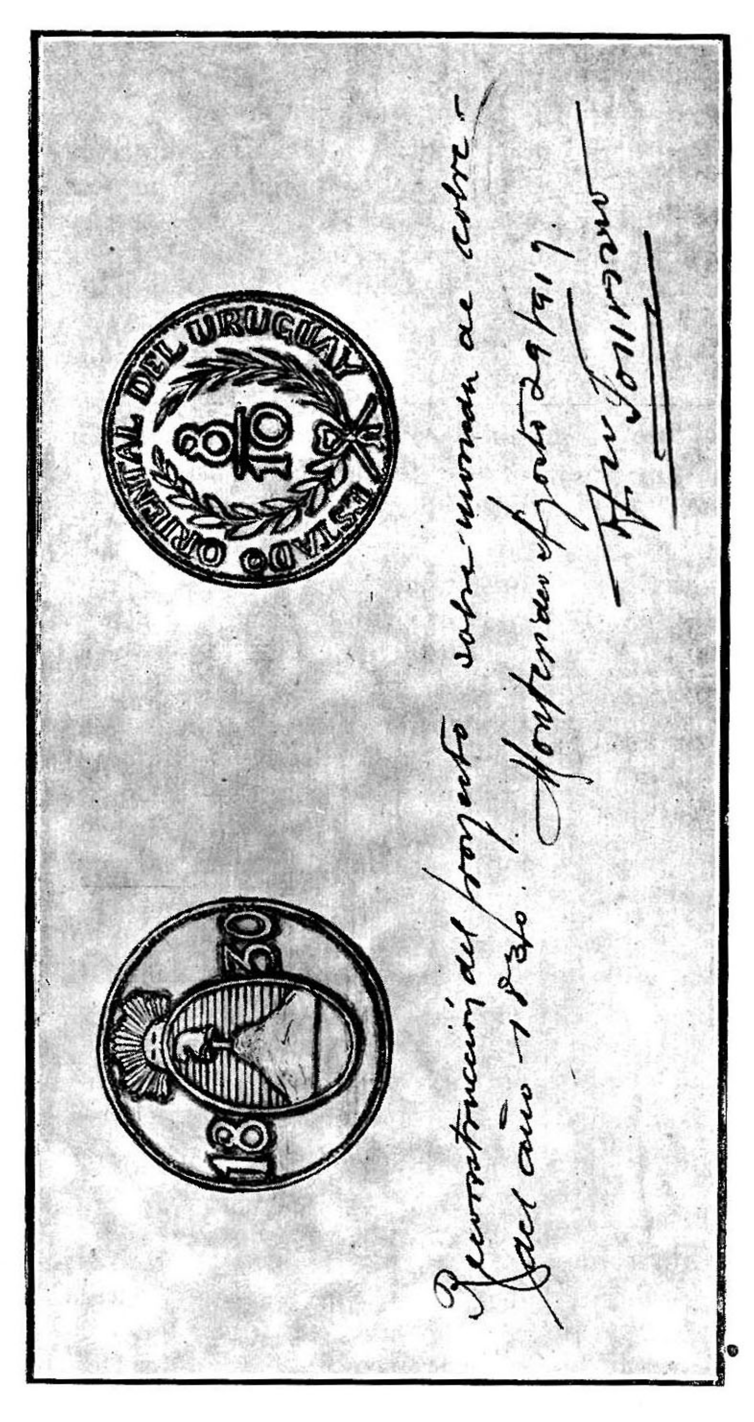
Son de interés los datos que arroja su discusión en la Cámara de Representantes, de la que sacamos los siguientes. El diputado Llambí estima que en el plazo fijado por el proyecto, se podrían recoger de 100,000 a 150,000 pesos en cobre, que nada se conseguiría con la prohibición de su uso, como tampoco se había conseguido con la ley que prohibió la circulación del papel de Buenos Aires, puesto que, a pesar de ésta, sobre el Uruguay no había surtido efecto, porque se carecía de otro equivalente que lo reemplazara — como tampoco había surtido efecto el decreto del Gobierno Provisorio de 1829 — y por la misma razón, esto es, porque no había moneda nacional para sustituir la extranjera.

Que la oposición que se le hizo fué considerable lo demuestra el hecho de que el mismo Ministerio de Hacienda solicitara pocos días después que se suspendiese la discusión del proyecto para presentar por intermedio de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, un proyecto sustitutivo — de acuerdo con el Ministro y cuyo objeto principal era llegar a la desmonetización del cobre del Brasil.

Pero lo más interesante que para los aficionados a la Numismática tiene ese proyecto, no lo hemos considerado aún. Lo curioso del proyecto presentado por el Ejecutivo y a que nos referimos en este capítulo, es que al determinar en el artículo 8.° que se acuñaría moneda de cobre, agrega que "esta moneda tendrá el valor correspondiente a plata, y se dividirá en octavos o medios de real con el tipo que demuestra el diseño adjunto".

Hemos tratado por todos los medios a nuestro alcance, de encontrar el diseño a que se refiere el artículo que acabamos de transcribir,

pero inútilmente. El archivo de nuestra Cámara de Representantes fué malamente dispersado y como es lógico, al no reunir sino antece-



dentes posteriores a 1860 no existen en sus cajas, ni el proyecto, ni menos aún el diseño de la moneda en la que debió haberse grabado por

primera vez, nuestro escudo de armas. Pero, felizmente, algo hemos podido saber, por lo que, no sin legítima satisfacción, podemos decir a nuestros lectores que según "El Universal" del 23 de noviembre de 1830, nuestra moneda de cobre tendría en el anverso dos ramas, una de palma y la otra de laurel enlazadas y en el centro, *ocho décimos* con esta inscripción: "Estado Oriental del Uruguay" y en el reverso, un cerro con un asta en la cumbre y el gorro de la Libertad, dentro de un escudo coronado con un sol naciente; y el año 1830, dividido a ambos costados del escudo.

Debemos a la gentileza del joven artista Alberto Sollazzo el dibujo con la reconstrucción de dicha moneda y para el que han sido escrupulosamente estudiados todos los caracteres del grabado de la época.

CAPÍTULO V

Extinción del cobre

SUMARIO: Proyectos y más proyectos para eliminar la moneda de cobre, especialmente la del Brasil.—Opinión de los radicales.—Papelistas.— Los décimos de Buenos Aires.—Ganancias que producía la introducción de la moneda del Brasil.—Decreto del Gobierno Provisorio prohibiendo la admisión de moneda brasileña acuñada después del año 1829.—Reunión de comerciantes.—El Tribunal Consular. — Nuevo proyecto y constitución de una Comisión.—Recursos que se destinaron para la extinción de la moneda de cobre del Brasil.—Rechazo de las monedas acuñadas en el año 1831.—Valor del cobre carimbado.—Detalle del cobre recogido en el país.—El por qué de su abundancia.— Falsificación.—Los vales, fichas de lata, la plata macuquina y cortados sustituyen—en su falta—a las monedas de cobre.—Los décimos de Buenos Aires deben considerarse como la primer moneda de cobre oficializada.—Ley que autoriza su circulación, reduciendo su valor a la mitad.—Variedad de tipos.—Acuñación en Inglaterra.—Piezas acuñadas en Buenos Aires.

La solicitud del Ministro de Hacienda a la Cámara de Diputados de que se suspendiera la discusión del proyecto sobre acuñación de cobre, y la negativa de ésta en aceptar el proyecto de su Comisión de Hacienda a que se ha hecho referencia, obedecía evidentemente a un sentido malestar en la población, agitada en esos momentos por el serio temor que le causaban las continuas entradas clandestinas de gruesas cantidades de monedas de cobre del Brasil, legítimas unas, falsificadas las otras.

El tema era motivo de los más variados e interesantes proyectos acompañados de los correspondientes comentarios, como lo demuestra la prensa de esa época, abundante de esas publicaciones. Revisando los periódicos, se nota que la opinión pública estaba tan excitada cuanto dividida, no obstante predominar la idea de que lo necesario y urgente era eliminar de la plaza, y como una calamidad pública, la moneda de cobre del Brasil, a la que culpaban algunos de la crisis económica por que atravesaba el país, de las quiebras de los comerciantes, de la paralización de los negocios, y en fin, de la incertidumbre en que se vivía. Uno de dichos proyectos, que pretendía tener en su favor unanimidad de opiniones y basado siempre

en la necesidad de eliminar la moneda de cobre del Brasil, disponía la constitución de una Comisión que procediera, de inmediato, a comprar el cobre circulante, sobre la base de 14 reales el patacón y 28 pesos fuertes (cobre) las onzas, y lo resellara "con un cuño claro y simple" que contuviera algún jeroglífico alusivo al Estado Oriental y su nombre, sustituyendo en el centro, o lado inverso, el número 40 al de 80 reis, el de 20 al de 40, y el de 10 a los décimos argentinos". (1) Para otros más radicales "esa moneda con que Pedro 1.º nos hizo la guerra", debía ser desmonetizada pura y simplemente, puesto que así como la Junta de la Provincia había hecho obligatorio el curso del papel de Buenos Aires por el decreto de 20 de setiembre de 1826, no obstante estar garantido con la afectación de las propiedades públicas del Estado (ley 24 de setiembre de 1827) y gracias al que se libertó al país de la dominación del Brasil, moneda que fué eliminada por resolución de la Constituyente, y por decreto de Rondeau, refrendado por Rivera de fecha *2 de diciembre de 1829*, no obstante haber traído como consecuencia una pérdida de no menos de medio millón de pesos para sus poseedores en el país, así también debía ser eliminada la moneda de cobre del Brasil, a menos que hubiera el propósito de cometer una gran injusticia con la Argentina.

Por otra parte, agregaban sus sostenedores, el Gobierno del país había prohibido (2) (decreto de Rondeau) la introducción de moneda de cobre extranjera y, por consiguiente, el público no debía pagar la usura de los comerciantes que poseían el cobre y con el que habían hecho su fortuna con menosprecio de las leyes.

Otro proyecto proponía que se sustituyese el cobre con *valores de confianza,* vales, de valor de un real a 20 pesos. Alguien quería que siguiendo el ejemplo de Buenos Aires se mandase acuñar una moneda nacional a Inglaterra, con cuya operación el Estado ganaría buenos pesos.

Otros eran partidarios de prohibir en absoluto el uso del cobre como moneda, alegando que existía en el país suficiente cantidad de moneda de plata, de poco valor, que no tardaría en aparecer en la circulación, tan pronto como se prohibiera el uso del cobre que era su gran competidor, puesto que la había desalojado del mercado.

---

(1) "El Universal". Montevideo, 2 de diciembre de 1830.

(2) Las dificultades financieras por que pasaba el Gobierno Provisorio, quedan ampliamente demostradas con lo ocurrido a propósito de dicho decreto. En efecto, y como puede verse en el Tomo I de las Actas de la Constituyente, el mismo Gobierno Provisorio se vió en la necesidad de violar abiertamente su resolución, admitiendo en pago de los derechos de Aduana, adelantados, monedas de cobre, porque, falto de recursos con qué satisfacer las obligaciones del Gobierno, era el único arbitrio de que pudo disponer.

Aún en el supuesto de que tal caso no ocurriera, añadían, es decir, si faltase la moneda de plata, se podría recurrir para pronto remedio, a partir en ocho partes iguales las patacas, las dobles patacas y los patacones, y si todavía, no se llenaban las necesidades del cambio, y *para completar picos* se adoptase como moneda los décimos de Buenos Aires, con lo que le demostraría nuestro afecto y (textual) "surtirían el efecto de hacernos tener presente lo mucho que debemos a ese gran pueblo y la gratitud que nos merece".

Pero mientras Pueblo y Gobierno se preocupaban de buscarle una solución al problema, el agio y la usura, los contrabandistas de cobre, con más celeridad que nunca, apuraban sus operaciones y llenaban la plaza con nuevas y flamantes partidas de moneda brasileña.

Y se explica: el patacón o sean 960 reis, valía 1,980 reis en el Brasil y el cobre de que estaba hecha la moneda no tenía, en realidad, sino un valor equivalente a la quinta parte del valor nominal que le adjudicaba la pieza! De ahí que la falsificación de las monedas en el mismo Brasil o en Europa para ser introducidas en el Imperio, se hiciera en cantidades fabulosas y de ahí también, que frecuentemente entraran al puerto de Montevideo barcos semicargados con barricas de monedas de cobre destinadas a la plaza.

El Poder Ejecutivo, instado por la opinión pública y defendiendo los intereses del país, se opuso a esa invasión con una medida que no resultó eficaz, prohibiendo terminantemente que las oficinas recaudadoras del Estado aceptasen monedas cuya acuñación fuera posterior al año 1829.

Como hemos dicho — el Ministro de Hacienda retiró su proyecto, dando lugar a que la Comisión del mismo ramo de la Cámara de Diputados presentase un proyecto sustitutivo, que tampoco fué aceptado por ésta.

Entretanto, el comercio, a quien afectaba hondamente la situación de descrédito y desconfianza que se había hecho carne en el pueblo, preocupándose a su vez de encontrar una solución al asunto, se había reunido en el local de las Cámaras.

De las ideas emitidas en dicha reunión fué enterado el Ejecutivo, que deseoso a su vez de tomar medidas radicales, al día siguiente (30 de noviembre de 1830), se dirigió por intermedio del Ministro de Hacienda, Gabriel Antonio Pereira, al Tribunal Consular a efecto de que "si es posible, hoy mismo y si no mañana, sin falta, convoque una junta general de comerciantes, propietarios, hacendados y capitalistas, con el objeto de convenir en las proposiciones que crean deben hacer para encargarse de la operación que sea preciso emprender, a fin de excluir de nuestros mercados toda moneda de cobre extran-

jera con el menor perjuicio del Erario y del público'' y mandando al Tribunal diese cuenta dentro de tercero día, de lo que se hubiese hecho, porque ''las necesidades públicas de todo orden lo estrechan por momentos''.

El 1.° de diciembre, en efecto, se reunieron en la sala del Consulado 98 individuos entre comerciantes, hacendados y propietarios, los que designaron una Comisión encargada de formular un proyecto para ser sometido a la consideración del Gobierno.

El proyecto fué remitido el día 4, acompañado de una nota explicativa, en la que se fundaban sus principales resoluciones, esto es, la extinción de la moneda brasileña de cobre dentro de muy breve término, su compra a razón de 13 reales el patacón o peso fuerte en billetes de curso legal pagaderos, en plata u oro, a los 3 meses de su fecha, garantidos por una Asociación de hacendados, comerciantes, propietarios, etc.

El importe del cobre recaudado se cubriría con el que produjese su venta, y, para llenar el déficit, se destinaría la mitad del derecho de avería que correspondía al Consulado, y un 4 o|o de aumento sobre los derechos de importación.

La Empresa o Sociedad no obtendría beneficio alguno: cobraría el 12 o|o anual sobre el capital que emplease para la redención del cobre durante el término que se emplease, y que calculaba en 12 a 14 meses.

Dicho proyecto fué sometido a consideración de las Cámaras, pocos días después, y aprobado definitivamente el 25 de enero de 1831, con algunas modificaciones de no mayor importancia.

Sancionada la ley, el Ministro de Hacienda, dos días después, solicitó del Tribunal del Consulado, urgentemente, una convocatoria a una junta general de propietarios, comerciantes, etc., para que propusieran el número de individuos que debían componer la Sociedad de Accionistas. La reunión tuvo lugar el 29 y en ella se resolvió iniciar la suscripción de acciones, verificándose el día 3 de febrero y también a requerimiento del Ministro de Hacienda, otra reunión a objeto de que se nombrase la Comisión que debería tomar a su cargo la tarea de dirigir las operaciones de la extinción del cobre, celebrándose ésta el día 4 (1).

Reunida la Comisión en la sala de audiencias del Tribunal del Consulado, el 4 de febrero de 1831, procedió al nombramiento de Presidente y Secretario, cargos que recayeron en los señores Juan F. Giró y

(1) Los datos que acabamos de anotar han sido sacados del expedientillo caratulado ''Expediente para la formación de un proyecto con el fin de amortizar el cobre del Brasil'', año 1830, que original hemos tenido a la vista, cedido galantemente por nuestro distinguido amigo señor Mario Falcao Espalter.

Ramón Masini, procediendo de inmediato al nombramiento de las diversas subcomisiones que creyeron necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Dispusieron también que se solicitase del Gobierno un local apropiado para asiento de la Comisión y de las oficinas de su dependencia. El Gobierno destinó al efecto, las piezas que antiguamente había ocupado la Tesorería de la Nación en la casa Fuerte.

Previas las reparaciones del caso, pues el Fuerte se encontraba en mal estado, (1) la Comisión pasó a sesionar al nuevo local.

Las gestiones de la Comisión pronto se vieron contrariadas: en efecto: pocos días después — 1.° de marzo — se le dió aviso que se encontraba en el puerto un buque cargado de cobre y que dos más estaban a punto de arribar, lo que dió lugar a que la Comisión solicitara del Gobierno medidas severas para reprimir la entrada de dicha moneda, puesto que de verificarse la introducción, se alterarían los cálculos y proyectos de todos; los cálculos porque se suponía que el número de acciones tomadas, y hasta previstas por la ley, no serían suficientes para la adquisición del cobre; los propósitos porque, evidentemente, el deseo de todos era la eliminación de la moneda de cobre, sin excepción, y las nuevas importaciones, además de estar prohibidas por diversos decretos, importaban un abuso, y hasta un robo para el pueblo que sacrificaba sus intereses en beneficio de todos. El Gobierno, atendiendo los propósitos de la Comisión, dictó al efecto un decreto el 4 de marzo facultando, a la vez, a la Comisión para rechazar las monedas que llevasen el cuño de 1831.

Atenta la proximidad de la fecha en que vencía el plazo fijado por la ley para iniciar la adquisición o canje de la moneda de cobre, la Comisión nombró varios empleados a objeto de contar o pesar el cobre, pues los décimos de Buenos Aires se recibirían al peso.

Fijó la remuneración de tales empleados en un real y medio por cada talego de cien pesos, dispuso la compra de 200 talegos y solicitó, como medida previa — del Gobierno — la autorización del caso para no recibir los cobres *carimbados* sino por su valor primitivo — que era el valor por que eran recibidos en el Brasil.

De acuerdo con ella así lo resolvió el Ejecutivo por decreto de fecha 14 de abril.

Iniciada la adquisición del cobre, fué tal la afluencia de gente, que se hizo necesario poner guardias, y distribuir los empleados, de modo que unos recibieran el cobre brasileño y otros los décimos de Buenos Aires, y como el Fuerte no ofrecía mayores garantías de seguridad, fué preciso también, colocar diversos centinelas en el viejo y arrui-

---

(1) Una parte del Fuerte había sido destruída por un incendio ocurrido en la noche del 5 de mayo de 1829.

nado edificio, para evitar un posible asalto a las pilas de cobre que se elevaban diariamente.

Apenas habían transcurrido 20 días, y sólo en Montevideo se habían recogido 75,364 pesos 2 reales, de los que correspondían 8,200 pesos a los décimos de Buenos Aires.

Fué necesario almacenar el cobre en el local de la escuela que funcionaba en el Fuerte y en la sala de armas por ser ya insuficiente el que se le había cedido a la Comisión. Hubo también que iniciar, de inmediato, la venta del cobre, lo que se hizo, empleando los sistemas de propuestas a la puja o el del remate, según las circunstancias.

Dado que se inician en este período dos nuevos proyectos convertidos el uno en ley y otro, de mayor importancia para nuestro estudio, daremos por terminado aquí el proceso de la extinción del cobre.

Según el libro del Estado General presentado a la Tesorería, se recogió en Montevideo a razón de 13 reales por peso	$	512.016,300	reis
Idem pagados en recibos a falta de billetes .	”	75.600,000	”
Total	$	587.616,300	reis
Recibido del Departamento de Canelones . .	$	9.431,100	reis
Idem ídem ídem de Durazno	”	6.007,740	”
Idem ídem ídem de San José	”	11.959,000	”
Idem ídem ídem de Colonia	”	8.337,000	”
Idem ídem ídem de Maldonado	”	8.323,250	”
Idem ídem ídem de Soriano	”	1.548,500	”
Cobre vendido en Paysandú	”	1.311,000	”
Idem ídem en Maldonado	”	4.293,000	”
Idem ídem ídem ídem	”	400,600	”
Idem ídem ídem ídem	”	1.460,100	”
Total en todo el Estado	$	640.707,590	reis

¿Cómo explicar ahora esa abundancia de cobre, que importó al país una pérdida real de medio millón de pesos?

Desde luego cabe observar que la "Provincia Cisplatina" salía recién del dominio del Brasil (especialmente Montevideo) y que, por consiguiente, su moneda había sido la última en la Capital, como lo había sido el papel de Buenos Aires en gran parte de la campaña.

En segundo término, el Imperio Brasileño pasaba en ese período por una calamitosa época (1831). Así resulta del mensaje con que el Ministro de Hacienda del Imperio acompañaba un proyecto de ley

con el objeto de reducir el valor de su moneda de cobre, en el que calcula que había entonces en circulación:

En moneda acuñada en Río de Janeiro, desde 1703 al 30 de mayo de 1831	$	13.955.868,810	reis
En moneda acuñada en San Pablo, Matto Grosso y Goyás	”	500.000,00	”
En moneda acuñada en Portugal, Bahía y falsificada “introducida por los extranjeros”	”	5.544,131,190	”

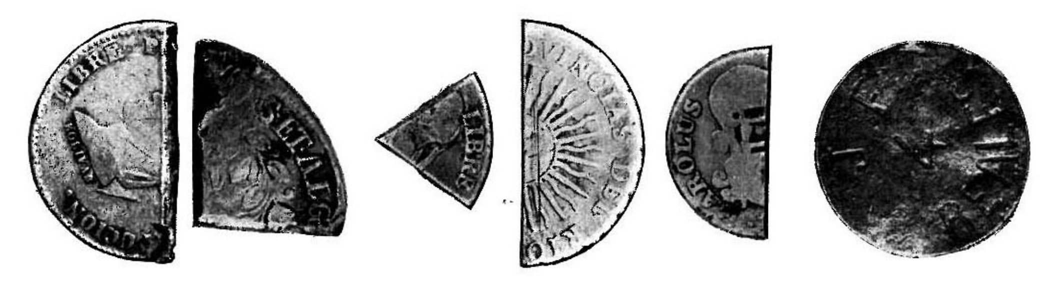
Lo que arroja un total de 20 millones de pesos en moneda de cobre.

El mismo mensaje explica el por qué de la falsificación diciendo: reducida la moneda a la mitad de su valor, queda valiendo una libra de cobre 640 reis, que es lo que vale manufacturado, y eso será lo bastante para que no se falsifique. El cobre antiguò tenía ese valor y entonces nadie trató de falsificarlo, a pesar de que entonces el cobre valía menos que hoy.

Y si eso sucedía en el Brasil, júzguese lo que ocurriría para nuestro mercado, en el que la onza de oro apenas valía de 21 a 22 pesos y medio, según pieza, americana o de rostro (española), en tanto que en el Brasil valía 36 pesos.

El negocio era, pues, bien lucrativo: llevar onzas y traer cobre, casi importaba duplicar el capital.

Según debía suponerse, y así se previó en el artículo 34 de la ley de 26 de enero de 1831, para el rescate del cobre extranjero, la eliminación de esta moneda hizo difíciles si no imposibles las pequeñas transacciones comerciales, puesto que había desaparecido el cambio menor: faltaba ahora el cobre, que tantas preocupaciones había causado no sólo al Gobierno sino también al comercio, al pueblo y a los especuladores. Como era absolutamente necesario llenar el vacío,



aparecieron luego los sustitutos del cobre o sean los cartoncitos impresos, (vales) las latas marcadas, la plata macuquina, y últimamente las mismas monedas de plata circulantes, pero cortadas en pedazos.

Reproducimos varios ejemplares de esta curiosa moneda nacional,

aunque bueno es observar que no ha sido solamente nuestro país quien la tuvo, y que aún dentro del país no fué cosa pura y exclusivamente de este período.

Se usó el cortado toda vez que las necesidades lo exigían, por lo que bien podía llamársele moneda de necesidad, u obsidional.

Queda dicho antes que por el artículo 34 de la ley de enero se preveía la falta de cambio, prometiendo proveer oportunamente de la moneda que había de circular en el país para las fracciones menores de un real.

De acuerdo con tal artículo, el 6 de marzo del mismo año, fué aceptado por la Cámara de Diputados un proyecto por el que se autorizaba al Gobierno para emitir hasta 20,000 pesos de la moneda rescatada llamada "décimos de Buenos Aires", por la mitad de su valor.

Pasada la resolución al Senado, éste aprobó dicho proyecto, previo el informe favorable de su Comisión de Hacienda, que lo consideraba como uno de los medios más adecuados para llenar la necesidad del momento, por estimar que, reducido el valor de las piezas, no sería posible, ni útil, su falsificación o introducción.

El proyecto quedó así convertido en ley, que fué promulgada el 14 de marzo. (1)

Resulta de esto, que la primera moneda de cobre cuya circulación fué autorizada por una ley nacional, fué el décimo de Buenos Aires.

Existen diversos tipos de dichas monedas.

Las que llevan el año 1822 fueron puestas en circulación recién en el 1823.

Según Alejandro Rosa en su obra "Medallas y Monedas de la República Argentina", fueron acuñadas en Soho, Birmingham, Inglaterra, por Roberto Boultón, de acuerdo con la ley de la Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, en número de 4 millones de piezas, desmonetizadas en abril de 1827.

Por los años de 1827-28-30 y 1831, el Banco Nacional de Buenos Aires, autorizado por Rivadavia, acuñó en dicha ciudad algunos millones de piezas de 20, 10, 5 y 2 1|2 décimos.

Rosa en la obra citada, manifiesta no conocer el monto de las piezas puestas en circulación, pero según el estudio titulado "La Primera Casa de Moneda en Buenos Aires", de que es autor don Enrique Peña — que tiene dedicados muchos años de su bella y laboriosa vida a la investigación histórica, y a quien debemos lisonjeras palabras de aliento—se acuñaron 438,379 pesos, equivalentes a varios millones de piezas.

---

(1) Expediente en el Archivo del Senado, año 1831.

CAPÍTULO VI

Contrato Schell

SUMARIO: Origen de un proyecto de acuñación de moneda nacional de cobre. — Sentida necesidad de la moneda menor. — Se piden propuestas a los grabadores Schell y Jouve.—Aceptación de la propuesta de Schell.—Error del Ejecutivo.—Opinión de la Comisión Permanente. —Fundados temores de ésta.—En el Archivo General Administrativo existen los originales del contrato de acuñación y el dibujo—que se reproduce—de la moneda de un cuartillo.—Rescisión del contrato de Schell.—Indemnización que recibe el contratista.

El otro de los proyectos a que nos referimos al final del capítulo IV, es indiscutiblemente de mayor interés para los aficionados a la numismática, pues, como veremos, alcanzó a tener un principio de ejecución, y gracias a él, el país tuvo una máquina de amonedar.

Su origen se debe a la misma necesidad que argüía el comercio y que movió a nuestros legisladores a aceptar como moneda nacionalizada la denominada décimos de Buenos Aires. En efecto: el día 3 de julio de 1831, según así resulta del libro de actas (fojas 51) de la Comisión encargada de extinguir el cobre, "uno de dicha Comisión" —no lo nombra el acta—propuso que se hiciera saber al Gobierno por medio de su Comisionado Oficial ante dicha Comisión, que habiendo gran falta de cambio menor, sería conveniente que se emitiesen a la circulación 50,000 pesos de cobre resellados en el país. Puesta en conocimiento del Comisionado la aspiración de la Comisión, éste, en la sesión del día 6 de dicho mes, manifestó que habiéndose reunido el señor Presidente y ministros y considerado el asunto, se había resuelto: 1.º resellar y emitir 100,000 pesos en cobre brasilero por la cuarta parte de su valor — y 2.º que no se vendiese ni rematase más cobre. Habiendo observado un miembro de la Comisión que estimaba que la reducción al cuarto del valor de la moneda de cobre era perjudicial, sostuvo el Comisionado que el Gobierno lo había acordado así porque había quien se ofreciese, en Inglaterra, a acuñar tres pesos en cobre por uno de plata, y finalmente, porque esa era la proporción del valor de los décimos de Buenos Aires. Consta en las actas mencionadas que en la reunión del 11 de junio, el Comisionado del Gobierno manifestó que éste quería resellar solamente 50,000 pesos

y en la del 14 de dicho mes, que redujo su pedido a 40,000 pesos, los que la Comisión mandó separar en piezas *verdaderas*, recibiendo en cambio letras u órdenes, pagaderas por la Tesorería de la Nación, o admisibles en cuenta de derechos, con una bonificación de un 2 o|o de premio, hasta que se verificase su pago, por un valor total de 10,000 patacones (1).

Entretanto, el Representante o Comisionado del Gobierno, obedeciendo órdenes de éste, había solicitado de los grabadores Federico Guillermo Schell y Agustín Jouve, propuestas para resellar el cobre, las que fueron elevadas al Ministro de Hacienda con fecha 22 de julio.

El mismo día fué aceptada la propuesta de Schell por considerarse la más ventajosa.

El Gobierno no se había dado cuenta, sin embargo, de que la operación del resello, como llama a la proyectada acuñación de la primer moneda con escudo nacional, no era de su resorte, y que con arreglo a la Constitución era una de las facultades privativas del Poder Legislativo.

Advertido de ello y a fin de salvar su responsabilidad, a la vez que llevaba a cabo la operación, el Ejecutivo se dirigió a la Comisión Permanente por estar en receso el Cuerpo Legislativo, expresando los motivos que le habían inducido a contratar la emisión de 100,000 pesos en monedas nacionales de 4 y 2 vintenes y rogando a la Comisión Permanente tomase a su cargo la tarea de demostrar oportunamente a la Asamblea General "la precisión en que el Gobierno se ha visto, para proceder a este respecto".

Pero, ni la urgencia del caso, ni la razón de necesidad que según lo manifestaba la Comisión de Extinción del Cobre eran admitidas por la misma Comisión Permanente, fueron fuerza suficiente para que la última diera su aquiescencia al pedido del Poder Ejecutivo.

Creía la Comisión que, de acuerdo con la ley de *15 de marzo de 1831*, en tanto el legislador no dispusiera la acuñación de moneda nacional, debería estarse a lo resuelto en dicha ley, en cuanto disponía la nacionalización de los décimos de Buenos Aires, reducido su valor nominal. Expresaba simultáneamente, fundados temores de que la resolución del Gobierno sobre reacuñación del cobre, trajese como consecuencia abusos y que por ellos el país se llenase nuevamente de esa moneda, cuya excesiva abundancia había sido causa de tantos trastornos y pérdidas para el pueblo.

La negativa del Poder Legislativo alejó una segunda vez el momento tantas veces deseado por la población del país de tener mone-

(1) Libro de Actas. Archivo General Administrativo. Acta N.º 68, pág. 32.

da nacional y cuando el propósito del Poder Ejecutivo de acuñarla tenía ya un principio de ejecución, pues no tan sólo había contratado el resello de 10,000 pesos de monedas de cobre de un cuartillo de real, sino que ya habían sido traídos de Buenos Aires por el prenombrado Schell, el volante y los cuños con que debía verificarse la operación del resello (1).

Con fecha 22 de junio, el Poder Ejecutivo había aceptado, como hemos dicho, la propuesta de Schell de acuerdo con la cual serían resellados 10,000 pesos de cobre, en piezas de un cuartillo según el tipo que se reproduce, tomado fotográficamente del original existente en el Archivo General Administrativo.





Como puede verse, según dicho contrato, el Estado no obtenía, con su resolución, lucro de especie alguna, puesto que, de acuerdo con la cláusula sexta, una vez hecho el resello de los diez mil pesos, en piezas que le entregaría el Gobierno, éste debía abonar al contratista como precio, el resto o saldo de los 40,000 pesos que el Gobierno hacía acuñar, por la *cuarta* parte de su valor, de manera que, en realidad, la utilidad de Schell consistía en la diferencia entre el valor del cobre, a razón de 32 piezas el peso, con que él lo entregaba, en tanto que los recibía a razón de 40 piezas por peso.

Pues bien: paralizada la operación por las expuestas razones de

(1) No nos ha sido posible determinar en qué casa de Buenos Aires fueron hechos los cuños traídos por Schell, pero resulta de los documentos a que se ha hecho referencia, que éste era persona a quien ocupaba frecuentemente el Gobierno para grabar sellos de cualquier clase, de uso en las oficinas públicas; así como los utilizados en el papel sellado. Hemos tenido oportunidad de ver una colección de papel sellado de la época, de gran variedad de dibujos, por lo que consideramos que Schell era un hábil perito en materia de grabado de sellos.

Fué Schell, también, uno de los que tuvieron a su cargo la confección de los grabados con que se imprimieron los vales usados por la Comisión de extinción de la moneda de cobre.

índole constitucional, el contrato fué rescindido por decreto del 22 de junio: según él, el contratista era indemnizado abonándosele por el volante y cuños la suma de 1,200 patacones, dábansele 1,800 pesos por daños y perjuicios y además, se le confería el título de grabador oficial.

Dicho importe le fué pagado en monedas de cobre, a razón de 28 reales por patacón, es decir, un total de 9,450 pesos en cobre.

CAPITULO VII

Presidencia de Oribe

SUMARIO: La falta de cambio.—Abundancia de monedas de plata feble.—Orden del Gobierno sobre la admisión de algunas monedas.—Se propone la creación de una oficina de control, y se proyecta el márchamo o carimbo para las monedas de plata y oro.—Mala calidad de la moneda en circulación.—Decreto sobre el valor legal de piezas de plata del Brasil.

Si graves dificultades tuvo que soportar el país en sus primeros momentos de constituído, no menos graves perturbaciones continuarían sobre él en los años siguientes, por causa de las luchas intestinas que vinieron a hacerlo su presa.

No era precisamente el momento oportuno para pensar en nuevas tentativas de acuñación de monedas.

No obstante los inconvenientes con que se luchaba no sólo para el cambio menor, que debemos decir de paso se verificaba con los décimos de Buenos Aires, nacionalizados por la ley de 14 de marzo de 1831, seguían usándose en Montevideo y especialmente en la campaña, las monedas de cobre del Brasil, aunque su valor, como el de los décimos, fuera apenas el de la mitad de su valor escrito o sellado. En cuanto a las monedas de plata ocurría algo semejante a lo que había pasado con las de cobre; es decir, abundaban cada día más, las de menor valor intrínseco o sean las llamadas febles. Terminadas las funciones de la Comisión Oficial de extinción de cobre en agosto de 1834, por haberse pagado la totalidad del capital, intereses, sueldos, etc., con resultados económicamente poco beneficiosos para el país, es lógico que la enseñanza que resultó de esa experiencia fuese tomada en consideración por el Gobierno, que se preocupó entonces de imaginar otros recursos para evitar la repetición del mal negocio.

El Ministro de Hacienda del Presidente Manuel Oribe, don Juan M. Pérez, en su informe sobre el Estado de la Hacienda Pública, señaló a las Cámaras, entre los grandes inconvenientes que se hacían

sentir en el país, el de la falta de moneda nacional y solicitaba de los legisladores una medida pronta y eficaz. (1)

Manifestaba el Ministro de Hacienda, que el hecho de haberse declarado por las Cámaras, en enero de 1831, que tendrían curso legal todas las monedas de plata sin otra garantía que la de sus cuños, había producido el efecto de alimentar la codicia, desarrollar la destreza de los falsificadores y la de los mismos introductores de esas piezas en el país. Continúa después exponiendo que, conocedor el Gobierno de ese hecho, y a objeto de poder tomar alguna resolución en salvaguardia de los intereses públicos, había ordenado el ensayo de varias piezas de cuño boliviano, resultando del análisis una prueba evidente de sus temores, motivo por el que, y con carácter provisorio, había ordenado a las oficinas públicas que no admitieran dichas monedas bolivianas, como tampoco cualquier otra, cuyo curso fuese rehusado por el comercio, y por la misma razón por que éste se negaba a recibirlas.

No pretendía el Ministro proyectar una acuñación de monedas, pero en cambio proponía la creación de una oficina de ensayo y de contraste de todas las monedas de plata y oro antes de entrar en circulación, y con tal fin acompañaba a su informe el respectivo proyecto articulado.

De acuerdo con el artículo segundo, todas las monedas de oro y plata cuyo curso fuese legalmente admitido en el Estado, pasarían por la nueva oficina, en el acto de su introducción, para que en ella se examinara su ley, según la referencia de su tipo a los efectos de que si tuviesen el peso y ley que les correspondía, se le pusiera un *sello pequeño con las armas de la República.*

Vemos así cómo en nuestro país también cundía el ejemplo venido primero, de la madre patria y luego de Portugal y del Brasil, de colocar un sello, *carimbo,* márchamo o resello sobre la moneda extranjera.

Este proyecto, cuya finalidad no era otra que la de mejorar la calidad de la moneda en circulación, obedecía a una razón de defensa nacional.

La falsificación de monedas, que data de la misma época en que la moneda se generaliza como signo de valor aceptado por todos, es un hecho que se ve reproducir en todos los tiempos y en todos los pueblos, de modo que nada tenía de raro ni particular que el Uruguay pagara también su tributo a los falsificadores. No obstante la abundancia de los metales preciosos, América siguió el ejemplo del Viejo Mundo de hacer mala moneda.

---

(1) Informe sobre la Hacienda Pública, año 1836. Biblioteca Nacional. Montevideo.

La Casa de Moneda de Potosí, por no citar otras, se hizo famosa por la mala labranza de las piezas, que no implicaba una mera imperfección técnica sino también una fabricación dolosa (1).

La misma moneda macuquina llamada entre nosotros "cortada", por su forma irregular y la que en un principio era tan apreciada como la de cordoncillo, o sea la redonda, sufrió más tarde gran desmérito con relación a esta última.

Según los diarios de la época, la plata macuquina era de calidad inferior a la de cordoncillo, aunque su valor fuera superior al de la plata en barras o en piñas. Lo mismo ocurría con el oro: las onzas españolas llamadas de rostro, valían de 21 a 22 pesos, en tanto que las americanas (peruanas, chilenas, etc.), no valían más de $ 21.

No cesó por eso el Gobierno de Oribe de insistir en la necesidad de tomar medidas sobre la circulación de monedas extranjeras, faltas de ley, o de valor nominal superior a su valor intrínseco, pero sin insistir ya sobre el proyecto del Ministro Pérez.

En 26 de mayo de 1838, el Ministro de Hacienda firmó un decreto —publicado en el Registro Nacional—año 1838, en el que después de fundarlo en que el Gobierno tenía conocimiento de que circulan nuevas monedas brasileras, cuyo valor no estaba en relación a su ley, dispone que dichas piezas, que representaban un valor de 1,200 reis, se recibiesen tan sólo por el de un patacón o sean 960 reis, o 96 centésimos, que las que representaban un valor de 400 reis sólo valieran 320, las de 200 reis, 160, y finalmente las de 100, 80, o sea 4 vintenes.

---

(1) Ricardo Levene. "La moneda colonial del Plata". Buenos Aires, 1916, pág. 37.

CAPITULO VIII

Contrato Jouve

PRIMERA MONEDA ACUÑADA EN EL PAÍS

SUMARIO: Mensaje del Ejecutivo solicitando autorización para la acuñación de 50,000 pesos en monedas de cobre.—Su fundamento.—Tipo de la moneda.—Ley de junio de 1839.—Propuesta de Agustín Jouve.—Su aceptación.—Jouve solicita una bonificación y un adelanto.—Resolución favorable del Gobierno.—Nombramiento de un inspector. — Cantidad y clase de la moneda acuñada por Jouve.—Son las mejores y más perfectas de las selladas en el país. — Opinión de "El Nacional". — Temor del Gobierno. — Decreto prohibiendo la exportación de la moneda nacional.—La situación económica.—Jouve solicita la rescisión del contrato.—Motivos en que se funda.—La opinión del Fiscal General le es favorable.—El Ejecutivo acepta la proposición de rescisión.—Compensación que se le otorga.—El Estado adquiere las máquinas y cuños.—Consideraciones.—Variedad de tipos entre las piezas acuñadas por Jouve.—Su descripción.

Durante la segunda presidencia del general Rivera y encontrándose don Gabriel Antonio Pereira, en su calidad de Presidente del Senado, desempeñando el cargo de Jefe del Poder Ejecutivo, presentó a las Cámaras un mensaje que lleva la fecha de 8 de mayo de 1839, firmado también por el Ministro de Hacienda don Francisco J. Muñoz, en el que, haciendo notar la falta no sólo de la moneda de cobre, sino también la de plata menuda, así como la necesidad de remediarla para satisfacer especialmente a las clases pobres, solicitaba del Poder Legislativo autorización para negociar la acuñación de 50,000 pesos en monedas de cobre del valor de un quinto de real, los que denomina *vintén* y llevarían grabadas, en el anverso un sol y en el reverso, entre una orla de palmas, la cifra de su valor.

Dicho proyecto fué informado favorablemente por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes y aceptado por ésta sin observación.

La Cámara de Senadores también lo aprobó, pero después de haber modificado el monto de la acuñación, que redujo a la suma de 20,000

pesos y de haber agregado que el reverso de las piezas debía llevar, en abreviatura, la nacionalidad de la moneda, es decir, República Oriental del Uruguay y el año de su acuñación.

La ley fué sancionada el 14 de junio del mismo año 1839, y promulgada el día 20, con la firma del general Rivera y el Ministro de Hacienda Muñoz.

No sabemos si una vez sancionada la ley se solicitó la contratación de la acuñación, llamando a los interesados por avisos, o si, simplemente, y como en el caso de la primera tentativa de acuñación de cobre en 1831, se requirió tan solo el concurso de los grabadores que hubiera en la Capital. Sea como fuera, el hecho es que el 8 de mayo de 1840, es decir, casi un año después de promulgada la ley, don Agustín Jouve, el competidor de Schell en 1831, presentó al Poder Ejecutivo una propuesta, en la que dice que, siendo poseedor de una máquina para amonedar, solicitaba se le encomendase el trabajo de la acuñación de cobre por la totalidad de la suma fijada en la ley. Indica la propuesta los valores de las piezas a sellarse: 5,000 pesos en monedas de 5 centésimos y 15,000 pesos en monedas de 20 centésimos, advirtiendo también al Gobierno de lo ventajoso que le resultaría hacer la acuñación en el país si tenía en cuenta que ejecutando la operación en el extranjero era poco menos que imposible controlar los trabajos y por consiguiente se facilitaba la falsificación de la moneda.

El ofrecimiento de Jouve fué aceptado al día siguiente por el Poder Ejecutivo, según decreto en el que se le hace saber que deberá empezar la acuñación en el término de un mes.

Venció el mes de plazo, pero Jouve no había dado aún comienzo a su tarea. Es que no había contado con que el cobre era escasísimo en plaza, no sólo en forma de monedas sino también en planchas o chapas; ni pensado en que valía de 48 a 50 pesos la arroba y que estando obligado de acuerdo con la cláusula 4.ª de su contrato a entregar y recibir el importe de la moneda acuñada por su mismo valor en plata, el negocio no le resultaba ni siquiera de utilidad, estando lejos de ser la brillante operación que se había imaginado. De ahí que el 31 de julio, Jouve se presentase al Ejecutivo solicitando una bonificación de un 50 o|o sobre los precios establecidos en el contrato. Para justificar sus afirmaciones, solicitaba igualmente el nombramiento de una comisión especial y terminaba pidiendo un adelanto de mil pesos a objeto de poder estar habilitado para *empezar la acuñación*.

La solicitud de Jouve, lejos de ser desechada de plano, como acaso se haya pensado, fué bien acogida por el Gobierno, que al siguiente día nombró una comisión, compuesta del Colector General, del Contador General y de un vecino, para que convinieran con el contratista

la indemnización que podría otorgársele, sin perjuicio para los intereses del país, ni para los de aquél.

Estudiado el asunto por la Comisión, e informado el Gobierno de que efectivamente el contratista sufriría un quebranto de un 20 por ciento por el aumento del valor del metal y de 10 a 15 por ciento en los gastos de la acuñación, acordó a Jouve con fecha 11 de agosto una indemnización equivalente a un 32 y medio por ciento.

Por el mismo decreto se designaba a don Loreto Gomensoro para que inspeccionara y verificara la acuñación, y dos días después se libraba orden de mil pesos a favor de Jouve y a cuenta de los trabajos de acuñación.

Según resulta de los documentos que obran en la Carpeta N.° 45 del Ministerio de Hacienda, que se guardan en la caja N.° 1606, correspondiente al año de 1840, en el Archivo Administrativo, una vez aceptada por el contratista la resolución del Ejecutivo, aquél no tardó en dar *comienzo y fin*, a su trabajo, pues el 3 de octubre entregó 400 pesos y el día 7 cien pesos en monedas de cobre, con lo que dió término el primero y último período de la acuñación.

Como se ve, la acuñación de moneda del año 1840 apenas alcanzó a la suma de *quinientos pesos* (antiguos).

Estudiando las piezas puede observarse que Jouve acuñó los dos tipos de monedas fijados por la ley, es decir, piezas de 20 y de 5 centésimos de real, haciendo de ambas las más perfectas y mejor acuñadas que se hayan batido en el país, lo que constituye un verdadero honor, no sólo para su nombre, sino también para la República.

Se cumplía así un deseo expresado en "El Nacional" de 13 de mayo de 1840, cuando al tener conocimiento y hacer pública la aprobación del contrato con Jouve, le indicaba a éste la necesidad que había en esmerarse en la fabricación de los cuños porque las monedas eran símbolos que servían, al extranjero, para juzgar de la civilización y del adelanto de un pueblo.

La acuñación satisfizo igualmente a toda la prensa de Montevideo, que la consideró como hecha con mucho gusto y con arreglo a las reglas que debían observarse en la ley de su valor intrínseco y nominal, para evitar la extracción, la desmonetización y hasta la falsificación.

La primera partida de la moneda de 1840 fué entregada en la Tesorería General de la Nación el 3 de octubre y la segunda y última el 7 del mismo mes y año.

En mérito a dichas entregas, el Gobierno, en el mismo mes, y ante el temor de que dichas monedas pudieran desaparecer de la circulación, se dirigió a la Comisión Permanente solicitando se le autorizara para prohibir que fueran exportadas.

Contestó la Comisión que creía que nada impedía al Ejecutivo tomar medidas al respecto, por lo cual éste resolvió dictar el decreto de 15 de octubre prohibiendo, no sólo la exportación, cualquiera que fuese su cantidad, sino también el uso de las señas, vales y otros signos de que había tenido que valerse el comercio para el cambio menor, "signos o señas que se habían hecho tan comunes que no había pulpería, por insignificante que fuese, que no se creyese Banco y emitiese vales, abusando de la ignorancia y confianza general. abuso que se calificaba de sistema disfrazado de estafa pública." (1)

Las dificultades con que luchaba el contratista para cumplir con las bases de la contratación de la primera moneda de cuño nacional y también la primera acuñación en el país, eran tales y tantas que no obstante haber obtenido la bonificación equivalente a un 32 1|2 por ciento y un adelanto de mil pesos, no mejoró su situación ni le fué permitido cumplir con su contrato.

No todo era culpa del contratista: la situación económica del país, cuyas fuerzas financieras se dirigían en último término a sostener, desde 1839, la sangrienta lucha contra Rosas, obstaba también al cumplimiento de la ley.

Jouve, con fecha 3 de agosto de 1841, ocurrió de nuevo ante el Ejecutivo solicitando el pago de lo que el Estado le adeudaba, no ya por concepto de la acuñación, de que hemos visto era deudor, sino por razón de otros trabajos que había ejecutado en su taller *de armero*. Manifestaba a la vez el contratista que, no habiendo recibido del Estado sino los mil pesos de que hemos hablado antes, y esto mismo la mitad *en letras* y la otra mitad *en billetes ministeriales*, que tuvo que empeñarlos, pagando un gran interés, por estar sin recursos para mantener a su familia, no podía, en manera alguna, continuar su trabajo ni ser responsable de la falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas. Expresaba, en conclusión, que se le pagara o requeriría la rescisión del contrato de acuñación.

Tan razonable estimó el Fiscal General la solicitud de Jouve que, en su vista de fecha 11 de agosto, aconsejó al Ejecutivo que, siendo como era un hecho cierto que el Estado adeudaba al contratista diversos créditos, y siendo, por otra parte, notorios los servicios que éste había prestado *a la causa constitucional*, lo justo y razonable era que el Gobierno cumpliera, según lo permitieran las circunstancias, con los contratos que había celebrado; que el contratista estaba materialmente imposibilitado para continuar la acuñación de la moneda

---

(1) "El Nacional", Montevideo, octubre 21 de 1840.

de cobre y que, para el caso en que el Gobierno no pudiera llenar aquellos compromisos, aceptase la segunda solicitud de Jouve, esto es, la rescisión del contrato.

Pasaron todavía cinco meses a contar del día en que había presentado su reclamación y "el ensayador y armero", como se titulaba Jouve, no había obtenido aún el pago de sus créditos, no obstante sus servicios a la causa constitucional reconocidos por el Fiscal, fabricando lanzas y sacatrapos, componiendo armas y afilando sables.

Llegó así el momento en que, no siendo posible continuar en estos trabajos, ni menos aún en los de la acuñación, y considerando que la patria tenía necesidades más exigentes que la de la moneda, propuso lisamente la rescisión del contrato sobre la acuñación mediante el pago de 3,700 pesos, en que estimaba los perjuicios sufridos, y, además del monto de sus cuentas por trabajos en las armas de artillería e infantería, que importaban $ 2,770.50, todo ello en cuotas que no resultaran ni gravosas al erario por su monto, ni tan pequeñas que le causaran a él grave perjuicio.

El Ejecutivo, por las razones expresadas, aceptó al fin la rescisión del contrato, si bien, y por considerar excesivo el precio que pedía Jouve por los sellos a entregar, unido a la indemnización que pretendía, resolvió ir a un peritaje. El Estado, por su parte, designaría un perito y Jouve nombraría otro por la suya: ellos resolverían sobre la cantidad a pagarse.

El ensayador, con el objeto de abreviar términos, así como por considerar que no había en la ciudad persona competente para calcular el valor de las máquinas destinadas a la amonedación, confección de sellos, etc., optó por hacer una reducción en el monto de su crédito y el precio de los 24 sellos y demás instrumentos

El último dato que se ha conseguido, permite saber que, en mayo de 1842, no se había fijado aún definitivamente el monto de la indemnización que se abonaría a Jouve, ni tampoco, como es consiguiente, se le había pagado cantidad alguna. (1)

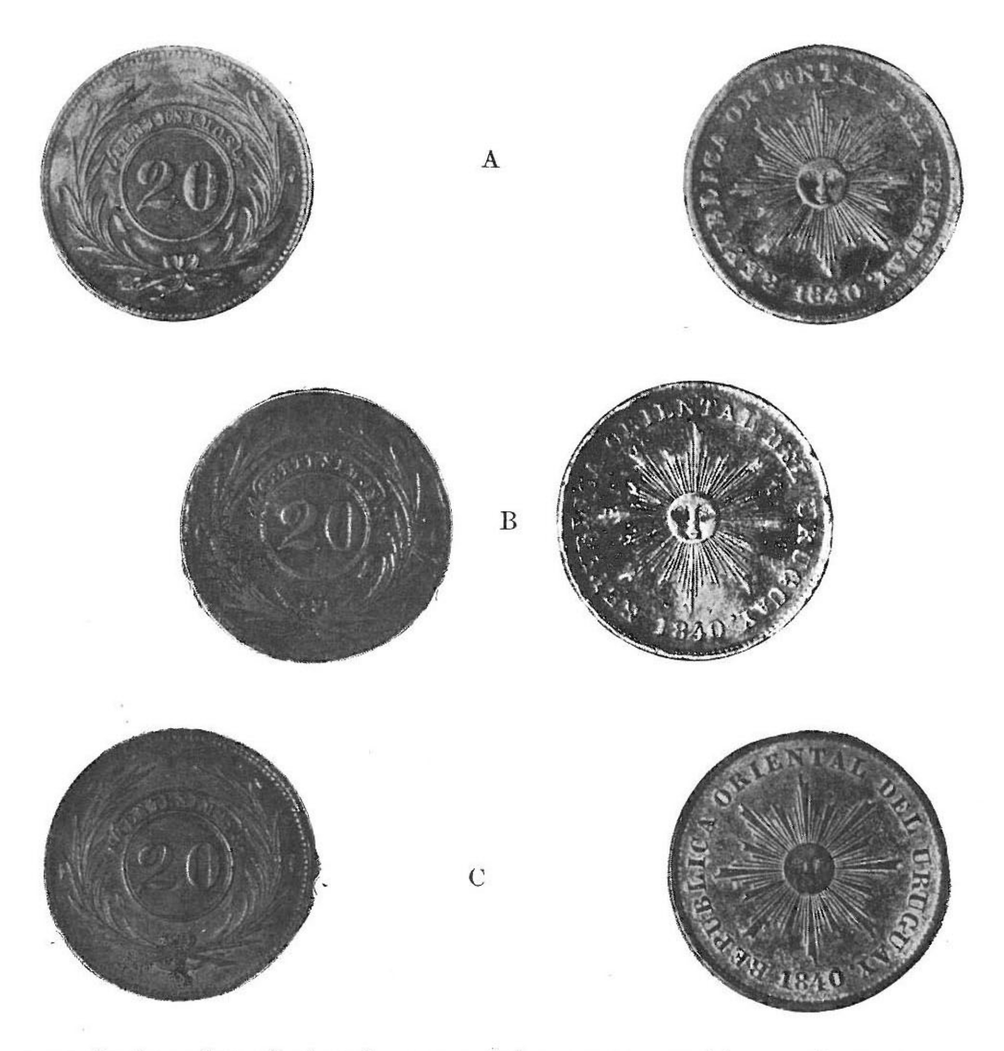
Pero, cualquiera que haya sido el monto de esa cantidad, que acaso se sepa por un documento ulterior, añadiendo a los mil pesos en letras y billetes que percibió Jouve, los 1,936 pesos que por concepto de otros gastos tuvo que abonar el Estado, no es exagerado decir que la acuñación de cobre de 1840 fué una acuñación de lujo.

---

(1) La mayor parte de los datos que han servido para la confección de este capítulo—si bien inéditos—no han sido tomados de los originales, que, no obstante nuestras investigaciones, no han podido encontrarse. Han sido sacados del expedientillo de borradores del Ministerio de Hacienda, que obra en la Caja 1606 del Archivo Administrativo, por lo que estimamos que su autenticidad, como la verdad de sus notas, no pueden ser puestas en duda.

No pasó el número de piezas de cobre amonedadas del que comprende los 500 pesos entregados y esas monedas de cobre la República las pagó *a la par y en plata*, con el recargo de la bonificación al contratista.

Sólo quedó la perfección de estos cobres de 1840, hoy tan escasos,



cuya factura honró al país, como única compensación particularísima y remota de la operación financiera malograda...

Pero aunque sea mirando las cosas con ojos de coleccionista, algo bueno quedó.

Pueden distinguirse dos y acaso tres variantes entre las piezas de 20 centésimos acuñadas por Jouve, para lo que será necesario al lector revestirse de un poco de esa paciencia que gastan con tanto de-

leite los coleccionistas, cualquiera que sea la especialidad a que se dediquen.

En efecto: en el tipo A se observa que todos los grupos mayores de rayos del sol, en la línea perpendicular tanto superior como inferior, así como en varios de los grupos menores, son finos, esto es, están formados por rayas, en tanto que en los tipos B y C tienen un rayo principal grueso: en que si se observa la dirección de dichos rayos en el tipo A, la prolongación del rayo principal inferior caería perpendicularmente sobre el palo recto del número 4 de 1840, mientras que en el tipo B la prolongación del mismo rayo apenas rozaría en su extremo izquierdo a dicho número 4. Igual observación puede hacerse relacionando la posición de cualquiera de las letras de las palabras "República Oriental del Uruguay" y los rayos principales del sol, pudiendo entonces decirse: que en el tipo A, el rayo del sol que se dirige hacia la primer u de Uruguay, se dirige hacia el centro de dicha letra con respecto a la posición de sus rayos, comparado con los tipos B y C; que en el tipo B dicho rayo se dirige hacia la derecha y finalmente que en el tipo C. se dirige hacia la izquierda.

La misma observación puede hacerse tomando como mira cualquiera de los rayos principales y cualquiera de sus letras.

Igual cosa ocurre con las piezas de 5 centésimos, de las que, por no poseer sino dos piezas y no habernos sido posible observar otras en buenas condiciones de conservación, no podríamos establecer sino dos tipos, que los diferenciaríamos tan sólo señalando la distinta dirección del rayo principal inferior con relación a la colocación del año, como queda expresado para las piezas de 20 centésimos.





CAPÍTULO IX

La Casa de Moneda

SUMARIO: Sitio de Montevideo.—El Jefe Político concibe la idea de montar una Casa de Moneda.—El Ministro de la Guerra coadyuva al plan.—Pedidos y amenazas.—El Poder Ejecutivo proyecta la ley. — La idea de Lamas tiene un principio de ejecución con anterioridad a la presentación del proyecto de ley.—El 13 de diciembre de 1843 se aprueba la ley y se acuña el primer ensayo en plomo de la primera pieza que acuñó la Casa de Moneda Nacional.—Inauguración oficial de la Casa.—Origen de las máquinas.—Los donantes y sus donaciones.—"La Cofradía del Santísimo".—Destino de las donaciones de objetos de oro.—Monto de los objetos de plata.—Ataques al Ministro de la Guerra.—Cantidad probable de las piezas acuñadas.—Opiniones contradictorias.—Número máximo de piezas acuñadas.—El destino que se les dió a las barras de plata.—Calidad del metal empleado en la acuñación.—Cómo se sostenía la Casa de Moneda.—A los obreros se les daba como remuneración una ración diaria y un patacón los domingos.—Dificultades.—Operarios, soldados.—Importancia de la acuñación en piezas de cobre.—Datos de la Contaduría General del Estado.—Cambios en la dirección de los trabajos de la acuñación.—Decadencia.—Liquidación.—Diversidad de tipos en las piezas acuñadas en la Casa de Moneda Nacional.

Desde principios de febrero de 1843, la plaza de Montevideo estaba asediada por las fuerzas unidas uruguayo-argentinas, al mando del general Manuel Oribe.

La situación, tanto política como económica, era ya algo más que angustiosa, terrible, cuando en diciembre de dicho año, don Andrés Lamas, Jefe Político de la Capital sitiada, concibió la idea de montar dentro del recinto de la Plaza, una Casa de Moneda, a objeto de arbitrar recursos pecuniarios, acuñando piezas de plata y cobre que ayudasen a soportar las penurias del erario público reducido, estrechado a ínfima condición, máxime si se tiene en cuenta, que toda la vida nacional, para el Gobierno de la Defensa, estaba circunscripta a la ciudad y sus alrededores, puesto que la actividad del Puerto había quedado bastante paralizada, en mérito al bloqueo sostenido por la escuadra de Rosas.

La afirmación que se hace respecto al fundador de nuestra casa de moneda y a las causas que la motivaron y que provienen del estu-

dio de los documentos atingentes, no quita, sin embargo, al Ministro de la Guerra, general Melchor Pacheco y Obes, el mérito de haber coadyuvado como ningún otro, a la acuñación de moneda de plata nacional.

En efecto, el general Pacheco, a *fines de noviembre de 1843*, se dirigió por carta-circular a gran número de personas de su relación, pidiéndoles le remitiesen toda la plata labrada que tuviesen en su poder, a objeto de atender a los gastos que exigía la guerra. Nació de este pedido, seguramente, el que algunos atribuyesen *a su iniciativa* la acuñación misma de plata, cosa que afirmó "El Constitucional", en 4 de diciembre de 1843, en el siguiente párrafo:

"Tenemos entendido que a la fecha ha recolectado una buena porción de plata labrada, y sin duda muy pronto se llevará a debido efecto *el laudable pensamiento* que ha tenido el señor Ministro de la Guerra, llegando a ver por primera vez en nuestro país, plata acuñada con el sello de la República".

Pero que la idea fué del Jefe Político lo manifiesta claramente la nota que el 2 de diciembre de 1843, es decir, de fecha anterior a los mensajes del Poder Ejecutivo a la Cámara, acompañando los respectivos proyectos de ley, le pasó el Ministro de Hacienda a don Andrés Lamas, a cargo entonces de la Jefatura:

"Poseído el Gobierno (dice) de las ventajas que reportaría el establecimiento de una casa de moneda nacional, según la idea que V. S. ha concebido y ha comunicado a este Ministerio, ha resuelto comisionar a V. S. para que la realice, en conformidad a las explicaciones que sobre su establecimiento tiene dadas, quedando autorizado para tomar todas las medidas, etc."

No cabe, pues, la menor duda de que, como hemos dicho, es una gloria de don Andrés Lamas, haber ideado, dispuesto y acuñado en Montevideo, la primera moneda de plata nacional.

La idea de Lamas, aceptada por el Gobierno, fué puesta a consideración de las Cámaras, pocos días después de haber sido autorizado a que tomara todas las medidas del caso, para proceder a la acuñación de monedas, y explica la rapidez con que fueron tratadas y resueltas las cuestiones que promovieron la presentación de los proyectos remitidos a la Cámara de Representantes, el día 5 de diciembre.

Como podrá notarlo el lector, por uno de dichos proyectos sancionados y convertidos en ley el 13 de diciembre, se acuñarían dos tipos de monedas de plata o sean el peso fuerte y el medio peso. El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo fué objeto de modificaciones en cuanto al tipo de la moneda: según él, en el reverso figuraría el Cerro de Montevideo, con la inscripción "Asedio de Montevideo", en tanto que, de acuerdo con la ley, fué sustituído el Cerro por 9 estrellas, que representarían los Departamentos en que estaba divi-

dido entonces el país, con la inscripción "Sitio de Montevideo", a objeto, se adujo en el Senado, "de monumentar la guerra de invasión que sufre la República".

Se observó por uno de los diarios de la época, que sobre el Cerro que debía de ocupar el reverso de la moneda, debía de colocarse un Sol naciente, que ("El Constitucional" del 9 de diciembre), "nos recuerda el primero que alumbró la libertad sudamericana, y que llevamos impreso en nuestra bandera". Como hemos visto, no fué aceptado el símbolo del Cerro como emblema de fuerza y en su lugar se prefirió recordar la división geográfica y política, imitando, en este sentido, el ejemplo de los Estados Unidos.

¿Cuándo inició su tarea la casa de monedas?

De los datos que hemos podido recoger, resulta claramente que, con anterioridad a la presentación de los proyectos de ley de que tratamos, y que, como se ha visto, llevan la fecha del 5 de diciembre, la idea del Jefe de Policía había tomado ya cierta consistencia y, por consiguiente, puede asegurarse que tan pronto como éste comunicó su proyecto el Poder Ejecutivo, le autorizó su rápida ejecución.

En efecto: la carta que original hemos visto, perteneciente al archivo de don Gabriel Antonio Pereira, (1) escrita por el Ministro de la Guerra, es de fecha 30 de noviembre, pero ya el 23 de dicho mes, el Jefe de Policía *tenía cobre en su poder para la acuñación*. No otra cosa resulta del asiento de caja en los libros de la Policía que lleva aquella fecha, y de acuerdo con la que se abonaron 10 pesos, 160 reis por flete y 3,480 reis, a changadores, por la conducción y descarga *de cobre*. (2)

Los preparativos para la acuñación de moneda, se realizaron con una actividad digna de Lamas y sólo así se explica que el mismo día —13 de diciembre— en que fueron dictadas las leyes que autorizaron su acuñación, se hizo el primer ensayo, en plomo.

Así resulta demostrado del documento que original hemos tenido a la vista, de puño y letra de don Andrés Lamas. Dice así:

"Primera prueba—en plomo—de moneda de 20 centésimos, tirada la tarde del día 13 de diciembre de 1843".

Dicho documento existe en el Museo Histórico Nacional en la sección correspondiente a Monedas y Medallas, del que era Director nuestro distinguido amigo el doctor Fernández Saldaña y envolvía la pieza, que también existe en el Museo, a que se refiere la nota transcrita.

La apertura oficial de la casa debió haberse solemnizado el día 1.° de febrero de 1844 a las 9 de la mañana, según así resulta de los avi-

---

(1) Biblioteca Nacional, Tomo X, N.° 2580.

(2) Archivo General Administrativo. Libro de Caja de la Policía, año 1843.

sos oficiales publicados en los diarios de la época, pero fué postergada por causas del mal tiempo, para el día 2 a la misma hora.

Con motivo de la inauguración oficial de la casa, se celebró una gran fiesta, a la que concurrieron el Presidente de la República, sus Ministros, etc., así como gran número de invitados, haciéndose el punto de reunión obligado en razón del acto, que fué solemnizado con los acordes de la banda del Batallón "Unión", en tanto que los cañones de las fuerzas del general Oribe hacían fuego sobre la ciudad sitiada.

No queremos privar al lector de la lectura del folleto que contiene la relación de dicha fiesta; fué publicado por "El Nacional", periódico que seguía las inspiraciones del Jefe Político de Montevideo, don Andrés Lamas, y del que apenas se conocen unos pocos ejemplares, hoy rarísimos, entre los que se encuentra el existente en la Biblioteca Nacional.

Contiene, además, dicho folleto, en su primera página el facsímil de las monedas de plata, razón de más para que lo consideremos un verdadero hallazgo para nuestras investigaciones.

Cómo obtuvo el Gobierno la plata y aún el cobre con que fué hecha la acuñación, lo dicen la carta, que se encuentra en el archivo de don Gabriel Antonio Pereira, así como los avisos publicados por orden del Jefe de Policía en los periódicos y por edictos.

Los años de la "Guerra Grande", no fueron época de pararse en medios: la ley de la necesidad primaba sobre la del respeto por los derechos individuales, de manera que, si la invitación no producía los efectos deseados, la *imposición* le seguía de cerca.

Fué así que se dió el caso de sacar de los hornos de una fábrica de jabón y velas, los tachos de cobre ocupados por la grasa: el de obligar a toda la población a que denunciara a la policía dentro de las 24 horas de la publicación del edicto respectivo, todos los artículos o planchas de metal apropiado—cobre, plomo, etc.,—y en fin, de intimar a las familias en forma más o menos violenta y bajo amenazas, la entrega de plata labrada para el objeto de acuñar monedas.

La variedad y calidad de objetos donados o entregados, es realmente interesante.

No nos ha sido posible comprobar en forma fehaciente, el origen de las máquinas usadas para la amonedación, pero si se tiene en cuenta que el decreto del general Rivera, aceptando la rescisión del contrato con Schell en 1831, determina que la máquina y sellos comprados por aquél en Buenos Aires quedarían, de acuerdo con el contrato de rescisión, de pertenencia del Estado; que los 24 sellos que entregó Jouve en 1842 fueron conservados en el Ministerio de Hacienda; que los diversos cuños matrices que existían depositados en dicho Ministerio fueron entregados por orden del Ministro de dicha

cartera al Jefe de Policía por mandato escrito de fecha 6 de diciembre de 1843, y si finalmente se observa la identidad de los tipos de las monedas de 1840 con las del 43 y 44, es lógico que deba presumirse fundada la opinión de que la Casa de Moneda Nacional inició sus trabajos con las máquinas y cuños utilizados anteriormente, sin perjuicio de que fuera completada, como lo veremos después, con máquinas nuevas fabricadas en el país y por industriales avecindados en Montevideo.

Los objetos de plata labrada fueron llevados al Ministerio de la Guerra, donde permanecieron en depósito, hasta los últimos días de enero, en que el general Pacheco y Obes dispuso fueran publicados avisos en los diarios y edictos que se fijaron en parajes públicos, invitando al vecindario para que concurriese al acto de romper las alhajas y joyas recolectadas para hacer luego su entrega al Ministerio de Hacienda, que a su vez dispondría que pasaran a la Casa de Moneda Nacional.

Dicho acto tuvo lugar el día 26 de enero a las 11 de la mañana, en el local que ocupaba el Ministerio de la Guerra (El Fuerte).

La lista completa de los donantes, fué publicada por orden de Pacheco y Obes, y de ella resulta que la mayor parte de las piezas entregadas eran objetos de uso de las familias: mates, cucharas, azucareras, fuentes, etc., así como estribos, adornos de monturas, espuelas, etc.

Destacamos las donaciones: de José Garibaldi, un par de espuelas; de Isidoro De-María, un mate con bombilla; y finalmente, del Ministerio de Hacienda, un tintero y una salvera.

La suscripción de más importancia fué la de "La Cofradía del Santísimo", que entregó en objetos destinados al culto 23 libras y 15 onzas de plata.

Los objetos de oro fueron destinados a una rifa denominada "Rifa Maya", que, como la acuñación de monedas, tenía por finalidad proporcionar recursos para satisfacer las necesidades de la plaza.

El peso total de las alhajas entregadas por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, fué el de 19 arrobas, 13 libras, 12 onzas y 9 adarmes, al que se agregaba el importe en metálico de 1,169 pesos, 160 reis, de los que se destinaron para compra de chafalonía la cantidad de $ 531,02.

Finalmente figura entre la larga lista de las donaciones las alhajas y objetos de uso tomados de prisioneros o muertos de los sitiadores, indicando algunas veces sus nombres.

La Casa de Moneda funcionó bajo el control directo de la Jefatura Política, hasta el 27 de mayo de 1844, que pasó a ser una dependencia del Ministerio de Hacienda, según decreto de dicha fecha

que lleva las firmas de don Joaquín Suárez y de don Andrés Lamas, Ministro de Hacienda en aquel entonces.

A propósito de la desaparición de las alhajas y demás objetos destinados a la acuñación, don Isidoro De-María en los "Anales de la Defensa de Montevideo", tomo II, página 137, recuerda que Pacheco y Obes fué acusado por la "Gaceta Mercantil" de Buenos Aires, de haber malversado una parte de las alhajas recogidas; lo que dió mérito a que Pacheco y Obes hiciera publicar por "El Nacional", por espacio de varios días, una "permanente", desafiando a los denunciantes a que concretasen cargos.

La acuñación de plata fué sumamente limitada: 300 pesos más o menos según "El Defensor de la Independencia Americana", órgano de Oribe, que se publicaba en el Miguelete, y como 90 pesos el día de la inauguración y 1,000 pesos después, según don Isidoro De-María (obra citada, tomo II, página 137), no obstante haberse recogido, como lo dejamos dicho, plata labrada con un peso total de 19 arrobas y 13 libras, según así resulta de la nota pasada por el Ministerio de Hacienda al de Guerra, con motivo de su entrega.

Para poder calcular el número de piezas de plata que pudieron acuñarse con la plata labrada, deben deducirse 5 arrobas—que no menos debe suponerse—de *liga* o cobre, si se tiene en cuenta que la cuarta parte de los metales llamados de plata en el comercio es cobre; pero, aún así, tendríamos que la plata recogida debió haber producido no menos de 6,000 piezas de monedas de un peso fuerte cuyo peso es el de 27 gramos y su ley de 10 y 1|2 dineros (1).

También fué acusado Lamas y hasta puede decirse, que no dejó de contribuir esa acusación en su renuncia al puesto de Ministro de Hacienda, que entonces desempeñaba y del que renunció el 20 de setiembre de dicho año 1844, por lo que el Ministerio dió a la prensa el aviso que explica oficialmente el destino que se había dado a la plata labrada recogida por Pacheco.

¿Qué destino llevó el resto de la plata reunida? Tanto de las denuncias formuladas por el periódico de los Sitiadores, como de los de la Defensa, parece indudable que no fué otro que el de servir para atender en forma más o menos directa al pago de provisiones de boca o de guerra, para los defensores de la ciudad sitiada. Tal deducción la obtenemos, teniendo en consideración: 1.° la denuncia de "El De-

---

(1) Dineros es la voz de que se servían los ensayadores y plateros para señalar el grado de pureza y ley en la plata. Doce dineros equivale a plata pura, de manera que a medida que disminuye la ley de la plata, disminuye también el número de dineros. ("La Moneda en el Perú", por Alejandro Gartland, trabajo presentado en el 1.er Congreso Panamericano, celebrado en Santiago de Chile, en 1909).

fensor", del 12 de octubre de 1844, según la que "el cristiano Samuel Lafone, con el ensayador en la mano, pasaba una escrupulosa revista, en el mismo Fuerte, a las piezas de plata, y las que resultaban de mejor ley, las compraba a seis reales la onza, *a cuenta de sus adelantos,* ganando, como se ve, en el peso y además, todo el valor de la mano de obra, etc., y 2.° en que, según resulta de "El Nacional", órgano oficial de los sitiados, el 21 de setiembre, "la plata labrada fué puesta por orden superi or, el 10 de marzo, en garantía de víveres que vendió al Gobierno don Juan Bechar o Beckar".

Si se tiene en consideración que las necesidades de la plaza eran en esa época cada día más apremiantes, que el Gobierno vendía de continuo las propiedades públicas, las rentas que debían producir la aduana, el papel sellado, etc., para mantener y vestir no sólo a los soldados y sus familias, sino también para atender a los numerosos heridos o enfermos indigentes, no es ni raro ni extraño que la plata que con tanto trabajo, empeño y hasta amenazas, se obtenía del vecindario y cuyo desprendimiento no podía menos que significar un verdadero sacrificio para sus donantes, fuera dada en garantía de víveres, ya que la acuñación importaba un gasto más y por consiguiente un sacrificio más para el Gobierno de la Defensa.

La moneda acuñada por el Gobierno de la Defensa no tuvo circulación sino dentro de muros, pues el Gobierno de Oribe prohibió su uso en el resto del territorio de la República, pocos días después de haberse inaugurado la Casa de Moneda.

La Casa de Moneda Nacional no trabajó útilmente en la acuñación de monedas de plata, durante su primer y casi *único* período oficial, sino un mes, es decir, desde el día de su inauguración hasta el día en que fué puesta en depósito la plata labrada, por lo que puede asegurarse que la cantidad de piezas de un peso amonedadas no puede haber excedido en mucho a la indicada por don Isidoro De-María, cuya verdad no debe ponerse en duda si se tiene en cuenta que le podríamos llamar testigo ocular del hecho.





Hemos indicado que no se acuñó sino un pequeño número de piezas de plata: debe entenderse que nos referimos a los *pesos fuertes,* pues no se acuñó ninguna pieza de medio peso, o por lo menos

no existe constancia de lo contrario, ni conocemos pieza alguna de dicho valor.

En cuanto a la calidad del metal empleado y sobre cuyo trabajo de refinamiento hace mención don Andrés Lamas en su discurso, hemos podido saber por el "Cours de Chimie Elementaire" de M. J. Lenoble, página 129, publicado en Montevideo en 1848 (Biblioteca Nacional), que la moneda de plata se componía de 0.880 de plata y 0.120 de cobre.

Dicho señor Lenoble—farmacéutico—fué la persona ocupada por don Andrés Lamas para practicar la fundición y análisis de la plata empleada en la acuñación.

Como lo hemos dicho, la Casa Nacional, durante su primer período, dependía directamente de la Policía, que era a la vez la encargada de proporcionar las herramientas, útiles, etc., para su funcionamiento. Por dicha causa, se anotan en sus libros, por concepto de gastos, pequeñas partidas para la adquisición de carbón, pago de jornales, balanzas, crisoles, hierro, destinados a la construcción de máquinas, etc., y hasta la suma de 20 pesos, como gratificación a la Banda de Música del Batallón "Unión", que animó la fiesta el día de la inauguración oficial de la Casa.

En el estado general de los gastos que contiene la última página del libro de caja, que comprende desde el día *1.º de octubre de 1842* hasta el día *23* del mes de *noviembre de 1845*, aparece la partida de 1,051 pesos 610 centésimos, como importe total de los gastos hechos para dicha Casa.

De marzo en adelante hasta octubre, el funcionamiento de la Casa fué insignificante: el 20 de dicho mes, el Ministro de Hacienda, Santiago Sayago, dispuso que continuasen los trabajos, pero no había fondos.

Resolvió, sin embargo, que la Policía proveyese a los gastos menores, que pudieran precisarse para que la Casa volviese a funcionar; esos gastos no fueron otros que los del sostenimiento o racionamiento del personal que necesitaba, personal muy reducido por cierto y, lo que es peor, incompetente.

Sigue a dicha resolución un aviso publicado en la prensa por el nuevo encargado de la Casa, ofreciendo una ración entera todos los días y un patacón de gratificación todos los Domingos, a los que quisieran trabajar en ella, pero ni aún así pudo la Casa obtener personal para el trabajo, lo que dió mérito a que aquél, al hacerlo saber al Ministro de Hacienda, solicitara el concurso de soldados, pues de los muy pocos, 5 hombres, que habían concurrido a solicitar trabajo, sólo uno de ellos estaba físicamente dotado de fuerzas para la penosa tarea del movimiento de las máquinas.

Así lo hizo el Ministro de Hacienda, que solicitó del de la Guerra, cierto número de soldados; pero las exigencias del servicio mi-

litar impidieron a éste satisfacer la demanda en forma eficaz, pues no sólo eran muy pocos hombres los que podían proporcionarle sino que, además, tampoco podían dedicarse exclusivamente al nuevo oficio. En efecto: los soldados debían no sólo presentarse al cuartel cada ocho días, a objeto de justificar su presencia en la plaza, sino que debían de abandonar su trabajo cada vez que sonara el toque de alarma. Según la comunicación del 28 de octubre, el ejército sólo proporcionaba a la Casa de Moneda, tres soldados extranjeros y un oriental.

No hemos podido determinar qué cantidad de monedas de cobre fué la acuñada. Los únicos datos oficiales que hemos obtenido al respecto, se reducen a los que se indican en el documento de puño y letra de don Andrés Lamas y cuyos originales se conservan en el Archivo Administrativo y los proporcionados por la Contaduría General de la Nación, en 9 de agosto de 1901, con motivo del pedido que formuló el Directorio del Banco de la República al Ministro de Hacienda, a objeto de saber qué cantidad de cobre se había acuñado en el país o existía en circulación, para orientarse y poderlo ofrecer en venta una vez acuñada la moneda de níquel.

Según el documento a que nos hemos referido antes, de don Andrés Lamas, se habían acuñado hasta el 15 de enero de 1844, 12,140 piezas de 20 centésimos y 2,400 de 5 centésimos; el 16 de enero 4,000 piezas de 20 centésimos, el 19 de enero 4,800 también del mismo valor. Existen, sin embargo, de dicho año 1844 piezas de 40 centésimos de las que no se hace mención en dicho documento.

Según la nota que la Contaduría General del Estado pasó al Directorio del Banco de la República, contestando a la que dicho Directorio dirigió al Ministro de Hacienda el 31 de julio de dicho año, el monto de la acuñación de cobre hecha en 1844 fué de 4,000 pesos moneda antigua, equivalente a 3,200 pesos de la actual.

Aunque la Contaduría General en dicho informe (que hemos tenido a la vista gracias a la gentileza del señor Presidente de dicho Banco, doctor C. Williman y de su secretario, señor Montero Bustamante) sólo hace referencia al año 1844, es lógico suponer que no se refiera exclusivamente a dicho año, sino a los de 1843-44, pues, como lo hemos visto y resulta evidente, la acuñación por la Casa de Moneda o "en el Cabildo", como dice la nota, fué iniciada el año 1843.

Que además de los inconvenientes anotados, las penurias que sufría la Casa de Moneda eran como las de toda la administración de la época, sumamente deficiente y terriblemente angustiosa; lo prueba bien el hecho de existir varios documentos exigiendo unos el pago de haberes por concepto de jornales, de útiles, etc., otros solicitando la devolución de enseres ocupados *militarmente* por la Policía como

material de fábrica, para la Casa de Moneda, y otros en fin, como el presentado por el constructor de la máquina de hacer el *cordoncillo* de la moneda de plata, el herrero Gabriel Bernada o por el del maestro herrero Juan Barbé, solicitando una especie de moratoria comercial al Ministro, fundado en que no tenía con qué pagar a sus operarios que habían trabajado en la construcción de las máquinas que utilizaba la Casa, por lo que pedía que en tanto no se le pagase, se le exonerase de pagar a sus propios empleados.

El mismo director de la Casa, y que ejerció dichas funciones por espacio de casi un año, es decir, desde que se instaló hasta que el Gobierno dispuso que se creara el cargo de Director General de las Operaciones, Domingo Parpal, al verse suplantado por el nuevo director Juan de Bernade y Mederos, en noviembre de dicho año 1844, solicitó que se le entregara una carta oficial para poder justificar y cobrar en mejor época sus haberes como tal funcionario, manifiesta no sólo haber desempeñado dicho cargo—*obligado*—sino que jamás se le había entregado por su trabajo remuneración alguna

No obstante todas esas dificultades y la falta de brazos para mover las máquinas, el 9 de noviembre, el nuevo Director de la Casa pidió autorización para pagar 3 o 4 reales por día a sus operarios y que se le autorizara, además, para mandar hacer dos cuños nuevos, tomando en consideración que los que existían estaban ya casi inutilizados. Si se le concedió autorización para el pago de los jornales no lo sabemos, pero sí que se mandaron hacer los dos nuevos cuños, cuyo uso no podía ser por largo tiempo.

La Casa estaba en esa época en plena decadencia. Es que Lamas—el iniciador de la acuñación—que había tomado con tanto brío la tarea de proveer de recursos al erario, había de seguro tenido una gran desilusión. El cobre era escaso, y la plata había desaparecido en su casi totalidad.

La misma situación política había variado notablemente: de la Jefatura de Policía que ejerció por largos meses, había pasado a ocupar el puesto de Ministro de Hacienda, y si con él, la Casa de Moneda había pasado a depender de su propio Ministerio, decreto del 27 de mayo, con su renuncia al alto puesto para ir a dedicar su tiempo y esfuerzos a cargos de carácter judicial (noviembre 28), con él también, desaparecía en la Casa de Moneda Nacional la actividad y el orgullo que manifestaba en febrero, cuando pronunciaba su ardiente discurso en el acto de su inauguración.

Así llega el mes de noviembre; los empleados principales y los artesanos, cansados de trabajar sin remuneración alguna, abandonaron su trabajo, los pocos jornaleros que le quedaban no eran del oficio, eran soldados que debían estar alerta al toque de alarma de los clarines; que no recibían sino una ración pobre que la policía se

negaba a darles, porque ya no dependían sino del Ministerio de Hacienda; las herramientas se habían gastado y no se reponían; sólo quedaban dos cuños útiles; no había carbón ni materiales, que pudieran emplearse en la amonedación; los cambios del personal superior, Ministro, Jefe Político, etc., eran frecuentes; en fin, la Casa de Moneda Nacional se desmoronaba.

Ocupaba a principios de enero del 45 el cargo de Jefe Político interino don Juan Francisco Rodríguez y el de Ministro de Guerra don Rufino Bauzá. El Jefe de la Maestranza o sea de los talleres que dependían del Ministerio de la Guerra y que se ocupaban de la reparación de armas, etc., carecía de útiles y de cobre para hacer oídos para los cañones; sabía que existían en la Casa de Moneda: pues bien,.... el Ministro de Hacienda don Santiago Sayago, el sustituto de Lamas, ordenó que se entregasen los útiles y el cobre.

Ya quedaba bien poca cosa.

Entregados los útiles a la Maestranza, quedaron arrumbados los últimos testigos de la concepción de Lamas: eran dos martinetes.

Pero tampoco habían de permanecer por allí los vestigios de lo que fué la Casa de Moneda: la vista perspicaz de un comisario, su situación angustiosa tal vez, encontró en ellos un medio de obtener recursos y... el Ministro de Hacienda decretó su exterminio. Le fueron, en efecto, entregados al comisario, previa tasación por 170 pesos, *a cuenta de sueldos atrasados.*

Tal fué el fin de la primera Casa de Moneda Nacional!

Las primeras piezas de cobre salidas de la Casa de Moneda Nacional fueron acuñadas en diciembre de 1843, puede decirse que por vía de ensayo, y llevan como fecha dicho año. Su número, es forzoso, debe haber sido muy limitado, y sólo comprende las de valor de 20 centésimos.

Su cuño es muy semejante a las del año 1840, si bien difieren de éstas en el reverso, que indudablemente ha sido hecho expresamente para dicha moneda.

En cambio, el anverso es el mismo de aquéllas, de las que sólo difiere por el año.

No queda duda que para las piezas de 1843 fueron utilizados los cuños que habían servido a Jouve en 1840 y que, como se ha visto, fueron entregados por éste al Estado, de acuerdo con lo resuelto en la rescisión de su contrato.

En efecto: como puede observarse a simple vista, en la mayor parte, las piezas de 1843 se nota que el número 3 está rodeado de un círculo que indica claramente el origen del cuño de 1840.

Como en las piezas de 1840, las de 1843 de valor de 20 centésimos ofrecen variantes. Contamos con cuatro en nuestra colección. Se di-



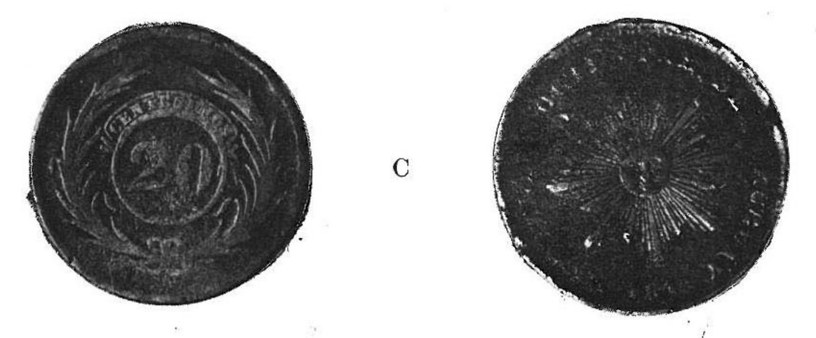
A

ferencia el tipo A de los otros dos en que los rayos del sol son finos, especialmente los verticales—parte superior e inferior—y en el reverso, porque la corona de palma interior, del lado derecho—sólo tiene 7 hojas—mientras que los tipos B y C tienen 8.



B

Los tipos B y C se distinguen entre sí, en que en el tipo B (aparentemente), el número 3 corresponde a un cuño especial, es decir, no se nota que el cuño hubiese sido modificado, como en el tipo C; los rayos del sol principales son gruesos, mientras que en el tipo C la

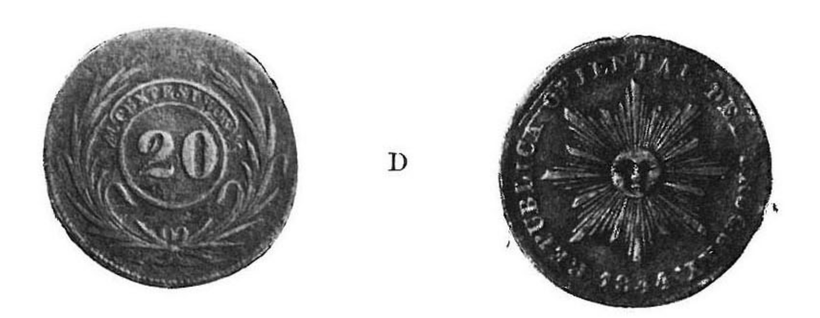


C

mitad por lo menos son finos y, finalmente, en que mientras en el tipo B la prolongación del rayo inferior principal caería sobre el

palo recto del número 4, en el tipo C su prolongación apenas rozaría la parte extrema izquierda de dicho número. Como se ve, el tipo B es el más semejante al tipo A de 1840, pues el reverso de ambos es idéntico.

El tipo D tiene el anverso del tipo A, el reverso de los tipos B y C; es, puede decirse, una combinación de éstos.

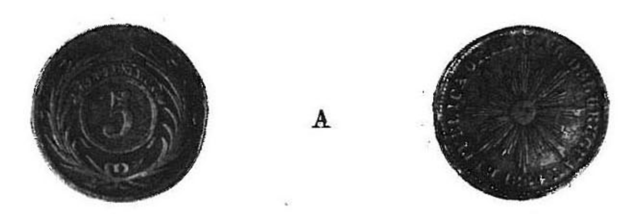


D

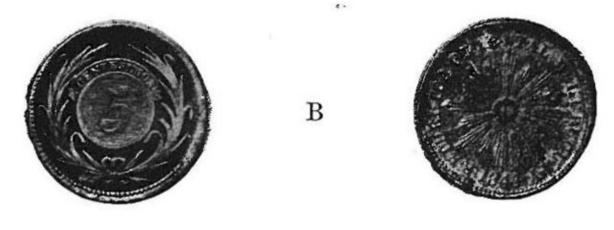
Entre las piezas de 1844 de igual valor, 20 centésimos, no se nota variante alguna. Su anverso, aunque muy semejante a las piezas de 1840 y 1843, corresponde, sin embargo, a un cuño distinto al de éstas. Su reverso, en cambio, es idéntico al tipo A del año 1843, que se caracteriza en que el ramo de palmas interior de la derecha se compone de 7 hojas, pero entre la 5.ª y la 6.ª, aparece otra muy pequeña, como que se iniciara.

Piezas de 1844, 5 centésimos

Se distinguen 3 tipos.


A

Tipo A. La prolongación del rayo central, perpendicular, corresponde al centro de la N de "Oriental" y pasaría por el centro del primer 4 del año **1844**.

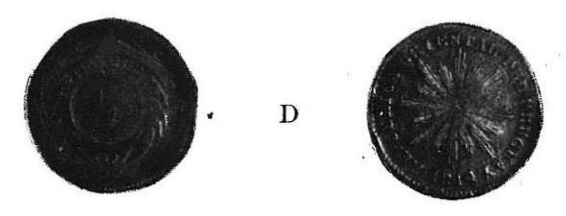

B



C

Tipo B. La prolongación del rayo central, perpendicular. corresponde al costado derecho de la N de "Oriental" y pasaría entre el 8 y el 4 del año 1844. Los números 4 están más separados entre sí que en el tipo A.

En el reverso la diferencia es más notable. La palabra "centésimos" ha sido mal dibujada, a tal extremo que la S y la I casi se confunden.



D

Tipo C. Varios rayos principales son gruesos.

Piezas de 40 centésimos

Sólo la Casa de Moneda Nacional acuñó en el país piezas de 40 centésimos, de modo que las monedas de este valor—anteriores al 1857—son forzosamente acuñadas el año 1844. No nos es posible determinar exactamente el número de tipos; por consiguiente, la lista que detallamos no excluye otras variantes.



A

Tipo A. Este tipo se caracteriza por tener los números 4 del año 1844, abiertos, que, en todos los demás—excepto el tipo E—son cerrados; entre el año y la última letra del Uruguay, un punto.



Reverso. La rama de palmas—interior—lado derecho, se compone de 8 hojas.

Tipo B. Los números 4 del año son cerrados.

El año, 1844, está separado por la leyenda República Oriental del Uruguay, por un punto en figura de rosa o sea por 4 puntos reunidos.

Las letras R, P, y A, Y, de "República" y "Uruguay", terminan en garfios.

Reverso. La rama de palmas—interior—lado derecho, se compone de 7 hojas.



Tipo C. Como el anterior, del que sólo difiere en que las letras terminan en líneas horizontales.



Tipo D. Los rayos del sol están cortados diagonalmente y de derecha a izquierda.

El sol tiene la cara en forma de óvalo y está rodeado de cabellera, lo que ha hecho que se le distinga con el nombre de "sol con cabellera".

Reverso. Se distingue notablemente de todos los demás tipos por la gran cantidad de hojas que forman los ramos de palmas, especialmente del lado externo, en el que se cuentan no menos de 12.

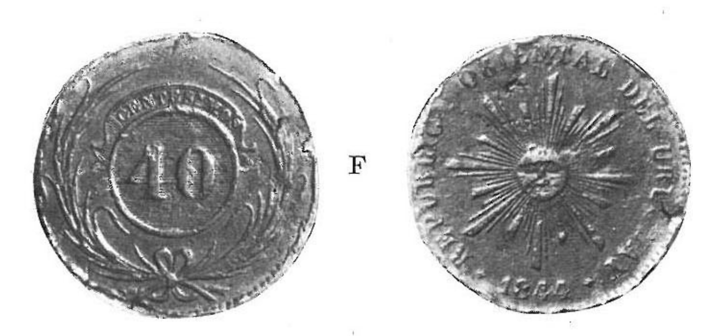


E

Tipo E. Los números del año 1844 son abiertos como en el tipo A, del que se distingue por no estar separado con punto alguno.

Los rayos gruesos del sol están, como en el tipo D, cortados diagonalmente de derecha a izquierda.

Reverso. La rama de palmas interior, de la derecha, se compone de 8 hojas, como en el tipo A.



F

Tipo F. Los rayos gruesos del sol están cortados diagonalmente de derecha a izquierda en unos y al contrario en otros.

La distancia que media entre la R de "República" y la Y de "Uruguay", es evidentemente mayor en esta pieza que en cualquiera de las otras.

El punto que separa el año de la última letra de "Uruguay" forma una cruz.

Reverso. Como en los tipos B y C, la rama de palmas interior de la derecha se compone de 7 hojas.

MONEDAS DE PLATA

Como se ha dicho, sólo fueron acuñadas las piezas de un peso fuerte.

Los hay acuñados como monedas y como medallas, es decir, que mientras en unas al girar sobre su eje vertical se lee el reverso al de-





recho, en otras piezas se lee al revés, o lo que es lo mismo, es necesario hacerlos girar sobre su eje horizontal para que pueda leerse su reverso, encontrando su leyenda derecha.

CAPITULO X

1854-1855. Ultimo ensayo de acuñación de moneda del país

SUMARIO: Dificultades para obtener cambio menor.—Proyecto del Ejecutivo.—Dirección de la Casa.—Los tachos viejos de cobre del Parque de Artillería constituyen el primer material para la acuñación.—Datos oficiales.—Una pieza rarísima.—Utilización de los cuños usados en 1840 y 44.—Distintos cuños.—Las piezas de cinco centésimos de real, o sean cinco milésimos.—Una curiosa tradición.—El grabador Agustín Rivero.

La necesidad de moneda de plata y cobre para el cambio se había hecho sentir desde tiempo atrás, de modo tal, que, en el año 1854, decía "El Comercio del Plata" que el obtener cambio de una onza era cosa dificilísima, a menos que se recurriese a una casa del ramo, a la que había que pagar no menos de 9 reales.

Se hablaba en la época de hacer una emisión de 50 a 60 mil patacones en vales, representando pequeñas fracciones y garantidos por 8 o 10 importantes casas de comercio, porque, no sabiendo a qué medios recurrir, lo esencial, argumentaban, "era concluir con la calamidad" que suponía la falta de cambio.

De ahí que el Poder Ejecutivo, dándose cuenta de la necesidad, sentida por todos, y como pronto medio de salvarla, remitiese al Poder Legislativo, el 17 de junio, un proyecto solicitando autorización para mandar acuñar monedas de cobre de 40 y 20 centésimos hasta la suma de 50,000 patacones, del mismo cuño y peso de las que había en circulación.

Considerado el proyecto por el Cuerpo Legislativo, fué modificado en el sentido de ampliar la autorización pedida hasta la acuñación de 60 mil patacones, de los cuales 20 mil debían ser en piezas de 40 centésimos, 30 mil en piezas de 20 y 10 mil en piezas de 5. El tipo sería idéntico al establecido por la ley de 14 de junio de 1839, y en cuanto al peso, se estipulaba que las monedas de 40 centésimos pesarían 24 adarmes, 12 las de 20 y 3 las de 5, con sujeción a la libra común de 16 onzas. La acuñación debía hacerse en Montevideo. Pocos días después, el mismo Poder Ejecutivo presentó a las Cáma-

ras otros dos proyectos sobre acuñación de monedas de plata y de oro, de las que nos ocuparemos más adelante.

Los trabajos preparatorios para la instalación de la casa de moneda se iniciaron de inmediato, adquiriéndose de la antigua fundición de Ignacio Garrigorri, la mayor parte de las máquinas más necesarias. Se utilizó también algún resto de las que poseía el Gobierno, cosas que habían quedado arrinconadas por inútiles, provenientes de la antigua casa de moneda de los años del Sitio Grande. La nueva casa de moneda nacional fué instalada en el Fuerte de Gobierno y su personal superior, lo formaban las siguientes personas:

Director: Juan Gard.

Tenedor de libros: Eduardo Gard.

Ensayador: Francisco Didión.

Los sueldos mensuales eran de 150 pesos para el primero, y de 50 pesos para los dos últimos.

El 21 de agosto se dió comienzo a la instalación, según resulta del libro Borrador que llevó la Casa y que, conjuntamente con los de Caja y de Jornales, existen en el Archivo de la Contaduría General de la Nación, catalogados con el número 271 en el Indice General.

La primera partida del material de cobre fué proporcionada, según orden del Gobierno, por el Parque de Artillería, del que se sacaron dos grandes tachos viejos, de cobre colorado, con un peso neto de 1,342 libras que, a los fines de la contabilidad, fueron tasados a razón de 31 pesos 200 reis el quintal.

El resto del metal empleado en esta acuñación fué adquirido por el Gobierno directamente de don Agustín Susviela, en la proporción siguiente:

Setiembre 30—2,277 libras tasadas a 250 reis la libra.

Octubre 19—1,000 libras.

Octubre 27—1,000 libras.

Noviembre 13—1,250 libras.

Además, se compró a don Juan B. Castanet la cantidad de 192 libras, con la que se llegó a 6,961 libras de cobre, con las que fueron acuñadas las piezas, que se entregaron a la Tesorería, conforme al siguiente estado:

1854—En monedas de 5 centésimos de real.

Octubre 31—468 libras o sean $ 250.

Noviembre 18—468 libras o sean $ 250.

Noviembre 25—468 libras o sean $ 250.

1855—Piezas de 20 centésimos:

Marzo 21—937 libras o sean $ 500.

Mayo 19—937 libras o sean $ 500.

Junio 21—937 libras o sean $ 500.

Julio 5—937 libras o sean $ 500.

Julio 14—937 libras o sean $ 500.

Da la suma total de 150,000 piezas en monedas de 5 centésimos o sean 750 pesos, y 109,270 piezas de 20 centésimos o sean 2,685 pesos 480 moneda antigua. Total: 3,435 pesos. El último asiento anotado en el Borrador, lleva la fecha de 14 de julio de 1855 y corresponde a la octava y última entrega de moneda que acuñó la Casa.

Según el Balance General presentado por don Tomás Villalba al Ministro de Hacienda don Doroteo García, publicado en los diarios de la época, resulta que la Tesorería General había recibido la suma de $ 1,500 por concepto de cobre amonedado.

No consideramos exacto el dato, no tan sólo porque los que hemos detallado anteriormente son los que arrojan los libros especiales llevados por la Casa de Moneda, y que debemos suponer precisos, sino porque, fundándonos en la misma nota del señor Villalba al Ministro de Hacienda, su estado carece de la exactitud que desearía darle, porque las cuentas y libros que ha tenido a la vista son incompletos. Tampoco damos crédito a los datos proporcionados por la Contaduría General del Estado en su informe al Ministerio de Hacienda a solicitud del Directorio del Banco de la República en agosto de 1901, y según los que, la Casa de Moneda, dirigida por el señor Gard, entregó a la Tesorería General 2,500 pesos moneda antigua, equivalente a 2,000 pesos. Ese dato, según la forma en que se consigna, ha sido sacado necesariamente del "Libro Auxiliar de Créditos" N.° 11, f. 422, y en el cual se anota en el haber de la cuenta "Vellón Bronce", esa partida, con una redacción idéntica a la que expresa en la nota de la Contaduría, todo lo que nos autoriza a pensar que ésta, al producir el informe de nuestra referencia, sólo tuvo a la vista el Libro Auxiliar de Créditos N.° 11.

Como se ha visto, de la relación de las piezas entregadas por la Casa de Moneda resulta que durante el año 1854 la Casa sólo depositó en Tesorería piezas de 5 centésimos (reis dice el libro Borrador) y durante el año 1855 solamente piezas de 20 centésimos.

No obstante, existen piezas de 20 y 40 centésimos cuyo cuño corresponde al año 1854, y del mismo modo las hay del valor de 5 centésimos del año 1855.

Cabe notar, sin embargo, que, si bien las piezas de 20 centésimos del año 1854 son relativamente abundantes, o por lo menos conocidas de los estudiosos o coleccionistas, no ocurre lo mismo con respecto a la pieza de 40 centésimos.

Pensamos, por nuestra parte, que se acuñó únicamente por vía de ensayo, desde que sólo conocemos una pieza existente en la colección del doctor Jorge A. Echayde, Secretario de la Junta de Historia y

Numismática de Buenos Aires, y a cuya bondad debemos poderla reproducir.





Su tamaño corresponde exactamente a la moneda del mismo valor del año 1844, y sus diferencias no tienen mayor significación.

En cuanto a las piezas de 5 centésimos de 1854, debemos hacer notar que sus cuños corresponden exactamente a las piezas de 1840 y 1844, razón por la que consideramos que los cuños de esos cobres fueron los mismos en ambas acuñaciones.

Robustece esta creencia el hecho de que, en la totalidad de las piezas cuyo buen estado de conservación permite una observación prolija, se nota claramente, en unas la modificación de las dos últimas cifras (monedas del año 1840), y en las otras la tercera cifra solamente (monedas del año 1844).

En las monedas de 20 centésimos del año 1855, se notan asimismo dos tipos o variantes, cuyas principales diferencias las haremos notar al describirlas.

En cuanto a las piezas de 5 centésimos del año 1855 no nos queda la menor duda, dado el estado de conservación de las varias que conocemos, que han tenido uso y por consiguiente, circulación. Son piezas escasísimas.

La primera moneda de esa clase que tuvimos fué encontrada entre un lote de no menos de 500 piezas de cobre, la gran mayoría de ellas de los años 1854 y 1857, guardadas en un canasto por un antiguo puestero de frutas y verduras del Mercado Central.

A propósito de la acuñación de 1854-55, de la escasez de las piezas que la componen y hasta del color característico de su metal, corría entre la gente vieja de Montevideo una tradición. Dícese que apenas se pusieron en circulación los cobres del año 1855, desaparecieron: todos los buscaban; se pagaba por ellos 2, 3, 4 y hasta 5 veces su valor nominal. ¿Por qué? Porque mientras se traba-

jaba el cobre, en la fundición de don Ignacio Garrigorri, que era donde se fundía y laminaba el metal para acuñar las monedas, unos ladrones a quienes se les seguía la pista de cerca, ante el temor de ser descubiertos, echaron al horno en que se estaba fundiendo el metal, un lote de joyas de oro.

Acuñados los cobres y habiendo llamado la atención de algunas personas el color de los mismos, no faltó quien tuviera noticia de la hazaña de los ladrones.

Provino de allí que se pagara más de su valor por cada pieza y de ahí, también, que desaparecieran casi de la circulación y que no se encuentre ninguna pieza de las de 40 centésimos.

Tal es la tradición que aún perdura entre la vieja gente montevideana, " de los cobres que tenían oro" y cuya verdad, así como la desconocemos, tampoco la compartimos. Para ello nos fundamos, primero, en que según los datos oficiales que hemos tenido a la vista, *no se acuñaron piezas de 40 centésimos*, y segundo, en que sólo se hicieron dos cuños, en mayo de 1855, para las piezas de 20 centésimos, y otros dos, en 10 de julio, para las piezas de cinco centésimos.

Ahora bien: si se tiene en cuenta que la última operación anotada en el libro Borrador de la Casa de Moneda, lleva la fecha de 14 de julio de dicho año 1855, fácil es presumir que el número de piezas acuñadas en el breve plazo que media entre aquella fecha y esta última, es muy pequeño (apenas 4 días entre las dos últimas) y que, por consiguiente, han sido muy pocas las piezas acuñadas con sólo dos cuños.

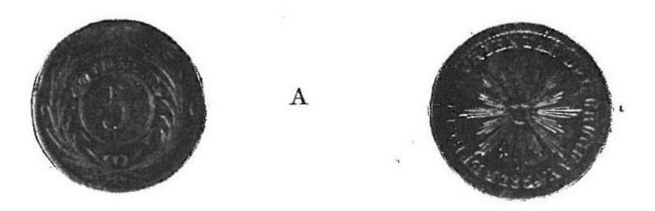
Consta en el Libro Mayor N.° 22, f. 60, que los cuños de las piezas de 40 y 5 centésimos fueron hechos por el grabador don Agustín Rivero, y que el volante se hizo en la fundición de don Ignacio Garrigorri, que, según hemos visto ya, fué, además, el encargado de fundir y laminar el cobre.

De acuerdo con el artículo 4.° de la Ley, el Poder Ejecutivo fué autorizado para invertir hasta la suma de 6,000 pesos en la adquisición del cobre de 20 y 40 centésimos en circulación. Se refiere indudablemente la ley a la moneda acuñada en 1843 y 1844, cuyo monto, aún comprendiendo las piezas de 5 centésimos — que la ley no cita — no excedían de aquel valor, antes bien, no alcanzaban a sumar ese importe.

No conocemos ninguna disposición gubernativa que nos induzca a creer que las piezas de 20 y 40 centésimos fueran retiradas de la circulación ni tampoco hemos podido encontrar en la búsqueda que hemos hecho en los libros Diarios y Mayor de la Contaduría, correspondientes a los años 1854-55, ninguna partida destinada a dar cumplimiento a la autorización que nos ocupa.

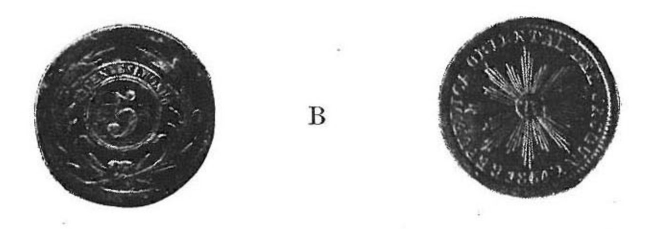
MONEDAS DE 1854

Piezas de 5 centésimos



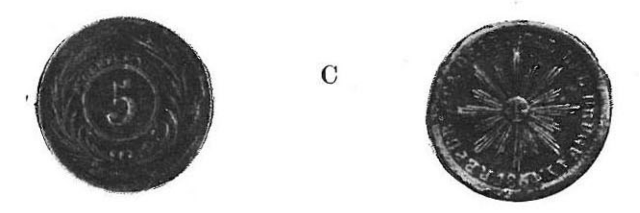
A

Tipo letra A. Corresponde a piezas cuyo cuño ha sido hecho ex-profeso, pues no se nota alteración o modificación alguna. Reverso. Las ramas de palma, sobre la cinta formando la moña que las ata, llevan una sola hoja pequeña.



B

Tipo B. Igual al anterior, con la sola diferencia de que visiblemente su cuño ha sido hecho para las piezas del año 1844 y se le ha enmendado el primer número 4 por un 5.



C

Tipo C. Como los anteriores: se diferencia en que el cuño ha sido enmedado en las dos últimas cifras del año 1854.

Tipo D. Como el tipo C han sido enmendadas las 2 últimas cifras. Reverso. Las ramas de palma, sobre la cinta formando la moña que las ata, tiene dos hojas pequeñas.

Otros tipos. En estas como en otras de las piezas acuñadas en el país, no es difícil encontrar monedas que ofrezcan entre sí pequeñas variantes de acuñación. Entre otras, pueden verse algunas que están acuñadas como monedas, mientras que otras lo han sido

como medallas, en otras, se nota que presentan en el costado derecho del reverso un relleno de metal producido por un deterioro en el cuño, etc.

Piezas de 20 centésimos



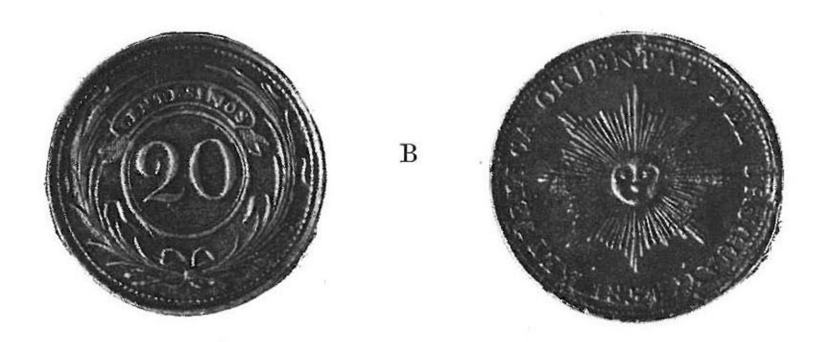
A

Tipo A. Su anverso es idéntico al tipo B.

Reverso. El lazo o cinta en que está escrita la palabra centésimos, termina con una pequeña vuelta hacia *arriba*.

La rama de palma, en su parte interior derecha, se compone de *ocho* hojas.

El lazo que une las ramas de palma, es pequeño con relación al Tipo B.



B

El círculo, como los numeros que indican su valor, son más pequeños que en el tipo B.

Tipo B. Reverso. El lazo en que está escrita la palabra centésimos termina con una pequeña vuelta hacia *abajo*.

La rama de palma, en su parte interior, derecha, se compone de *siete* hojas.

El lazo, el círculo y el número 20 que indican su valor, son más grandes que en el tipo A.

MONEDAS DE 1855

Piezas de cinco centésimos





El anverso difiere de todas las otras piezas de igual valor por la forma, tamaño y figura del sol.

Reverso. Es común a todos los tipos de igual valor de 1840, 44 y 54, si bien difiere también de todos ellos, no sólo por la forma de las letras de la palabra *centésimos*, sino también por el dibujo o forma de los ramos de palmas.

Piezas de 20 centésimos





Las monedas de 20 centésimos acuñadas en 1855 no se diferencian de las del año 1854, tipo B, sino por el año.

CAPÍTULO XI

Acuñación Tampied Hnos. Año 1857

Sumario: El año 1855 y la crisis política y económica.—La escasez de cambio.—Decreto del Gobierno sobre acuñación de moneda de cobre. — — Propuesta de Tampied Hermanos. — A fines de julio se recibe la primera partida de la nueva moneda.—Se nombra una Comisión de control.—Se declara nacional.—Cómo se adquiría por el público.— Las delicias del cobre.—La nueva moneda no se ajustó a las exigencias de la ley.

Decididamente, el ensayo de acuñación de 1854-55 no proporcionó al Estado ventajas de clase alguna, y más bien confirmó la afir-





mación de los opositores al sistema empleado hasta entonces por nuestros gobiernos de acuñar la moneda en el país.

La falta de ventajas no puede, efectivamente, negarse, pero la verdad es también que ningún Gobierno, de ningún país, hubiera podido, en circunstancias tales como las por que pasaba el Gobierno del Uruguay, hacer cosa mejor.

El año 1855, como se sabe, fué un año fatal para nuestra agitada política: se produjeron dos movimientos sediciosos; hubo dos cambios de Gobierno e innumerables crisis ministeriales, y como si todo eso fuera aún poco, la crisis económica se dejaba sentir intensamente.

La escasez de cambio, a que nos hemos referido en los capítulos anteriores, persistía, pues la pequeñísima cantidad de piezas acuñadas por la Casa de Moneda Nacional, no podía suplir, ni con mucho, la falta de la moneda menor.

A objeto, pues, de llenar esa sentida necesidad y de acuerdo con la Ley del 15 de julio de 1854, dice el decreto del Gobierno, lo decidió llamar a propuestas para la acuñación de *cien mil* patacones en moneda de cobre de 40, 20 y 5 reis.

Presentáronse a la licitación seis propuestas, según se consigna en "El Comercio del Plata" de 6 de noviembre de 1855, y entre ellas, la firmada por los comerciantes de la plaza, Hipólito y Adolfo Tampied, que ofrecían entregar al Estado, dentro de 8 meses, hasta la cantidad de 200 mil pesos en monedas de 40, 20 y 5 reis en la proporción que se les determinase y de acuerdo con el tipo que presentaban como muestra.

Ofrecían como compensación 300 onzas de oro, en calidad de donación al Estado, además de los cuños, matrices, etc., que se hubiesen empleado para la acuñación.

Fué admitida la propuesta de Tampied Hnos., por decreto de 2 de diciembre del mismo año 1855, aunque se limitó la acuñación a los sesenta mil patacones que determinaba la ley de julio de 1854, en lugar de los cien mil que determinaba el aviso oficial.

Por el mismo decreto se mandó depositar en la Tesorería General de la Nación la suma de 4,800 patacones que ofrecían los contratistas a título de donación (equivalentes a 300 onzas a razón de 16 patacones cada una) y por último se ordenó extender el respectivo contrato.

De acuerdo con tal contrato, la introducción al país de los sesenta mil patacones debía hacerse dentro del término de 8 meses; se acuñarían 45,000 patacones en piezas de 40 centésimos, 12,000 en piezas de 20, y, finalmente, 3,000 patacones en piezas de 5 centésimos.





En el caso de que el Gobierno se resolviese a recabar del Cuerpo Legislativo la autorización necesaria para ampliar la acuñación hasta doscientos mil pesos, aceptaban las partes contratantes las mismas cláusulas y proporciones convenidas para la acuñación de los primeros sesenta mil.

Además de estas cláusulas generales, el contrato estipulaba otras disposiciones de menor importancia.

Como es fácil apreciar, si bien el contrato se adaptó, en parte, a la ley de 1854, no lo hizo totalmente, pues de acuerdo con esta Ley, la proporción del valor de las piezas es distinta: se acuñarían en número de veinte mil pesos piezas de 40 centésimos, treinta mil de 20 centésimos y diez mil de 5 centésimos.





Recibieron los contratistas la primera partida de cobre a fines de julio de 1857. Habíase acuñado en Francia, en la Casa de Moneda de Lyón. El Gobierno, por decreto de 30 del mismo mes, y a objeto de cerciorarse si la nueva moneda reunía las condiciones convenidas en el contrato, nombró una Comisión de Control, compuesta del Fiscal General don Carlos Santurio, del Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda don Federico Nin Reyes, y de un comerciante, don Andrés Carassale. Expidióse la Comisión expresando que todo estaba hecho de conformidad con el Contrato y a su vista el Gobierno declaró con fecha 13 de agosto, "Moneda Nacional" la moneda introducida por los contratistas, disponiendo a la vez que nadie estaba obligado a recibirla en más proporción que la de un cinco por ciento en los pagos.

Resulta de las noticias y avisos publicados en los diarios de la época, que la adquisición de las nuevas monedas de cobre se hacía mediante el canje de piezas de plata u oro por los cobres, en la casa de los señores Tampied, establecida en la calle Cerrito número 103. Parece que las operaciones debían tener cierta importancia, es decir, que se excluía el menudeo por lo menos, tratándose de la compra o canje de piezas de 5 reis, pues en un aviso de "El Comercio del Plata" de 22 de octubre, los contratistas advierten al público que las personas que quieran cobre de 5 reis lo podrán obtener, con la condición de recibir una barrica entera de contenido de 300 patacones. ¡57,600 piezas!

No en balde la prensa de la Capital, aunque exagerando tal vez las cosas, hablaba de "las delicias del cobre", al referir que, hasta

para comprar un atado de cigarrillos había que llevar un negro, sirviente, pues era tanta la abundancia de cobre que se hacía imposible cargar con "los vueltos". (1)

No obstante no reunir la moneda cuya contratación hicieron los hermanos Tampied, todas las condiciones exigidas por la Ley de 1854 (ley que no facultaba al Gobierno para contratar la acuñación en el extranjero, sino para mandar acuñar sesenta mil patacones en Montevideo), pues las piezas tienen sólo 21 adarmes de peso en lugar de los 24 determinados por dicha ley, el hecho es que la acuñación de estos cobres es bastante perfecta y no lo podía ser de otro modo, si se tiene en cuenta que el trabajo fué realizado por una casa de moneda oficial de Francia, que debía disponer de los más adelantados medios de trabajo de la época

---

(1) La ley de 4 de mayo de 1858 limitó a la fracción de un patacón la obligación de recibir la moneda de cobre corriente, en lugar del cinco por ciento que fijaba la ley del 15 de julio de 1854 y decreto de 13 de agosto de 1857.

CAPITULO XII

Las acuñaciones de cobre del año 1869

SUMARIO: Diversos postores para una nueva acuñación.—Curioso sistema de contratación.—Motivos aducidos por el Gobierno para disponer la acuñación.—Detalles de las nuevas piezas.—Cantidad de piezas y valor en pesos de sus varias clases.—Decreto declarando Moneda Nacional a la introducida de acuerdo con el contrato.—Nuevo contrato para la acuñación de otros 150,000 pesos en monedas de cobre.—Valor del cobre y utilidad que produjo a los contratistas.

Habían transcurrido diez años a contar de la celebración del contrato con los hermanos Tampied, cuando con fecha 20 de agosto de 1867 se presentaron al Poder Ejecutivo don Daniel Zorrilla, más tarde Ministro de Hacienda del general Batlle, y don Pedro Varela, que luego sería Presidente de la República, cuando los escándalos de 1875, solicitando del Gobierno Provisorio del general Flores autorización para mandar acuñar 300,000 pesos en moneda de cobre, en atención a su notoria escasez, (1) y conforme al sistema decimal, es decir, en piezas de 4, 2 y 1|2 centésimos, tomando por tipo la moneda francesa, por considerarla como la más perfecta, con una liga de 95 partes de cobre, 4 de estaño y 1 de zinc.

Pocos días después, el 25, se presentaron nuevamente, manifestando que se obligaban a acuñar, en Europa, 150 a 200,000 pesos en

---

(1) La falta de moneda de cobre era, en verdad, notoria. Desde tiempo atrás era sentida a tal extremo, que reconociéndolo así, el Gobierno facultó al Correo para emitir billetes postales que eran recibidos en pago de derechos como dinero efectivo. Pero no llenaban las necesidades del país, ni aún las de Montevideo, razón por la que, y no obstante el abuso que hacían los comerciantes que emitían vales hasta de 20 centésimos, en pequeños cartones, que significaba en el fondo una emisión de papeles de crédito sin control posible. Los billetes postales a que nos hemos referido, son hoy estimadísimos por los coleccionistas de sellos y aún por los de papel moneda, pues está visto que pueden considerarse como sellos o como moneda papel, no obstante corresponder en rigor a esta última categoría.

6

moneda de cobre, en las condiciones antedichas, siendo de su cuenta todos los gastos y riesgos, hasta ponerlas en Montevideo y ofreciendo como compensación, al Estado, el destinar el diez por ciento sobre la cantidad expresada, a beneficio del Asilo de Huérfanos o construcción de la Cárcel Penitenciaría.

Finalmente: el 31 del mismo mes de agosto volvieron a presentarse, manifestando que al hacer las propuestas anteriores lo habían hecho en la inteligencia de que el Gobierno se reservase la operación, pero que, visto ahora que el Gobierno deseaba confiarla a una empresa particular, formulaban la siguiente proposición:

1.° Hacer acuñar 150,000 pesos en piezas de cobre en Europa.

2.° Que así que llegase la nueva moneda, el Gobierno les reembolsara el costo y los gastos debidamente justificados, y

3.° Que quedaba a voluntad del Gobierno fijar la comisión que considerase justa por la iniciativa y trabajo.

El Gobierno aceptó en principio la propuesta, pero limitando la acuñación a 100,000 pesos y siempre que la moneda fuese declarada admisible por la Comisión que se designaría oportunamente a efectos de examinar su clase, etc. Además intervendría, en Francia, el Agente de la República en París, y la entrega debería efectuarse dentro de un plazo de 6 meses. En cuanto a la comisión que habría de pagarse a los iniciadores, dijo el Gobierno que oportunamente sería fijada.

En este estado, la gestión quedó interrumpida por la singular circunstancia de haber desaparecido el expediente, mientras estaba en poder de los proponentes o interesados.

Entretanto el Gobierno Provisorio del general Flores, en Consejo de Ministros, el 31 de octubre, dictaba un decreto, ordenando una acuñación de cobre en cuyos fundamentos confirmaba lo afirmado en la solicitud de Varela y Compañía, respecto a la sentida necesidad de moneda menuda, cuya escasez, añadía, afectaba principalmente a la clase pobre, ya que la moneda de plata estaba suplida por los billetes de Banco fraccionados en abundancia hasta en papeles de 20 centésimos, y por lo que considera innecesario la amonedación de plata.

De acuerdo con dicho decreto, se dispondría lo conveniente para acuñar en el país o en el extranjero, y por cuenta de la Nación, monedas de cobre hasta la cantidad de 100,000 pesos, divididos en la siguiente forma:

50,000 pesos en piezas de 2 centésimos.

40,000 pesos en piezas de 1 centésimo.

10,000 pesos en piezas de 5 milésimos.

La moneda luciría en el anverso un sol, con la inscripción "República Oriental del Uruguay" y año de la acuñación; en el reverso

iría el valor, inscripto dentro de una orla de palmas: en una palabra, sería igual de tipo a las que ya estaban en circulación, pero de un tamaño algo menor.

Presentáronse nuevamente los primeros interesados, bajo la firma de Varela y Compañía, manifestando su conformidad con las resoluciones del Gobierno y expresando que habían cedido los derechos que les cupieran en la celebración del contrato, a favor del brigadier general don Francisco Caraballo.

Concluyóse pronto la negociación, pasándose la escritura del caso por ante el escribano de Gobierno y Hacienda el 5 de setiembre de 1868. Representaron al Gobierno el general Lorenzo Batlle, entonces Presidente de la República, y el doctor Rodríguez Caballero como Secretario de Estado en la cartera de Hacienda.

La otra parte la constituía Caraballo. (1)

De conformidad con la escritura, la acuñación debería hacerse definitivamente por 150,000 pesos (el decreto-ley de 31 de octubre de 1867 la fijaba en 100,000) y en la proporción siguiente:

80,000 pesos en monedas de 4 centésimos.

60,000 pesos en monedas de 2 centésimos.

10,000 pesos en monedas de 1 centésimo.

El diámetro y peso de las monedas sería en relación con las monedas de 1 y 2 centésimos, de 20 gramos de peso y 25 milímetros de diámetro, así como se dejó a elección del contratista que la acuñación fuese hecha en Francia o en Bélgica.

Con fecha 28 de enero de 1869, y en virtud de haber llegado a la República una fuerte cantidad del cobre acuñado, el Gobierno, de conformidad con una de las cláusulas del contrato, nombró una Comisión, con el objeto de examinar la liga, peso y diámetro de la nueva moneda y, finalmente, por decreto de 16 de marzo declaró moneda nacional la moneda de cobre introducida por Zorrilla.

***

En diciembre de 1869, el Poder Ejecutivo, fundándose en el artículo 5.º de la ley de 23 de junio de 1862, (2) celebró un nuevo contrato sobre acuñación de cobre que dió lugar a justas críticas.

En efecto: no sólo la ley citada no confería tales atribuciones al Ejecutivo para la contratación, sino, lo que es más aún, la ley de 31

---

(1) Según resulta de los antecedentes que hemos tenido a la vista, Caraballo cedió más tarde a don Daniel Zorrilla los derechos que le confería el contrato de acuñación.

(2) Esta Ley derogó la de 14 de junio de 1839 (contrato Jouve), 13 de diciembre de 1843 (acuñación del Sitio de Montevideo), 23 de junio (Casa de Moneda Nacional y contrato Tampied) y 13 de junio de 1857.

de octubre de 1867, que había fijado en 100,000 pesos el monto de la acuñación de moneda de cobre, ya había sido excedida en 50,000 pesos por el contrato celebrado entre el mismo general Batlle y el general Caraballo.



Consta en dicho contrato, reducido a escritura pública el 7 de diciembre, que, habiéndose presentado don Amaro Carve manifestando que era notoria la escasez de cambio menudo, proponía al Estado la entrega de cincuenta mil pesos, por el privilegio que se le otorgaría de introducir al país, libre de derechos, la cantidad de doscientos mil pesos moneda de cobre, en piezas de 4, 2 y 1 centésimos de iguales condiciones al introducido últimamente.

Pocos días después fué reiterada la solicitud, pero entonces por la firma de Carve, Fariní y Gotuzzo y elevando la suma a introducirse a la cantidad de trescientos mil pesos, aprovechando la circunstancia, decían, de poder disponer de los cuños, que estaban depositados en un Museo de París.

Por el aumento de los cobres a introducirse, ofrecían entregar a

la Tesorería, como beneficio, la suma de *cien* mil pesos, es decir, doblaban la suma anterior.

Habiéndose dado vista de la solicitud al Fiscal de Hacienda, éste se excusó, oyéndose en su lugar al de lo Civil y del Crimen, quien aconsejó la aceptación de la propuesta, con sólo la exigencia de que los interesados manifestasen en qué forma harían el pago de los cien mil pesos que ofrecían.

El Gobierno hizo suya la indicación del Fiscal, y aprobó la propuesta de Carve, Fariní y Gotuzzo.

Bien pronto los afortunados negociantes inundaron el país de la flamante moneda de cobre, al extremo de hacer indispensable el sacrificio del pueblo, que hubo de soportar nuevos gravámenes y la disminución de sus rentas, a objeto de limitar la circulación del cobre que producía un verdadero malestar.

Según los datos suministrados por la Contaduría General de la Nación, de las acuñaciones de cobre contratadas con Zorrilla primero y con Carve, Gotuzzo y Fariní, en segundo término, fueron introducidos al país cuatrocientos cincuenta mil pesos de dicha moneda, en la siguiente forma:

Importado por Zorrilla:
2.000,000 de piezas de 4 centésimos cada una.
3.000,000 de piezas de 2 centésimos cada una.
1.000,000 de piezas de 1 centésimo cada una.

Importado por Fariní, Gotuzzo y Carve:
6.250,000 de piezas de 4 centésimos cada una.
2.000,000 de piezas de 2 centésimos cada una.
1.000,000 de piezas de 1 centésimo cada una.

Total, 15 millones de piezas de cobre, a las que debe agregarse la acuñación de 1857 y los saldos de las de 1840, 1843-44 y 1854-55, para darse cuenta de su abundancia.

Si hemos de estar a los antecedentes que resultan de un pleito iniciado por Fernando E. Nebel contra Fariní, Gotuzzo y Carve, el año 1871, éstos últimos no eran los únicos interesados en ese contrato de los trescientos mil pesos de cobre, tan ilegalmente facilitado por el Gobierno del general Batlle.

Dichos señores, en efecto, y con el objeto de evitar los inconvenientes de una competencia que, indudablemente, hubiera beneficiado los intereses del Estado en perjuicio de los suyos, convinieron con Nebel, don Francisco Esteves y don Eduardo Bustamante que se habían presentado con propuesta semejante el 20 de noviembre de 1869, hacer el negocio a medias, esto es, repartir las utilidades en dos partes iguales, una para la firma ganadora y la otra para los posibles rivales.

Puestos de acuerdo, Fariní, Carve y Gotuzzo obtuvieron en nom-

bre propio la concesión y, conjuntamente con Nebel, Esteves y Bustamante, contrataron con la antigua firma de esta plaza Shaw Hnos. y C.ª, la importación de los famosos trescientos mil pesos, pagando a la firma Shaw a razón de seis reales y cuarto el kilo de moneda de cobre, puesto en la Aduana de Montevideo.

La operación fué calificada de "notable", en la época, y lo era en realidad.

Los trescientos mil pesos en moneda de cobre, de acuerdo con el contrato, debían de pesar ciento cincuenta mil kilos que, al precio de 625 milésimos el kilo, representan tan sólo 93,750 pesos.

Ahora bien, como según el contrato celebrado entre el Gobierno y los empresarios, éstos estaban en la obligación de entregar al Estado nada más que los cien mil pesos de la concesión, la utilidad líquida en beneficio de los contratistas equivale a 106,250 pesos!

Fué este negocio del cobre famoso en su tiempo, un desgraciado capítulo de la administración del general Batlle, que redundó en perjuicio del país y de su gestión de gobernante y puso en tela de juicio su honradez.



Zorrilla, como Fariní, Carve y Gotuzzo, mandaron acuñar la moneda de cobre en París y sus cuños no tienen otra diferencia que los signos que separan el año—1869—de la leyenda. Dichos signos en la acuñación correspondiente al contrato de Zorrilla, figuran en el anverso una pequeña A debajo del lazo que une las ramas de palma y en el reverso un ancla y una abeja que fueron sustituídos por una H en el anverso, y en el reverso por una cabeza de venado y una estrella en la acuñación de las monedas que corresponden al contrato de Fariní, Carve y Gotuzzo.

CAPITULO XIII

Contrato Paullier H.[nos]

SUMARIO: Llamado a propuesta para la acuñación de un millón de pesos plata.—Justificada razón de su necesidad.—Valor y características de la moneda de plata.—Se acepta la propuesta—entre doce—presentada por la firma Paullier Hermanos.—Beneficio que ofreció al Estado.—La primera partida recibida estaba compuesta por piezas de diez centésimos.—A principio de 1879 se circunscribe el uso de la moneda de plata a las de cuño nacional y de 2,000 reis del Brasil.—Naufragio del vapor "Paraná".—Aumento de la acuñación.—Los pesos de 1878.

Desde el 30 de diciembre de 1876, hasta el 21 de enero de 1877, se publicaron en los diarios de Montevideo, avisos por los cuales, de orden del Gobernador Provisorio coronel Lorenzo Latorre, llamábase a propuesta para la acuñación e introducción al país de un millón de pesos en moneda de plata. Había entonces la mayor diversidad de tipos y valores en la moneda circulante así de plata como de oro, y fué preciso nombrar una Comisión Especial con el encargo de fijar una tabla de valores de monedas extranjeras en uso.

Era, pues, perfectamente justificada la iniciativa del Gobierno Provisorio, para la acuñación de una moneda nacional que natural y lógicamente debía eliminar del mercado aquella diversidad de piezas de gran diferencia entre sí y que producía un verdadero caos, a extremo tal que, no obstante haber eliminado la Comisión Especial, gran número de tipos de moneda que por lo raras o la diferencia de la acuñación no se incluyeron en su "Tabla de correspondencia de valores", aún así y según puede verse en el decreto de 6 de octubre de 1876, quedaron en circulación 35 distintas monedas de plata.

Corrían en nuestro mercado el dólar, el medio y el cuarto dólar, los octavos, cuartos, medios pesos y pesos españoles, además de las piezas de 5, 2 y 1 pesetas, las piezas de 100, 200, 500 y 1,000 reis de Portugal, las de 100, 200, 1,000 y 2,000 reis del Brasil, las francesas de 1, 2 y 5 francos; monedas diversas de Italia, Bélgica y Suiza y finalmente, los pesos de Colombia, Venezuela, Méjico, Chile y Perú.

Pero éstas no eran todas; asimismo, además de las citadas, te-

nían curso en el comercio y siguieron teniéndolo por muchos y muchos años después, especialmente en campaña, una diversidad de tipos de piezas brasileras, portuguesas, austriacas, italianas, de Estados Unidos y otras de Centro y Sud América.

Puede decirse, en una palabra, que corría cualquier pieza de plata o de oro y hasta de cobre. Si no valían 2 vintenes valían un vintén o un medio vintén, pero valían: nadie se negaba a recibirlas como no fuesen las oficinas públicas. La necesidad de emitir plata nacional estaba, pues perfectamente justificada, máxime si se tiene en cuenta que los billetes de Banco cuyos valores llegaban a 20 centésimos y habían circulado profusamente supliendo la moneda menor habían desaparecido con la quiebra o liquidación de los Bancos que los habían emitido. (1)

Sobraba, pues, razón al Gobierno Provisorio del coronel Latorre, cuando decía en sus avisos que la necesidad de la nueva moneda con que se proponía libertar al país del enjambre de piezas extrañas, era urgente, no sólo porque era menester tener confianza en el agente (plata), sino también porque, la diversidad de valores que se daba en el comercio a una misma pieza, hacía indispensable que fueran sustituídas por otras, de cuyo valor y eficacia nadie pudiera dudar.

De acuerdo con el llamado a licitación, las piezas que debían acuñarse, sus valores y cantidades se determinaban según el siguiente cuadro:

Nombre y valor de la pieza	Peso		Tolerancia		LEY Fino		LEY Tolerancia		Diámetro	
1 Peso	25	Grs.	3	m/m.	900	mils.	2	mils.	37	m/m.
50 centésimos	12.50	»	»	»	»	»	»	»	33	»
20 »	5	»	»	»	»	»	»	»	33	»
10 »	2 1/2	»	»	»	»	»	»	»	18	»

Decía además, el aviso oficial, que las monedas llevarían, en el anverso, las armas de la República, leyéndose en la circunferencia "República Oriental del Uruguay", y en el reverso, entre dos ramos, uno de laurel y otro de oliva, el nombre de la pieza y abajo el año de la acuñación.

Las piezas de un peso y 50 centésimos llevarían, también, en la parte anterior del cordón el lema "libre e independiente". Como

---

(1) La gran cantidad de papel moneda, emisión menor, permitió que el Gobierno del general Flores, en su decreto-ley de 31 de octubre de 1867, dijese que estaba suplida "la necesidad pública en cuanto a la moneda de plata como auxiliar del oro", por lo que consideraba innecesaria "por ahora", la acuñación de plata.

cláusulas secundarias estipulábase que el Estado retendría en su poder cuños, matrices y todo el material de acuñación, que se admitiría el recibo de la moneda por quintas partes y en los plazos que se convinieran y se fijaba en 200,000 el número de piezas de un peso, en otros 200,000 el valor de las de 50 centésimos y en 600,000, por partes iguales, el de las de 20 y 10 centésimos.

Las propuestas se recibirían en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, hasta la 1 de la tarde del día 31 de enero y, finalmente, en una 8.ª y última advertencia, se establecía que sobre reservarse el Gobierno, en acuerdo general de Ministros, la facultad de aceptar la propuesta que considerase más conveniente o desecharlas todas, era entendido que una de las circunstancias que determinarían un juicio favorable, "sería la solidez de las garantías que se le ofrecieran", por la posibilidad de medios, representación y moralidad de las personas o sociedades proponentes". Prorrogado el plazo para la presentación de las propuestas hasta el 21 de febrero, en tal día y con las formalidades de estilo, se levantó el acta respectiva, haciendo constar que se habían recibido 12 propuestas.

Fueron estas propuestas, pasadas a informe de la Contaduría General del Estado, a cargo de don Tomás Villalba, en primer término, y en segundo al Fiscal de Hacienda, don José María Montero. Ambos funcionarios, después de un atento examen, produjeron sus informes—a cual de ellos más completo—y tomados en consideración, el Gobierno resolvió aceptar la propuesta presentada por los señores Paullier Hnos., (1) con los que se otorgó la respectiva escritura, por ante el Escribano de Gobierno y Hacienda, don Tomás de Tezanos, el 15 de marzo de 1877.

Resulta de dicha escritura que los contratistas quedaban obligados a hacer las remesas de la moneda por vía del Consulado Francés, contra fondos del Gobierno equivalentes, en moneda de oro, con aviso anticipado de 15 días; que entregarían cada peso plata por 95 centésimos, sin ninguna clase de gastos, de lo que resultaba 50,000 pesos de beneficio para el Estado; que la primera entrega se haría dentro de 5 meses, a contar del día 9 de abril; que recibirían en pago cualquier moneda de oro corriente por su valor oficial; que dejarían de circular las monedas divisionales de plata, de cuño extranjero; que los troqueles, cuños, etc., serían hechos por artistas de reconocida reputación; que las primeras monedas que se acuñarían serían las de 10 y 20 centésimos, y, finalmente, que depositarían en garantía 50,000 pesos en órdenes contra el Gobierno, que quedarían a beneficio del Estado, siempre que los contratistas faltasen a sus compromisos.

---

(1) Componían la firma los señores Federico y Juan Paullier.

Dicha escritura fué rubricada por el Gobernador Latorre, y lleva, además, las firmas de sus Ministros Enrique Maciel, José M. Montero (hijo), Ambrosio Velazco y Eduardo Vázquez.





La primera partida de moneda acuñada por Paullier Hnos. se compuso de piezas de plata de 10 centésimos, que por decreto de 31 de julio de 1877 fué puesta de inmediato en circulación, prohibiéndose, en consecuencia, la de las monedas extranjeras de menor valor de 50 centésimos.





El 30 de octubre señalóse un plazo que vencía el 30 de noviembre próximo siguiente, para la admisión de tales monedas extrañas, en las oficinas públicas y desde ese día quedarían desmonetizadas. Por fin, en decreto de 24 de enero de 1879, el mismo Latorre declaró que la circulación legal de las monedas de plata se circunscribiría en adelante a las monedas nacionales y a las brasileras de 2,000 reis, considerando que eran suficientes para las necesidades del país.





Este último resto de moneda extranjera, circuló en la República hasta la primera acuñación de 1893, conforme vamos a ver más adelante.





***

Faltaba entregar solamente la última partida de plata, 100,000 pesos, a los señores Paullier, cuando en octubre de 1877 naufragó en las costas del Brasil el vapor francés "Paraná", que la conducía a Montevideo — con cuya pérdida hubiera quedado incompleta la suma estipulada por el contrato. — Tal hecho dió mérito a que los contratistas ocurrieran ante el Gobierno, haciéndole saber que habían requerido de la Casa de Moneda de París la acuñación de otra partida igual, así como a la vez solicitaban se les admitiera en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, la cantidad que pudiera salvarse del naufragio, puesto que, si tal sucedía, era evidente que sobrepasaría la cantidad de un millón en que se había fijado.

Así lo resolvió el Gobernador Latorre, por decreto de 13 de octubre de 1877, por considerar que aún en el supuesto de que pudieran salvarse los 100,000 pesos perdidos en el "Paraná", dicha suma no perjudicaría a la circulación por creer que ni aún el millón de pesos sería suficiente para satisfacerla. Procedentes del salvataje del vapor "Paraná" los encargados de recibir en Montevideo la plata acuñada en París por orden de los señores Paullier, rechazaron por estar oxidados, cuarenta y cuatro cajones conteniendo cuarenta y tres mil doscientos pesos. Dicha partida les fué devuelta a los contratistas, quienes solicitaron autorización para reembarcarlas y remitirlas de nuevo a Francia, con el objeto de que fueren reacuñadas. Así lo hicieron.





Tal es el origen de las piezas de un peso de plata, que lleva en el cuño grabado el año 1878, de cuya pieza sería conveniente que se hicieran dueños los aficionados a la Numismática Nacional, pues consideramos que, no obstante el buen número que fué puesto en circulación, pocas, muy pocas son las que se han salvado de ser convertidas en las únicas piezas de plata que hoy tienen valor oficial.

CAPITULO XIV

Moneda de níquel

SUMARIO: El níquel en sustitución del cobre.—Característica de la moneda.—En junio de 1876 se promulgó una ley sobre acuñación de moneda de níquel con el objeto de reemplazar las de cobre.—Fué derogada.—Otra ley, en 1901, facultó al Poder Ejecutivo para contratar la acuñación.—Interviene en la operación nuestra institución nacional de crédito.—Se solicita una licitación privada.—Brillante actuación de nuestro Ministro en Berlín.—El 14 de noviembre de 1902 se puso en circulación la nueva moneda.—El cobre circulante.—Su venta en licitación pública.—Resultado que aportó la acuñación de la moneda de níquel.—Justas felicitaciones al Banco de la República.—Error de traducción que produce inquietudes sin consecuencias.—La moneda fué acuñada en una fábrica de metal blanco y no en la Casa de Moneda Real Prusiana, como generalmente se cree.

El 9 de julio de 1876 el Poder Ejecutivo promulgó la ley sancionada por las Cámaras el 1.° de julio, que facultaba a aquél a contratar la acuñación de 600,000 pesos en moneda de níquel, con una liga de 25 partes de níquel y 75 de cobre puro. Las piezas serían de 5, 2 y 1 centésimos con un peso de 10, 4 y 2 gramos respectivamente, y así que fueran puestas en circulación, reemplazarían a las de cobre, que vendrían a quedar, por consiguiente, desmonetizadas.

Pasaron los años sin que el Ejecutivo llenara el cometido que le había dado dicha ley. El 27 de junio de 1887, una nueva ley la derogó, dejando, por consiguiente, sin efecto, la disposición relativa al retiro de los enormes cobres que continuarían rompiendo los bolsillos hasta el 1901, en que llegó al fin la primera partida de moneda de níquel que los sustituirían tan ventajosamente en el cambio.

Una ley de 6 de diciembre de 1901, facultó al Poder Ejecutivo para contratar, por intermedio del Banco de la República, la acuñación de 500,000 pesos en monedas de níquel, determinando también, al igual que la de julio de 1876, que el metal de ellas se compondría de 25 partes de níquel y 75 de cobre.

Tomábase de la misma ley, la forma y las características de la moneda, consistentes en un sol con la inscripción "República Orien-

tal del Uruguay" y el año de la acuñación en el anverso y el valor inscripto en cifras dentro de una orla de palmas en el reverso.

Por primera vez en la República, después de las pruebas hechas en 1843-44 y 1854-55, el Gobierno tomaba a su cargo la acuñación de la moneda nacional que había sido hasta entonces materia de contratación con particulares, con grave perjuicio para la Hacienda Pública.

Entendiéndolo así, fué que el Banco de la República, institución nacional, "solicitó la intervención que su índole y naturaleza parecían asignarle (al Banco), en materia de acuñaciones nacionales".

Fué dada a esta solicitud la autorización que se requería. El Presidente del Banco, don Donaldo Mac Eachen, comunicó al Ministro de Hacienda, doctor Anacleto Dufort y Alvarez, por nota de fecha 25 de abril de 1901, que el Directorio había solicitado a importantísimas casas de Europa y Norte América, que presentasen propuestas, a objeto de formar, así, un concurso privado muy favorable para servir a los intereses del Estado; que las propuestas, en número de doce, habían llegado al Banco y que de entre ellas el Directorio había resuelto optar por la formulada por la casa Aron Hirsch de Harberstad (Alemania), considerándola como la más ventajosa, y sometía al criterio del Gobierno las bases de la acuñación. Concluía la nota significando que la firma Hirsch era la que proveía de níquel a la Casa de Moneda Real de Berlín y que la acuñación sería hecha por dicha casa. (1)

Por decreto de fecha 26 de abril, el Presidente don Juan L. Cuestas, y el doctor Dufort y Alvarez su Ministro de Hacienda, autorizaron al Banco de la República para celebrar el contrato. El Banco, a su vez, facultó expresamente a nuestro Ministro residente en Berlín, doctor Luis Garabelli, para celebrar el contrato respectivo e intervenir en las operaciones de la acuñación, cometidos ambos que desempeñó nuestro representante en forma tan útil y eficaz, que su actuación en el negociado dió mérito a que se le reconocieran, especialmente, los servicios que había prestado al país.

Fué aprobado el contrato por el Gobierno, el 27 de julio de 1901. En él se establece, entre otras condiciones, que la moneda debería ser entregada dentro de los cuatro meses en que se iniciara la acuñación, la que empezaría el 1.° de julio, y que el metal debía ser analizado por el laboratorio químico oficial de la "Moneda Real" de Berlín.

La primera partida de la moneda de níquel recibida por el Banco

---

(1) Banco de la República Oriental del Uruguay, 1896—24 de agosto—1917. Montevideo, 1918. Memoria del Banco de la República Oriental del Uruguay, 1918.

de la República, fué puesta en circulación el día 14 de noviembre de 1901, y se componía de 260,000 pesos en piezas de 5 centésimos, 59,400 pesos en monedas de 2 centésimos y 35,000 pesos en piezas de un centésimo.

El decreto que autorizó oficialmente la circulación del níquel, fijaba el período comprendido entre dicho día y el 13 de julio de 1902, los ocho meses que estipulaba la ley, para el retiro total de la moneda de cobre.





El 17 de junio de 1903 dió cuenta el Banco, en nota circunstanciada, de haber terminado su cometido, acompañando las cuentas del proceso de la acuñación, de la conversión del cobre, emisión del níquel, etc. De esa nota y de los documentos agregados, sacamos los datos que se expresan a continuación, que nos parecen los más interesantes, dada la índole de este trabajo. Se canjearon 221,712 pesos 62 centésimos de monedas de cobre, que pesaron 206,173 kilos 360 gramos, correspondiendo a las monedas acuñadas en el país, y las introducidas por Tampied Hnos., apenas 4,980 kilos 960 gramos, y el resto, o sean 105,636 kilos 400 gramos a las acuñaciones del año 1869.





La venta del cobre fué hecha por licitación pública, obteniéndose por la mejor oferta, hecha por el Banco Francés Supervielle y Cía.,





de esta plaza, el precio de 208 pesos por los mil kilos de las piezas del año 1869 y el de 211 pesos también los 1,000 kilos, de las piezas

correspondientes a los cuños anteriores. La diferencia de 3 pesos en cada mil kilos se explica si se tiene en cuenta que las piezas criollas y antiguas eran más ricas en cobre que las de 1869.

Importó la venta del cobre 23,023 pesos 36 centésimos. Se pagó por la acuñación, es decir, por el metal, trabajo, cuño, fletes, etc., todo a cargo de los contratistas, la suma de 51,459 pesos 50 centésimos: y percibió el Banco por su mediación en el negociado el 2 por ciento de comisión, y además el 7 o|o de interés, por el capital anticipado en los pagos, etc., y finalmente se pagó el sueldo del personal extraordinario, tomado para atender el servicio de la conversión.

La utilidad que reportó la operación al erario público, alcanzó a la suma de 229,976 pesos 79 centésimos, de la que faltaba deducirse lo abonado al Banco por los conceptos arriba expresados.

Previo informe de la Contaduría General de la Nación, por decreto del 22 de julio de 1903, el Gobierno aprobó las cuentas presentadas por el Banco, y dispuso que quedasen en poder de éste los cuños o troqueles, remitidos por los contratistas. Agradeció también en términos encomiásticos los servicios prestados al país por nuestra primera institución de crédito.

Daremos término a este capítulo, haciendo conocer una incidencia muy interesante, producto de un error de copia. Puestos en conocimiento de la Contaduría General de la Nación, a cargo entonces del señor Platón Arredondo, los documentos remitidos por los contratistas, se observó que, mientras en la ley y el contrato, la liga del metal sería de cobre, de los documentos remitidos "resultaba que la liga era de hierro", lo que dió lugar a que, por intermedio del Ministro del Uruguay en Berlín, se iniciara la necesaria investigación, mientras que el Directorio del Banco de la República disponía de inmediato, el análisis de varias piezas.

Tanto de las investigaciones practicadas por el doctor Garabelli en Berlín, como del análisis del metal hecho en Montevideo, resultó, como hemos dicho, que lo ocurrido tenía su origen en un error de copia del empleado que tuvo a su cargo la remisión de los documentos presentados por quien practicaba los análisis de la casa Real de Moneda prusiana.

Otro error, que tiene interés histórico en nuestra numismática, y que debemos salvar, en honor a la verdad, es el que aparece en la nota del Directorio del Banco de la República, fecha 13 de noviembre de 1901, comunicando al Poder Ejecutivo el recibo de la primera partida de níquel, y que se repite en el decreto del Gobierno, disponiendo que la moneda de níquel sea puesta en circulación.

Se dice en ambos documentos, que la referida moneda de níquel fué acuñada por la "Moneda Real" de Berlín.

La verdad es, sin embargo, que la moneda de níquel de 1901 no fué acuñada por la "Moneda Real" berlinesa, sino por la fábrica de artículos de metal de Berndof (Alemania), según resulta de la nota de fecha 25 de setiembre de 1901 y otros documentos semejantes, que obran a fs. 7 y 11 del legajo número 67, pieza número 1, de la Caja letra M del archivo de la Contaduría General del Estado, que hemos tenido a la vista. (1)

La intervención de la Casa de Moneda Real prusiana, según lo declarado por su Director y conforme a dichos documentos, fué la de analizar las piezas de níquel acuñadas para el Uruguay, por orden de la firma contratante de la emisión. Debe constar bien claro esto, no obstante que de acuerdo con el artículo 2.° del contrato de acuñación, ésta tenía que hacerse por la Casa Real de Moneda de Berlín, y no por ningún establecimiento privado. (Pieza 2 f. 10, de la carpeta referida).

---

(1) En el mismo error han incurrido, llevados por la nota del Directorio del Banco, el señor Octavio Morató en su interesantísimo estudio sobre nuestra moneda titulado "La moneda de plata y la emisión menor", y la no menos interesante publicación oficial del Banco de la República que contiene la historia del desarrollo de dicha institución. Montevideo, año 1918, pág. 281.

CAPITULO XV

Acuñación de tres millones de pesos

SUMARIO: Ley de 18 de octubre de 1892. — Acuñación de un millón de pesos en Santiago de Chile.—Tipo de las piezas.—Se elimina del mercado la moneda de 2,000 reis brasileña.—Propuesta para acuñar en la Casa de Moneda de Chile, dos millones de pesos.—Su aceptación por un millón.—Intervención de nuestro Ministro en Chile.—Caracteres de la acuñación.—Número de cuños empleados e inutilizados.—Diferencia notada en las piezas de un real.—Su explicación lógica.—Contrato sobre la acuñación de un millón de pesos con Agustín Casó.—Se efectúa en la Casa de Moneda de Buenos Aires.—Se modifica el tipo de las piezas indicado en el contrato.—Contrato con Alejandro Beisso.—Otro millón de pesos plata.—Se determina que lo sea en piezas de un peso.—Se acuña por la Casa de Moneda de Buenos Aires.

De acuerdo con la referida ley, se autorizó al Poder Ejecutivo, para hacer acuñar hasta 3 millones de pesos plata en piezas de 1 peso, 50, 20 y 10 centésimos, con ley de 900 milésimos y 100 de cobre,





bajo la tolerancia de 2 milésimos, en dos series, de las que la primera no podría ser de más de 2 millones.

El peso y diámetro serían los siguientes:

Monedas de 1 peso: 25 gramos, 37 milímetros.

Idem de 50 centésimos: 12 y 1|2 ídem, 33 ídem.

Idem de 20 ídem: 5 ídem, 23 ídem.

Idem de 10 ídem: 2 y 1|2 ídem, 18 ídem.





En el anverso se grabarían: al centro el Escudo Nacional y en la circunferencia "República Oriental del Uruguay"; en el reverso, entre dos palmas de laurel y oliva, al centro, el valor de la moneda y en la circunferencia la leyenda "Libre y Constituída" y el año de la acuñación. Por el artículo 6.º se facultó al Poder Ejecutivo para fijar las cantidades de cada tipo de moneda, y finalmente, para que una vez puesta en circulación el todo o una parte, prohibir el uso de toda moneda de plata de cuño extranjero, que como se sabe, en esa época no existía otra que la de un peso (2,000 reis), del Imperio del Brasil.

Al día siguiente de puesto el cúmplase a dicha ley, fué determinado en su reglamentación, las cantidades en que debían acuñarse las distintas piezas que comprendieran los dos primeros millones de pesos, en la siguiente forma:

Clase	Núm. de piezas	Valor
1 peso	1.000,000	$ 1.000,000
50 cents.	1.000,000	" 500,000
20 "	1.500,000	" 300,000
10 "	2.000,000	" 200,000

Se determinó igualmente que la acuñación debería efectuarse en un establecimiento oficial de moneda con la intervención de los agentes fiscales del país en que se acuñase y del agente nacional que designase el Gobierno, quedando al fin de la acuñación como de propiedad del Estado, los cuños y demás materiales que se empleasen.





Pocos días después, el 26 de octubre, se presentó al Poder Ejecutivo el doctor Juan A. Barriga, vecino de Chile, acompañando una propuesta para la acuñación de 2 millones de pesos, que sería hecha en la Casa de Moneda de Chile o en otro establecimiento semejante, prometiendo entregarla en Montevideo, en partidas de no menos de 200,000 pesos, dentro de los 90 días a contar del día en que el Gobierno hiciera la entrega de los troqueles, y mediante el precio de 70 centésimos por peso, bien entendido que si al tiempo de la entrega el precio de la plata subiese del precio de 39 peni-

ques la onza, el Gobierno abonaría un centésimo 53 milésimos por cada penique de aumento, y que si bajase de 38, el contratista abonaría igual diferencia al Gobierno. Dicha propuesta fué aceptada el mismo día 26 de octubre por un millón de pesos y determinando el precio de 39 1|2 peniques como tipo del metal y sobre el que deberían hacerse los cálculos definitivos.

El 30 de noviembre, el Poder Ejecutivo, representado por el doctor Julio Herrera y Obes, Presidente, y don Eugenio J. Magdalena, Ministro de Hacienda, otorgaron por ante el Escribano de Gobierno y Hacienda con los representantes del doctor Barriga, la escritura respectiva.

Gracias a la intervención de nuestra Legación en Chile, a cargo entonces de don José G. Arrieta, la Casa de Moneda de Santiago accedió y tomó a su cargo la acuñación del primer millón de pesos plata, contratado con el doctor Barriga, pues dicha Casa no acuña moneda alguna, como no sea oficialmente, es decir, por contrato directo celebrado con otro Gobierno, no con particulares.

El número de piezas y los valores fueron determinados en las siguientes proporciones:

Valor	Valor de la pieza	Núm. de piezas
$ 500,000	1 peso	500,000
,, 250,000	50 centésimos	500,000
,, 150,000	20 ,,	750,000
,, 100,000	10 ,,	1.000,000

Los troqueles fueron mandados hacer a París, pero como no se ajustasen estrictamente a la ley, fué consultado el Gobierno sobre si deberían ser empleados o no, a lo que contestó éste, que no afectando la diferencia ni al título o ley de la moneda, ni tampoco al peso que debía tener ésta, fueran utilizados, lo que así se hizo.

Las alteraciones a que hemos aludido se referían al diámetro de las piezas que debía ser de 37 milímetros para el peso, en tanto que los troqueles eran de 37.2.

Iniciada la acuñación se realizó dentro del plazo convenido, y entregada en Montevideo en los términos pactados, salvo una pequeña diferencia sin importancia en cuanto al número de piezas de 10 centésimos.

La acuñación hecha en Chile dejó mucho que desear, en primer término porque gran número de piezas estaban mal acuñadas y en segundo término, porque en sus primeras remesas el título no satisfacía a la ley de fino. No obstante, debe decirse en honor de la verdad que, fuese por el empeño puesto por el representante de nuestro Gobierno, o por el buen deseo de cumplir estrictamente con lo estipulado, la Casa de Moneda se ofreció reiteradamente para rea-

cuñar todas las piezas que se le rechazaran hasta dejar satisfechas las exigencias de nuestro Gobierno, que presentó por intermedio del Ministro de Hacienda telegráficamente sus quejas al contratis-





ta, quien a su vez habiéndolas hecho saber de la Casa de Moneda, solicitó para su satisfacción del Gobierno de Chile la presencia de un interventor oficial.

En dicha acuñación fueron empleados 289 cuños, de los que se inutilizaron en la fabricación 253. Los útiles fueron remitidos a nuestro Gobierno, con intervención del encargado de la Legación del Uruguay en Chile, y entregados más tarde a Casó para la acuñación del segundo millón de piezas en la Casa de Moneda de Buenos Aires.

El 20 de setiembre de 1893 se presentó al Poder Ejecutivo don Agustín Casó, manifestando que en mérito a haber adquirido una fuerte partida de plata en barras, al precio de 35 peniques, precio que según el proponente era inferior al valor actual de la plata, estaba en condiciones ventajosas para ofrecer al Gobierno la acuñación de un millón de pesos en piezas de plata, de acuerdo con la ley de octubre de 1892, acuñación que podía hacer en la Casa de Moneda de Buenos Aires, entregándola en varias partidas, a contar del 1.° de noviembre hasta el 5 de febrero de 1894, siempre que se le entregasen los troqueles antes del día 30 de dicho mes de setiembre. En compensación exigía una comisión del 3 o|o por los gastos de acuñación, seguro, flete, etc., y de un 7 o|o por los intereses del capital y su comisión, de modo que calculaba un beneficio para el Estado de 364,000 pesos. Por decreto de 30 de setiembre, el Poder Ejecutivo aceptó la oferta del señor Casó, con pequeñas modificaciones (que no todas lo fueron en beneficio del Estado), e indicó a la vez como plazo para la entrega, el tiempo que media entre el 1.° de noviembre y el 5 de febrero, labrándose en el día el acta de la entrega de 32 troqueles que le fué hecha al contratista.

Se había fijado en el contrato que el número de piezas a acuñarse sería el que correspondiese a los siguientes valores: De 1 pe-

so $ 550,000, de 5 reales $ 350,000, de 20 centésimos $ 50,000, de 10 centésimos $ 50,000, pero advertido el Poder Ejecutivo, por las quejas del comercio minorista y oídos los datos de las oficinas receptoras de rentas, de la abundancia de las piezas menores, por decreto del 19 de diciembre modificó—de acuerdo con el contratista —el número de las piezas en la siguiente forma: Piezas de 1 peso, $ 600,000, piezas de 50 centésimos, $ 400,000; es decir, no se acuña-





rían piezas de 10 ni de 20 centésimos. Según resulta de la documentación respectiva y que obra en la carpeta correspondiente en el Archivo de la Contaduría General de la Nación, el señor Casó hizo su primera entrega ($ 200,000) el 16 de noviembre de 1893 y la última en partidas de 100,000 pesos cada una, el 24 de febrero de 1894.





Por decreto de 16 de noviembre, fué puesta en circulación la primera partida, monedas de un peso.

Habiéndose presentado don Alejandro Beisso, manifestando poder realizar la acuñación del millón de pesos que faltaba para completar los 3 millones que autorizó la ley de 18 de octubre de 1892 y ofreciendo su propuesta ventajas sobre las presentadas hasta entonces, por los contratos hechos con el doctor Barriga y el señor Casó, pues ofrecía el peso a razón de 62 centésimos y cuarto, libre de todo gasto para el Estado, el Poder Ejecutivo, representado por don Juan Idiarte Borda y don Federico R. Vidiella, Ministro de Hacienda, otorgaron por ante el Escribano de Gobierno y Hacienda el respectivo contrato, con fecha 22 de enero de 1895. Ofrecía el proponente hacer la entrega de la nueva moneda dentro del plazo

de 6 meses si era acuñada en Europa o 4 meses si se hacía en Buenos Aires, a contar de la fecha en que se entregaran los troqueles en la Casa de Moneda.

Por resolución de fecha 28 de enero, dispuso el Poder Ejecutivo que la nueva acuñación fuese de piezas de 1 peso.

El millón de piezas fué acuñado en la Casa de Moneda de Buenos Aires, valiéndose para hacerla de los cuños que se hicieron en la misma ciudad para la acuñación del millón contratado con Casó.

La primera entrega fué hecha el 8 de abril y la sexta y última el 28 de mayo.

El peso de la plata empleada fué el siguiente:

Marzo	1.ª	entrega	$	200,000	peso	Ks.	5.000,299	grs.
,,	2.ª	,,	,,	50,000	,,	,,	1.250,217	,,
Abril	3.ª	,,	,,	150,000	,,	,,	3.749,825	,,
,,	4.ª	,,	,,	250,000	,,	,,	6.250,626	,,
Mayo	5.ª	,,	,,	150,000	,,	,,	1.749,795	,,
,,	6.ª	,,	,,	200,000	,,	,,	5.000,300	,,
			$	1.000,000	peso	Ks.	23.041,062	grs.

La plata empleada fué adquirida en Londres a un precio que osciló entre 27 y 1|2 y 27 y 9|16 la onza Standard.

La moneda acuñada de conformidad al contrato celebrado con el señor Beisso, se mandó poner en circulación por decreto de fecha 8 de abril de 1895.





Como se ha visto, el año 1893 fueron acuñados dos millones de pesos plata, el primero en Chile y el segundo en la Argentina; se diferencian fácilmente las piezas entre sí, no tan solo porque las acuñadas en Santiago llevan grabado el signo de la Casa de Moneda de dicha ciudad, sinó también en la forma del número 3. En las acuñadas en Chile, dicho número está formado por dos rectas en su parte superior, mientras que en las acuñadas en la Casa de Moneda de Buenos Aires, es redondo.

Esto, en cuanto a las piezas de un peso y 50 centésimos, pues en lo

relativo a las de 20 y 10 centésimos de dicho año 1893, no hay duda posible, pues como se deja dicho, las piezas de 20 y 10 centésimos que debieron haberse acuñado en dicho año, en Buenos Aires, fueron eliminadas del contrato hecho con Casó, por acuerdo entre el Gobierno y el contratista y de seguro con gran satisfacción, no sólo del comercio que se quejaba de su abundancia, sino también del contratista, al que se le facilitaba la operación con beneficio para sus intereses.

Entre las piezas de diez centésimos acuñadas en Chile, año 1893, se nota una pequeña variante que no deben de dejar de tener en cuenta los aficionados.

Consiste dicha variante en que mientras algunas, que suponemos la gran mayoría de dichas piezas, llevan estampado el signo de las monedas acuñadas en Santiago, usado desde muy antiguo aún en las piezas españolas y que como se sabe consiste en una S con una o pequeña en su parte superior, colocado debajo de la palabra "centésimos"; en las otras que suponemos las menos, ese signo no existe.

La explicación creemos que lógicamente debe atribuirse al hecho que ya hemos anotado, relativo a la mala confección de una gran cantidad de piezas que al ser devueltas y reacuñadas dieron una nueva tarea a la Casa de Moneda que, al reproducir el reverso de los cuños a usarse, omitió la colocación del signo.

CAPÍTULO XVI

Segunda acuñación de níquel. 1909

SUMARIO: Necesidad de llenar la falta de moneda menor.—Oposición al proyecto.—Motivos que pesaron en su aprobación.—Llamado a licitación.—Se acepta la propuesta presentada por una casa de Montevideo.—Precio de la acuñación.—La emisión fué acuñada por la Casa de Moneda Imperial de Viena.

Tomando en consideración el hecho de haber necesidad de moneda menuda para el cambio y el pedido hecho por tal motivo al Gobierno, el Poder Ejecutivo presentó en 1909 un proyecto de ley, calcado sobre la ley *de 6 de octubre de 1900,* de acuerdo con la que dicho Poder efectuaría por intermedio del Banco de la República la acuñación de medio millón de pesos en monedas de níquel en la forma, ley y proporción determinados por la de 1900. Estudiado el proyecto por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, aconsejó su sanción con algunas modificaciones, que tenían como objetivo regularizar el régimen monetario, a cuyo efecto agregó un artículo concediendo al mismo Banco de la República la facultad de poder convertir la moneda níquel a plata, así como el metodizar su lanzamiento al mercado.

Mientras permaneció el proyecto del Ejecutivo a estudio de las Cámaras, se presentaron varios gremios de comercio, oponiendo sus razones en contra de esta nueva emisión de níquel, pero la oposición no fué atendida por considerar el Poder Legislativo que en realidad había necesidad de esa moneda menor, que el medio millón acuñado en 1901 era insuficiente para las necesidades de la población, que también en 1900 se había hecho oposición al proyecto de acuñar níquel, porque se creía que el cobre era igualmente bueno, etc., y finalmente, porque consideraba que con la utilidad que daría al Erario, esta nueva serie destinada por el proyecto a la adquisición de un crucero que aumentaría la Escuadra Nacional, era razón por sí sola suficiente para cooperar a la realización de una idea patriótica.

El hecho es que en 16 de julio de 1909 fué sancionada la ley, y que de conformidad con ella, el Banco de la República, desempe-

ñando su cometido, llamó a licitación obteniendo la presentación de tres casas francesas, cuatro alemanas, una de Nueva York y finalmente cuatro de Montevideo, entre las que, previos los estudios de





estilo, aceptó la de los señores Clericetti Hnos. y Barrella, que ofrecían hacer la acuñación del medio millón de pesos en monedas de níquel en la forma, peso, liga, etc., determinados en la ley, por el precio de 50,350 pesos; por considerarse la más módica a la vez que perfectamente encuadrada al pliego de condiciones (sesión del Directorio del 2 de noviembre de 1909). De acuerdo con la propuesta aceptada, la acuñación se verificaría en la casa de Moneda Imperial de Viena, sería entregada en Montevideo, libre de todo gasto, dentro del plazo de 4 meses, a contar del día en que fuese aceptada la propuesta, siendo su precio abonado una vez verificada la entrega de la moneda según el siguiente cuadro:

Valor de piezas		Diámetro	Peso c/u	Valor	Peso en kgmos.
5.000,000 de piezas de	$ 0.05	23 m/m	5 grms.	$ 250,000	25,000
10.000,000 de piezas de	» 0.02	20 »	$3\,^1/_2$ »	» 200,000	35,000
5.000,000 de piezas de	» 0.01	17 »	2 »	» 50,000	10,000
20.000,000				$ 500,000	Ks. 70,000

A solicitud de los proponentes el Poder Ejecutivo autorizó a la Casa de Moneda—dando la intervención de práctica al Ministro del Uruguay en la Capital de Austria,—y se le entregaron los cuños matrices que se utilizaron en la acuñación de 1901, que, como hemos visto, se encontraban depositados en el Banco.

Según nota de fecha 22 de febrero de 1910, el Banco de la República había recibido el día anterior una partida compuesta de 5.800,000 piezas de níquel, que por decreto de fecha 25 se mandó poner en circulación.





Cumpliendo su cometido, el Banco presentó al Poder Ejecutivo en 14 de junio su cuenta, la que fué aprobada por decreto de fecha 15 y de la que resulta, *grosso modo*, lo siguiente:

Abonado al Contratista	$	50,350.00
Al Banco, su comisión	,,	10,000.00
Al Banco por varios gastos, intereses, etc.	,,	1,150.26
	$	61,500.26

Finalmente y por resolución del Ejecutivo, quedaron en poder del Banco los cuños o troqueles, así como los documentos expedidos por la dirección técnica de la Casa de Moneda austriaca, relativos a los análisis del metal empleado.





Como se ve, esta acuñación no difiere en lo más mínimo de la anterior, excepción hecha del año.

CAPITULO XVII

Reacuñación y acuñación de moneda de plata

SUMARIO: La ley de 3 de enero de 1916 autorizó al Banco de la República para disponer la acuñación de una nueva moneda de plata y reacuñación de las anteriores.—Características.—De las varias propuestas, se acepta la presentada por la Casa de Moneda de Buenos Aires.—Se llama a concurso para la presentación de los proyectos de dibujo del cuño.—Se constituye un jurado.—Se adjudica el primer premio al escultor Miguel Michelena.—El Directorio del Banco obtiene autorización para cambiar el dibujo.—La moneda actual.—Quiénes intervinieron en su dibujo.

Fuera porque—como lo dice la interesantísima Memoria del Banco de la República del año 1917, que hemos mencionado otras veces—"las falsificaciones de la moneda de plata nacional, felizmente descubiertas antes de que asumieran grandes proporciones", sugiriesen al Directorio del Banco la idea de reacuñar las diversas acuñaciones anteriores o que el Poder Ejecutivo estimase útil para los intereses del país aumentar la emisión en plata, con lo que obtendría una ganancia que le permitiría llenar diversas necesidades — vialidad, obras públicas, etc.,—el hecho es que, con motivo de haberse presentado un proyecto de ley para la acuñación de un millón de pesos, el Poder Legislativo sancionó la ley de 3 de enero de 1916, de acuerdo con la que se autorizó al Banco de la República, para acuñar en nueva moneda y efectuar la reacuñación de las de 1877|78, 1893|94 y 1895, hasta la cantidad de cinco millones de pesos.

Dispuso asimismo la ley, que la nueva moneda llevara estampado en el anverso, el escudo de armas con la inscripción "República Oriental del Uruguay" y el año de la acuñación, en el reverso el busto de Artigas, rodeado de la leyenda "Con libertad ni ofendo ni temo", grabándose en la parte inferior el nombre "Artigas" y el valor de la moneda, y en el canto "República Oriental del Uruguay" y también el año de la acuñación.

Las piezas de un peso pesan 25 gramos, las de 50 centésimos de 12 y 1|2: su título es de novecientos milésimos de fino y miden de diámetro 37 milímetros las primeras y 30 milímetros las segundas.

De acuerdo, pues, con la facultad que le concedía la ley, el Directorio del Banco de la República solicitó de varias Casas de Moneda, entre otras de la de Chile, Estados Unidos de Norte América y República Argentina, propuestas para la acuñación de dos millones de piezas de un peso y 6 millones de piezas de 50 centésimos, pues no creyó necesaria la acuñación de las de 10 y 20 centésimos.
Aceptada la propuesta de la Casa de Moneda de Buenos Aires, como más ventajosa, se encomendó a ésta la acuñación, previa la autorización del caso otorgada por el Gobierno Argentino.

El grabado de nuestra moneda actual, fué materia que preocupó debidamente a nuestras autoridades. Al efecto, el Poder Ejecutivo solicitó por intermedio del Ministerio de Hacienda al de Industrias, la colaboración de los talleres gráficos del Estado, que a su vez requirieron el concurso de varias personas, a objeto de que presentaran proyectos de dibujo del cuño. Así lo hicieron técnicos y aficionados, dando lugar a que se hiciera con sus proyectos una exposición y que el Poder Ejecutivo designase una Comisión, en carácter de jurado artístico, para determinar el tipo o modelo que debía aceptarse. De acuerdo con la resolución del jurado, el Poder Ejecutivo confirió el primer premio, consistente en la cantidad de dos mil pesos, a la *maquette* preparada por el escultor don Bernabé Michelena.





1.er Premio: Dibujo del escultor Michelena

Pero el tipo aceptado no ofrecía los caracteres necesarios para una buena impresión o como dice la Memoria del Banco de la República de 1918 página 287, la Casa de Moneda hizo serias observaciones de carácter técnico y artístico a la maquette del señor Michelena, la cual, llevada al acero, resultó carecer de las condiciones exigidas para acuñar monedas", (1) por lo que fué menester que el Directorio del Banco insistiera ante el Poder Ejecutivo para obtener de éste la autorización del caso para sustituir el Artigas de Bompland, que había servido de modelo a Michelena, por el Artigas del pintor nacional Blanes, que adoptó finalmente el Banco.

(1) Obra citada, pág. 288.

De los datos que gentilmente nos ha suministrado el señor Raúl Montero Bustamante, Prosecretario del Directorio del Banco de la República, que como se sabe, fué enviado expresamente por el Di-





rectorio a Buenos Aires, a objeto de resolver allí la cuestión artística y técnica de la acuñación y por consiguiente tienen para nosotros un origen insospechable, el dibujo definitivo fué hecho bajo la dirección del ingeniero Alfredo J. Orfila, Director de la Casa de Moneda de Buenos Aires y del propio señor Montero Bustamante, cuyos conocimientos especiales en la materia, conocidos perfectamente por el Directorio, fueron hábilmente utilizados por éste.





El dibujo fué ejecutado por don José Grau, dibujante español, jefe de la sección de grabados de la Casa de Moneda, y finalmente corregido y modelado bajo la inmediata dirección del señor Montero Bustamante, por el escultor español José Casarola de la casa Horta y Compañía de Buenos Aires, en cuyos talleres se hicieron los cuños de la moneda.

De acuerdo con la ley, fueron acuñados cinco millones de pesos plata, dos millones en piezas de un peso y seis millones de piezas de 50 centésimos.





El Banco recogió $ 3.614,881.10 de la moneda anterior, que utilizó íntegramente para la reacuñación.

Como es sabido, el monto total de las acuñaciones anteriores a 1916 era de $ 4.045,857.40, lo que significa que hubo una pérdida de $ 430,976.30, en piezas de plata que quedaron, además, desmonetizadas a contar del 15 de diciembre de 1917.

CAPÍTULO XVIII

Acuñación de piezas de 20 centésimos

SUMARIO: Salvando un error.—Reacuñación de medio millón de pesos plata en piezas de 20 centésimos.—Interesantes detalles de las operaciones, referidas por las Memorias del Banco de la República, años 1920 y 1921.

Como se dijo al tratar de la reacuñación de la moneda de plata acuñada en Buenos Aires en los años 1916 y 1917 — cinco millones de pesos — la ley de 3 de enero de 1916 facultaba al Banco de la República para acuñar también moneda divisionaria, es decir, piezas de 50, 20 y 10 centésimos. Pero el Directorio, creyendo acaso que la cantidad de moneda de níquel en circulación era suficiente para llenar las necesidades del cambio menudo, máxime si se tiene en cuenta que entraba en su propósito, como así lo hizo, el acuñar una gran partida de piezas de 50 centésimos, dejó de lado la acuñación de las piezas de 20 y 10 centésimos y dispuso tan solo la acuñación de las piezas mayores.

Fué un error o una imprevisión, pues el Directorio no podía desconocer que en 1900 existían en el país casi ochocientos mil pesos en piezas de 20 y 10 centésimos que si colmaban las necesidades del cambio, no podía decir que pesaban al país, 16 años más tarde, esto es el 1916, en que el movimiento y crecimiento de la población y de sus caudales, no podrían quedar satisfechos con sólo el níquel, que debe pensarse, ya tendría una merma considerable por el uso, la exportación, pérdidas de monedas, etc., etc., y el medio millón de pesos, 1.000,000 de piezas de 50 centésimos plata, que se había dispuesto que se acuñaran.

El hecho es que la falta se hizo sentir a breve plazo y que el mismo Banco trató de remediarla, para lo que echó mano a billetes de un peso que habían sido impresos en la Casa de Moneda de Buenos Aires, que no habían sido puestos en circulación por la mala calidad del papel y que mediante un mata sellos, convirtió en billetes de 20 centésimos y puso en juego para satisfacer la constante demanda de los realitos y dos reales a que estábamos acostumbrados desde niños.

8

La ley de 21 de junio de 1920 salvó, pues, una deficiencia notoria. Dicha ley autorizó al Banco de la República, que de nuevo prestó su valiosísimo concurso al país, para contratar primero la reacuñación de $ 300,000 en piezas de 20 centésimos y después $ 200,000 más de acuerdo con la ley, y la resolución del Consejo Nacional de Administración que había sido facultado para ello.

De la forma en que se practicaron las operaciones de reacuñación, se informará el lector detalladamente por los capítulos publicados en las memorias del Banco de la República, de los años 1920 y 21, que transcribimos textualmente.

Lo que no dicen las Memorias, es el por qué las piezas últimamente acuñadas en Chile, 200,000 pesos, no llevan la fecha que les corresponde, es decir, el año 1921, en lugar de 1920 que lucen. Pero nos lo imaginamos: para su acuñación se emplearon los troqueles usados para la acuñación de los primeros 300,000 pesos. Los coleccionistas hemos perdido una pieza para nuestros monetarios, pues una y otra acuñación, no obstante los meses de vida que las separan, son de una identidad tal, que hacen imposible poder determinar cuál corresponde a la primera y cuál a la segunda acuñación. ¡Nos han soplado la dama!

DE LA "MEMORIA" CORRESPONDIENTE AL AÑO 1920

Reacuñación de monedas de plata

La ley de 21 de junio de 1920 autorizó al Banco para acuñar pesos 300,000 de las monedas de plata emitidas de conformidad con la ley de 3 de enero de 1916, en piezas fraccionarias de 20 centésimos de peso. La misma ley fijó el peso de la nueva moneda en cinco gramos, le atribuyó un diámetro de 25 milímetros y estableció que el fino de la misma fuera de 800 milésimos, esto es, 100 milésimos menos que el de la moneda de plata acuñada anteriormente.

Esta ley fué promulgada en momentos en que la escasez de cambio menor constituía un serio problema para la población. El Banco se impuso, pues, el deber de darle cumplimiento dentro del plazo más breve. Para ello requirió datos de las Casas de moneda oficiales, cuya proximidad al país ofrecía mayores ventajas en cuanto al plazo de la operación y en cuanto a las facilidades del transporte del metal.

Estudiados esos antecedentes, se llegó a la conclusión de que el Banco podía utilizar con ventaja los servicios que le habían sido ofrecidos por la Casa de Moneda de Santiago de Chile. Con la inteligente y eficaz cooperación del Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República de Chile, doctor don Enrique Cuevas, el Banco, previa la presentación de pro-

puestas y fijación de condiciones, contrató con aquel establecimiento, el 24 de setiembre de 1920, la acuñación de $ 300,000 en moneda de plata de 20 centésimos, dentro de los términos de la ley de 21 de junio de 1920.

Para ello el Banco envió a aquella Casa de Moneda, pesos 270,000 en monedas de plata de un peso, correspondientes a la acuñación autorizada por la ley del año 1916. Con ese metal y con el cobre que suministró la Casa de Moneda de Santiago de Chile, fueron acuñadas 1.500,000 piezas de 20 centésimos, correspondientes a los pesos 300,000, operación que quedó terminada el 31 de enero de 1921. La nueva moneda se halla en poder del Banco desde el 9 de marzo, y éste la está lanzando a circulación en gruesas partidas cotidianas. Dentro de breves días el Directorio del Banco rendirá cuentas al Gobierno de las operaciones realizadas.

El Banco se complace en dejar constancia del eficaz concurso que para el cumplimiento de la ley le prestaron el Ministro de Relaciones Exteriores y la Legación de la República en Chile, cuya inteligente intervención ha facilitado el desarrollo normal de la operación y el rápido y seguro transporte de las monedas hasta Montevideo.

DE LA "MEMORIA" CORRESPONDIENTE AL AÑO 1921

Reacuñación de monedas de plata

En la Memoria correspondiente al ejercicio anterior, se dió cuenta de la forma en que el Banco procedió para dar cumplimiento a la ley de 21 de junio de 1920, que ordenó la reacuñación de $ 300,000 en monedas de plata de 20 centésimos. Las nuevas monedas fueron lanzadas a circulación en el mes de marzo de 1921 en grandes partidas cotidianas.

La rapidez con que la plaza absorbió la partida de $ 300,000 en monedas de plata de 20 centésimos acuñadas en la Casa de Moneda de Santiago de Chile y la escasez de cambio menor con que a raíz de esa absorción volvió a luchar la plaza, decidieron al Banco a solicitar del Consejo Nacional de Administración la autorización necesaria para, de acuerdo con la ley de junio de 1920, proceder a la reacuñación de $ 200,000 más en aquella especie, cubriendo así el límite de $ 500,000 fijado por dicha ley para la reacuñación. El Consejo Nacional de Administración, por resolución de 8 de agosto de 1921, autorizó la nueva operación, quedando así el Banco habilitado para llevarla a cabo con la urgencia demandada por las necesidades de la circulación.

Una seria dificultad se oponía a la realización de la operación y era ella el poco margen ofrecido para cubrir los gastos de reacuña-

ción y transporte de la plata. La operación anterior había arrojado ya quebranto para el Estado, quebranto que fué previsto por el Banco, cuando se discutió el proyecto de ley de reacuñación.

Felizmente, las empeñosas gestiones del Banco ante la Casa de Moneda de Santiago de Chile, dieron por resultado que este establecimiento formulara una propuesta de reacuñación, cuyo precio es inferior en casi un 50 o|o al que fué fijado para la operación anterior.

La Casa de Moneda pudo llegar a ese resultado, aprovechando a requerimiento del Banco, los materiales que quedaron de la reacuñación anterior, disminuyendo considerablemente la partida "Imprevistos" y, sobre todo, suprimiendo los gastos de refundición de la moneda enviada, en obsequio a las armas nacionales que la sellaban.

Esa propuesta excepcional dejó margen amplio para cubrir los gastos de transporte que son considerables, especialmente los de regreso, en razón de que la falta de líneas regulares de vapores y de fletes accidentales que ofrezcan amplias garantías, obligaron al Banco, en esta como en la anterior ocasión, a afrontar las dificultades de la vía terrestre, o sea la vía cordillera, la cual no había sido utilizada para ese objeto, hasta que el Banco por primera vez hizo uso de ella en marzo de 1921.

El 24 de setiembre de 1921, fué suscripto en Montevideo el contrato entre el Banco y la Casa de Moneda de Chile, representada por el Excmo. Señor Ministro de aquel país don Enrique Cuevas. Por ese contrato la Casa de Moneda se comprometía a entregar la moneda acuñada en un plazo de dos meses, a contar desde ocho días después de recibidas las monedas de un peso, por el mismo establecimiento.

La Casa de Moneda recibió las monedas necesarias para la reacuñación, el 3 de noviembre de 1921; el 11 del mismo comenzó a correr el plazo estipulado y el 11 de enero de 1922 terminó la reacuñación. El 25 de enero del mismo año, el representante del Banco, asistido por el Exmo. Señor Ministro del Uruguay, don Enrique Martínez Thedy, se recibió oficialmente de la moneda acuñada y procedió a transportarla a Montevideo por vía cordillera, quedando así concluídas las estipulaciones del contrato.

Las monedas de 20 centésimos llegaron a Montevideo el 2 de febrero de 1922, y sin demora fueron lanzadas a la circulación.

El Ministro de Relaciones Exteriores prestó al Banco el más eficaz concurso para llevar a buen término estas operaciones, obteniendo por intermedio de las Legaciones en Santiago y Buenos Aires, de los Gobiernos de Chile y Argentina, las mayores facilidades para el transporte y custodia de la moneda acuñada. Es justo

hacer mención especial de la cooperación inteligente y activa prestada por el Excmo. Señor Eugenio Martínez Thedy, Ministro de la República en Santiago, para la realización de ambas reacuñaciones, así como dejar constancia del concurso, que en el caso también prestaron al Banco los Excmos. Ministros de Chile y Argentina, doctores Enrique Cuevas y Carlos de Estrada. El Banco agradeció en cada caso la cooperación que le fué prestada, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, por su parte, agradeció a los Gobiernos de Chile y Argentina, las facilidades acordadas y las atenciones de que rodearon al comisionado del Banco que fué a Santiago a recibirse de la moneda acuñada.

CAPITULO XIX

Ensayos

SUMARIO: Ensayos de las piezas de plata de 1844.—Dos tipos.—Monedas de oro de 40 reales acuñadas en 1854.—Su descripción.—Piezas de 20 reales.—Pieza de bronce existente en el monetario del Museo Histórico.—Su descripción.—Se desconoce su origen.—Dos piezas hermanas de 100 centésimos.—Su descripción.—Nuevos ensayos en oro 1870, que se guardan en custodia en el Banco de la República.—Piezas de plata de 1 peso, 50, 20 y 10 centésimos. Níquel.

ENSAYOS

1844. Peso del Sitio

Conocemos dos ensayos en plomo, que forman parte de la Colección del erudito historiador argentino don Enrique Peña, con cuya amistad nos honramos. No recuerda el señor Peña el origen o procedencia de dichas piezas, por más que cree que ambas fueron adquiridas en Amsterdam (Holanda). Dichas piezas, cuyo facsímil publicamos, son de muy diverso cuño. La primera es una reproducción exacta—idéntica—del peso verdadero, excepción hecha del cordoncillo, que no lo tiene la pieza de plomo.



El segundo varía por completo en el escudo, no sólo por su tamaño, sino también en su símbolo: en lugar del Cerro con su fortaleza, tiene un castillo, y el óvalo en lugar de estar rodeado por la doble rama de laurel lo está de banderas, teniendo en la parte inferior, a la derecha, el símbolo del Comercio. El reverso es idéntico a la moneda auténtica.

Monedas de oro

La ley de 22 de julio de 1854 autorizó al Poder Ejecutivo para hacer acuñar en Montevideo, monedas de oro de 21 quilates, del valor de 1, 2 y 4 escudos, equivalentes a igual número de patacones, de 10 reales cada uno, hasta la suma de 400,000 patacones. Dicha





acuñación no se efectuó nunca. Existen, sin embargo, *ensayos* de la moneda de 40 reales, o 4 escudos, y de ella reproducimos fotográficamente el ejemplar que pertenece al monetario del señor Félix Buxareo Oribe.

Se trata de un ejemplar sumamente raro, a punto que no conocemos, fuera del ejemplar reproducido, sino otras dos piezas, una de ellas en Montevideo y otra en Buenos Aires.

De acuerdo con la ley, artículo 3.°, la moneda uruguaya de oro tendrá en el anverso el escudo de armas de la República y en rededor, en circunferencia, se lee: "República Oriental del Uruguay, 1854".

En el reverso, entre dos ramas de laurel y olivo, 12 estrellas, representando los 12 Departamentos en que estaba entonces dividido el país, y en el centro el valor, 40 reales".

En la orla se lee la clásica leyenda "Libre y Constituída" (parte superior) y en la inferior, 135 grs. 21 qs. (135 granos, 21 quilates).

Piezas de 20 reales

Si no hubiéramos leído un suelto publicado por "El Comercio del Plata", el 10 de noviembre de 1854, estaríamos en la convicción plena de que la ley de 22 de julio de dicho año no había tenido ni siquiera un principio de ejecución, pues no poseíamos detalle ninguno acerca de las propuestas hechas al Estado, ofreciéndole así la oportunidad de llevar a la práctica la vieja aspiración de algunos de nuestros Gobiernos, de dotar al país de una moneda nacional de oro, que francamente no necesitamos y que, por el contrario, creemos que, lejos de reportar beneficios económicos, significaría una carga pública.

La lectura de "El Comercio del Plata" nos demostró que estábamos equivocados: no sólo se acuñó alguna muestra de la pieza de 40

reales, a que nos hemos referido en el párrafo anterior, sinó que también se hicieron los cuños para la amonedación de las piezas de 20 reales, cuños que, según dice el citado diario montevideano, había tenido la oportunidad de ver.

Dicha pieza correspondería a la 2.ª de las indicadas en la precitada ley de 22 de julio de 1854.

* *

Existe en la colección de monedas del Uruguay, del Museo Histórico Nacional, una curiosa pieza de bronce, que se reproduce en tamaño natural.




Se trata de una pieza de 4 centésimos, en lo que estaría de conformidad a la ley de 23 de junio de 1863: en el anverso tiene un sol radiante, las iniciales R. O. del U. (República Oriental del Uruguay) y el año de su acuñación, 1868. En el reverso tiene el número 4, dentro de dos círculos concéntricos que tienen en su parte superior la palabra "centésimos" y en la inferior un doble ramo que ocupa la mitad inferior de los círculos. La acuñación es tosca, como lo es el metal.

Dicho ensayo ingresó a la colección del Museo Histórico Nacional, el 31 de mayo de 1918; fué encontrado por el entonces Jefe de dicho Museo doctor J. M. Fernández Saldaña, entre las piezas de una colección que habiendo pertenecido al señor Ponce, de Mercedes, se hallaba en poder del ingeniero Luis P. Ponce, quien con desinterés patriótico, en su nombre y de sus hermanos, la donó al Museo, conjuntamente con un lote de monedas de diversa procedencia. Los donantes, según nos ha manifestado el doctor Fernández Saldaña, no sabían nada que dijera relación con dicha pieza.

Entre los ensayos de monedas del Uruguay, que poseen los distinguidos colegas doctor Jorge Echayde, de Buenos Aires, y don Ricardo Grille, de esta Capital, hemos tenido oportunidad de ver una hermosa pieza de plata que corresponde indudablemente al tipo creado, conforme a la ley que reglamentó la aplicación del sistema decimal a nuestro padrón monetario.





Como se ve, su valor está determinado o fijado en los mismos términos de la ley; no dice *un peso*, como los del "Sitio", ni los del 1877, sino *100 centésimos,* como dividió la ley de 1862 en su artículo 2.º, el peso de plata para diferenciarlo a la vez del peso nominal de 800 centésimos. Aunque no hemos podido determinar la procedencia de dicha pieza, opinamos que fueron acuñadas en Francia, no sólo por la palabra "essai" que en pequeñísimos caracteres tiene grabada en el reverso; sino porque su tipo y caracteres corresponden exactamente a la pieza de que pasamos a ocuparnos, hecha en Francia.





Esta nueva pieza forma parte de antigua data, de la colección del Museo Histórico Nacional. Su anverso es un trabajo que no dudamos en calificarlo de hermoso. En el anverso se lee "República Oriental del Uruguay", rodeando una cabeza laureada de mujer que luce una ínfula con la palabra "Libertad".

En el reverso lleva el escudo de armas de la nación y el mote "Libre y Constituída" en su parte superior. En la parte inferior va señalado el valor de 100 centésimos.

Su diámetro es de 37 milímetros y su peso de 24 gramos, igual al de la pieza anteriormente descrita.

Piezas de oro de 1870

Se encuentran depositadas en custodia en el Banco de la República, por resolución del Poder Ejecutivo, desde 1902, en que desempe-

ñaba el cargo de Ministro de Hacienda don Diego Pons, cuatro piezas de oro, que fueron acuñadas en Londres, el año 1870, por intermedio del señor Alejandro R. Mackinon, agente financiero de la República, y de acuerdo con el padrón nacional determinado por la ley del 20 de mayo de 1862, reglamentada el 23 de julio de 1863, según así resulta de la nota pasada por el señor Pons al Presidente del Banco de la República, con fecha 15 de julio de 1902.

Forma esta serie monetaria un doblón, o sean 10 pesos, y tres piezas de 5, 2 y 1 peso respectivamente.





Conforme al artículo 7.° de la referida reglamentación, el doblón de oro es igual, en su diámetro, al cóndor de Chile y tiene en su anverso las armas de la República, leyéndose en la circunferencia "República Oriental del Uruguay". En el reverso, entre dos palmas de laurel y olivo, debía ir la denominación de la moneda y si fuese hecha en el país el nombre del lugar donde la acuñaran.

En el ensayo que describimos, y como puede verse en la reproducción, se lee, además, el lema "Libre y Constituída" y el año en que se acuñó.





La pieza de 5 pesos ha sido hecha también de conformidad a la ley: no así las de dos y de un peso, pues, según el artículo cuarto, las piezas de oro serían de uno, medio y un 1|4 doblón, es decir, de 10, 5 y 2 1|2 pesos respectivamente, en tanto que los ensayos son de uno, medio, un quinto y un décimo de doblón.







Aunque en la nota del Ministerio de Hacienda que ordena el depósito de estas monedas en el Banco de la República, no se dice nada al respecto, creemos que, conjuntamente con las referidas piezas de oro, fueron remitidas también por el señor Mackinon otras tantas piezas de plata de un peso, 50, 20 y 10 centésimos respectivamente. Presentamos la reproducción de esos ensayos en las piezas de un peso y 50 centésimos, que pertenecen a la valiosa colección del doctor Etchayde, de Buenos Aires.



Es relativamente común un ensayo de moneda de níquel traído al país durante el Gobierno de Idiarte Borda.





ÍNDICE

INDICE

ANEXO

Documentos sobre Numismática nacional

Registro Oficial año 1829.

Canelones, 5 de febrero de 1829.

Cobrándose en la actualidad la mayor parte de las rentas del Estado en moneda metálica, el Gobierno se ha penetrado del perjuicio que se infiere a los empleados pagándoles sus sueldos en billetes del Banco de Buenos Aires por su valor, a sus empleados y dependientes la exactitud y buen desempeño en el servicio público, reconoce también la obligación de no defraudarles ni indirectamente de la compensación que les determina la ley: ha acordado y decreta:

Artículo 1.° A todos los empleados del Estado, así civiles, como militares, se les pagará sus sueldos desde el 1.° de Enero ppdo., en la moneda metálica que se recibe en las oficinas de recaudación.

Circúlese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

RONDEAU.
FRANCISCO JOAQUÍN MUÑOZ.

Canelones, 6 de febrero de 1829.

Observando el Gobierno los embarazos que causa en las oficinas la recaudación de Montevideo, la única moneda en que paga el comercio los derechos, y que sólo por un abuso ha podido hasta ahora tolerarse, ha acordado y decreta:

Artículo 1.° En las oficinas de recaudación de Montevideo, no se recibirá desde el 1.° de marzo en adelante, más cantidad en cobre, que la cuarta parte de la cantidad que deba ser pagada en metálico.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, y dése al Registro Oficial.

RONDEAU.
FRANCISCO JOAQUÍN MUÑOZ.

Aguada, 18 de Febrero de 1829.

La H. A. G. C. y L. del Estado, después de una detenida discusión sobre el decreto del 6 del corriente, relativo a la moneda de cobre, que dió lugar al llamamiento del señor Ministro de Hacienda: ha acordado en sesión de ayer, que el Gobierno provisorio no ha transgredido sus atribuciones al expedir el mencionado decreto.

Lo que el Presidente que suscribe comunica al Excmo. Gobierno provisorio para su satisfacción, saludándolo con su acostumbrado respeto.

SILVESTRE BLANCO,
Presidente.

Miguel A. Berro,
Secretario.

Aguada, 9 de marzo de 1829.

El Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Queda prohibida desde esta fecha la introducción en el territorio del Estado, de toda moneda de cobre extranjera.

Art. 2.° Comuníquese a quienes corresponda, y dése al Registro Oficial.

RONDEAU.
FRANCISCO JOAQUÍN MUÑOZ.

Montevideo, 13 de Noviembre de 1829 ("Colección Legislativa", tomo 6, pág. 109).

Impuesto el Gobierno de que algunos funcionarios públicos indebidamente perciben aún en pago de derechos billetes del Banco de Buenos Aires, y convencido de lo perjudicial de una práctica tanto más extraña cuanto que por lo mismo está con anterioridad prohibida por las leyes del país: manda por tanto, en precaución de ese notable abuso al alcalde del Departamento de ..... que única y exclusivamente reciba en pago de los derechos que le corresponda recaudar, las monedas de plata, oro y cobre, en la forma y proporciones que prescriben las leyes nacionales de la materia.

FRUCTUOSO RIVERA.

A los Alcaldes Ordinarios Departamentales.

CAPÍTULO IV

Montevideo, 4 de diciembre de 1830.

Señores:

La Comisión nombrada por la Junta General de Hacendados propietarios y comerciantes, con el fin de proponer los medios conducentes de excluir de nuestro Mercado la Moneda de cobre Brasilera, después de haber meditado detenidamente sobre tan grave negocio y considerado bajo todos sus aspectos los diferentes arbitrios que se le han dirigido o se han publicado por la prensa, ha formado el proyecto que adjunto tiene el honor de presentar a la misma reunión. La Comisión cree que en esta combinación se ha conciliado en cuanto es posible los objetos a que aspiramos con el menor perjuicio posible del público y del erario y que su adopción salvará al país de la ruina con que lo amenaza la continuación de la moneda de cobre del Brasil.

Desde luego, la Comisión ha adoptado para base de su operación la absoluta extinción de aquella moneda en un término corto y perentorio, bien persuadida que cualquier otro artículo que se desvíe de este principio multiplicará los embarazos que nos conducirán más tarde a una crisis de que no habrá posibilidad de salir en tiempo sin enormes perjuicios que hoy se pueden evitar. Perseguida la moneda de cobre en su mercado natural, con todo el empeño de la autoridad y del interés particular y perdida la parte de confianza que constituía su principal valor, no hay combinación humana por feliz que sea que pueda impedir dentro de muy poco tiempo su depreciación hasta ponerla en relación de su valor real que no llega a una quinta parte de su signo y en tal caso, que no está muy distante, calcular la diferencia enorme que producirá en la fortuna pública y particular cualquier operación que se emprendiese para extirparla.

Por los medios que la Comisión propone, los tenedores de cobre no sufren otro quebranto que el que hoy ofrece el mercado, es decir cambiar por un peso fuerte o un patacón 13 reales de cobre que es el valor corriente de plaza y asegurar con esta pérdida ya consentida de antemano sus capitales expuestos a desaparecer de un momento a otro por las vicisitudes a que los sujetaría una fatal e imprudente confianza.

En cambio de una moneda falsa e incómoda recibe el tenedor de cobre billetes pagaderos en plata u oro pagaderos a los tres meses de su fecha y garantidos por una asociación respetable de Hacendados, Propietarios y Comerciantes, los cuales declarados de un curso legal, recibidos por su valor escrito en las oficinas de recaudación y convenientemente divididos, harán el servicio del oro y de la plata que indiscretamente habríamos dejado usurpar al cobre. El que crea más conveniente conservar su cobre que venderlo a la sociedad, al precio propuesto, puede hacer de él el uso que le pareciere, como una

mercancía, en la inteligencia que pasados los 40 días para recogerlo, deja de ser moneda corriente en el Estado. Ha parecido a la Comisión que el plazo señalado para esta operación es suficiente para realizarla en todos los puntos de la República y ha tenido presente por otro lado que un plazo más largo daría lugar a que los especuladores de cobre, se apresurasen a introducirlo y venderlo a un precio que tal vez no obtendrían en otro mercado. Como no habrá billetes de menos valor de un peso, los décimos de Buenos Aires que no quedan comprendidos en la proscripción del cobre, servirán para las transacciones menores por su valor escrito, mientras no se juzgue conveniente sustituirlos para aquel objeto con una moneda de cuño nacional.

Tampoco sufre el Erario público en la operación que ahora nos ocupa. Ni se tocan las propiedades públicas ni se disminuyen sus rentas actuales; por el contrario, restablecida la confianza pública y desembarazada la actividad del comercio de las trabas que hoy la entorpecen, crecerán las rentas a la par de la prosperidad Nacional.

El producto de la venta del cobre cubrirá cuando menos la mitad del capital empleado en su compra y para llenar el déficit hasta su completo, se destina la mitad del derecho de avería que corresponde al Consulado y un 4 o|o de aumento que se establecerá sobre los derechos de importación que hoy se cobran en el Estado y que no tendrá efecto sino después del término que señala la ley de Aduana. El gravamen, pues, de la empresa se reparte así de un modo insensible entre los consumidores, es decir sobre la población del país, que es la que hoy soporta el peso del cobre que va a sacudir a tan poca costa.

La empresa no tiene más beneficio que un 1 o|o anual por el capital que anticipa para la redención del cobre, beneficio verdaderamente insignificante si se considera el que pudiera ofrecer a sus accionistas el empleo más ventajoso que es fácil dar a los capitales y el tiempo que es necesario para realizar toda la operación, que la Comisión calcula de 12 a 14 meses desde su plantificación.

La Comisión, estrechada por la premura del tiempo que se le ha señalado para expedirse en este negocio, no lo tiene para poder demostrar en este escrito metódica y fundamentalmente todas las ventajas del proyecto que propone en sus diferentes relaciones, y se limita a presentar su base, los medios de realizar sobre ella la operación y el resultado que tendrá en beneficio de la comunidad. Tal vez no es el mejor de ellos el de empezar a practicar entre nosotros las operaciones de crédito calculadas sobre principios sólidos y predisponer al país a empresas de mayor consideración que pongan en acción los recursos del crédito, uno de los principales agentes de la riqueza pública. Si el resultado de los trabajos de la Comisión corresponde a las esperanzas que concibieron sus comitentes, habrá satisfecho su única aspiración, si no, ella se felicitará de que puedan encontrarse arbitrios más ventajosas y realizables, supuesto que es indispensable adoptar uno, pero le quedará también la satisfacción de haber hecho cuanto ha estado de su parte para asegurar el acierto.—*Juan M. Vázquez*—

Juan F. Giró—Juan M. Pérez—Luis Godefroy—Manuel Fernando Ocampo—Agustín de Castro—Javier Vilardebó—Tomás Dutton — Ramón Massini — Francisco García Cortinas.

H. C. de Senadores:

La Comisión de Hacienda, encargada de dictaminar sobre el proyecto de ley pasado a esta Cámara por la de RR. el 17 del corriente, sobre sustraer de la circulación en el territorio del Estado la moneda de cobre del Brasil; después de haber meditado con la mayor atención un asunto que tan vivamente excita el interés público, y conferenciado con los SS. Ministros y Comisión de Hacienda de la H. Sala, en tres largas y luminosas discusiones teniendo en vista los inconvenientes que contiene el proyecto y las observaciones que se han hecho en contra; no ocultándosele que adolece de males que en la materia son invencibles, siempre que por este medio se quiera separar de la circulación la moneda de cobre extranjera; y considerando al mismo tiempo la imposibilidad de obtener optimismo en la materia, sólo se ha ocupado últimamente en comparar los males que pueden causarse a la sociedad por la irresolución de medio que conduzca a tan deseado objeto y que estos males afectan simultáneamente los intereses generales del Estado y las fortunas particulares, teniendo presente que la paralización en que se halla el comercio en toda clase de contrato es el mayor y más grave daño que puede irrogarse, ha resuelto aconsejar a los H. Senadores la admisión y conformidad con el proyecto de ley para la extinción del cobre, pasado a esta Cámara por la de RR.

La Comisión saluda a los SS. Senadores con su particular aprecio.

Montevideo, 22 de Enero de 1831.

Juan F. de Larrobla.—D. Larrañaga. — Manuel Callero.

DECRETO 3 DE MARZO DE 1831

Desde que el Gobierno está informado, por comunicación de esta fecha del Presidente de la Comisión Directiva de la Sociedad de Accionistas, establecida en esta Capital, que ha aparecido en ella cantidad de moneda de cobre extranjera acuñada en el presente año, es evidente que las disposiciones tomadas hasta aquí para evitar los males que trae al país su introducción, no han sido bastantes a contener a los que por ciega ambición o quizás por ideas insanas contra la felicidad del Estado, arrostraron los riesgos a que ha estado expuesta la operación: por tanto y para precaver en la parte posible las fatales consecuencias que acarrea el que entre a la circulación tal moneda, el Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1.° No se reconoce como moneda legal la de cobre extranjero, que sea acuñado en el presente año.

Art. 2.° Consiguiente al artículo anterior, en la Caja de Recaudación no se admitirá la citada moneda.

Art. 3.° Tampoco será obligada la sociedad de accionistas a su rescate, ni los particulares a recibirlas en sus transacciones.

Art. 4.° Publíquese por bando en la forma acostumbrada, fíjese en los parajes públicos, insértese en los periódicos, y dése al Registro Nacional.

PÉREZ.
GABRIEL ANTONIO PEREIRA.

DECRETO JULIO 1.° DE 1831

Instruído el Gobierno de que en las monedas de plata se considera aún la marca llamada vulgarmente *carimbo* como un valor adicional al que ellas tienen escrito, y atendiendo la oposición de la Comisión Permanente de la H. A. G., ha acordado y decreta:

Artículo 1.° La marca o carimbo en las citadas monedas no se considera de valor alguno adicional al que tiene escrito, y en este sentido se recibirán y pagarán por la Tesorería General del Estado.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

RIVERA.
GABRIEL ANTONIO PEREIRA.

LEY 14 DE MARZO DE 1831

La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay, con previo acuerdo con la de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado con valor y fuerza de ley lo que sigue:

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir a la circulación para los cambios menores de un real, hasta la suma de 20 mil pesos de la moneda que se rescatase, conocida por décimos de la Provincia de Buenos Aires, por la mitad de su valor escrito.

El infrascripto lo transcribe al Excmo. Gobierno para los fines consiguientes, y le saluda con el más distinguido aprecio.

Juan de Gregorio Espinosa N. P.
Luis Bernardo Cavia,
Secretario.

CAPÍTULO VI

Montevideo, 22 de Junio de 1831.

El Representante del Excelentísimo Gobierno a la operación de sacar de circulación la moneda de cobre extranjera, se dirige al señor Ministro de Hacienda acompañando las proposiciones cerradas que le han dirigido los artistas Federico Schell y don Agustín Jouve, para emprender el resello de la moneda nacional, a fin de que elevándolas a consideración de S. E. se sirva adoptar la que le pareciere más ventajosa.

El comisionado saluda atentamente al señor Ministro a quien se dirige.

Francisco Magariños.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda don Gabriel Antonio Pereira.

Condiciones bajo las cuales se compromete el que suscribe a verificar el Resello de la moneda de cobre aprobado por el Gobierno:

1.° Hará los diez mil pesos a razón de treinta y dos monedas por cada un peso y según el diseo que apruebe el Gobierno.

2.° Entregará ciento cincuenta pesos diarios ya resellados, desde el día siguiente al que queden grabados y templados los cuños, no excediendo esta demora del término de veinte y cuatro días.

3.° Cada sábado recibirá el cobre que necesite para la acuñación de la semana siguiente y entregará el ya resellado correspondiente a la semana.

4.° Serán de su cuenta todos los gastos que pueda ocasionar el resello.

5.° Preparará y grabará todos los cuños de acero necesarios para la operación, renovándolos en su totalidad cuantas veces sea necesario.

6.° Entregados los diez mil pesos resellados, y los cuños en el estado en que se hallen después del resello, se le entregará el resto del cobre brasilero hasta los cuarenta mil pesos, que en esta moneda, y a razón de cuarenta vintenes por peso debe tener el Gobierno para hacer la nueva moneda.

7.° El valor de este cobre será la compensación y pago de los costos del resello, grabado de cuños, etc., que necesarios fueren para completar la operación.

Montevideo, 15 de Junio de 1831.

Federico Gno. Schell.

Augusto Jouve, platero francés en Montevideo. Calle del Portón número 63, propone al señor Ministro de Hacienda del Estado Oriental del Uruguay, acuñar 12,500 pesos de cobre, bajo las condiciones siguientes:

1.º El Gobierno entregará a Jouve la suma de cuarenta mil pesos en moneda de cobre del Brasil, para reducirla a la de 12,500 pesos, según las reglas y los cuños que le dará el Gobierno y en el caso que estos últimos se deterioren o se rompan serán compuestos o renovados, tomando el Gobierno todas las precauciones que juzgue convenientes para su resguardo.

2.º Será de cuenta del Gobierno franquear una casa segura para la fabricación.

3.º Jouve se obliga a satisfacer todos los gastos de fabricación y suministrar las máquinas y utensilios necesarios.

4.º Para toda la operación Jouve pide tres mil patacones, de los que mil al contado, mil a mitad de la obra y los otros mil a su conclusión.

5.º En el caso que estas proposiciones no se aceptaren, ofrece franquear las máquinas necesarias, que se hallan en su establecimiento para acuñar los *doce mil quinientos pesos* citados, pagando la cantidad de mil patacones al contado y acabada la operación se le devolverán las *otras* máquinas en buen estado. Montevideo, 22 de Junio de 1831.

A. Jouve.

Montevideo, 22 de junio de 1831.

Apruébase por más ventajosa la propuesta hecha por don Francisco Schell para el resello de los diez mil pesos moneda de cobre, bajo el diseño N.º 2, y a los fines consiguientes vuelva al Representante del Gobierno.

(Rúbrica del Gral. Rivera).
PEREIRA.

Ministerio de Hacienda.

El Gobierno en 22 de Julio del presente año, expidió el Decreto que sigue:

La circulación de moneda menor de oro y plata hacen conocer que por ahora no es prudente ni necesario para completar los veinte mil pesos que autoriza la ley de *15 de Marzo de este año,* hacer otra alteración en la acuñación de la del cobre del Brasil, y que por el contrario, en los apuros del Erario, es urgente remediar la tropa que se halla destinada a la frontera. Estas consideraciones obligan a disponer

del importe de aquel cobre, remunerando los perjuicios originados al contratista por el abandono que hizo de su taller, gastos en viajes a Buenos Aires, donde compró un volante e hizo forjar y tornear los cuños y utilidad que debía dejarle la operación, defiriendo a la reunión de la Asamblea General el proyecto de ley sobre moneda nacional, a fin de que ésta se arregle de un modo permanente: por cuyas razones el Presidente de la República ha acordado y decreta:

1.° Queda rescindido el contrato celebrado con don Federico Guillermo Schell, que fué aprobado en 22 de Junio de este año.

2.° El volante y los dos pares de cuños quedan de cuenta del Gobierno.

3.° Se aprueban las condiciones presentadas por el grabador para indemnización de sus trabajos.

4.° El Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda lo hará cumplir, publicar y que se asiente en el Registro Nacional.—Fructuoso Rivera.—Gabriel Antonio Pereira.

Se transcribe a la Contaduría General para su conocimiento.

Juan María Pérez.

Condiciones bajo las que el grabador que suscribe ofrece rescindir el contrato de acuñación de moneda aprobado por el Excmo. Gobierno en 22 de Junio del presente año:

El volante y los cuños comprados por mí que hice forjar y tornear en Buenos Aires me cuestan mil doscientos patacones plata, que recibiré en cobre a razón de veintiocho reales cada uno.

Los gastos que he tenido, y lo que he perdido en mi tienda, me cuesta ochocientos ps.

Las utilidades que calculo me dejaría la operación, son dos mil patacones.

De consiguiente: Para reintegrarme, pido:

1.° Que se me paguen mil ochocientos pesos en la misma forma que el volante.

2.° Que se me dé el título de Grabador del Gobierno.

3.° Quedo obligado a cuidar el volante y soy responsable a conservarlo en el mismo estado para los trabajos que necesite el Gobierno.

Montevideo, 20 de Julio de 1831.

Federico G. Schell.

Adición:

Es condición, que el Excelentísimo Gobierno no puede vender a ningún otro el volante, y que cuando lo quiera hacer, estoy pronto a entregar por él la misma cantidad por que lo vendo, que son:

Mil patacones plata.

Que entregaré los dos pares de cuños y que los mil ochocientos pesos que pido como indemnización se reducirán a patacones que recibiré a razón de veinte y ocho reales en cobre. Montevideo, Julio 21 de 1831.

Federico G. Schell.

Montevideo, Julio 22 de 1831.

Apruébanse las proposiciones que hace don Federico G. Schell. En consecuencia la Contaduría General liquide con arreglo a ellas la cantidad de cobre que debe entregársele y expídase el título expresado en el artículo 2.°.

(Rúbrica del Gral. Rivera).
PEREIRA.

Montevideo, 28 de Julio de 1831.

	Liquidación
Por la compra del volante y los dos cuños ajustado todo en 1,200 patacones a razón de 28 reales cobre uno, son pesos cobre	4,200
Los 1,800 pesos pr. la indemnización acordada al Grabador del Gobierno reducidos a patacones, son 1,500, los que a razón de 28 reales uno, son pesos cobre	5,250
Suma pesos	9,450
Para completo de los 4 $ o 4,000 comprados por el Gobierno, quedan existentes	30,550
Suma total	40,000

De consiguiente importa la compra del volante e indemnización dos mil setecientos patacones, satisfechos con nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos cobre del Brasil, que con 30,550 pesos que deben quedar existentes, hacen la suma de quarenta mil pesos cobre.

Manl. Reissig.

He recibido del representante del Gobierno en la Comisión Directiva, para la extinción del cobre del Brasil, la cantidad de dos mil setecientos patacones en cobre del Brasil, según la liquidación que antecede.

Son 2,700 patacones. Montevideo, 28 de Julio de 1831.—***Federico G. Schell.***

Nota· Con fecha 28 de Setiembre del corriente año, se expidió por el señor Contador de Distribución y encargado interinamente de la Contaduría General don Manuel Reissig a don Federico G. Schell, un certificado que comprende el Decreto del Superior Gobierno, fecha 22 de Julio del mismo año, referente a rescindir el contrato celebrado con dicho señor Schell, sobre el volante para la acuñación de moneda de cobre; y condiciones nuevamente hechas sobre el mismo contrato, y aprobación del Gobierno, con la misma fecha. Conste.

Nava.

CAPÍTULO VII

En el informe del P. E. a las HH. CC. sobre el estado de la Hacienda Pública, ao 1836, Juan M.ª Pérez, Ministro de Hacienda de Manuel Oribe, dice:

"Entre los inconvenientes que debían hacerse sentir en el país por la falta de moneda nacional, hay uno que por su gravedad y trascendencia exige de vuestra sabiduría las más prontas y eficaces medidas. La necesidad en que os considerasteis de adoptar por vuestra resolución del 26 de Enero de 1831; las monedas de todos los estados del Continente, dándoles un curso legal sin más garantía que la fe de sus títulos, ha abierto un vasto campo a la codicia del extranjero que no hallando sobrado alimento para ello en el lucro lícito de su industria, emplea su destreza en la fabricación de monedas falsas que introduce en nuestros puertos en abultadas sumas, haciéndonos pagar un tributo diario a la inmoralidad que sólo puede calcularse por el grado de perfección a que ha llevado el arte de imitarlas...

Ciñéndose el Gobierno a las facultades que circunscriben su acción, ha mandado ensayar varias monedas del cuño Boliviano que el público desechaba por falsas, y resultando del análisis una degradación considerable en la ley de fino que corresponde a su título, ordenó provisoriamente que no se admitiesen en las oficinas recaudadoras del Estado *ni aquéllas* ni ninguna de las otras monedas que el comercio en general rehusase recibir de las cajas del Tesoro· fundando esa medida en el principio de igualdad recíproca, y en los resultados de la experiencia que la justifican.

El 8 de Mayo de 1839—"El Nacional",—del 15 de Mayo.

CAPÍTULO VIII

Ministerio de Hacienda, Montevideo, Mayo 8 de 1839.

Haciéndose diariamente más sensible la escasez de moneda menor, como era de esperar que sucediese desde que la población crece no sólo

por sus recursos naturales, sino también por la constante recepción que el país hace de individuos que emigran de diferentes partes del mundo, y considerando que la demanda de esta moneda que no tiene ni debe tener más empleo que el de facilitar los cambios menores, debe aumentarse en relación con el aumento de individuos de cierta clase, que es donde ella naturalmente se derrama: el P. E. para satisfacer esta necesidad, somete a la consideración de las HH. Cámaras el adjunto proyecto de ley, y saluda con ese motivo al señor Presidente a quien se dirige.—Gabriel A. Pereira.—Francisco J. Muñoz.

PROYECTO DE LEY

El S. y C. de R. de la R. O. del U., reunidos en A. G. decretan con valor y fuerza de Ley:

Artículo 1.° Queda el P. E. autorizado para negociar la acuñación hasta la suma de 50 mil pesos en moneda de cobre, que irá emitiendo gradualmente a medida de su demanda.

Art. 2.° Las monedas serán del valor de un quinto de real con la denominación de *vintén,* tendrán en su anverso un sol, y en el reverso entre una orla de palmas inscripto su valor.

Art. 3.° Queda prohibida toda transacción de compra y venta en el mercado, en que esta moneda entre por más valor que el de una fracción de real.—Muñoz.

MONEDA DE COBRE. ACUÑACIÓN

El Senado y Cámara de RR., etc.

Artículo 1.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para negociar la acuación, hasta la suma de veinte mil pesos, de moneda de cobre, que irá emitiendo gradualmente a medida de su demanda.

Art. 2.° Las monedas serán de dos clases designadas, de cinco y veinte centésimos de real plata corriente, con el peso completo de cuatro adarmes las de cinco centésimos, y diez y seis adarmes las de veinte centésimos, con sujeción a libra común de diez y seis onzas. Tendrá en su anverso un sol, con la inscripción en abreviatura República Oriental del Uruguay, y el año de la acuñación; y en el reverso, entre una orla de palmas inscrito su valor.

Art. 3.° Nadie será obligado en las transacciones de compra-venta y cualesquiera otras, a tomar esta moneda por más cantidad que la de una fracción de real.

Sala de Sesiones en Montevideo, a 14 de junio de 1839.

Manuel B. Bustamante.—Pablo Delgado.

Montevideo, 20 de Junio de 1839.

Cúmplase, etc.

RIVERA.
Francisco J. Muñoz.

Excmo. Señor:

Agustín Jouve, ensayador y armero patentado expongo: que autorizado el Poder Ejecutivo por la ley de 14 de Junio de 1839 para negociar la acuñación de moneda de cobre de 5 y 20 centésimos de real hasta la cantidad de 20,000 pesos, ha llegado el caso en que la máquina de amonedación que tengo en mi fábrica se emplee en dar a la República una moneda nacional acuñada en la República y por un ciudadano de ella.

Para ejecutarla hago a V. S. la siguiente proposición:

1.° Me haré cargo exclusivamente de la amonedación de la cantidad de 20 mil pesos con el peso y especificación de la ley de 14 de Junio de 1839 bajo modelos aprovados por el Superior Gobierno.

2.° Las monedas se acuñarán en la siguiente proporción: 5 mil pesos en monedas de 5 centésimos y 15 mil pesos en monedas de 20 centésimos.

3.° La amonedación empezará un mes después que esta propuesta sea aprobada y entregaré en Tesorería cada sábado toda la moneda acuñada en la semana hasta el total dicho.

4.° Las cantidades que entregue en Tesorería me serán abonadas inmediatamente en moneda de plata a la par en el mismo momento.

5.° Concluída la amonedación se inutilizarán los cuños y punzones que hayan servido a la amonedación.

6.° Luego que el Gobierno apruebe estas proposiciones se empezará dicha amonedación antes de un mes si se puede.

No creo necesario hacer advertir a V. S. los riesgos que se corren cuando una amonedación se hace en país extranjero por que estando entonces la fábrica fuera de la inspección del Gobierno el abuso y falsificación no pueden prevenirse ni estorvarse.

Por tanto:

A V. S. suplica se sirva considerar y aprobar esta propuesta.

Agustín Jouve.

Montevideo, 8 de Mayo de 1840.

Apruébase esta propuesta en todas sus partes, debiendo ser las monedas que el proponente acuñe hasta la cantidad de 20,000 pesos en un todo conformes a lo prevenido en la ley de 14 de junio de 1839 y empezará la acuñación de ellas dentro de un mes contado desde la fecha bajo la inspección de la persona elegida, quien concurrirá a presenciarla en las horas de trabajo y tendrá una de dos llaves con que concluída la tarea diaria quedarán cerrados en una caja los cuños y demás útiles de la amonedación reteniendo la otra llave el empresario Jouve, y cuyos cuños y demás útiles empleados

serán inutilizados con las formalidades que el Gobierno determine luego que la suma de 20,000 pesos antedicha sea acuñada a cuyo fin el empresario dará aviso del día en que pueda dar principio a los trabajos.

(Rúbrica de Rivera).
CHUCARRO.

Archivo General Administrativo, año 1840. Caja 1616.

Julio 31 de 1840:

" Don Agustín Jouve solicita se le indemnice con un 50 o|o sobre
" su contrato de amonedación, en virtud de que abona ésta a la par
" y según él no podría seguir sin arruinarse por lo caro del cobre,
" que está de $ 48 a 50 en esta plaza, y si agrega a este precio las
" mermas que sufre, el gasto de crisoles y utensilios, el salario de
" operarios inteligentes y el interés del capital adelantado y em-
" pleado en la maquinaria, conocerá V. E. que sus pérdidas serían
" exorbitantes si hubiera de entregar la amonedación a la par. Y
" por varias otras razones que expone concluye solicitando se le in-
" demnicen los perjuicios que resulten de este negocio averiguada
" que sea la verdad de esta su exposición por el nombramiento de
" una Comisión de investigación o de cualquier otro modo; cuya
" indemnización de un 50 o|o se le pagará al tiempo de cada en-
" trega; y que para habilitarle a *empezar la amonedación* se le ha-
" ga un adelanto de $ 1,000".

Proyecto Agosto 1.° de 1840:

Nómbrase una Comisión que será compuesta del señor Colector General Francisco Muñoz, Francisco Magariños, Contador General y don José Ramón Mila de la Roca, para que tomando los convenimentos necesarios de personas inteligentes y oyendo al interesado don Agustín Jouve, propongan al Gobierno la indemnización que consideren más arreglada y compatible con los intereses del Erario y los del contratista, recomendándoles el más pronto despacho: remítase en copia el contrato y transcríbase esta resolución a cada uno de los comisionados.

Agosto 8:

La Comisión informa que teniendo una diferencia de 20 o|o a la par de la actual moneda, o sea el peso de 8 reales plata sencilla, es sobre esta base que V. E. debe calcular si le conviene proseguir aquí la amonedación, en cuyo caso es muy justo que se indemnice además de aquel quebranto de 20 o|o el trabajo del artífice y el uso de

los instrumentos y máquinas que se emplee, lo que la Comisión estima en una compensación que podrá V. E. fijarle entre un 10 o un 15 o|o como remuneración compatible con los intereses del público y del contratista.

Acuerdo:

Agosto 11 de 1840.

En consecuencia de la aprobación de 8 de Mayo hecha en la propuesta de don Agustín Jouve para la acuñación de veinte mil pesos en moneda de cobre, con arreglo a la ley de 14 de junio de 1839, el Gobierno ha acordado nombrar al ciudadano don Loreto de Gomensoro en comisión para que inspeccione y presencie la expresada acuñación en las horas de trabajo y del cumplimiento de todo lo que le concierne el decreto de 8 de Mayo referido; asignándole por este servicio la cantidad mensual de 100 pesos, la que disfrutará desde esta fecha, para cuyo efecto se transcribirá este acuerdo a la Contaduría General y se dará oportunamente a las HH. CC. para su aprobación. Comuníquese.

LUIS E. PÉREZ.
ALEJANDRO CHUCARRO.

Acuerdo:

Agosto 11 de 1840.

Habiéndose aprobado la propuesta de don Agustín Jouve en 8 de Mayo último, para la acuñación de veinte mil pesos en cobre, con arreglo a la ley de 14 de Junio de 1839, e impuesto el Gobierno por el dictamen de la Comisión que nombró en el..... del presente, a petición del interesado, del grave perjuicio que a éste se le sigue en la expresada acuñación, pues de efectuarla del modo convenido en su propuesta quebraría con sus negocios indispensablemente, y por otra parte de la urgentísima necesidad que hay de llevar a efecto la anterior disposición para facilitar los cambios menores en las transacciones, ha acordado indemnizarle por todos los perjuicios, con el aumento de un treinta y dos y medio por ciento sobre la cantidad que entregue acuñada haciéndosele el abono como lo previene el artículo 4.° del contrato, sin perjuicio de oportunamente recabar la aprobación de esta resolución de las HH. Cámaras.

LUIS E. PÉREZ.
ALEJANDRO CHUCARRO.

Proyecto:

Montevideo, 11 de Agosto de 1840:

Expídase un acuerdo asignándole un 32 1|2 o|o sobre la cantidad que acuñe por indemnización de todo perjuicio: y otro nombrando

al ciudadano don Loreto Gomensoro para inspección de la acuñación y demás a que se refiere el decreto de 8 de Mayo.

Montevideo, Agosto 21:

Don Loreto Gomensoro comisionado por el Gobierno para la amonedación del cobre Nacional, pide $ 36 que precisa para objetos necesarios de su comisión.

Proyecto:

Páguese previa intervención, cargándose a gastos extraordinarios.

Octubre 3 de 1840:

Gírese una orden para que se reciban en Tesorería $ 400 del nuevo cobre acuñado.

En agosto 13 se libraron mil pesos a favor de Jouve por cuenta del contrato.

Octubre 7 de 1840:

El Oficial de Tesorería participa haber recibido de don Agustín Jouve cien pesos del nuevo cobre.

Proyecto:

Gírese una orden para que se reciban los cien pesos en Tesorería, con intervención y se lleve en cuenta el aumento del 32 o|o, según contrato, de los mil pesos que recibió con anticipación.

Agosto 3 de 1841:

Don Agustín Jouve dice: que a pesar de los $ 1,000 que el Ministro le adelantó a cuenta de sus trabajos en la acuñación de cobre, moneda nacional y del 32 1|2 o|o que se le concedió sobre el Monto de ellos, se ha visto precisado a paralizarlos por falta de fondos, que habiendo el señor Presidente mandado se le pagaran $ 1,000 plata después de haber arreglado todas sus cuentas atrasadas y sólo le dieron 1|2 en letras y la otra mitad en billetes que tuvo que empeñarlos, pagando un grande interés por estar sin recursos para mantener a su familia. En este estado de cosas viene a pedir a V. E., que tomando en consideración los siguientes gastos que tiene invertidos, las pérdidas que ha tenido que sufrir y la consiguiente difícil posición en que se halla, se sirva proveer se le abone la cantidad que le adeuda el Estado con previa deducción de los $ 1,000 que recibió y con agregación del 32 y 1|2 o|o que se le concedió.

En este caso se obliga formalmente a concluir del todo en el término racional que se ajuste y a satisfacción de la superioridad, la

acuñación empezada. Pero si al Gobierno no le parece practicable esta medida se verá desde luego en la indispensable precisión de recabar el definitivo arreglo de sus intereses pendientes y en seguida la invalidación de su compromiso contraído así como una justa indemnización de la pérdida de su tiempo y de los gastos para útiles, acuñación, etc.

Proyecto, Agosto 3 de 1841:

Vista al Fiscal General.

El Fiscal dice que siendo notorios los servicios que ha prestado el suplicante a la causa constitucional, es justo que V. E. cumpla según lo permitan las circunstancias con los contratos y estipulaciones celebrados, que como no se han agregado a este escrito los antecedentes de su referencia ni se han pedido los informes previos a la Contaduría, se ha de servir V. E. ordenar se llenen esos trámites y resultando exacta la exposición de los hechos alegados, se podrá resolver en la forma solicitada o como V. E. creyere más arreglado a derecho.

Proyecto 6 de Agosto de 1841:

Informe la Contaduría General con vista de los antecedentes, y, efectuado, corra la vista pendiente.

Agosto 10 de 1841:

La Contaduría dice todo cuanto consta de esta carpeta, agregando que los dos créditos que presenta, uno de $ 2,657 4 reales y otro de $ 113 1.60, los encuentra legales y prueban los servicios del suplicante.

Agosto 11 de 1841:

El Fiscal General dice: Que según se infiere del informe precedente el Erario aún no ha satisfecho parte de los créditos del señor Jouve, dejándolo en la imposibilidad de poder continuar en la acuñación de la moneda de cobre. Si V. E. no puede llenar esos compromisos ni proporcionar los fondos necesarios para la prosecución de aquella empresa, se verá en la necesidad de aceptar la propuesta del suplicante para la rescisión del contrato, pero V. E. resolverá lo que sea más arreglado a derecho.

Proyecto Agosto 18 de 1841:

Para mejor proveer don Agustín Jouve presenta el contrato original de amonedación que no ha agregado a su solicitud.

Agosto 19 de 1841:

Entregó en sellado el contrato original.

Proyecto:

Fórmese expediente por separado de lo gestionado por don Agustín Jouve respecto al contrato de amonedación pendiente y a su reclamación de pago por deuda atrasada y vuelvan en vista al Fiscal General para que con presencia de los antecedentes que ha exhibido el interesado exponga lo que viere convenir a los intereses fiscales en cada uno de dichos asuntos y vuelvan para proveer.

Agosto 20 de 1841:

El Fiscal General dice: Que después de lo que ha expuesto en este expediente, nada tiene que agregar por cuanto habiendo prestado el suplicante sus servicios en la elaboración de varios artículos de guerra, hasta la suma de 2,657 pesos 4 reales, es justo que V. E. ordene el pago a fin de que continúen abiertos los talleres del señor Jouve.

Pero V. E. advertirá que el suplicante ha recibido 1,000 pesos y sólo ha entregado en cobre 400 pesos, faltando de este modo al contrato. Esta falta parece excusable por las razones que ha expuesto el suplicante y porque los mismos fondos que V. E. se sirvió adelantar fueron distraídos en objetos de un orden preferente.

De consiguiente, el Fiscal considera que está en los intereses de V. E. proporcionar al señor Jouve los medios de llenar sus compromisos, ya pagándole el resto de su cuenta, ya dándole alguna anticipación que le habilite a reasumir los trabajos de la amonedación. Pero V. E. resolverá lo que sea más arreglado a justicia.

Noviembre 11 de 1841:

Don Agustín Jouve, ensayador y armero del Estado, dice: Que habiéndose comprometido por un contrato con el Superior Gobierno para las acuñaciones de cierta cantidad de moneda de cobre, al mismo tiempo que también han corrido y corren de su cargo varias obras y armamentos para el ejército de la Nación y no habiendo podido el Gobierno pagarle puntualmente los precios contratados ha tocado el imposible de poder seguir adelante sus trabajos. En esta virtud y calculando que las urgencias del Erario se hacen cada día mayores y que tal vez no estará en manos del Gobierno remediarlos y considerando que la Patria tiene hoy necesidades más exigentes que la de la moneda, viene a proponer a V. E. la disolución del contrato pendiente sobre elaboración de ella; y que en esa consecuencia se le abonen 200 pesos de quebranto en el descuento del billete de 1,000 pesos que a esta cuenta tiene recibido y 3,500 pesos más por los sellos para armar la fundición y demás gastos como igualmente las dos cuentas que tiene presentadas a las obras de infantería y arti-

llería importantes ambas 2,770 pesos 50, quedando a la justa equidad y consideración del Superior Gobierno el fijar la forma del pago, de modo que sin ser gravoso al Erario, sea también de alguna utilidad y alivio para él, pues si se le paga a cantidades muy pequeñas, recibirá indudablemente mucho perjuicio. Suplica un despacho breve y favorable como lo requieren sus urgencias y las del Estado mismo, en cuyo servicio está actualmente ocupado.

Proyecto. Diciembre 14 de 1841:

Declárase rescindido el contrato de amonedación celebrado con don Agustín Jouve, como éste lo solicita: pero pareciéndole al Gobierno excesivo el precio que el mismo interesado pide por los sellos que expresa, cúmplase con lo prevenido en el acuerdo fecha de 17 de setiembre último y verificado esto, practíquese tasación de los expresados sellos por D. Anoriot, asociado con el perito que el solicitante nombre y vuelvan para proveer sobre el pago del total que resulte adeudarse con arreglo a lo expuesto en esta solicitud y lo que en dicha avaluación resulte con lo demás que corresponda.

Diciembre 20 de 1841.

Agustín Jouve dice: Que por el anterior decreto se le perjudica notablemente a su derecho por la tasación que se ordena de los sellos sobre el fundamento de que el Gobierno encuentra excesivo el precio que ha pedido por ellos; que la mención que hace el decreto de sólo los sellos le hacen creer que el Gobierno ha entendido equivocadamente que sólo por esto ha pedido 3,500 pesos cuando comprende también, según expresó en su anterior solicitud, los demás útiles para armar la fundición y los gastos de elaboración, o que el Gobierno sólo cree de su deber abonarle el precio de los primeros. En el primer caso es fácil que el Gobierno rectifique su concepto con sólo considerar que para armar la fundición ha sido preciso preparar muchos útiles y hacer muchos gastos así como para la elaboración de la moneda. En el 2.° es igualmente de esperar que se penetre de la justicia con que reclama el abono de esos gastos y de esos útiles, pues todos ellos han sido hechos exprofeso para la acuñación y no sirven para otro objeto, ni tienen casi valor alguno fuera del destino para que han sido hechos.

Que no puede por consiguiente ser justo que el Gobierno rehuse abonársela, pues al construírlos e invertir en ellos los gastos que han ocasionado, ha procedido sobre la fe de un contrato que le autorizaba para ello. Que la tasación ordenada le prepara un perjuicio por cuanto no hay en el país (lo dice sin vanidad) un perito que sea capaz de conocer el mérito y valor artístico de esos instrumentos y así es que de la Comisión que el Gobierno nombró para calcular la indemnización que podría corresponderle por los gastos que ofrece la empresa. Pero sin perjuicio de lo que el Gobierno delibere en vista

de las precedentes observaciones y por vía de transacción, para abreviar más el arreglo definitivo de este negocio, propone rebajar 1,500 pesos de los 3,500 pesos, quedando así reducido su crédito de amonedación a la suma de dos mil pesos que le serán pagados puntualmente parte al contado y parte a plazos con las cantidades equitativas que se acuerden con el Ministerio, con calidad de entregar en Tesorería la caja con los 24 sellos y demás instrumentos que contiene en conformidad con el citado superior decreto de 14 del corriente y acuerdo a que se refiere.

Proyecto Enero 4 de 1842:

Estése en todo a lo resuelto en decreto fecha 14 de Diciembre último, sin otra variación que en lo que respecta a la tasación que en él se previene, la cual deberá verificarse por la Comisión nombrada en decreto del 1.º de Agosto de 1840, que será integrada por el Contador General don Manuel Reissig, en lugar de don Francisco Magariños que se halla ausente.

Marzo 4 de 1842:

Embarazada la Comisión por falta de conocimientos profesionales para avalorar los útiles empleados por el artesano Jouve en la amonedación del cobre, no ha podido hacer otra cosa que pedir al interesado una cuenta detallada del costo de los útiles empleados: ella asciende a 3,778 pesos pero la Comisión ha podido reducirle a que se considere compensado con la de 2,000 pesos. Es cuanto la C. en cumplimiento del decreto superior puede decir sobre este asunto tan extraño para sus conocimientos. — *Francisco J. Muñoz.* — *M. Reissig de la Roca.*

Proyecto Mayo 2 de 1842:

Los adjuntos documentos presentados por don Agustín Jouve y mandados pagar por mensualidades de 100 pesos por decreto de 7 de mayo de 1841, liquídelos la *Contaduría General* y respecto a lo demás que solicita acerca de los perjuicios en un contrato sobre la acuñación de moneda de cobre, teniéndose todos los datos precisos se proveerá oportunamente.

Mayo 3 de 1842:

La Contaduría dice: Los documentos mandados pagar a don Agustín Jouve y que constan de la cuenta que acompaña importan 2,657 pesos 4 reales.

"El Nacional", Montevideo, 17 de octubre de 1840. N.º 565

Parte Oficial

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de Setiembre de 1840.

Siendo sobremanera urgente que la moneda de cobre, acuñada en virtud de la ley de 14 de junio de 1839, empiece a llenar las necesidades que ocurren en los cambios menores, poniendo al efecto en circulación la porción de ella que resulte disponible en fin de cada mes, hasta la suma de 20,000 pesos designada, el Gobierno ha considerado que la cantidad de metal contenida en cada una de esas monedas tomada en proporción comparativa con las del Imperio del Brasil y Ciudad de Buenos Aires y con el mayor valor de éstas, que sin embargo de ser nominal suele hacerse realizable en el cambio con productos de esos países, ofrecen un aliciente de grande y fácil utilidad en su exportación que hace racional el justo temor de que en poco tiempo se haga la extracción de la suma total antes citada, por algunos especuladores particulares, cuya operación dejaría burlada a la autoridad en sus fines de conveniencia pública que se ha propuesto; persuadido de que este mal resultado podría precaverse cuando no en todo en mucha parte, dificultando en cuanto posible sea las extracciones que pudieran intentarse, pero no habiendo prevenido la ley este caso, ni estando en las facultades del Ejecutivo la de dictar la resolución que considera oportuna, ocurre a la Honorable Comisión Permanente a fin de que ínterin se obtiene de las HH. CC. la autorización competente, se sirva prestarle su adquiescencia para declarar prohibida la extracción fuera del territorio de la República, de la moneda de cobre de acuñación Nacional, bajo la pena a los infractores de perdimiento de la cantidad que intenten exportar en favor de los denunciantes o aprehensores, y de pagar además, siempre que dicha cantidad exceda de veinticinco pesos, una multa de cien pesos de plata por cada uno de cobre, previa justificación del hecho; cuya resolución espera el P. E. para empezar como ha dicho a poner en circulación la moneda expresada y con este motivo saluda con la más distinguida consideración a la H. Comisión Permanente a quien se dirige.

LUIS E. PEREZ.
ALEJANDRO C. CHUCARRO.

Al Señor Presidente de la C. P. de las HH. CC.

Comisión Permanente.

Montevideo, 15 de octubre de 1840.

Instruída la H. C. P. de la respetable nota de V. E., en que con fecha 30 del pasado se sirve anunciar los recelos que ha concebido de que ofreciendo un aliciente de grande y fácil utilidad el mucho metal que compone nuestra moneda de cobre comparativamente con la de Buenos Aires y el Brasil, para que particulares especulen sobre su exportación para aquellos países, dejando así en breve burlados los fines de conveniencia pública que se propuso la ley al sancionar su acuñación; al mismo tiempo que también indica los medios que le han ocurrido de salvar este inconveniente, declarando prohibida la extracción de tal moneda para fuera del territorio de la República, ha acordado se conteste a V. E. como tengo el honor de verificarlo: que si la medida indicada no se considera como una de aquéllas que están dentro de la esfera de las atribuciones del Poder Ejecutivo para reglamentar las leyes, cuyo cumplimiento le está encomendado; tampoco estaría en las de la Comisión el prestarle su adquiescencia, siendo tan marcadas y precisas las que la Constitución le designa. A ella no le incumbiría sino hacer observaciones a V. E. si su decreto reglamentario de la ley que lo autorizó para la emisión de moneda de cobre, contraviniese a ella o a las demás del Estado; y de cierto, no se reputa en este desagradable caso. Dejando, pues, así satisfecha la referida nota, aprovecha la oportunidad de saludar a V. S. con las consideraciones más distinguidas.

José Vidal,
Presidente.
Juan A. Labandera,
Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Montevideo, 15 de Octubre de 1840.

Acúsese recibo, publíquese con la nota fecha 30 del próximo pasado mes a que se contesta y archívese.

(Rúbrica de S. E.).
Chucarro.

MONEDA DE COBRE. SOBRE SU EXTRACCIÓN, ETC.

Montevideo, 15 de Octubre de 1840.

Teniendo en vista el Gobierno, que habiendo empezado a entrar en circulación la moneda de cobre Nacional, han cesado los motivos que hicieron tolerable el abuso de que los particulares emitiesen en las ventas por menor, señas de latas, vales y otros signos para el entero de los cambios; y considerando que el mejor medio de evitar los entorpecimientos y perjuicios que dicho proceder ocasionaba, es el de retener dentro del territorio de la República, la cantidad de dicha moneda de cobre, que la Ley ha designado para facilitar los cambios menores, ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Queda prohibido el que los dueños o encargados de las casas de abasto, ni otras personas, den, para entero de los cambios menores, señas de latas, ni otros signos supletorios del valor que representa la moneda, bajo la pena de ser considerados y juzgados con arreglo a las leyes del caso.

Art. 2.º Queda igualmente prohibido la extracción para fuera del territorio de la República, de la moneda de cobre de acuñación nacional, en cualquiera porción que sea, y permitida sólo por tierra para las poblaciones de la campaña.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

LUIS E. PEREZ.
ALEJANDRO CHUCARRO.

Hacienda.

Enero 8 de 1841.

El Gobierno, urgido por la necesidad de moneda menor para los cambios de plaza que era indispensable, en 8 de Mayo del año ppdo., 1840, aprobó la propuesta de don Agustín Jouve para acuñar veinte mil pesos en moneda de cobre, bajo las condiciones que constan de la expresada propuesta. Posteriormente el mismo señor Jouve solicitó se le amparase en el no cumplimiento, por cuanto su cálculo era erróneo y su perjuicio fijo o de necesidad, atendiendo los gastos que demandaba la acuñación, el Gobierno siempre dispuesto al bien del País y a atender de cualquier modo a sus mejoras no trepidó en asignarle el 32 1|2 o|o sobre el capital, todo en beneficio del contratante; más, le mandó entregar un mil pesos el 13 de Agosto por cuenta del cobre amonedado que entregase en Tesorería. Han transcurrido ocho meses y el señor contratista Jouve sólo ha entregado quinientos pesos del nuevo cobre acuñado en Tesorería: esto manifiesta

completamente el no cumplimiento del contrato del señor Jouve con el Superior Gobierno: y éste en tal caso no puede menos que ordenar al señor Jouve se apersone a dar satisfacción de su falta como contratante y entonces obrará como crea más arreglado a los intereses del Estado y bien de la comunidad.

Lo que se comunica al señor Jouve para los efectos que crea conveniente.

Caja 1616, año 1840.

Decreto: Nómbrase una Comisión que será compuesta del señor Colector General don Francisco Muñoz, don Francisco Magariños, Contador General y don Francisco Mira de la Roca, para que tomando los conocimientos necesarios de personas inteligentes y oyendo al interesado don Agustín Jouve, propongan al Gobierno la indemnización que consideren más arreglada y compatible con los intereses del Erario y los del Contratista. Recomendándoles el más pronto despacho. Remítase en copia el contrato y transcríbase esta resolución a cada uno de los comisionados.

(Rúbrica de S. E.).
CHUCARRO.

CAPÍTULO IX

Señor Gabriel Antonio Pereira:

Para ayudar al Gobierno en los excesivos e indispensables gastos que requiere la continuación de una lucha a cuyo término se encuentran la libertad y la gloria, he abierto una suscripción de plata labrada, en la que ciertamente figurarán todos los que amen la Patria y detesten la tiranía. Como usted está en este caso, no he trepidado en dirigírmele, esperando que me mandará cuanto tenga de esa especie.

No es un sacrificio el desprenderse de joyas inútiles para conservar la más preciosa e indispensable de las joyas; la libertad; y ¡ay! del egoísta que se apegase a algunos pedazos de plata, cuando en cambio mañana debiesen ponerle los grillos del esclavo; ni deja de ser digno de esta calidad, el que encuentra algo que no deba sacrificarse en las aras de la patria.

Me ha cabido en esta terrible época, la noble tarea de exigir del pueblo esos diarios sacrificios a que se ha debido todo lo que hemos obtenido hasta la fecha; y si el cielo quiere que sobreviva a esta lucha me cabrá después el severo deber de presentar a la estimación o al menosprecio público la abnegación de los unos, el egoísmo de los otros; pudiendo desde luego decirse en honor de nuestra patria que bien pocos nombres figurarán en esta última clase. Los orientales hacen por la libertad cuanto han hecho los pueblos más escla-

recidos de la tierra. Séame permitido el no contentarme con esto; yo deseo que el Pueblo Oriental en virtudes cívicas a todos los sobrepuje: más que todos valga.

Esta oportunidad me proporciona la de ofrecer a usted el afecto con Q. B. S. M.

Melchor Pacheco y Obes.

Secretaría de Guerra, Noviembre 28 de 1843.

Ministerio de Hacienda.

Diciembre 5 de 1843.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al señor Presidente de la H. Cámara de Representantes, acompañando dos proyectos sobre acuñación de moneda de plata y cobre.

El 1.° importa una reforma a la ley de 14 de Junio de 1839, en cuanto al peso y calidad de la moneda de cobre: Los H. Representantes se apercibirán de los fundamentos en que se apoya esa reforma, desde que se fijen en la necesidad presurosa de ese medio circulante para los cambios menores que no se satisfaría para la suma mencionada, y que el Ejecutivo enviará a la circulación en grado de las exigencias de ella, y en cuanto al peso, como la acuñación reclamada deba hacerse en el país para su pronta ejecución y el ensayo practicado muestra que el cobre y gastos de amonedación producirían al Erario un enorme quebranto, ha juzgado el Ejecutivo que aún atendido el valor intrínseco de esta moneda no se ofrecía inconveniente en la disminución de la cuarta parte del peso que le estaba designado, el cual por otra concurre a que desaparezca del país en poco tiempo, sin que la reducción propuesta provoque falsificación.

En la moneda de plata el Ejecutivo se ha propuesto en cuanto a su ley, peso y valor establecer los mejores y más usuales, evitando en lo posible, innovaciones, que aun en un orden común son casi siempre peligrosas; y en cuanto a su tipo, se ha propuesto una operación en algún modo monumental de la época y del desprendimiento de las personas que han oblado la plata que se ha de amonedar.

El Gobierno espera que los señores Representantes se servirán expedirse con la mayor brevedad posible en la discusión de las explicaciones que sean necesarias.

El Gobierno saluda con su distinguida consideración al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, a quien se dirige.—JOAQUIN SUAREZ.—José de Béjar.

MONEDA DE COBRE. ACUÑACIÓN. LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.:

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para acuñar moneda de cobre, hasta la cantidad de ochenta mil pesos.

Art. 2.º Las monedas de cobre serán de tres clases, a saber: de cinco, veinte y cuarenta centésimos de real, con el peso completo, de tres adarmes las primeras, de doce las segundas, de veinticuatro las últimas, con sujeción a la libra común de diez y seis onzas.
Art. 3.º Las monedas de cinco centésimos podrán ser fundidas o acuñadas.
Art. 4.º El tipo será el establecido por la ley de 14 de Junio de 1839.
Art. 5.º Esta ley será renovada inmediatamente que sea levantado el asedio de la Capital.
Art. 6.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo, a 13 de Diciembre de 1843.

LORENZO J. PÉREZ.
Juan A. Labandera.

Montevideo, 13 de Diciembre de 1843.

Cúmplase, etc.

SUAREZ.
JOSÉ DE BÉJAR.

MONEDA DE PLATA. ACUÑACIÓN. LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.:

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para acuñar moneda de plata de la Ley de diez y medio dineros.
Art. 2.º La moneda será de dos clases llamadas fuertes y medios fuertes.
Art. 3.º El peso y valor del fuerte será el del duro Español, y el del medio fuerte, la mitad.
Art. 4.º El tipo de la moneda será, en su anverso las armas de la República, con la inscripción circular: República Oriental del Uruguay, y el año de su acuñación en la parte inferior; en el reverso, nueve estrellas en círculo, equivalente al número de Departamentos en que está dividida la República. En su centro se leerá: un pe-

so fuerte, y por inscripción, durante el asedio de esta Capital, sitio de Montevideo.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado en Montevideo, a 13 de Diciembre de 1843.

LORENZO J. PÉREZ.
Juan A. Labandera.

Montevideo, 13 de Diciembre de 1843.

SUAREZ.
JOSÉ A. DE BÉJAR.

Acuerdo. Enero 13 de 1844.

El Gobierno dispone que con la mayor prontitud se traslade a la Tesorería General toda cuanta moneda de cobre se haya sellado en la casa de ella hasta este momento, que hoy importa a la causa pública entre sin demora en la circulación por medio del individuo a quien se ha ofrecido la entrega y que se comunique al Jefe Político con inserción de este acuerdo.

Enero 15 de 1844.

El Gobierno necesita tener un conocimiento de todo el cobre que se acuñe y en esta virtud ha dado orden al abajo firmado Ministro de Hacienda, de prevenir al señor Jefe Político envíe a este Ministerio en la brevedad posible, una nota de la cantidad a que ascienda el que se haya acuñado hasta la fecha y en adelante lo haga del mismo modo con el que se acuñe diariamente.

Lo que el abajo firmado comunica al señor Jefe Político para su cumplimiento.

Dios guarde.

JOSÉ DE BÉJAR.

Al señor Jefe Político y de Policía del Departamento de Montevideo.

Departamento de Policía.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota que V. E. se sirvió dirigirme con fecha de ayer.

Acabo de dar las órdenes necesarias para que V. E. reciba diaria-

mente el estado de la cantidad de moneda que se acuñe en la casa de ella que se está organizando.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Montevideo, 16 de Enero de 1844.

Andrés Lamas.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, don José de Béjar.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de Enero de 1844.

El Gobierno previene de nuevo al señor Jefe Político que en el acto de recibir la presente, informe la cantidad de moneda de cobre que se ha sellado hasta ahora y que en adelante avise la que se selle cada día como se le ha prevenido.

El infrascrito Ministro de Hacienda se lo comunica para su cumplimiento y le saluda atentamente.

JOSÉ DE BÉJAR.

Señor Jefe de Policía.

Departamento de Policía.—Montevideo, Enero 15 de 1844.

Trabajando personalmente, solo y enfermo, en la inmensa tarea que requiere la dotación de la casa de Moneda, y que dentro de poco podrán valorarse, me ocupaba de sumar la planilla de monedas acuñadas por vía de ensayos, porque sólo ensayos han podido hacerse, para elevarla a V. E., cuando tengo el honor de recibir el nuevo oficio de V. E. Es esta la hora en que se hace el despacho de esta Oficina habitualmente y a esto debe atribuir V. E. el no haberla recibido antes de firmar las amargas palabras que el Gobierno me dirige.

El Gobierno, Excelentísimo señor, puede contar con que haré cuanto debo al País y a la Administración a cuyas órdenes he tenido el honor de servir, presentándole en breves días la casa de Moneda de la República enteramente montada y en estado de trabajar con verdadero suceso, y entonces confío en que el Gobierno me permitirá recordar lo que me debo a mí mismo en la situación que hoy tengo.

Cumplo, pues, con la resolución del Gobierno elevando a manos de

V. E. la planilla a que me he referido y protestándole que en los días siguientes la recibirá en mejores horas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Andrés Lamas.

Al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda don José de Béjar.

Estado de la moneda acuñada por vía de Ensayo

Hasta el 15 de Enero se acuñaron en varios ensayos 12,140 monedas de 20 centésimos que son	$	303.40
2,400 monedas de 5 centésimos que son	,,	15.—
El 16 de Enero se acuñaron:		
4,000 monedas de 20 centésimos que son.	,,	100.—
	$	418.40

Entregados al señor Beckar:

El día 16 de Enero	$	300			
,, ,, 17 de ,, ...	,,	100	$	400.—
En Caja			$	18.40

Observaciones:

Se trabaja simultáneamente, en todas las piezas de maquinaria y cuños que son necesarios para abrir la casa. En estos momentos va a principiarse a armar uno de los grandes martinetes, que se han hecho en el país, y todo da derecho a esperar que en la corriente semana la casa quedará en estado de abrirse y de hacer conocer su capacidad. Mañana 18 quedará en barras toda la plata que tiene la casa.—Montevideo, Enero 17 de 1844. (1)

Andrés Lamas.

Comunicación del 20 de Enero.—Dice: ayer se acuñaron 4,800 monedas de 20 centésimos. El señor Beckar ha recibido 200 pesos.

Lamas.

---

(1) El original dice 1843. Se trata de un error, evidentemente.

Acuerdo. Enero 18 de 1844.

El Gobierno acuerda que se pase a la casa de moneda para que sea acuñado, un tintero de plata labrada que se halla en el Ministerio de Hacienda. En consecuencia entrégase al señor Ministro de Guerra para que se dé la dirección correspondiente.

SUAREZ.
JOSÉ DE BÉJAR.

Departamento de Policía.

Montevideo Enero 18 de 1844. Acúsese recibo y dígase que mañana a las once pasará el señor Ministro a visitar el establecimiento.

Ayer no pudieron trabajar en el volante por estar ocupada su sala con otras operaciones. Hoy ha vuelto a marchar y quedan acuñadas 3,100 monedas de 20 centésimos. El Jefe Político ruega a S. E. el señor Ministro de Hacienda se sirva visitar el establecimiento de la casa de moneda para inspeccionar por sí mismo, los trabajos que se practican. Si V. E. lo tiene a bien le esperaré en ella diariamente, a la hora que se digne señalarme, para hacerle las explicaciones que S. E. me haga el honor de pedirme.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Montevideo, Enero 18 de 1844.

Andrés Lamas.

Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda don José de Béjar.

Enero 18 de 1844.

El infrascripto ha recibido las dos notas del señor Jefe Político y de Policía del Departamento, fechas de ayer y hoy, y ha puesto en conocimiento del Gobierno la cantidad de cobre acuñado hasta esta fecha.

Mañana a las 11 del día pasará el infrascripto a visitar el establecimiento de la casa de moneda, en cuya virtud el señor Jefe Político tendrá a bien esperarle a la hora indicada.

Dios guarde al señor Jefe Político.

JOSÉ DE BÉJAR.

Departamento de Policía.

Montevideo, Enero 20 de 1844.

Pongo en conocimiento de V. E. que sellados en el día de ayer, se acuñaron 4,800 monedas de 20 centésimos.

El señor Beckar ha recibido doscientos pesos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Andrés Lamas..

Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

"El Nacional", 25 de Enero de 1844).

(Aviso del Ministerio de la Guerra)

Hoy a las 11 de la mañana tendrá lugar en este Ministerio, el acto de romper las alhajas de plata que ha recolectado para entregar a la casa de moneda, y que ayer se suspendió con motivo de noticias recibidas del Ejército en campaña.—Montevideo, Enero 25|44.

"El Nac.".—Enero 30 de 1844

(Aviso del Ministerio de Hacienda)

El jueves 1.º de Febrero a las 9 de la mañana tendrá lugar la apertura solemne y oficial de la Casa de Moneda Nacional existente en el local interior de la casa central de Policía, con asistencia del Gobierno de la República y de los ciudadanos y habitantes de esta Capital que quieran concurrir a acto tan importante; quedando la casa de moneda abierta por todo el día jueves para todas las personas que quieran visitarla.

"El Defensor de la Independencia Americana".—N.º 5.—Miguelete 19 de Febrero de 1844.

Ministerio de Gobierno.

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria.—Febrero 15 de 1844.

El Poder Ejecutivo de la República

Considerando:

1.º Que la moneda de cobre y plata, acuñada por los rebeldes salvajes unitarios encerrados en Montevideo, conforme a la autorización de

la titulada asamblea, de 3 de Diciembre de 1843, no representa otra cosa que el fruto de las expoliaciones y rapiñas notorias de aquellos malvados, sobre la población infeliz.

2.° Que ella no es más que un medio odioso, en manos de los expresados rebeldes salvajes unitarios para saciar una infame codicia en los últimos momentos de su agonizante dominación.

3.° Que una moneda sin crédito ni garantía, como la referida, es deshonrosa y perjudicial al Estado, ha acordado y decreta, con sujeción en oportunidad, a lo que resuelva la Honorable Asamblea General Legislativa:

Artículo 1.° No se considerará moneda del Estado Oriental del Uruguay la acuñada por los rebeldes salvajes unitarios encerrados en Montevideo, conforme a la autorización de la titulada Asamblea, de 3 de Diciembre de 1843.

Art. 2.° Queda por consiguiente prohibida su circulación en todo el territorio de la República.

Art. 3.° Comuníquese a quien corresponde, imprímase y fíjese en los parajes convenientes. — MANUEL ORIBE. — CARLOS VILLADEMOROS.

Mensaje del P. E. a la A. G. en el 2.° período de su 5.ª Legislatura.

" La Casa de Moneda rendirá los servicios para que fué destinada.

" Nada había para la amonedación, todo se ha hallado: no había es-
" pecies que amonedar y las familias de Montevideo han traído todas
" sus joyas de plata, todos sus muebles de cobre, desde los más pre-
" ciosos hasta los más necesarios, y los han entregado para que se
" acuñen en monedas. Esta lleva en una de sus faces el lema de Sitio
" de Montevideo como recuerdo de un período de gloria, como home-
" naje al valor heróico, a la inteligencia creadora y al patriotismo ge-
" neroso ".

"El Nacional", Febrero 17 de 1844.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Mayo 27 de 1844.

El Gobierno con esta fecha ha expedido el decreto que sigue:

"El Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1.° La Casa de Moneda Nacional que se encuentra accidentalmente bajo la dirección del Jefe Político, queda desde este día a la inmediata dirección del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional".

SUAREZ.
ANDRÉS LAMAS.

Septiembre 21 de 1844.—"El Nacional".

(Aviso oficial)

Ministerio de Hacienda.

"La plata labrada que remitió a la Casa de Moneda S. E. el señor Ministro de la Guerra y de que se acuñó una pequeña parte, a virtud de haber fallado alguno de los medios de acuñación, fué puesta por orden suprema, el 10 de Marzo, en garantía de víveres que vendió al Gobierno don Juan Beckar. El Ministerio ha estado preparando medios de alzar ese empeño, al paso que restablecía los de acuñación, no habiendo querido de ningún modo enajenarla porque debía cumplirse el objeto de los donantes; y cierto de conseguirlo es seguro que en el mes de Octubre próximo se verificará la acuñación.

Existe también en los depósitos de la Casa de Moneda cobre, carbón y lo necesario para restablecer la acuñación de monedas de ese metal".

Montevideo, Setiembre 20 de 1844.

Montevideo, Octubre 20 de 1844.

El Gobierno con esta fecha ha acordado lo siguiente:

Debiendo continuar sus trabajos la Casa de Moneda y precisando de fondos para los preparativos consiguientes, el Gobierno ha resuelto, previo acuerdo: 1.º Que por la Caja del Departamento de Policía se provea a los gastos menores que puedan precisarse para que la Casa de Moneda Nacional pueda volver a continuar sus trabajos, llevando para esto la cuenta y razón correspondiente que en oportunidad rendirá al Gobierno, se comunique esta resolución al Ministerio de Guerra para su conocimiento y al Departamento de Policía para su exacto y cabal cumplimiento.—Suárez.—Santiago Vázquez. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios Gde, a V. S. m. a.

SANTIAGO VÁZQUEZ.

Al Jefe interino del Departamento de Policía.

Caja 942.—Acuerdo.

Montevideo, Octubre 20 de 1844.

Debiendo continuar sus trabajos la casa de Moneda Nacional y precisando de dar para los preparativos consiguientes, el Gobierno ha resuelto, previo acuerdo:

1.° Que por la Caja del Departamento de Policía se provea a los gastos menudos que puedan precisarse para que la Casa de Moneda Nacional pueda volver a continuar sus trabajos llevando para esto la cuenta y razón correspondiente que en oportunidad rendirá al Gobierno.

2.° Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda y al Departamento de Policía para su exacto y cabal cumplimiento.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 25 de 1844.

Tengo el honor de acompañar a V. E., orijinal, la relación de los individuos que han servido antes y que hoy son necesarios para los trabajos de la Casa de Moneda que van a ponerse en operación, a fin de que si V. E. lo tiene a bien se sirva exonerarles del servicio militar que hoy prestan y mandarlos poner a disposición de este Ministerio para el objeto indicado.

Dios guarde muchos años.

SAYAGO.

Señor Ministro de Guerra y Marina.

El Ministro de la Guerra. Jefe de las Armas.

Ctel. Gral. Octubre 28 de 1844.

Montevideo, Octubre 30 de 1844. Contéstese del modo acordado.—Sayago

En este día se han librado las órdenes oportunas a efecto de que se pongan a disposición de V. E. algunos de los individuos que en su nota del 25 decía ser necesarios en los trabajos de la Casa de Moneda. Como verá V. E. sólo a cuatro personas de la referida relación comprende la predicha orden: tres de ellas pertenecen a las Legiones extranjeras y uno a la artillería, siendo imposible dotar a la Casa de Moneda con los demás individuos que se solicitan, porque disminuídos al extremo los cuerpos del Ejército, no pueden sacarse de ellos soldados sin graves perjuicios de las atenciones de la guerra. Con todo siendo importante dotar ese establecimiento puede el encargado fijarse

en individuos de las indicadas Legiones; sobre los cuales el infrascripto no tendrá inconveniente en ordenar pasen a ocuparse de aquel trabajo.

Lo que en contestación se dice a V. E. a quien saluda con toda consideración

M. PACHECO Y OBES.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Ministerio de Hacienda.

Octubre 30 de 1844.

El infrascrito Ministro de Hacienda ha sido informado por el Inspector de la Casa de Moneda de la necesidad de los operarios que se han pedido a V. E. en la relación que se acompaña en la nota de este Ministerio fecha 25 del corriente, sin los cuales sería imposible emprender los trabajos de que va a ocuparse el establecimiento. Los conocimientos que ellos han adquirido por la práctica de sus trabajos anteriores los hacen indispensables para este objeto al paso que se encontrarían dificultades y tropiezos si hubieran de encargarse esos trabajos a hombres no inteligentes.

Por estas razones y considerando que las operaciones de la Casa de Moneda, serán de pocos días y que concluídas, los operarios que se solicitan volverán inmediatamente a sus cuerpos, el infrascrito se dirije al señor Ministro de Guerra para que teniendo en vista la necesidad de los hombres que se han pedido resuelva lo que juzgue conveniente, diciéndolo a este Ministerio.

Dios gde. a V. E. ms. as.

SAYAGO.

Excmo. Señor Ministro de la Guerra.

ESTADO GENERAL DE LA CASA DE MONEDA NACIONAL

Raciones:

Inspector	0
Director	1
Copelador y sobrestante	1
Fundidores y amoldadores	4
Cilindros y otras máquinas	3

Herrería	1
Tornero	1
Peones	0

Montevideo, 1.º de Noviembre de 1844.

V.º B.º,
Madero.

Caja N.º 1632.

Interviene.
Domingo Parpal.

El Ministro de la Guerra. Jefe de las Armas.

Cuartel General, Noviembre 1.º de 1844.

Accediendo el infrascrito a lo nuevamente solicitado por V. S. en su segunda nota relativa a manifestar la imposibilidad de reemplazar con nuevos individuos en los trabajos de la Casa de Moneda los anteriormente empleados en ella; y teniendo presente que esos trabajos durarán pocos días, ha ordenado con esta fecha lo conveniente a efecto de que sean puestos a disposición de V. E. los hombres que señalaba la primera nota; debiéndose advertir a V. E. para su conocimiento, que esos individuos deben presentarse cada ocho días a sus cuerpos respectivos a justificar su existencia; debiendo también hacerlo en los casos de alarma; y el que firma espera que apenas concluyan el trabajo de que van a encargarse, dispondrá V. E. que cada un empleado de los que están a sus órdenes se remitan a este Cuartel General.

Dios gde. a V. E. ms. as.

M. Pacheco y Obes.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Noviembre 2 de 1844.

Habiendo acordado S. E. el Señor Ministro de Guerra a la solicitud de este Ministerio, para que se remitiesen los operarios que deben ocuparse de los trabajos de la Casa de Moneda, lo pongo en conocimiento de V. previéndole que deben presentarse cada 8 días en los cuerpos a que pertenecen, como lo deben hacer también en los casos de alarma,

y que del mismo modo volverán a ellos tan luego como concluyan los trabajos que van a emprender.

Dios gde. a V. E. ms. as.

SAYAGO.

Señor Inspector de la Casa de Moneda Nacional.

Noviembre 2 de 1844.

Con esta fecha se previene lo conveniente al señor Inspector de la Casa de Moneda, para que de conformidad con lo que manifiesta V. E. en su nota de ayer, los individuos que pasen a ocuparse de los trabajos de ese establecimiento, se presenten cada 8 días a sus cuerpos, debiendo hacerlo también en los casos de alarma y volver a ellos tan luego como concluyan dichos trabajos.

Dios gde. a V. E. ms. as.

SAYAGO.

Al Ministro de la Guerra y Marina.

Noviembre 7 de 1844.

Aviso Oficial

"Necesitando peones en la Casa de Moneda, así después de obtenida la autorización superior, se ofrece infaltablemente al que desee trabajar en ella, ración entera todos los días y un patacón de gratificación todos los domingos. Para obtener plaza ocúrrase al infrascrito en el mismo establecimiento".

Montevideo, 7 de Noviembre de 1844.

Juan de Bernabé y Madero.

Montevideo, Nov. 4 de 1844. Contéstese de conformidad. Sayago.

El Inspector de la Casa Nacional de Moneda, tiene el honor de hacer presente a S. E. el señor Ministro de Hacienda que los cuños para amonedar cobre, están bastante gastados; por lo que es necesario que antes que se inutilizen, mandar hacer otros para continuar la amonedación. El Inspector espera que S. E. el Señor Minis-

tro le autorizara para mandarlos hacer y pagar el costo de ellos que son treinta patacones los dos.

Dios gde. a Su E. el Señor Ministro ms. as.

Montevideo, Noviembre 4 de 1844.

Juan de Bernabé y Madero.

Noviembre 4 de 1844.

En vista de la nota de esta fecha del Señor Inspector de la Casa de Moneda Nacional, ha acordado el Gobierno contestarle que proceda a la compra de los cuños que necesita el establecimiento, pasando a este Ministerio la cuenta de su importe que será cubierto inmediatamente.

Dios gde.

JOSÉ DE BÉJAR.

Señor Ministro de Hacienda:

El Inspector de la Casa de Moneda Nacional, tiene el honor de hacer presente a V. E. el Señor Ministro de Hacienda, que se han presentado cinco hombres a virtud del aviso publicado en el "Nacional" en estos días y sólo uno ha venido al trabajo; el que es joven y robusto; pero se teme que no continúe por el jornal de un patacón semanal; otro anciano que ha ofrecido venir el lunes no podrá emplearse en los cilindros

El Inspector cree que en la Casa no podrá continuarse el trabajo con regularidad y economía, si no se tienen diez hombres más, y que estos no se conseguirán sino dándoles la ración, y un jornal de tres a cuatro reales diarios pagados cada día para inspirarles confianza. El Señor Ministro dispondrá lo que crea más convenient*e*

Dios gde. Excmo.

Montevideo, 9 de Noviembre de 1844.

Juan de Bernabè y Maderos.

Excmo. Señor:

Montevideo, Nov. 23 de 1844.
Expídase la patente que solicita.
SAYAGO.

Don Domingo Parpal con el respecto debido hace presente a V. E. que hace cerca de un año fué obligado a hacerse cargo de la dirección general de la casa de moneda, sin sueldo alguno ni compensación de otra clase, exceptuando las dos últimas semanas, que por las apuradas circunstancias en que se encuentra, ha recibido la ración diaria que arreglada a su clase ha tenido a bien señalarle el Señor Ministro de la Guerra; pero habiendo hasta ahora desempeñado dicha dirección sin la correspondiente patente o nombramiento del Ministerio de V. E. que juzga necesario para la debida sumisión de los operarios a sus disposiciones.
A V. E. suplica ordenar que se le expida dicha patente, la cual apreciará al propio tiempo como una credencial de sus servicios para cuando las circunstancias del País permitan considerarlos: gracia que espera de la benignidad de V. E.
Excmo. Sor.

Domingo Parpal.

Relación nominal de los trabajadores que están empleados en la Casa de Moneda Nacional

Gregorio Marques
Gregorio Roldán
Bernardino Quinteros
Ramón López
Juan Sagasta
Simón Sobrero
Antonio Ginores

Montevideo, Noviembre de 1844.

Excmo. Señor:

Don Domingo Parpal nombrado por V. E. Director General de todas las operaciones facultativas de la Casa de Moneda Nacional, ante

V. E. expone: Que habiendo ocurrido por el papel en que corresponde extenderse la Patente que V. E. se dignó ordenar que se le expidiese por superior decreto de 23 del corriente, ha visto que es de nueve patacones el valor del papel expresado; y no permitiéndole el estado actual de su fortuna desembolsar esta cantidad A V. E. suplica que, si es posible, se le mande extender gratis, o facilitarle dicha suma: gracia que espera de la bondad de V. E.

Excmo. Señor.

Domingo Parpal.

Don Joaquín Suárez, Vice Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Por cuanto, por acuerdo de 24 de Octubre último, ha sido creada por el Gobierno la plaza de Director de los trabajos de la Casa de Moneda Nacional, y nombrado para desempeñarla a don Domingo Parpal.

Por tanto: y reuniendo en el electo las calidades que se requieren para el buen servicio y desempeño, ha venido en expedirle el presente despacho, por el cual se le confiere el expresado nombramiento de Director de los trabajos de la Casa de Moneda Nacional. En consecuencia ordena y manda se le reconozca haga y tenga por tal Director de los trabajos de la Casa de Moneda Nacional guardándole y haciendo se le guarden las consideraciones y prerrogativas que le corresponden por dicho título.

Dado y firmado y sellado en dicha forma en Montevideo, a 18 de Diciembre de 1844.

JOAQUÍN SUÁREZ.

Inventario de los útiles y enseres pertenecientes al Gobierno que existen en la Casa de Moneda que me han sido entregados por don Juan de Bernabé y Madero:

1 Cilindro.
1 Máquina de sellar papel.
1 Mesa redonda de un pie.
4 Sillas de madera usadas.
1 Silla de asiento de esterilla adicionada.
1 Silla de tijera.
1 Escritorio con su banquillo y asiento.
1 Alacenita chica.
2 Ruedas de madera para cilindro.
1 Escalera.
23 Crisoles.

1 Retrato del médico Salazar.
1 Cajón y una bolsa con papeles.
1 Máquina de acordonar moneda.
1 Plano topográfico del Departamento de Montevideo en 4 hojas sueltas.
1 Balanza de metal grande.
1 Balanza chica de pesar moneda.
2 Cajas de hierro de recoser.
2 Tachos de hierro.
4 Tinas de madera.
2 Piedras de vuelta con un cajón.
3 Fierros y unas tenazas pertenecientes al horno de calcinar.
1 Barril con un resto de alquitrán.
1 Caldero de hierro grande.
3 Llunques.
1 Campana.
1 Balanza con pesas y cruz.
2 Barriles para agua.
1 Horno de fundición, con 3 fierros y 3 cucharas.
1 Cruz con lingotes de a quintal.
1 Porción de hierro viejo.
2 Banquillos de hierro.
5 1|2 Planchuelas de hierro de 5 varas c|u.
1 Fragua y yunque y algunas herramientas de su pertenencia.
1 Banco de herrero con tres tornos grandes.
1 Banco grande de madera.
2 Barricas de huesos calcinados.
3 Pedazos de hierro pertenecientes a una máquina inútil.
2 Tenazas y 2 fierros para sacar el crisol de horno.
6 Hornallas en buen estado para fundir plata.
1 Chimenea de lata del horno de copelar.
1 Mesa chica con dos tinteros.

Montevideo, Febrero 7 de 1845.

Félix R. Fernández.

En Montevideo, Setiembre 13 de 1845.

Excmo. Señor:

Bernardino Mazariego, Comisario de Policía y en la actualidad ayudante de S. E. el Sr. Ministro de Gobierno ante V. E. me presento y digo: Que sabiendo existen en el Departamento de Policía dos martinetes que en nada pueden ser útiles al Estado, deseando obtenerlos en

propiedad previa la tasación correspondiente a V. E. propongo en caso de admitir mi solicitud efectuar el pago de ellos según a lo que ascienda con mis haberes devengados. Es gracia que en atención a mi estado espero recibir de V. E.

Bernardino Mazariego.

Informe el Sr. Jefe Político.

VÁZQUEZ.

Excelentísimo Señor:

Los martinetes que pide el suplicante se hallan en la parte de la casa de este Departamento en que *estuvo* la de moneda Nacional, a la cual pertenecía y el Jefe infrascrito los guarda como simple depósito del Ministerio de Hacienda. Es cuanto el que firma puede decir en cumplimiento del decreto marginal de V. E.

Montevideo, Setiembre 15 de 1845.

Juan F. Rodríguez.

Montevideo, Setiembre 17 de 1845.

Pase al Maestro Mayor en el ramo de herrería don Manuel Sacunez para que tase los martinetes que solicita el suplicante.

VÁZQUEZ.

Montevideo, Setiembre 19 de 1845.

En virtud del Superior decreto que antecede procedí a tasar los martinetes, los cuales en el estado que se hallan, los considero del valor de 170 pesos plata.

Manuel Sacunez.

Montevideo, Setiembre 26 de 1845.

Admítese la denuncia de los martinetes que existen depositados en el Departamento de Policía pertenecientes a la casa de Moneda Nacional. Previa deducción de los haberes devengados del suplicante de la cantidad en que han sido tasados los dichos martinetes, entréguense al suplicante y avísese al Ministerio de Hacienda a los efectos consiguientes.

(Rúbrica de Suárez).
VÁZQUEZ.

Montevideo, 8 de Octubre de 1845.

Queda tomada razón en la Contaduría General y oportunamente se deducirán a don Bernardino Mazariego de sus haberes vencidos los 170 pesos plata a que se refiere el Superior decreto de 26 de Setiembre último.

Manuel Figueroa.

Departamento de Policía.

Montevideo, 8 de Octubre de 1845.

Cúmplase por el Comisario de Ordenes y constando la entrega al pie de este decreto dese cuenta y archívese.

Rodríguez.

En cumplimiento del decreto que precede se hizo entrega de los martinetes expresados al Comisario Don Bernardino Mazariegos el cual se dió por recibido de ellos y firma conmigo esta diligencia en Montevideo, a 22 de Octubre de 1845.

Santiago Méndez.

Bernardino Mazariegos.

Apertura de la Casa de Moneda Nacional de la República Oriental del Uruguay, creada y establecida en Montevideo, durante el asedio de esta Capital por el Ejército de Rosas.

De "El Nacional" de 3 de Febrero de 1844.

Ayer a las nueve de la mañana S. E. el Sr. Presidente de la República, acompañado de los SS. Ministros de Gobierno y de Relaciones

Exteriores, Guerra y Hacienda y de un lucido cortejo Civil y Militar, se dirigió a la Casa Central de Policía donde se halla el establecimiento de la Casa de Moneda. Al llegar a una cuadra de distancia dos jefes y varios oficiales de los que están agregados al servicio del Departamento de Policía, se adelantaron a acompañarlo hasta la puerta de la Casa de Policía.

El edificio que ocupa el Departamento de Policía y la Casa de Moneda, se hallaba decorado con mucho gusto con banderas nacionales y de varias naciones amigas: daban la guardia cincuenta hombres del batallón de Policía elegantemente uniformados y la banda de música del batallón Unión tocaba el Himno Nacional.

Cuando llegaron a la puerta del Departamento de Policía el señor Presidente, los SS. Ministros y cortejo que los acompañaba, el señor Gefe Político y de Policía y encargado de la Casa de Moneda don Andrés Lamas, se levantó a recibirlos, seguido de sus empleados y los condujo al salón de su despacho que estaba dispuesto para la celebración de este acto, y luego que tomaron asiento el señor Presidente y los SS. Ministros, el señor Gefe Político de pie leyó la siguiente Memoria:

"Voy a tener el honor de cumplir con las órdenes del Gobierno informándole en este acto, de los trabajos y estado de la Casa de Moneda Nacional, cuya creación se sirvió encomendarme. Este informe será sumarísimo.

"Una antigua incuria había destruído la parte de este edificio que servía de cuartel y fué destinado a la Casa de Moneda. Era imposible dar un solo paso sin principiar por las reparaciones que necesitaba. Estas reparaciones emprendidas inmediatamente, están terminadas y en la parte del antiguo edificio no hay una cuarta de piso, una sola puerta, una ventana, una reja que no haya sido o construída de nuevo o recompuesta.

"Era el patio interior de este edificio una laguna profunda e infectada, y la falta de nivel lo hacía inútil en todas sus partes. Esta laguna ha sido agotada, el terreno nivelado y enladrillado. La necesidad de tierra que esto produjo nos dió la idea de tomarla de la misma casa, abriendo pozos que ligados a los caños maestros que estaban cerrados, pudieran servirnos para dotarla de oficinas indispensables para su policía y salubridad. Esta idea se practicó y hoy la tiene la Casa de Moneda y el Departamento de Policía.

"La división de estas dos secciones era una exigencia natural. Por eso se levantó, desde el cimiento, la pared que las divide interiormente y se alzaron las antiguas.

"No tenía el edificio capacidad para contener todos los talleres del Establecimiento. Por ello fué necesario construir en el patio interior dos grandes galpones sobre pilares de ladrillo y con techos bien guardados. Estos galpones tienen 41 y media varas de largo sobre 5 y media de ancho.

"Para emprender estas mejoras materiales y montar después la Casa de Moneda, con la estricta economía que debe ser siempre la ba-

se de la administración y que hoy hace más imperiosa nuestras circunstancias, necesité establecer varios talleres.

"Una carpintería que está exclusivamente servida por empleados y presos de policía ha practicado todas las considerables obras de madera que hemos necesitado. Este taller establecido en la parte del edificio que sirve a la policía, continuará agregado a esta repartición permanentemente por las muchas aplicaciones que tiene en el servicio de este ramo.

"Una herrería que ha hecho obras bien notables en las herramientas de la Casa de Moneda y aún puede ocuparse con mucho provecho de ella por algún tiempo.

"Para el trabajo de los metales se han construído: Seis hornallas de reververo simplificado que se encuentran con una mediana dotación de crisoles.

"Un horno para la copelación.

"Un alto horno de fundición.

"Un horno de reververo simplificado para estraer el gas del carbón de piedra y recocer el cobre endurecido por las operaciones previas a su acuñación.

"Dos fraguas pequeñas para recocer la plata.

"La fundición posee los marcos y cajas de amoldar y las herramientas que requiere.

"El ramo de platería está también dotado de los útiles y balanzas que necesita.

"Las máquinas que encierra hoy la Casa de Moneda son:

"8 cilindros.

"4 volantes para cortar la moneda.

"1 gran volante para acuñarla.

"2 grandes martinetes adoptados para la misma operación, calculados y ejecutados para este establecimiento y que recién colocados en él no han entrado aún en servicio.

"1 máquina para hacer el cordón de la moneda, también calculada y ejecutada para esta casa.

"Casi todas las máquinas no construídas de nuevo han sido modificadas o reparadas.

"Están establecidos: el cuarto del tornero y grabador que debe tener el establecimiento: la oficina de inspección y primera contabilidad en los mismos talleres y dominándolos a todos.

"La Tesorería con las cajas y útiles correspondientes. Los depósitos así de primeras materias como de repuestos de útiles y herramientas.

"No he tenido elección en el sistema que debía dominar en el establecimiento. Este sistema ha sido impuesto por la calidad e incertidumbre de las máquinas que se adquirían una después de otra sin saber hoy la que se encontraría mañana. Por eso todo lo hace allí el brazo del hombre. Yo habría deseado unos días más y la simple aplicación del principio de concentración de fuerza habría cambiado en ese sistema. Establecido como puede establecerse fácil-

mente, a pesar de la falta del vapor o del agua un poder mecánico bastante a mover los cilindros y los cortadores, menos cantidad de máquinas con la sexta parte de los hombres harían el mismo trabajo. Espero con confianza que la Casa de Moneda llegará a recibir esta importantísima mejora.

''Todas las operaciones que en ella se practican no salen del carril común. Una, sin embargo, ha llamado particularmente mi atención y la he mirado con detenimiento. Por eso me permito indicarla en este informe.

''La plata que va a trabajarse en esta casa, es plata labrada, naturalmente impura y su mezcla no resulta de los 10 y medio dineros que necesitamos. Carecemos de plata primitiva para alzarla a esa ley de nuestra moneda. Dos métodos he encontrado practicables para obtener esta plata purísima que necesitamos. El análisis líquido o atomístico y el análisis seco o copelación.

''El análisis líquido tiene toda la infalibilidad que cabe en las operaciones del arte; pero el ácido nítrico y el carbonato de potasa que necesita para obtener primero el cloruro de plata y el supercarbonato de cobre y la potasa que luego se requiere para separar el cloro de la plata hace costosísima esa operación en grandes cantidades.

''Por eso he adoptado la copelación que es el proceder usual; pero en el ánimo de garantir plenamente la ejecución religiosa de nuestra Ley de Moneda, he dispuesto que se emplee el análisis líquido en pequeñas fracciones como medio de ensayar y determinar bien la pureza de la plata copelada. Así el análisis líquido, que practica generosamente el señor Lenoble, viene a demostrar el resultado de la copelación y un método se asegura por el otro.

''Faltaría a mi deber Excelentísimo señor, si después de enumerar estas tareas, no declarase un hecho que honra altamente el patriotismo del pueblo de Montevideo. Inútiles habrán sido todos los esfuerzos para plantear este establecimiento, sin resultado las meditaciones que él ha exigido si hubiera sido necesario adquirir a dinero los inmensos materiales que él ha insumido y asalariar los brazos que le han dado movimiento.

''Los presos del Departamento de Policía, que existían en sus depósitos para cumplir penas de policía correccional, han servido perfectamente a los trabajos que no requerían instrucción previa; disminuyéndoles el plazo de su detención correccional por el de los servicios a que se les aplicaba, han sido los obreros activos de última clase.

''La caja del Departamento de Policía ha sufragado también algunas cantidades de poca consideración para la adquisición de objetos que no podían obtenerse de otro modo. Pero casi la totalidad del grande material de que se compone la Casa de Moneda, se debe a la inagotable generosidad de los habitantes de esta capital, que en la penuria pública y sin reputarse exonerados de nuevos sacrificios, por los muchos que han prestado al Gobierno para otros objetos, no

han omitido ninguno que ha estado en la esfera de su poder para dar existencia a la Casa de Moneda.

"Lo mismo ha sucedido con los artistas y personas inteligentes, cuya cooperación he necesitado; en obsequio del país me han consagrado su tiempo y sus conocimientos sin otra recompensa que la gratitud de la patria. ¡Todos los que han contribuído a la existencia de este útil establecimiento puedan merecerla!

"Muy pronto someteré a V. E. la lista nominal de los que han concurrido a ella de cualquier modo, hoy sólo llamaré la atención de V. E. a los especialísimos y distinguidos servicios prestados por el infatigable y honrado patriota, teniente coronel don José María Bauzá.

"Algo falta aún en la Casa de Moneda para que esté de todo punto concluída, pero ello es tan fácil como establecer el orden y la pureza de la administración en una oficina donde ningún vicio ni mal hábito ha podido levantar. Creo, sin embargo, haber hecho en el tiempo que le he consagrado cuanto podía para llenar el deber que me impuso la honrosa confianza del Gobierno y doy aquí por terminada mi misión.

"Es una inapreciable recompensa para mí Excelentísimo señor, poder abrir al Gobierno de la República y al Pueblo de la Capital las puertas de la Casa de Moneda, el día aniversario del nombramiento del Ministerio Salvador que tomó las riendas del Estado ahora un año, en la noche por siempre memorable, del 2 de Febrero de 1843. El ha ayudado a V. E. señor Presidente, de un modo prodigioso y la Casa de Moneda, concebida y realizada en medio de un asedio, se debe sin duda al aliento que infunde en todos los corazones, a la inspiración que exista en todas las cabezas, Gobierno tan firme y virtuoso".

Las siguientes notas, cuya lectura omitió el señor Jefe Político, son apéndice de la anterior Memoria:

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre de 1843.

Poseído el Gobierno de las ventajas que se reportarían del establecimiento de una Casa de Moneda Nacional, según la idea que V. S. ha concebido y ha comunicado a este Ministerio, ha resuelto comisionar a V. S. para que la realice en conformidad a las explicaciones que sobre su establecimiento tiene dadas, quedando autorizado para tomar todas las medidas y para llevar a efecto todas las operaciones que puedan conducir al fin propuesto, esperando el Gobierno que V. S. querrá agregar este nuevo servicio a otros tan importantes que ha prestado y rinde actualmente como Jefe Político del Departamento.

El Gobierno va a dirigirse sin pérdida de momento a las HH. CC. para obtener la sanción de un proyecto de ley para la nueva amonedación que trasmitirá a V. S. tan luego como sea sancionado.

Dios Guarde a V. E. muchos años.—José de Béjar.

Señor don Andrés Lamas, Jefe Político y de Policía del Departamento.

Ministerio de Hacienda.

(Copia)

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, han sancionado la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para acuñar moneda de cobre, hasta la cantidad de ochenta mil pesos.

Art. 2.º Las monedas de cobre serán de tres clases, a saber: de cinco, veinte y cuarenta centésimos de real, con el peso completo de tres adarmes las primeras, de doce las segundas y de veinticuatro las últimas; con sujeción a la libra común de 16 onzas.

Art. 3.º Las monedas de cinco centésimos podrán ser fundidas o acuñadas.

Art. 4.º El tipo será el establecido por la ley de 14 de Junio de 1839.

Art. 5.º Esta ley será revisada inmediatamente que sea levantado el asedio de la Capital.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado de Montevideo, a 13 de Diciembre de 1843.—Lorenzo J. Pérez, Vice Presidente.—Juan Atanasio Lavandera, Secretario.

Montevideo, Diciembre 13 de 1843. Cúmplase acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.—SUAREZ.—José de Béjar.

Está conforme.

Adolfo Rodríguez.

Ministerio de Hacienda.

(Copia)

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General han sancionado la siguiente ley:

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para acuñar Moneda de plata de la ley de diez y medio dineros.

Art. 2.° La moneda será de dos clases, llamados *fuertes y medios fuertes.*

Art. 3.° El peso y valor del fuerte será el del duro Español, y el del medio fuerte la mitad.

Art. 4.° El tipo de la moneda será en su anverso las armas de la República con la inscripción circular República Oriental del Uruguay y el año de su acuñación en la parte inferior; en el reverso nueve estrellas en círculo equivalente al N.° de Departamentos en que está dividida la República.

En su centro se leerá un peso fuerte, y por inscripción durante el asedio de esta Capital, Sitio de Montevideo.

Sala de Sesiones del Senado en Montevideo, a 13 de Diciembre de 1843.—Lorenzo J. Pérez, Vice Presidente.—Juan Atanasio Lavandera, Secretario.

Montevideo, Diciembre 13 de 1843. Cúmplase acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—SUAREZ.—José de Bejar.

Está conforme.

Adolfo Rodríguez.

Cuando el señor Jefe Político hubo concluído la lectura de su interesante y modesta Memoria, S. E. el señor Presidente de la República, dijo:

"Señores: La apertura en este día del nuevo y valioso Establecimiento de la Casa de Moneda de la Capital de la República, es un monumento de gloria, de honor y prosperidad: es un acontecimiento heróico para los presentes, un ejemplo para los venideros, de lo que es capaz un pueblo decidido y valiente que ama su gloria y su independencia; no hay obstáculo que no domine, no hay inconveniente que no supere como el presente que celebramos con tanto placer.

12

"El Gobierno lleno de complacencia mira con alto aprecio y distinción la inmensa parte que en este establecimiento se debe al Jefe Político don Andres Lamas por su cooperación, por su eficacia y por su celo infatigable y le felicita por su gloria y la de la República.

El señor Ministro de Hacienda, dirigiéndose al señor Jefe Político dijo:

"El Gobierno reconoce y aprecia la actividad del señor Jefe Político en la organización, arreglo, y dirección de la Casa de Moneda: aplaude y agradece el patriotismo con que la ha llevado al estado de perfección. El Gobierno espera que este bello y útil Establecimiento producirá grandes bienes a la República; y siendo uno de los monumentos más elocuentes de esta época fecunda en grandes hechos, recordará siempre que con un feroz y bárbaro enemigo casi a las puertas de esta heroica Capital, el patriotismo y el desprendimiento de los ciudadanos y el celo infatigable de las autoridades nacionales no conocen límites, ni habrá dificultades que no venzan para mantener la independencia y la gloria de la República".

Después de estas palabras, el señor Ministro de Gobierno dijo:

"Señores: Este día abre una época memorable, y esa época la forma el pensamiento y la ejecución de una Casa de Moneda; ambas cosas se deben a los talentos y al celo del señor Jefe Político don Andrés Lamas. El Ministro de Gobierno se complace en reconocerlo y en que todos nos felicitemos por un acontecimiento tan fecundo".

El señor Jefe Político condujo al señor Presidente, a los señores Ministros y al cortejo que les acompañaba a visitar todas las oficinas de la casa de moneda, que estaban en actividad, distinguiéndose los operarios por la precisión de sus trabajos, y por el aseo de sus uniformes. Aquel era un espectáculo verdaderamente admirable. La Casa de Moneda, creada como con el golpe de la vara de un mago, sorprendía con admiración y entusiasmo a todas las personas de aquel escogido concurso.

El señor Jefe Político llevó al señor Presidente y a los señores Ministros a la Sala de acuñación y después que tomaron asiento dió la señal para que empezase a trabajar el cuño y tomando la primera moneda que se selló la entregó al señor Presidente de la República y le dijo:

Excelentísimo Señor: Tengo el honor de entregar a V. E. la primer moneda de plata destinada a la circulación, que se acuña en la Casa de Moneda Nacional.

"Esta moneda señor Presidente, es monumental, y este monumento, único hasta hoy en la margen oriental y occidental del Río de la Plata.

"Esta moneda es el símbolo más acabado, señor Presidente, de la Independencia nacional. En todo tiempo y en el derecho público de todas las naciones, acuñar monedas ha sido una altiva prerrogativa del Imperio independiente.

"Esta prerrogativa, ejercida hoy a la vista de las hordas vandáli-

cas de un tirano extranjero que hace un año rotas las huestes de la patria, se adelantaron soñando en una fácil conquista, es un suceso que hará época en nuestra historia. El nombre de V. E. está enlazado a este suceso porque es V. E. el primer magistrado de la República, su primer personaje oficial, el digno ciudadano que la preside en este período el más difícil como el más glorioso de su existencia".

S. E. el señor Presidente de la República contestó:

"Recibo esta moneda con una emoción profunda. En ella veo los sacrificios y las virtudes de mis compatriotas y el genio de los hombres que me acompañan con tanto celo en la salvación del país entre los que he encontrado en el número de los primeros, al digno magistrado que hoy provee mis manos de la primera moneda Nacional".

En seguida el señor Jefe Político tomó una moneda de plata acabada de sellar y poniéndola en manos del Ministro de Gobierno, dijo:

"En esta moneda señor Ministro, verán las naciones extranjeras que el pueblo Oriental es digno de la independencia y de la libertad por que combate, y los ciudadanos en el interior de la República, el tesón con que el Gobierno promueve los públicos intereses.

"Algunas de nuestras monedas que hoy arrojamos al mundo emblema de nuestro poder como pueblo independiente de nuestra constancia y sufrimiento en la defensa de nuestras libertades, van sin duda a ser reflejadas por un sol lejano.

Quiera el cielo que V. E. mirando el sol de nuestra bella patria, después de estos días de prueba, pueda reposar su cabeza encanecida en la práctica de las virtudes cívicas, en el noble pensamiento, de que al mirar una de estas monedas, lejos de aquí, podrá decir el extranjero, la República Oriental del Uruguay no es sólo soberana e independiente: es libre y feliz por el dominio de la ley: es libre y feliz por el imperio de la justicia y de la virtud, es libre y feliz por la unión de sus hijos, porque ninguno cree que hay un título más alto que el de buen ciudadano Oriental".

S. E. el Ministro de Gobierno contestó:

"Señor Jefe Político: La alocución que V. S. ha tenido la bondad de dirigirme penetra mi alma de sensaciones placenteras: estoy en todo conforme y me identifico en los altos y nobles pensamientos que V. S. ha desenvuelto en ella, relativo a la felicidad y libertad de nuestra cara patria; que la alcanzemos como V. S. ha alcanzado la Casa de Moneda establecimiento debido (tengo orgullo en declararlo) a los talentos, celos y habilidad de V. S. cuyo nombre pasará con él a la más remota posteridad".

En seguida el señor Jefe Político, entregando una moneda acabada de sellar al Ministro de la Guerra dijo:

"Aquí está señor Ministro la hoja gloriosa de la valiente guarnición de Montevideo y de las hazañas del ejército en campaña. Aquí dice "Sitio de Montevideo" y dulce será para nuestros bra-

vos en armas el decir en los tiempos venideros, fuí uno de los que resistieron los rigores de ese sitio, de los que domaron ante frágiles muros, el poder de los esclavos que desde el Plata llegaron a tocar con una lanza sangrienta y victoriosa los hielos de los Andes, y las puertas de Montevideo, fuí uno de los que alzaron en las cuchillas de la tierra los colores de la patria y le dieron, postrando a los sitiadores de Montevideo espléndida victoria. Bello es tener fuerte el corazón, sangre en las venas para lidiar como buenos y llevar al hogar y a los hijos, tan sagrados recuerdos.

"Esta moneda señor Ministro cuyo metal puso en manos de V. E. el patriotismo nacional, dice con lengua soberana: la patria de los orientales es independiente! V. E. que viste con tanto honor el uniforme y la espada de los guerreros orientales, le contestará sin duda, con emoción inexplicable. Sí, la Independencia de la Patria de los Orientales es inmortal ¡ay del que la toque!"

S. E. el Ministro de la Guerra contestó:

"Lleno de emoción señor Jefe Político, recibo la moneda que V. S. me presenta y lleno de emoción he estudiado las palabras entusiastas, dirigidas a los valientes defensores de la República, que son ciertamente el sostén de la independencia y de la gloria de la Patria. Cuando el sangriento tirano que domina en Buenos Aires, que de ignominia y servidumbre, ha poblado a la infortunada tierra de los Argentinos, mandó esa turba de esclavos que nos asedian, para que servidumbre e ignominia esparciesen sobre nuestra tierra la Patria, sellando esa moneda, ha puesto en ejercicio uno de los mejores derechos de una nación independiente y esa moneda llegará al antro donde aquel tirano se alberga, a demostrarle que fué torpe y menguado su proyecto, llegará al campo enemigo a enseñarle que la independencia de esta patria, no está al alcance de su poder asesino, llegará a las regiones más remotas a decirles de cuanto es capaz un pueblo que ama su libertad y llegará también a la posteridad para que ella no se admire de nuestra gloria, porque debe tenerla grande una nación donde hay soldados como los nuestros; donde alienta un pueblo como aquel a que pertenecemos, donde aparecen magistrados como el Jefe Político.

"La importancia de este acto para la República será bien valorada por todos y yo me congratulo por ello y por el honor que en él ha cabido al señor Jefe Político cuya habilidad patriotismo y celo todo lo han superado hasta obtener tal resultado. Pertenecemos a esta patria y hacer aún más de lo posible para salvarle es nuestro deber. V. S. ha cumplido de un modo noble con el suyo, pues en estos honrosos trabajos ha hecho todo lo posible".

El señor Jefe Político tomó en seguida una moneda de plata acabada de acuñar y entregándola al señor Ministro de Hacienda, dijo:

"Aquí está señor Ministro la prueba más cabal del desprendimiento de nuestros conciudadanos, porque esta moneda no está formada ni con el metal de la mina ni con el de las contribuciones y con el de los derechos sobre los consumos o exportaciones: sino con las jo-

yas de las familias de Montevideo, con los ornamentos de sus templos. Un pueblo que ha perdido todos sus bienes materiales por la invasión, que todo lo ha dado para resistir a la invasión, ha dado también expontáneamente sus prendas de familia: la mujer ha traído los adornos de su hogar, el hombre la prenda de su caballo, el sacerdote la cruz de su altar y todo eso se ha confundido con las voces de un voto, de una plegaria común por la prosperidad de la patria, y todo eso irá a las aras de la Nación.

''Por cierto que cada moneda de estas no podrá tenerse en la mano sin profunda veneración.

''Estos pesos deberán ser distribuídos con celo religioso; valen cien veces más que los pesos comunes formados de material de distinto origen y sin este lema: Sitio de Montevideo.

''V. E. que ocupa un alto rango en la defensa del país tendrá en esta moneda un recuerdo honroso y duradero de gloriosa tribulación en que ha administrado la Hacienda Nacional''.

S. E. el señor Ministro de Hacienda contestó:

''Este peso que V. S. me entrega, señal brillante de la soberanía del Pueblo Oriental, lo es también de los esfuerzos y desvelos que V. S. ha dedicado a la formación de este Establecimiento: y lo será de la libertad, riqueza y prosperidad de la República''.

Terminada la distribución de las cuatro primeras monedas de plata destinadas a la circulación y en la forma que queda descripta resonó una salva de 21 cañonazos en honor de la verdaderamente clásica apertura de la Casa de Moneda y se retiró el Gobierno de la República penetrado de satisfacción y orgullo Nacional.

El pueblo se agolpó a visitar la Casa de Moneda Nacional y no hubo uno solo que no hiciese los más justos elogios a la actividad del señor Jefe Político que casi sin ningún gasto para el tesoro, ha convertido cuadras en ruina, y sitio que era un lodazal en una Casa de Moneda, dotada de todas las oficinas y talleres necesarios y esto en muy poco tiempo y en medio de tareas diversas e incesantes.

El origen y la época en que se ha establecido la Casa de Moneda que ha acuñado la primera moneda de plata sellada en las márgenes del Río de la Plata, será asunto de admiración y de ejemplo para nuestros venideros.

CAPÍTULO X

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 17 de 1854.

No obstante que V. H. ya ha determinado los puntos que deben ser materia de preferente atención, durante la prórroga de las sesiones, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la sanción del Cuerpo Legislativo, el adjunto proyecto para la acuñación de cincuenta mil pesos moneda de cobre a fin de proporcionar un ar-

bitrio que facilite los cambios en tanto se verifica la introducción de monedas extranjeras en el territorio de la República.

Dios guarde a V. E. muchos años.

VENANCIO FLORES.
MATEO MAGARIÑOS.

A la H. Asamblea General.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes,

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para mandar acuñar monedas de cobre hasta la suma de cincuenta mil patacones.

Art. 2.º Dichas monedas serán de 40 y 20 décimos, del mismo cuño y peso de las que están en circulación.

MAGARIÑOS.

El Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer acuñar en esta Capital hasta sesenta mil patacones en monedas de cobre:

20,000	en	monedas	de 40	centésimos
30,000	”	”	” 20	”
10,000	”	”	” 5	”

con el tipo establecido por la Ley de 14 de Junio de 1839.

Art. 2.º Las monedas de 40 centésimos pesarán 24 adarmes, las de 20 centésimos 12 adarmes, las de 5 centésimos 3 adarmes, con sujeción a la libra común de 16 onzas.

Art. 3.º Nadie será obligado a recibir de esta moneda más que el 5 o|o sobre la cantidad que debe recibir.

Art. 4.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de seis mil pesos, si fuera preciso, en retirar de la circulación el cobre acuñado de 40 y 20 centésimos.

Art. 5.º Se revocan las Leyes que se opongan a la ejecución de lo que está determinado.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo, a 15 de Junio de 1854.

ALEJANDRO CHUCARRO.
José Martos.

Montevideo, Junio 24 de 1854.

Cúmplase.

(Rúbrica de S. E.).
ACOSTA Y LARA.

PERSONAL DE LA CASA DE MONEDA—AÑO 1854-55—SEGÚN EL LIBRO DE JORNALES

	Jornales
Jacovo Locoste, Oficial mecánico.	$ 1.—
Antonio Pérez, peón de fuerzas	” 6.40
Juan Nogués, hombre de confianza	” 1.20
Rafael, Mozo de taller	” 0.40
Juan R. Fernández, aprendiz	” 0.48
Federico Brunel, hombre de confianza	” 1.40
Federico David, Cortador	” 1.16
Juan Yacomet, peón de fuerza	” 0.64
Amadeo Viett, hombre de confianza	” 1.—
José M. Acuña, aprendiz.	” 0.48
Kitt, Oficial Herrero	
Benito Celedonio, peón limpiar herramientas	” 1.16
Antonio José Souliguery, carpintero	” 2.—
Jaime Bianque, aprendiz	” 0.48

“Comercio del Plata”, N.° 3167.—Miercoles 15 de Octubre de 1856.

CAPÍTULO XI

Aviso Oficial

“El Gobierno escucha propuestas para la acuñación de cien mil patacones en monedas de cobre de 40, 20 y 5 reis, de conformidad con la ley de 15 de julio de 1854.

Las propuestas se presentarán cerradas al Ministerio de Hacienda y se abrirán el 20 del corriente mes a la 1 de la tarde, con las formalidades de estilo.

No aceptará propuesta que no sea garantida a su satisfacción. Considerará preferente en igualdad de circunstancias, la propuesta que ofrezca introducir la moneda en el más corto plazo, en atención a la demanda que existe del cambio menudo para las transacciones diarias”.

PROPUESTA DE TAMPIED HNOS.

Excmo. Señor:

El que suscribe, a virtud del aviso oficial a propuestas para la acuñación de moneda de cobre, eleva a V. E. la siguiente propuesta:

1.° Me comprometo a hacer acuñar en el término de ocho meses contado desde la salida del próximo paquete para Europa, hasta la cantidad de 200,000 pesos de cobre puro en moneda de 40 c|, 20 c| y 5 c|, en la proporción que se convenga, con el peso y cuño, cuya muestra acompaño a V. E.

2.° Al introducir aquí las cantidades de cobre acuñado serán libre de todo derecho y el Superior Gobierno expedirá un decreto ordenando su circulación en todo el territorio de la República y su admisión en las Oficinas Públicas.

3.° Para mayor garantía al Superior Gobierno tanto en la cantidad que deba acuñarse como en los demás puntos que abrace este contrato, se dará conocimiento de él al Encargado de Negocios Francés en ésta.

4.° Concluída la acuñación, los cuños y matrices que hubieren servido a la operación les serán entregados al Superior Gobierno o se depositarán donde él determine.

5.° Ofrezco al Gobierno la cantidad de 300 onzas de oro al contado en calidad de donación, siendo admitida mi propuesta, elevándose a Escritura Pública.

H. y A. Tampied.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda.—Montevideo, Diciembre 2 de 1856.

De conformidad con el dictamen del señor Fiscal General interino, admítese la propuesta de los señores don Hipólito y don Adolfo Tampied para la acuñación de 60,000 patacones en monedas de cobre; extiéndase a continuación el contrato correspondiente, elevándose a Escritura Pública.

Gírese orden por separado para la entrega a Tesorería General de los 4,800 patacones. Désele conocimiento de este contrato al Ministro de Relaciones Exteriores, para que instruya de él al señor Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses, a fin de que le conste la autorización dada por el Gobierno a los proponentes y para que establezca en las formas de estilo la intervención del agente de la República en Francia, tanto para lo concerniente a la cantidad que ha de acuñarse como para la conservación y envío de los cuños y matrices que sirvan a la operación. Comuníquese a la Contaduría General y consérvense depositados en la Se-

cretaría de este Ministerio las muestras de moneda de cobre presentadas por los señores Tampied.

(Rúbrica de S. E.).
BATLLE.

A virtud del Decreto de 2 del corriente recaído en el expediente conteniendo las propuestas elevadas a este Ministerio para la acuñación de 60,000 patacones en monedas de cobre, por una parte S. E. el señor Ministro de Hacienda coronel don Lorenzo Batlle y por otra los señores don Hipólito y don Adolfo Tampied, negociantes, han convenido y estipulado lo siguiente:

1.º Los señores Tampied se obligan a hacer acuñar en Francia la cantidad de 60,000 patacones en monedas de cobre puro y a introducirlo en Montevideo, dentro del término de 8 meses, contados desde el día del otorgamiento de la Escritura.

2.º Las monedas que se acuñarán serán de 40 c| y 5 c|; las primeras conformes en peso y sello a la muestra, que ha sido presentada y que queda depositada en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y las segundas según lo determina la ley de la materia.

3.º La proporción de estos tres tipos de moneda, será la siguiente: 45,000 patacones de 40 c|, 12,000 de 20 c| y 3,000 de 5 c|.

4.º La introducción de la moneda de cobre acuñada será libre de todo derecho y el Superior Gobierno tiene la facultad de fiscalizar y examinar las monedas, antes de que entren en circulación y decretará su admisión como moneda Nacional en todo el territorio de la República.

5.º En caso de recabar el S. Gobierno del Cuerpo Legislativo, autorización para aumentar la acuñación hasta la cantidad de 200,000 patacones, continuarán la operación los señores Tampied bajo las mismas cláusulas y proporciones convenidas para los 60,000 patacones.

6.º Queda expresamente estipulado que el caso fortuito, guerra civil, incendio del transporte y otros de igual naturaleza, no darán lugar a indemnizaciones recíprocas por razón de este contrato.

7.º Los señores Tampied abonarán al Gobierno la suma de 300 onzas de oro, después de firmado este contrato; y en caso de obtener de la Asamblea la autorización hasta la cantidad de 200,000 patacones, de que habla el artículo 5.º, abonará prima proporcionada al ponerse en circulación la moneda.

8.º Concluída la acuñación de la cantidad estipulada, los cuños y matrices que hubieren servido para la operación se inutilizarán en presencia de la Comisión, Gerente de la Casa de Moneda con asistencia del Representante de la República en París, o bien serán entregados aquí al Superior Gobierno, según lo determine.

9.º Queda convenido que el Superior Gobierno dará conocimiento de la autorización concedida por este contrato a los señores Tampied,

al señor Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses, a fin de que lo ponga en conocimiento de su Gobierno para evitar inconvenientes sobre la acuñación, no sólo sobre la cantidad fijada sino también sobre los otros incidentes que puedan ocurrir.

10. Este contrato se reducirá a Escritura Pública.—Lorenzo Batlle.—Adolfo e Hipólito Tampied.

Es copia fiel del original que existe en el Ministerio de Hacienda, en el libro de contratos.—Montevideo, Septiembre 28 de 1867.

R. Batista,
Guarda Libros.

"Comercio del Plata"—Agosto 1.° de 1857.

Ministerio de Hacienda. Decreto.

Montevideo, Julio 30 de 1857.

Habiendo llegado a esta Capital parte de los 60,000 pesos fuertes en monedas de cobre acuñadas en Francia, de conformidad con el contrato de 2 de Diciembre del año pasado, y basado sobre la ley de 15 de Julio de 1856 y celebrado por el Gobierno con don Hipólito Tampied, el Presidente de la República ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Créase una Comisión para examinar si las referidas monedas son conformes en cuanto a la pureza del metal, proporción de los tipos e igualdad de peso a las muestras presentadas al celebrar el contrato y que existen archivadas en el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° Nómbrase para componer esa Comisión al señor Fiscal General don Carlos Santurio, al Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda don Federico Nin Reyes y a don Andrés Carassale.

Art. 3.° Por la Secretaría respectiva se entregarán a dicha Comisión todos los antecedentes de este negocio para que se expida con la mayor brevedad, debiendo dar cuenta del resultado de su examen al Gobierno, para proceder a lo demás que comprenda.

Art. 4.° Comuníquese.

PEREIRA.
L. BATLLE.

MONEDA DE COBRE

Se nacionaliza la emisión de los señores Tampied Hermanos

Montevideo, Agosto 13 de 1857.

Habiéndose expedido la Comisión nombrada por Decreto de 30 de Julio último para examinar el peso, pureza del metal y demás condiciones de los sesenta mil patacones en monedas de cobre que los señores don Adolfo y don Hipólito Tampied han hecho acuñar en Francia en virtud de su contrato con el Gobierno de la República, y hallándola según el informe que ha presentado, conforme en todo a lo pactado, el Gobierno de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.º Declárase moneda Nacional la moneda de cobre introducida por dichos señores.

Art. 2.º Nadie será obligado a recibir de esta moneda más que el cinco por ciento sobre la cantidad que debe recibir.

Art. 3.º La Comisión nombrada en 30 de Julio ppdo., seguirá inspeccionando las demás remesas que lleguen hasta el completo de la cantidad contratada.

Art 4.º Comuníquese, etc.

PEREIRA.
LORENZO BATLLE.

"El Comercio del Plata". Noviembre 28 de 1857.

LAS DELICIAS DEL COBRE.—La exageración de riqueza en materia de cobre ocasiona a cada instante los chascos más desagradables: un cobrador no puede caminar sin ser seguido de un carro; y no hace más de un par de días que uno de nuestros amigos entró en una cigarrería para comprar cigarros de dos vintenes, ofreciendo como es natural 5 1|2 patacones brasileros, porque no tenía cambio menor: mientras había vuelto la espalda al mostrador y encendía su cigarro, no había visto amontonar un saco de cobre que el cigarrero le designó muy lacónicamente con estas palabras—"ahí está el vuelto". El infeliz no tuvo valor para llevar ese peso atroz y se encontró en la necesidad de buscar a tres o cuatro cuadras de distancia un moreno que cargase con el cobre, hallándose a más con la contrariedad de volver a su casa.

En resumen, nuestro amigo ha pagado por un cigarro de dos vintenes seis vintenes al peón, y tuvo la desgracia de caminar once cuadras de valde.

Se escribiría un libro largo sobre los placeres del mismo género, que procura en este momento al público la inundación del cobre."

MEMORIA PRESENTADA A LA ASAMBLEA GENERAL LEGISLATIVA EN EL 3.ER PERÍODO DE LA 7.ª LEGSILATURA, POR EL MINISTRO SECRETARIO DEL ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA CORONEL D. LORENZO BATLLE. MARZO DE 1857. "IMPRENTA DEL COMERCIO DEL PLATA".

Pág. 4. El P. E. en vista de la absoluta carencia de la moneda de cobre, tan precisa para los casos a que está destinada, y autorizado por la ley de 15 de Julio de 1854, sacó a remate la acuñación de 100,000 patacones en los tres tipos que la ley designa. La propuesta de los señores Tampied Hnos., de acuerdo con el dictamen fiscal, obtuvo la preferencia.

La H. C. L. observó que la ley sólo fijaba la cantidad de 60,000 patacones; y el P. E. limitó a esta suma el contrato que hizo con aquellos señores, aunque tiene el convencimiento que es ella insuficiente para llenar las necesidades de toda la República.

La acuñación debe hacerse en la Casa Imperial de Moneda de Francia que por sus estatutos y responsabilidad ofrece toda garantía respecto a la pureza del metal, a la perfección de los tipos y a no exceder la cantidad que es materia del contrato; para lo cual se ha dado intervención precisa en este negocio a SS. el señor Encargado de Negocios de Francia residente aquí y a nuestro Agente Consular en París.

CAPÍTULO XII

Montevideo, Octubre 31 de 1867.

Atenta la sentida necesidad de moneda menuda para las transacciones de ínfima cuantía, cuya escasez afecta principalmente a la clase proletaria, al extremo de recurrirse para los cambios a arbitrios perjudiciales, y en cumplimiento al artículo 5.º de la ley 23 de Junio de 1862 que ordenó la acuñación de un medio circulante de bronce,—

En la conveniencia de que el vellón esté en armonía completa, en su valor, peso y dimensiones con el sistema métrico decimal adoptado en la República, poniendo así en combinación la unidad monetaria con la de pesos y medidas; Considerando que el vellón en cuanto se admite en las naciones civilizadas con *oficio de moneda* por un valor muy superior al que realmente tiene como mercancía no es a título de verdadera moneda que tenga facultades de saldar cuentas, y simplemente como signo convencional representativo de

fracción de una unidad monetaria demasiado exigua para representarla en oro o plata de ley;

Atento, a que la grande diferencia que generalmente existe entre el valor intrínseco real y el valor nominal legal del vellón alimentaría el contrabando, si la autoridad no limitase el curso de su circulación a los usos más ténues del comercio y no lo redujese a la más humilde esfera de las transacciones;

A que sólo la experiencia es la que puede determinar la cantidad del medio circulante preciso en una nación, y no el número de su población, puesto que depende de multitud de circunstancias, del número y extensión de las operaciones mercantiles de aquélla, del grado de actividad o rapidez con que se efectúe la circulación monetaria y aún de la falta o sobra de otros agentes auxiliares o supletorios de moneda;

Estando suplida la necesidad pública en cuanto a la moneda de plata, como auxiliar del oro, por los billetes de banco fraccionados en abundancia hasta 20 centésimos, los que representan oro de ley y hacen por consiguiente innecesaria por ahora la amonedación de plata rebajada;

El Gobierno Provisorio, en Consejo de Ministros y en uso de las facultades ordinarias y extraordinarias de que está investido, ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Procédase por el Ministerio de Hacienda a ordenar lo conveniente para la acuñación en la República o en el extranjero, y por cuenta de la Nación, hasta la cantidad de *cien mil pesos* en vellón de bronce, divididos del modo siguiente:

50,000	pesos	en	piezas	de	2 centésimos	de	peso
40,000	”	”	”	”	1 ”	”	”
10,000	”	”	”	”	5 milésimos	”	”

Art. 2.° La liga de este vellón se compondrá de 95 partes de cobre, 4 de estaño y 1 de zinc, y las piezas que se sellen deberán tener las dimensiones y pesos siguientes:

Las de 2 centésimos, con 30 milímetros de diámetro y peso de 10 gramos.

Las de 1 centésimo, con 25 milímetros de diámetro y peso de 5 gramos.

Las de 5 milésimos, con 20 milímetros de diámetro y peso de 25 decigramos.

Art. 3.° La forma de cuño o estampa será igual al cobre en circulación actual: es decir, en su anverso un sol con la inscripción en los extremos del disco: "República Oriental del Uruguay", y el año de acuñación, y en el reverso su valor inscrito dentro de una orla de palmas.

Art. 4.º Queda prohibido a las Oficinas públicas recibir o entregar en pago más de 199 milésimos en vellón en cada operación, y del mismo modo entre los particulares, salvo los casos de mutuo convenio entre ellos.

Art. 5.º Dése cuenta oportunamente al Cuerpo Legislativo, etc.

FLORES.
ANTONIO M. MARQUEZ.
ALBERTO FLANGINI.
LORENZO BATLLE.

Montevideo, Marzo 9 de 1869.

Los que suscriben, tenemos el honor de informar a la Comisión nombrada por el Superior Gobierno, con fecha 31 de Enero próximo pasado, con el objeto de proceder al examen del vellón bronce, mandado acuñar a Europa, que hemos terminado el análisis de dicho vellón que nos fué encomendado y cuyo resultado consignamos a continuación. Hemos trabajado independientemente en dicho análisis por cuatro métodos diferentes y obtenido por término medio, las proporciones siguientes sobre mil partes, en pesos de vellón:

Cobre	948
Estaño	38
Zinc.	9
Pérdida.	5
Total	1,000

Proporciones que a nuestro juicio corresponden exactamente a la liga exigida por decreto del Superior Gobierno de fecha 31 de Octubre de 1867, para la acuñación de dicha moneda.

Dejando así cumplido nuestro cometido, tenemos el honor de saludar al Señor Presidente de la Comisión, a quien Dios guarde muchos años.

Mario Izola — Juan C. G. Vizcaíno.

Anexos de la Memoria presentada a la Asamblea General Legislativa en el segundo período de la décima Legislatura por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda. 1889.

Pág. 64.

Montevideo, Marzo 13 de 1869.

Excmo. Señor:

La Comisión nombrada para proceder al examen y análisis de la moneda de bronce que fué mandada acuñar a Europa de conformidad con el decreto del Gobierno Provisorio, fecha 31 de Octubre de 1867, y el contrato que consta en la escritura pública otorgada en 5 de Setiembre de 1868, por ante el Escribano de Gobierno y Hacienda que la Comisión ha tenido a la vista juntamente con el citado decreto, y cuyos documentos devuelve, tiene el honor de informar a V. E. que habiéndose constituído todos los miembros que la componen en la sala de la Colecturía General, local designado por V. E., pasó asociada del señor Colector a los almacenes respectivos en que existen los barriles que contienen el vellón, y abiertos algunos de los diferentes valores y extraídas varias monedas, se procedió a examinar su diámetro y peso, resultando ajustadas al contrato.

En seguida los señores Vizcaíno e Isola se ocuparon del análisis científico, consignando su dictamen en la nota que original se agrega, es decir: que las proporciones de la liga de la moneda corresponden exactamente a la exigida por el decreto superior del 31 de Octubre citado, para la acuñación de dicha moneda.

Posteriormente se reunió la Comisión en el mismo local, faltando los señores Villalba y Vizcaíno, atenciones de servicio público se lo impedían, y auxiliada por dos empleados de la Contaduría General, como V. E. lo había ordenado, se procedió a cortar la moneda dando los resultados siguientes:

83	barriles	de	4	centésimos	con	$	240	uno	$	19,920
2	,,	,,	4	,,	,,	,,	280	,,	,,	560
2	,,	,,	2	,,	,,	,,	280	,,	,,	560
2	,,	,,	1	,,	,,	,,	240	,,	,,	480
								Total.	$	21,520

La Comisión observa que la fracción de 4 cents. debiera serlo de 5 cents. conformándose con la ley de 23 de Junio de 1862 y arreglada al sistema decimal adoptado; pero esa fracción es la que se

ha estipulado en el contrato, conjuntamente con las de 2 cents. y 1 cents. que la Comisión ha examinado.

La Comisión saluda a V. E. con la atención debida.

Joaquín Requena — Tomás Villalba — Francisco Gorostiza — Mario Isola— Juan S. E. Vizcaíno.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 17 de 1869.

Visto el informe que antecede, expídase el Decreto acordado y comuníquese a la Contaduría General lo resuelto en 24 de Febrero último, a fin de que efectúe la entrega del vellón a los interesados.

(Rúbrica de S. E.).
A. Magariños Cervantes.

Es copia conforme,

José María de Nava,
Oficial Mayor.

Montevideo, Marzo 16 de 1869.

Habiéndose expedido la Comisión nombrada en 28 de Enero último, para examinar el peso, liga y diámetro del vellón bronce mandado acuñar a Europa según el contrato celebrado al efecto en 5 de Setiembre de 1868, y resultando del informe presentado por la referida Comisión, encontrarse en un todo conforme a las condiciones del citado contrato, el Presidente de la República ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Declárase moneda Nacional el vellón bronce introducido por los contratistas.

Art. 2.º De conformidad con el artículo 4.º del decreto de 31 de Octubre de 1867, nadie estará obligado a recibir en cada operación, más de 199 milésimos de la expresada moneda.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

BATLLE.
A. Magariños Cervantes.

Ministerio de Hacienda.

CONTRATO SOBRE ACUÑACIÓN DE UN MILLÓN DE PESOS EN MONEDA SUBSIDIARIA DE PLATA

Montevideo, 9 de Marzo de 1877.

En Montevideo a quince de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, el Gobierno Provisorio de la República representado en este acto por los excelentísimos señores coronel don Lorenzo Latorre, Gobernador, y don Enrique Maciel, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, encargado del despacho, por una parte, y por la otra don Federico Paullier en representación de la sociedad Paullier Hermanos, de la que es socio administrador, a quienes doy fe conocer, y por ante el infrascrito Escribano de Gobierno y Hacienda y testigos al final nombrados dijeron: que la Secretaría de Gobierno y Hacienda, con autorización superior, por avisos de fecha treinta de Diciembre próximo pasado y veintiuno de Enero del corriente año, que se publicaron en todos los diarios de esta ciudad, llamó a propuestas para la acuñación e introducción al país por cuenta del Estado de un millón de pesos, en moneda subsidiaria de plata: que en virtud de los avisos publicados se presentaron doce propuestas que fueron abiertas el día veinte de Febrero último a la hora designada, a presencia del Secretario respectivo de Estado y de los proponentes: que oídos al respecto el Contador General del Estado y el señor Fiscal de Gobierno y Hacienda, éstos aconsejaron que de las propuestas presentadas se aceptara la número dos del compareciente señor Paullier, como la más ventajosa y ajustada a las condiciones del remate, y el Gobierno, por decreto nueve del corriente mes, aceptó dicha propuesta número dos con algunas modificaciones, mandando que se pasase el expediente a la Escribanía de Gobierno, para que previa aceptación de las modificaciones, y depósito en la sección de transferencias por los proponentes de la suma de cincuenta mil pesos oro en documentos de crédito contra el Estado se otorgase la escritura respectiva: que aceptadas por el compareciente señor Paullier las modificaciones del mencionado decreto, depositó en la Sección de Transferencias y Servicio de Deudas Públicas, la cantidad convenida: según todo consta del expediente de la referencia del que se insertan las piezas siguientes:

Montevideo, 30 de Diciembre de 1876.

AVISO OFICIAL

Estando plenamente demostrada, por las dificultades que experimentan los negocios comunes e imprescindibles de la vida, especialmente en el interior de la República, la urgente necesidad de llenar

el vacío que dejó en la circulación la retirada de los billetes menores, convertibles a presentación con un agente intermediario que no esté expuesto a los efectos del pánico y de frecuentes perturbaciones; y conviniendo a la vez sustituir por una moneda general y legítima las diferentes piezas de plata auxiliares, provisoriamente admitidas a la circulación y que por su diversidad y otras circunstancias son rechazadas con frecuencia o no se aceptan por los valores arbitrarios que tienen asignados; de orden superior llámase a propuestas para la acuñación e introducción al país por cuenta del Estado de un millón de pesos en moneda subsidiaria de plata a la ley exacta de nueve partes de metal fino y una de cobre de buena calidad según el cuadro y las bases que a continuación se exponen:

Nombre y valor de la pieza	PESO		LEY		Diámetro
	Falla	Tolerancia	Fino	Tolerancia	
Peso	25 gram.	3 milésim.	900 mils.	2 milésm.	37 mil.
50 centésimos .	12,59	” ” ”	” ”	” ”	33 ”
20 centésimos .	5	” ” ”	” ”	” ”	23 ”
10 centésimos .	2,50	” ” ”	” ”	” ”	18 ”

1.° Las piezas expresadas en el cuadro anterior tendrán por el anverso las armas de la República, leyéndose en la circunferencia "República Oriental del Uruguay"; en el anverso, entre dos palmas de laurel y olivo, el nombre de la pieza y abajo el año de su acuñación.

Para las monedas de a peso y de cincuenta centavos, servirá de modelo las piezas de cinco francos, con la inscripción en la parte anterior del cordón de estas palabras: "Libre e Independiente".

2.° La moneda de que se trata será contratada por los respectivos agentes oficiales del país en que se fabrique y con la intervención del agente nacional que el Gobierno designe; a cuyo efecto y para las gestiones consiguientes los proponentes deberán indicar las casas de moneda en que la operación haya de practicarse.

3.° Los gastos de cuños y troqueles en acero, los de fabricación, de fletes, y cualesquiera otros, serán de cuenta exclusiva de los empresarios, quedando no obstante de propiedad del Estado al final de la entrega, las matrices y demás materiales de acuñación.

4.° Las remesas e importaciones de monedas se harán por quintas partes, con los intervalos que se propongan o en que se convenga.

5.° La cantidad de plata que debe acuñarse será dividida en esta forma: En escudos de un peso, doscientos mil. En piezas de cincuenta centavos, doscientos mil pesos y seiscientos mil pesos, divididos por mitad en piezas de diez y veinte centavos.

6.° El Gobierno no abrirá créditos ni anticipará ninguna cantidad para la compra de metales ni para gastos de fabricación, debiendo los proponentes expresar las condiciones con que harán las importaciones y entregas de la moneda nacional.

7.° Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaría del Ministerio de Hacienda hasta la una de la tarde del día treinta y uno de Enero próximo, a cuya hora serán abiertas por el que suscribe con presencia de los interesados y del Escribano de Gobierno y Hacienda, quien levantará el acta correspondiente.

8.° El Gobierno se reserva en acuerdo general de Ministros, aceptar después de corridos los trámites establecidos, la que a su juicio fuese más ventajosa o desechar todas, si ninguna le pareciese aceptable: bien entendido que una de las circunstancias que determinarán principalmente un juicio favorable, será la solidez de las garantías que se le ofrezcan por la posibilidad de medios, representación y moralidad de las personas o sociedades proponentes.

E. Maciel,
Oficial Mayor.

AVISO OFICIAL

La Secretaría del Ministerio de Hacienda previene: que de orden superior se ha prorrogado hasta el día veinte de Febrero próximo a la una del día, el plazo acordado para presentar las propuestas de acuñación e introducción al país por cuenta del Estado de un millón de pesos en moneda subsidiaria de plata.

Montevideo, 21 de Enero de 1877.

La Secretaría.

Conforme con la carpeta original.

Antonio Mañosas (hijo),
Oficial 1.° de Hacienda.

Los infrascriptos Paullier Hermanos, enterados del llamamiento a propuestas que hace el Superior Gobierno relativamente a la acuñación de un millón de pesos en moneda de plata, proponen lo siguiente:

1.° Las monedas serán al título de la moneda francesa, es decir, contendrán 9 partes de plata pura y una parte de cobre.

2.° La cantidad de plata que se acuñará será dividida en esta forma:

$ 200,000 en escudos de 1 peso.
" 200,000 en piezas de 50 centésimos.
" 300,000 en piezas de 20 centésimos.
" 300,000 en piezas de 10 centésimos.

3.° El peso y tamaño de las piezas será el siguiente:

Nombre y valor de la pieza	Peso		Ley		Diámetro
	Falla	Tolerancia	Fino	Tolerancia	
1 peso	25 grs.	3 mils.	900 m.	2 mils.	37 ml.
50 centésimos . .	12,50 ”	—	—	—	33 ”
20 ”	5 ”	—	—	—	23 ”
10 ”	2,50 ”	—	—	—	18 ”

4.° Las piezas expresadas en el cuadro anterior tendrán por el anverso las armas de la República, leyéndose en la circunferencia *República Oriental del Uruguay*: en el reverso, entre dos palmas de laurel y oliva, el nombre de la pieza, y abajo el año de su acuñación.

Para las monedas de a 1 peso y de 50 centésimos, servirá de modelo la pieza de 5 francos, con la inscripción en la parte exterior del cordón de estas palabras: “*Libre e independiente*”.

5.° La acuñación se hará en la Casa de Moneda de París, siendo acompañada cada salida de metálico de un boleto correspondiente del Director de esa Administración, especificando la cantidad y el título.

Cada boleto llevará el conforme del señor Cónsul Oriental en París.

6.° Las monedas podrán ser verificadas por una Comisión elegida por el señor Cónsul Oriental sin perjuicio de la verificación en Montevideo.

7.° Al final de la acuñación, se entregará al Gobierno Oriental las matrices y demás materiales de acuñación.

8.° Las remesas e importaciones de moneda se harán por quintas partes, en escalas de 40 en 40 días, desde la primera entrega, siendo cinco meses máximum a contar desde la presente fecha y en fracciones de monedas de partes iguales.

9.° Dichas remesas se harán por vía del Consulado Francés y se entregarán al Gobierno contra los fondos equivalentes en oro, avisando al Gobierno siempre 15 días antes cuando menos. Las dos partes remitirán cada vez y simultáneamente los recibos correspondientes.

10. Se admitirá solamente oro sellado, con exclusión de toda clase de papel moneda creado o por crear y de cualquier clase de títulos, bonos o pagarés, etc., etc.

11. Los infrascriptos se obligan a cumplir esas condiciones, entregando al Gobierno cada peso plata por 95 centésimos oro sellado, sin ninguna clase de gastos, proporcionando así al Gobierno un beneficio de *cincuenta mil pesos.*

12. En garantía de las presentes condiciones y ofertas, depositarán los proponentes la cantidad de 50,000 pesos oro sellado, en títulos a que son acreedores del Superior Gobierno, a su propio nombre.

13. Los empresarios piden al Superior Gobierno dos pasajes, ida y vuelta.—Montevideo, 19 de Febrero de 1877.—*Paullier Hnos.*

En Montevideo, a veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, hallándose en su despacho el señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda don Enrique Maciel, presente el infrascrito Escribano; en virtud del aviso por el que se llamó a propuestas para la acuñación de un millón de pesos plata, se presentaron doce por los señores M. Castel y Compañía, Paullier Hermanos, Francisco López, Amadeo Geilledos, Antonio Maya, Cabilla Rodríguez y Compañía, Mateo Petit Seré y Compañía, Gabriel Rodríguez Pérez, Joaquín Nin, Viliamil y C.ª, y Juan Pimentel; siendo la hora designada en dicho aviso, el señor Oficial Mayor dispuso se procediese por mí a la apertura y lectura de las propuestas, y verificado a presencia de los interesados que concurrieron al acto, mandó que se rubricasen aquéllas, y que se extendiese la presente para constancia, que firman por ante mí, de que doy fe.—*E. Maciel* — *A. Geille* — *Cabilla Rodríguez* — *Paullier Hermanos* — *Joaquín Nin* — *Tomás de Tezanos,* Escribano de Gobierno y Hacienda.

Ministerio de Hacienda.

Informe la Contaduría General.

E. Maciel.

Montevideo, 21 de Febrero de 1877.

Contaduría General.

La Contaduría General ha examinado las doce propuestas agregadas a este expediente, numeradas correlativamente desde el primero y encuentra que en todas ellas son aceptadas las bases propuestas en el aviso de licitación corriente a fojas una.

Pero no todas las propuestas obedecen a un principio, en cuanto a la manera de realizar la operación, observándose que por algunas se dejan los riesgos y eventualidades de la fabricación del millón de pesos a cargo del Estado, quien deberá abonar además una comisión al adjudicatario desde el dos y medio hasta el diez por ciento, mientras que por otras, los proponentes se exponen a todas las eventualidades del negocio, ofreciendo algunos ceder al Estado una parte de los lucros que calculan obtener.

Al primer sistema corresponden las propuestas marcadas con los números 4, 8, 9, y 10. La Contaduría cree, salvo mejor parecer, que al Gobierno no le conviene contratar bajo bases de esa naturaleza, porque ni la posibilidad de sus medios, ni la situación de su crédito, ni aún la urgente necesidad de moneda menor, le permiten entregarse a especulaciones de metales y cambios, quedando sujeto a la incertidumbre y demoras de los negocios de esta clase, que han de realizarse en mercados lejanos y bajo hipótesis diversas.

Es sensible que objeciones de tal fuerza obliguen a poner de lado propuestas tan formales como la número 8; por ejemplo, a fojas once del expediente, suscrita por una casa sumamente respetable, cuyo principal reside en el lugar de uno de los mejores talleres de acuñación de Francia, teniendo por tanto especial facilidad para dirigir y vigilar la operación, y que sólo pide una módica comisión por su responsabilidad e intervención en el negocio de que se trata. Por otra parte, desde que existen propuestas que dejan todas las eventualidades a cargo de sus autores, asignando, a mayor abundamiento y desde ahora, una parte de utilidades al Gobierno, la Contaduría debe preferirlas, aunque a su juicio, la última circunstancia no sea lo que más deba preocupar en asunto de esta naturaleza.

A consecuencia, pues, de lo expuesto, la Contaduría prescinde de las propuestas números cuatro, ocho, nueve y diez, para contraerse exclusivamente a las del segundo sistema, que son las ocho restantes; y aún de estas mismas, prescindirá de las marcadas con los números uno y cinco, por los cuales ninguna participación en las utilidades se asigna al Estado; limitándose a analizar en su conjunto las otras seis y a demostrar las ventajas que respectivamente ofrecen, resolviéndose al fin por la que en su concepto las ofrezca mayores.

Ya se ha hecho observar que todas aceptan y se someten a las bases de adjudicación contenidas en el aviso oficial de treinta de Diciembre, de modo que sólo resta demostrar las condiciones en que difieren sobre utilidades y forma de pago.

Por la propuesta número dos se consigna a favor del Gobierno el beneficio neto de un cinco por ciento, que es eso lo que importa, aunque mal redactada la oferta de entregar cada peso de plata a razón de noventa y cinco centésimos; de modo que haciéndose ese descuento en cada entrega de doscientos mil pesos, el Estado vendrá a pagar finalmente por el millón de pesos en plata, la suma redonda de novecientos cincuenta mil pesos en moneda de oro de curso legal.

El proponente se obliga a importar la primera entrega a los cinco meses de celebrado el contrato y todas las demás con intervalos de cuarenta días.

Las verificaciones adicionales que indica respecto a la calidad de la moneda, ya en Francia, después de fabricada, ya en Montevideo, son inútiles desde que esté garantida por el fabricante y por el superintendente de las casas de moneda, cuya intervención y responsabilidad oficial debe previamente ser solicitada y obtenida por el Gobierno. Las verificaciones para ser eficaces, deben hacerse en cierto estado de la manipulación, indicado por la ciencia y marcado por los reglamentos y no después de salida la moneda del taller.

La propuesta número tres solicita la suma de treinta y cinco mil pesos más del millón, dejando este superávit a favor del Gobierno.

Por la número seis se ofrece el beneficio de un cuatro por ciento, comprometiéndose a hacer las importaciones en los plazos que se acuerden (base cuarta fijada en el aviso) y a cobrar en oro en valores de cartera, descontados a cargo del Gobierno.

Esta propuesta tiene el defecto de no indicar la casa, ni aún siquiera la Nación en que deberá fabricarse la moneda, limitándose a hablar de Europa en general, lo que sería un obstáculo para solicitar la aquiescencia e intervención del Gobierno respectivo.

Por la propuesta número siete, se ofrece compartir con el Estado las utilidades del negocio, asignándose determinadamente el tres y un octavo por ciento o sean pesos treinta y un mil doscientos cincuenta.

La plata puede ser acuñada en Francia, Inglaterra o Bélgica y pagada a su importación en oro sellado en valores descontables en plazo o en letras de Aduana, siendo el descuento a cargo del Gobierno.

Por la propuesta número once se ofrece importar el millón de pesos según las bases oficiales, haciendo la acuñación en la casa de moneda de París en los plazos que se acuerden.

Se ofrece igualmente al Gobierno un cinco por ciento de utilidad. Por lo demás la firma proponente ha omitido una circunstancia substancial, cual es la de expresar las condiciones con que hará las importaciones y entregas de la moneda nacional de conformidad a la base sexta del aviso.

Por la propuesta número doce, se adjudica al Gobierno el beneficio de un centésimo por ciento, esto es, se le asignan diez mil pesos de utilidad, haciéndose la acuñación en las casas de moneda de Francia e importando el millón por quintas partes, entregando la primera a los seis meses y las demás con intervalos no mayores de tres meses.

El pago de las entregas se hará por Tesorería en oro sellado, con el descuento de uno por ciento. Tal es la substancia de las propuestas números dos, tres, seis, siete, once y doce, que son a juicio nuestro y salvo parecer, las que pueden entrar en competencia.

La más ventajosa de todas por el lucro que ofrece, por la precisión de sus términos y por la cortedad de los plazos que fija para la primera y las sucesivas entregas, es la número dos, firmada por Paullier Hermanos.

Sigue inmediatamente la número seis, firmada por un señor Maya, que ofrece un lucro de uno por ciento menos. Por aquélla el pago deberá hacerse en oro sellado de curso legal, a medida de cada entrega de plata.

Por ésta (por la de Maya) el pago podrá hacerse en igual especie o en valores de Cartera. No disponiendo el Gobierno de otros valores de cartera que las letras de Aduana que representan oro, el pago al final sería en la misma especie, desde que el documento quede a cargo del Gobierno, resultando siempre la ventaja del uno por ciento de beneficio en favor de la propuesta número 2.

En cuanto a las fianzas que respectivamente se ofrecen, la ventaja está más bien en favor del señor Maya, quien la ofrece a satisfacción del Gobierno, mientras los señores Paullier la limitan a cincuenta mil pesos en liquidaciones que no tienen más favor real que el que el Gobierno les asigna.

La Contaduría, sin embargo, reserva la calificación de las fianzas, así como de otros puntos discutibles o dudosos a competencias más calificadas que la suya.

Uno de ellos es la preferencia que se acuerda a la propuesta número 6 sobre la número 11, por la cual se ofrece al Estado un lucro igual al de la número 2, esto es, el cinco por ciento.

La Contaduría la ha propuesto sólo por la omisión padecida de una circunstancia esencial en esta clase de propuestas pues sin eso sería más ventajosa que la de Maya y aún que la de Paullier Hermanos, en razón de ofrecer para la seguridad del Contrato, las fianzas que el Gobierno juzgue satisfactorias. En concepto de la Contaduría y aún cree que en el del Gobierno también, el asunto es más de garantías de ejecución que de lucros y de formas de pago.

Para verificar éste con puntualidad, no puede objetarse ningún inconveniente serio, desde que en la Aduana entra anualmente una cantidad en moneda de oro de tres millones trescientos mil pesos. Así es que, fijándose con precisión las fechas de las entregas de plata, pueden retenerse cantidades equivalentes en oro, haciéndose sin dificultad las permutas.

Por lo demás, ya se sabe que la plata de que se trata, en el carácter de moneda subsidiaria, tendrá curso legal y debe ser recibida por su valor nominal, que está en exacta proporción con su ley y con su peso, no pudiendo circular (las piezas divisorias al menos) junto con las de cuño extranjero, admitidas sólo por necesidad y provisoriamente en la circulación.

Lejos, pues, de existir inconvenientes, habría contrariamente indisputable conveniencia en estipular esto mismo y también en establecer que las entregas de a peso y de medio peso, se reserven para lo último, pues las que más falta hacen son las de diez y veinte centésimos.

De desear sería igualmente que el cobre volviese a sus naturales y modestas condiciones, desde que desaparezca la causa que actualmente hace tolerar la intervención de ese vellón en los pagamentos reservados a la moneda auxiliar; porque si después de importada ésta, se prosiguiese tolerando ese abuso, el cobre continuaría ocupando en los trocos y negocios menores el lugar de la plata, exponiendo al país a las consecuencias de importaciones falsificadas, por el aliciente que indudablemente ofrece el uso que actualmente se hace del expresado vellón.

Por lo demás, la observación que en una de las propuestas se hace, con relaciones a los troqueles, es muy exacta, pudiendo, sin embargo, evitar los defectos de construcción, con sólo estipular que sean abiertos y construídos con toda perfección, en la misma casa que fabrique la moneda y que el acero sea de la mejor calidad, haciéndose extensiva la fianza a los instrumentos de fabricación que deben quedar para el Estado, de modo que al recibirlos estén aptos para su especial destino. V. E., no obstante, resolverá.

Montevideo, Febrero 26 de 1877.

T. Villalba.

Vista Fiscal

Excmo. Señor:

El Fiscal de Hacienda a la vista conferida, dice que su Ministerio encuentra fundadas y aceptables las consideraciones que expresa la Contaduría General en el precedente informe, tanto respecto de la clasificación distributiva que hace de las propuestas, como de la inconveniencia para el Gobierno de entrar a correr riesgos en una especulación de esta naturaleza. Así es que, haciendo el Fiscal, como hace la Contaduría General, a un lado las propuestas números 4, 8, 9 y 10, se ocupará de las otras, porque tienden a llenar los propósitos del Gobierno de un modo más conforme a las manifestaciones hechas en las bases de la licitación. De esas propuestas restantes, que son las que llevan los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11 y 12, este Ministerio opina que sólo la de los señores Paullier Hermanos se ha colocado estrictamente dentro de todas las bases de la licitación, en cuanto a la forma; y opina también que es la más aceptable por las ventajas que presenta.

En la octava condición de las que contiene el Aviso Oficial invitando al concurso, ha significado claramente el Gobierno que la solidez de las garantías que se ofrezcan por la posibilidad de los medios, representación y moralidad de las personas o sociedades proponentes, será una de las circunstancias a que prestará el Gobierno mayor y preferente atención en el acuerdo que celebre para discutir la aceptación de la propuesta más conveniente, o la repulsa de todas ellas, si ninguna fuese aceptable.

Según el espíritu y letra de esa base, entiende el Fiscal que todas las propuestas han debido venir instruídas con la designación clara, explícita y concreta de las garantías ofrecidas.

Sin embargo, sólo los señores Paullier Hermanos se han colocado en esa condición de forma.

Sólo ellos dicen en qué consiste la garantía real que ofrecen, además de la que personalmente puedan significar, por la buena opinión de que gocen en el concepto del Gobierno. Los demás licitadores, a excepción del número 1, no presentan con la propuesta garantía alguna que pueda discutirse y decidir las ventajas o desventajas de la preferencia. En general, ofrecen garantir a satisfacción del Gobierno, después de aceptada la oferta.

Sin embargo, no es eso lo que determinan las bases de la licitación. Según ellas, el Gobierno, al ocuparse de discutir el mérito de todas las ofertas, ha querido tener en consideración también las garantías, lo que no podrá efectuar ciertamente en este caso, en vista de la fórmula vaga de que se ha hecho uso en esas propuestas, fórmula que después, en la práctica, dará o no resultados satisfactorios.

El Gobierno tiene ya experiencia reciente a ese respecto.

En el remate de los derechos de frontera, los licitadores por la de

Cerro Largo ofrecieron también garantir satisfactoriamente. Sin embargo, aceptada la mejor oferta, no pudo cumplir lo que prometió.

Tampoco pudo cumplirlo la mejor inmediata.

Y, por fin, después de muchos trabajos y dificultades, hubo que conformarse con la propuesta tercera, en el orden de las conveniencias porque pudo llegar a ser garantida pasablemente.

Sin duda, por tener estos hechos presentes, fué que el Gobierno no exigió la designación de las garantías en el tenor de las propuestas, discutirlas y decidir en su vista y consideración lo que fuera más conveniente.

No se ha cumplido ese mandato, y, por consiguiente, el Fiscal no ve en este concurso de licitadores proposición alguna ceñida a las bases prefijadas, sino la de los señores Paullier hermanos que determina la especie de garantía ofrecida, para que el Gobierno aprecie y juzgue su importancia. La propuesta número uno trae la garantía personal de don Lino Herosa. Este Ministerio es de parecer que no son simplemente personas las que el Gobierno ha exigido.

En las presentes circunstancias las garantías personales no son plenamente satisfactorias. Pueden concurrir a cooperar moralmente a favorecer una resolución; pero no ser exclusivas. Es necesario apoyarlas con medios efectivos también, y en negocios de la magnitud de éste, esos medios deben ser de condición muy satisfactoria.

Viniendo ahora a la propuesta Paullier hermanos, en particular, la Contaduría la ha juzgado considerándola como la más ventajosa.

Este Ministerio encuentra que en punto a ventajas, la de los señores Villamil y C.ª, puede considerarse equiparable.

Pero esta última está concebida en términos generales, y es demasiado lacónica en ciertos detalles importantes.

La base cuarta, por ejemplo, exige designación de intervalos o plazos para las entregas, pero la propuesta no llena esa condición.

Invoca ésta, también, las circunstancias extraordinarias de modo vago y muy elástico, al emplear la voz *cualquiera*, etc. Esos reparos, y el antes observado de la garantía no designada como correspondía, determinan la preferencia en favor de la propuesta de los señores Paullier hermanos, que como ha dicho ya este Ministerio, llena de un modo claro, explícito y bien detallado, todas las condiciones de la licitación a más de ser la más favorable en la oferta.

El informe que antecede opone a la garantía que aquellos señores ofrecen, el reparo de que no tiene más valor real que el que el Comercio asigna a las liquidaciones del Gobierno, que son las que lo constituyen.

El Fiscal, Excmo. Señor, antes de ahora, en algún otro asunto en que estaba de por medio el crédito de la Administración, ha sostenido que no entra en las conveniencias, ni en el decoro, ni en la moralidad de aquélla, desprestigiar, menospreciar esos documentos, expedidos por ella misma, representando valores fijos, que el Comercio podrá apreciar en más o en menos, pero que para el Estado deudor siempre representan un valor positivo, que tendrá que pagar en la

especie, en la forma y términos que haya pactado, si quiere cumplir puntualmente sus obligaciones.

Así es que para este Ministerio los cincuenta mil pesos que ofrecen en garantía los señores Paullier Hermanos, y que dicen ellos ser oro sellado, en títulos a que son acreedores del Superior Gobierno, a su propio nombre; son y deben ser para el Gobierno oro sellado, por su valor escrito; porque eso es lo que más o menos pronto tendrá que pagar para satisfacerlos.

Si esa garantía llena o no los deseos del Gobierno, o si es la más conveniente, o la mejor que puede ofrecerse, son particulares que V. E. considerará y decidirá.

El Fiscal no puede hacer apreciaciones comparativas donde no hay términos hábiles para efectuarlas, por ser sola y única la propuesta que reune los requisitos exigidos.

Observará, sin embargo, que si por considerarla insuficiente, o por cualquiera otra razón, el Gobierno quisiera conocer las garantías que los otros proponentes tienen en su vista y que debieron consignar en sus propuestas, parece regular y justo que los señores Paullier hermanos tuviesen también derecho a hacer uso de ese beneficio concedido a los demás, como un hecho posterior a la licitación, sea para ofrecer nueva garantía, o reforzar la enunciada.

Necesitaba este Ministerio después de lo dicho, entrar en las cuestiones de preferencia que discute la Contaduría respecto de ciertas propuestas.

Esa oficina parte de una base que el Fiscal no admite, y es la de que con esta frase, que dice mucho y puede significar nada: "Ofrezco las fianzas que el Gobierno juzgue satisfactorias", se haya cumplido el octavo requisito de la licitación.

Como ya queda demostrado, la fianza bien determinada específicamente, era uno de los requisitos de las propuestas, que sólo han llenado los señores Paullier hermanos.

No obstante lo expuesto, V. E. resolverá lo que crea conveniente.

Montevideo, Marzo 5 de 1877.

JOSÉ M. MONTERO.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 9 de 1877.

Resultando que la propuesta N.º 2 bajo la firma de Paullier hermanos, ha sido clasificada por la Contaduría General y por el Ministerio Fiscal entre las del segundo sistema que es el que el Gobierno acepta, haciendo caso omiso de las propuestas números 4, 8, 9 y 10

que corresponden al primero y han sido separadas por las condiciones aleatorias e inconvenientes que respectivamente contienen;

Resultando también del examen comparativo de las ocho propuestas restantes que según el dictamen del Ministerio Público la número 2 es la única que se ha conformado estrictamente a las bases de licitación, no sólo en cuanto a la determinación de la fianza, sino en cuanto a todas las demás condiciones sustanciales del remate, siendo también la más ventajosa en la participación de las utilidades; y considerando, por otra parte, el Gobierno aceptable la firma proponente desde el punto de vista especial de la base 8.ª del aviso de licitación de 30 de diciembre ha resuelto aceptar la propuesta de Paullier Hermanos, a condición, no obstante, de que él acepte y suscriba las siguientes adiciones complementarias de las consignadas en la propuesta, pues en caso contrario el Gobierno hará uso de la facultad que se reservó de desechar todas las propuestas si ninguna le conviene:

1.° El plazo improrrogable de 5 meses, fijado para la primera entrega de plata amonedada, empezará a correr desde el 9 de Abril.

2.° El Contratista se obliga a dar aviso anticipado de 15 días cuando menos, de cada una de las remesas, a efecto de hacer retener en Colecturía la suma equivalente en moneda de oro, menos el 5 o|o reservado al Gobierno.

3.° Se obliga igualmente a recibir toda clase de moneda de oro corriente en la República, por su valor legal, comprometiéndose el Gobierno a no alterarlo durante la ejecución del contrato y hacer cesar el curso de las piezas divisorias de plata de cuño extranjero, cuando haya de ponerse en circulación la moneda de cuño nacional.

Además, se obliga a recibir letras de Aduana si al Gobierno le conviene entregarlas, con el descuento corriente en plaza.

4.° Los troqueles, cuño y todos los materiales de fabricación, serían hechos construir por artistas de reconocida reputación y perfectamente trabajados, de modo que puedan ser útiles para ulteriores acuñaciones.

5.° Las primeras remesas de plata serán las piezas de 10 y 20 centésimos, reservando para el último las de 1 peso y 50 centésimos.

6.° Con la última remesa de plata acuñada deberán venir a cuenta y riesgo del contratista, los materiales de fabricación de propiedad del Estado, a que se refiere la cuarta adición.

7.° El adjudicatario se obliga expresamente a depositar en la sección de Transferencias, a orden del Gobierno de la República, la garantía de 50,000 pesos oro en documentos originarios de créditos contra el Estado a nombre de la firma proponente, quedando entendido desde ahora, y para cualquier caso sobreviniente, que el Gobierno dispondrá de los documentos depositados, siempre que el rematante falte a alguna de las estipulaciones del contrato, o que no pueda entregar el todo o parte de la plata contratada y los materiales de fabricación en perfecto estado.

El Gobierno se compromete, por su parte, a devolver íntegramente el depósito al hacerse la última entrega.

Con la aceptación, constitúyase el depósito y escritúrese, solicitándose en seguida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, del Gobierno de la República Francesa, la autorización necesaria para que la Casa de Moneda de París fabrique la contratada, adjuntándosele al efecto copia autorizada del contrato.

(Rúbrica de S. E.).
E. MACIEL — JOSÉ M. MONTERO (hijo) —
AMBROSIO VELAZCO — EDUARDO VÁZQUEZ.

Conforme en un todo con las aclaraciones contenidas en la precedente resolución.—Montevideo, Marzo 9 de 1877.

Paullier Hermanos.

Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Extracto de la Carpeta en la cual constan los antecedentes sobre la pérdida de cien mil pesos ($ 100,000), plata, acuñación Nacional, que venían en el vapor "Paraná". (Ministerio de Hacienda.—Rubro.—Particular.—Cartera.—Letra P.—Núm. 106).

Octubre 11 de 1877.—Paullier Hermanos. Empresarios de la Acuñación de Moneda de plata, participan a V. E. la pérdida de 100,000, que venían en monedas de plata, por el vapor "Paraná", a pesar, dicen, de que ya han dado orden a Europa por telégrafo para que se reponga dicha suma, y piden se sirva V. E. prestarles su aprobación y dictar las medidas del caso, pues que puede suceder que el todo o una parte pudiera salvarse, y en ese caso vendrán a sobrepasar la cantidad fijada en el Contrato de un millón de pesos.

Octubre 11 de 1877.—Informe la Contaduría General.

Nava.

La Contaduría cree que V. E. no debe tener dificultad en aprobar la orden telegráfica trasmitida a París por los empresarios de la moneda, por cuanto al trasmitirla, no han hecho sino prepararse a dar cumplimiento por entero, al compromiso contraído de entregar en Tesorería un millón de pesos en plata amonedada, cuya suma quedaría descabalada si no se repusiese la perdida con el vapor "Paraná".

Que en cuanto a la eventualidad de la moneda que acaso pueda salvarse del naufragio, tampoco existe inconveniente en declarar que será recibida como cantidad adicional a la suma contratada y bajo las mismas condiciones, vale decir, que se halle en perfecto estado y que será pagada con el descuento de un 5 o|o como toda la demás.

Aunque toda la suma de cien mil pesos (100,000) pudiese salvarse, lo cual es improbable, no perjudicaría en manera alguna a la circulación, pues por todos es previsto que aún el millón contratado, no será suficiente, pasado algún tiempo, para satisfacer las exigencias de aquélla.

Octubre 13 de 1877.—De conformidad con lo expuesto por la Contaduría General, apruébese la orden dada por los señores Paullier Hnos., para la acuñación de los cien mil pesos ($ 100,000), de que se trata; bien entendido que si de la suma que se considera perdida se salvase el todo o una parte, será recibida como adicional al Contrato de la materia y bajo las mismas condiciones en él establecidas.

Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General.—(Rúbrica de S. E.).—*Nava.*

Febrero 11 de 1878.—La Contaduría General eleva al conocimiento de V. E. el acta levantada en esta fecha por el Escribano de Gobierno y Hacienda, que tiene por objeto constatar el estado de la plata sellada, en cantidad de cuarenta y tres mil doscientos pesos ($ 43,200), procedente del salvataje del vapor "Paraná", que naufragó en las costas del Brasil, cuya cantidad no han querido recibir los representantes del Gobierno por estar oxidada y ennegrecida, por lo que los señores contratistas Paullier y Hnos. solicitaron remitirla por su cuenta a Francia con el objeto de reconstruirla y hacerla venir en orden.

La Contaduría sólo espera la autorización de V. E. para hacer la devolución de los cajones con plata.

Febrero 13 de 1878.—Enterado; vuelva a la Contaduría General para que efectúe la devolución de los cuarenta y cuatro cajones conteniendo cuarenta y tres mil doscientos pesos ($ 43,200), en monedas de plata, a fin de que los interesados procedan a mandarla reacuñar en París. En consecuencia, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores a los fines consiguientes.—(Rúbrica de S. E.).

Es copia fiel.

José M. de Nava.
Antonio Mañosas (hijo),
Oficial 1.°.

CAPÍTULO XIII

Moneda nacional

SE DESMONETIZAN LAS MONEDAS DE PLATA EXTRANJERA MENORES DE 50 CENTÉSIMOS

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 31 de 1877.

Habiéndose recibido la primera partida de plata auxiliar del tipo de 10 centésimos, de cuño nacional; y estando estipulado en el contrato de 9 de Marzo con la Empresa respectiva, que desde ese momento dejarían de tener curso legal las monedas de plata de cuño extranjero, el Gobernador Provisorio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado, y en Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.° Desde el 1.° del mes entrante quedan desmonetizadas las piezas de plata con cuño extranjero cuyo valor sea menor de cincuenta centésimos, y serán sustituídas en la circulación por las del sello nacional que sucesivamente se emitan.

Art. 2.° Las monedas nacionales serán recibidas por su valor escrito en las oficinas públicas en la proporción establecida por decreto de 7 de Junio de 1876.

Art. 3.° En los mercados públicos, en las oficinas de Correos y en las agencias de papel sellado y timbres, podrán recibirse, sin embargo, las monedas auxiliares en cualquier cantidad.

Art. 4.° Publíquese, etc.

LATORRE.
E. MACIEL,
Oficial mayor de Hacienda.
JOSÉ M. MONTERO.
AMBROSIO VELAZCO.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Monedas de plata

DESMONETIZACIÓN DE LAS MONEDAS DE PLATA EXTRANJERAS DE MEDIO PESO

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 30 de 1877.

Debiendo quedar reservado el mercado interno a la circulación de moneda de plata nacional a medida que vayan llegando y se pongan en circulación los tipos que se han mandado fabricar, el Gobierno Provisorio acuerda y decreta:

Artículo 1.º Todas las piezas de cuño extranjero que circulan por valor de cincuenta centésimos, continuarán recibiéndose en las oficinas públicas, como equivalentes de las del mismo precio nacional, hasta el 30 de Noviembre entrante, quedando desde el día siguiente desmonetizadas.

Art. 2.º Las piezas brasileras de 2,000 reis y las demás monedas de plata extranjera quedarán, hasta nueva resolución, circulando con el mismo valor que les marca el decreto de 30 de Octubre de 1876.

Art. 3.º Será obligatorio en todo pagamento que se haga por las oficinas del Estado, desde la promulgación de este decreto, el recibo por su valor nominal, de treinta pesos en moneda de plata de un peso, o de veinte piezas de 10 a 50 centésimos, quedando derogadas todas las disposiciones en contrario.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese, etc.

LATORRE.
JOSÉ M. DE NAVA.

SE LIMITA SU CIRCULACIÓN A LA NACIONAL Y BRASILEÑA DE 2,000 REIS

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Enero 24 de 1879.

El Gobernador Provisorio, en vista de los fundamentos establecidos por la disposición de 28 de Setiembre de 1876, cuyo artículo 2.º define el carácter provisorio de la circulación legal de la moneda de plata extranjera; y considerando que bastan ampliamente a llenar las necesidades del cambio, la que ha sido acuñada por cuenta del Estado y la de 2,000 reis del Imperio vecino, que tiene una aplicación especial y conveniente en los cambios comerciales de frontera:

en uso de las facultades que inviste y en Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Queda circunscrita la circulación legal de monedas de plata a las que llevan el escudo nacional y a las piezas Brasileras de 2,000 reis, unas y otras dentro de los límites y relación establecida con respecto al oro por las disposiciones vigentes.

Art. 2.º El presente decreto principiará a tener efecto desde el día siguiente a su promulgación.

Art. 3.º Quedan sin efecto las resoluciones anteriores que se opongan a la presente.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Libro Competente.

LATORRE.
JOSÉ M. DE NAVA.
JOSÉ M. MONTERO (hijo).
EDUARDO VÁZQUEZ.
GUALBERTO MÉNDEZ.

Moneda de plata

SE AUTORIZA LA ACUÑACIÓN DE TRES MILLONES

El Senado y la Cámara de Representantes, etc., decretan:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer acuñar hasta la suma de tres millones de pesos plata, dividida en piezas de un peso, cincuenta centésimos, veinte centésimos y diez centésimos, con ley uniforme de nueve partes de metal fino y una de cobre de buena calidad, bajo tolerancia de dos milésimos.

La acuñación se hará en dos series, de las cuales la primera no podrá ser mayor de dos millones.

La contratación para la acuñación de la segunda serie sólo podrá efectuarse cuando el Poder Ejecutivo haya recibido y puesto en circulación la primera.

Art. 2.º El peso y diámetro de esas monedas, será como se expresa a continuación:

	Talla	Peso y tolerancia	Diámetro
Monedas de un peso	25 gr.	3 milig.	37 milím.
” ” 50 Cts.	12 ” 50	3 ”	33 ”
” ” 20 ”	5 ”	3 ”	23 ”
” ” 10 ”	2 ” 50	3 ”	18 ”

Art. 3.º En el anverso de las monedas estarán grabadas: al centro, las armas de la República, leyéndose en la circunsferencia: "República Oriental del Uruguay".

En el reverso, entre dos palmas de laurel y oliva, estará grabado: al centro, el valor de la moneda, y en la circunsferencia, además del año de la acuñación, la siguiente leyenda: "Libre y Constituída".

Art. 4.º El Poder Ejecutivo podrá contratar la acuñación de la plata por licitación o directamente con el proponente que mayores ventajas ofrezca al Estado, según estime conveniente una u otra forma.

En ambos casos se tomará por base de la operación el precio que tenga la plata en barras en los mercados de Europa en el momento del contrato, y a ese precio se agregará el total de comisiones, gastos e intereses que la operación ocasione y que serán los usuales para este género de contratos.

Art. 5.º El pago de la acuñación de plata que esta ley autoriza, podrá hacerlo el P. E. al contado, o en letra contra la Aduana, a plazos no menores de noventa días, que devengarán un interés no mayor de 6 o|o anual.

Art. 6.º El P. E. fijará la proporción de las cantidades de cada tipo de moneda que debe entrar en la acuñación que contrate.

Art. 7.º En los pagos menores de diez pesos podrán entregarse hasta cinco pesos en plata.

Para las cantidades mayores regirá la siguiente escala:

Desde diez pesos, hasta veinticinco pesos, el 20 por ciento.

De más de veinticinco pesos hasta cien pesos, el 20 por ciento.

De más de cien pesos a quinientos pesos, el 10 por ciento.

De más de quinientos pesos a cinco mil pesos, el 5 por ciento.

De más de cinco mil pesos, el 2 por ciento.

Art. 8.º Realizada en todo o en parte la acuñación que por esta ley se autoriza, el P. E. prohibirá en todo el territorio de la República, la circulación de toda moneda de plata que no sea la de cuño nacional. Sin perjuicio de lo que determina el inciso anterior, desde la promulgación de la presente ley, declárase prohibida terminantemente la importación de toda moneda de plata de cuño extranjero.

La infracción a lo determinado en el inciso anterior, será considerada como delito de contrabando y penada con sujeción a las leyes vigentes.

Art. 9.º Una vez realizada esta operación, dará cuenta a la H. Asamblea General de las utilidades realizadas en ella, la que determinará su aplicación conveniente.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de Octubre de 1892.

MIGUEL HERRERA Y OBES,
Presidente.
Santiago Maciel,
Secretario Redactor.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de Octubre de 1892.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

HERRERA Y OBES.
EUGENIO J. MADALENA.

REGLAMENTO DE LA LEY ANTERIOR

Montevideo, 19 de Octubre de 1892.

Reglamentando la Ley de fecha de ayer, por la que se autoriza la acuñación e introducción al país por cuenta del Estado, de la suma de tres millones de pesos en moneda subsidiaria de plata, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.° En cumplimiento del artículo 6.° de dicha ley, queda fijada la proporción de las piezas de cada valor que debe formar los dos primeros millones de pesos a acuñarse, como sigue:

Piezas de un peso, un millón de pesos.

Idem ídem de cincuenta centésimos, quinientos mil pesos.

Idem ídem de veinte centésimos, trescientos mil pesos.

Idem ídem de diez centésimos, doscientos mil pesos.

Art. 2.° La acuñación deberá efectuarse en un establecimiento oficial de moneda de cualquiera nación, con la intervención y control de los respectivos agentes fiscales del país, en que tenga lugar la fabricación, así como también con la intervención del agente nacional que el Gobierno designará oportunamente.

Art. 3.° Los cuños, matrices y demás materiales que se empleen en la acuñación pasarán a ser propiedad del Estado, tan pronto quede concluída la fabricación y entrega de la moneda.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

HERRERA Y OBES.
EUGENIO J. MADALENA.

SU CIRCULACIÓN CON CUÑO NACIONAL Y DESMONETIZACIÓN EXTRAÑJERA

Montevideo, 28 de Marzo de 1893.

Habiéndose recibido la primera partida de plata de cuño nacional, contratada con don Juan A. Barriga y fabricada en la Casa de Mo-

neda de Chile; y hallándose dicha moneda en las condiciones exigidas por la Ley de 18 de Octubre de 1892, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.º Póngase en circulación la referida partida de plata, que asciende a la suma de doscientos mil cuatrocientos noventa y tres pesos con cincuenta centésimos ($ 200,493.50), así como las demás partidas que sucesivamente se reciban hasta la concurrencia de la suma de un millón de pesos, contratada con el referido señor Barriga.

Art. 2.º En cumplimiento del artículo 8.º de la Ley queda desde esta fecha desmonetizada la plata de cuño extranjero que hasta hoy ha tenido circulación legal en la República.

Art. 3.º Todas las Oficinas públicas que recaudan fondos del Estado, darán cuenta en el día a este Ministerio, de las cantidades de plata de cuño extranjero que resulten en caja, en la fecha de este Decreto.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

HERRERA Y OBES.
EUGENIO J. MADALENA.

SE DA CIRCULACIÓN A LA ACUÑADA EN BUENOS AIRES CON EL ESCUDO NACIONAL

Montevideo, 16 de Noviembre de 1893.

Habiendo llegado la primera partida de plata procedente de la Casa de Moneda de Buenos Aires, acuñada por parte del millón de pesos contratado con el señor don Joaquín Casó, de acuerdo con la Ley de Octubre de 1892, el Presidente de la República, acuerda y decreta:

Artículo 1.º Previas las formalidades de estilo, póngase en circulación la referida partida que importa doscientos mil pesos y las que sucesivamente se vayan recibiendo de acuerdo con el contrato respectivo y hasta la concurrencia de un millón de pesos contratados y que se descompone así: quinientos cincuenta mil pesos ($ 550,000) en piezas de un peso.

Trescientos cincuenta mil pesos ($ 350,000) en piezas de 50 centésimos. Cincuenta mil pesos ($ 50,000) en piezas de 20 centésimos, e igual suma en piezas de diez centésimos.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

HERRERA Y OBES.
EUGENIO J. MADALENA.

CIRCULACIÓN DE LA ÚLTIMA ACUÑADA

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de Abril de 1895.

Habiendo llegado la primera partida de plata procedente de la Casa de Moneda de Buenos Aires, acuñada por cuenta del millón de pesos contratado con el señor Alejandro Beisso, de acuerdo con la Ley de 18 de Octubre de 1892,

El Presidente de la República, acuerda y decreta:

Artículo 1.º Previas las formalidades de estilo, póngase en circulación la referida partida que importa doscientos cincuenta mil pesos y las que sucesivamente se vayan recibiendo, de acuerdo con el contrato respectivo y hasta la concurrencia de un millón de pesos, en piezas de un peso, contratado con dicho señor.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

IDIARTE BORDA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

CAPÍTULO XIV

Moneda de Níquel

SE AUTORIZA SU ACUÑACIÓN

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo efectuará por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay la acuñación de quinientos mil pesos en monedas vellón de níquel.

Art. 2.º El metal de las monedas se compondrá de 25 partes de níquel y 75 de cobre puro con una tolerancia de 1 o|o.

Art. 3.º La acuñación se hará en casa oficial de moneda y en la proporción siguiente:

300,000 pesos en monedas de cinco centésimos, o sean seis millones de piezas.

150,000 pesos en monedas de dos centésimos, o sean siete millones quinientas mil piezas.

50,000 pesos en monedas de un centésimo, o sean cinco millones de piezas.

Art. 4.º El peso y diámetro de las monedas serán los que a continuación se expresan:

Monedas de cinco centésimos. Peso: 5 gramos. Diámetro: 23 milímetros.

Monedas de dos centésimos. Peso: 3 1|2 gramos. Diámetro: 20 milímetros.

Monedas de un centésimo. Peso: 2 gramos. Diámetro: 17 milímetros.

Art. 5.º La tolerancia del peso será de 1 1|2 o|o.

Art. 6.º Las monedas serán circulares y lisas en sus bordes y llevarán estampados en su anverso un sol con la siguiente inscripción que la circunde: "República Oriental del Uruguay", y el año de la acuñación; y en el reverso, su valor inscripto, dentro de una orla de palmas.

Art. 7.º Las oficinas públicas no recibirán ni entregarán en cada operación de pago, mayor cantidad de veinticinco centésimos en vellón de níquel.

La misma regla regirá para los particulares.

Art. 8.º A medida que el Gobierno reciba el vellón de níquel efectuará la conversión de la moneda de cobre, por intermedio de las oficinas que determine, quedando por tal hecho esta última desmonetizada en las cantidades recogidas.

Fíjase el plazo de ocho meses a partir de la primera conversión para efectuar el retiro total de la moneda de cobre.

El Poder Ejecutivo hará conocer, con dos meses de anticipación, la fecha desde la cual dejarán de tener valor legal las monedas de cobre no convertidas en monedas de níquel.

Art. 9.º Queda facultado el Poder Ejecutivo para proceder a la enajenación de la moneda de cobre, sea por venta directa en Europa o por medio de licitación en la República, aplicando su producto a ejecución de esta ley.

La referida moneda será previamente inutilizada.

Art. 10. El Poder Ejecutivo destinará los beneficios que al Estado reporte la operación que se autoriza por esta ley a las siguientes obras públicas:

1.º Cuarenta mil pesos a la construcción económica o adquisición de edificios escolares en campaña, reparación de los existentes y gastos de instalación de las nuevas escuelas rurales.

2.º Diez mil pesos a la construcción del Sanatorium de tuberculosos en el terreno que a esa obra destinó el artículo 30 de la ley 10 de Febrero de 1896.

3.º Veinte mil pesos para obra de ensanche de los locales que ocupa el Poder Legislativo, de acuerdo con el programa que formule una Comisión Especial de su seno, que deberá entender en todo lo relativo a esas mejoras.

4.º Quince mil pesos para obras en el Lazareto de la Isla de Flores.

5.° El resto, a la adquisición de dragas y canalización de ríos y arroyos en la República.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 5 de Diciembre de 1900.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de Diciembre de 1900.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el R. N.

CUESTAS.
A. DUFORT Y ALVAREZ.

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1900.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de 6 del corriente, por la que se autoriza la acuñación de quinientos mil pesos ($ 500,000) en monedas vellón de níquel, acuerda y decreta:

Artículo 1.° De conformidad con la expresada ley, el Banco de la República Oriental del Uruguay queda autorizado para contratar la acuñación de la referida moneda de níquel por medio de licitación pública o directamente, en la forma que encontrare más ventajosa y que mejor consulte y garantice los intereses públicos.

Art. 2.° El referido Banco someterá, previamente a la escrituración, las bases del contrato a la aprobación del Gobierno.

Art. 3.° Queda cometido a la misma institución de crédito y a todas sus sucursales en la República, la conversión de la moneda de cobre, dentro de los plazos y condiciones determinados por la ley.

Art. 4.° A los efectos de la desmonetización del cobre prescripta por el inciso 3.° del artículo 8.° de dicha ley, el Banco avisará al

Ministerio de Hacienda con la necesaria anticipación, la fecha en que termine el plazo fatal de la conversión.

Art. 5.º Asimismo queda facultado el Banco de la República para la enajenación de la moneda de cobre en las condiciones determinadas por la ley.

Art. 6.º Emitida que sea la suma total de moneda de níquel autorizada por la ley, pasará el Banco al Ministerio de Hacienda la cuenta general comprensiva del proceso de la acuñación, de la conversión, y de la emisión de la referida moneda de níquel, poniéndose a la disposición del Gobierno el importe total del beneficio líquido que se obtenga.

Art. 7.º Una vez informada dicha cuenta por la Contaduría General del Estado y aprobada por el Gobierno, se procederá a la distribución, aplicándose a sus destinos el importe de los beneficios, de acuerdo en un todo con las prescripciones de la ley.

Art. 8.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

CUESTAS.
A. DUFORT Y ALVAREZ.

CONTRATACIÓN DE LA ACUÑACIÓN DE MONEDA DE NÍQUEL

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de Abril de 1901.

En vista de las gestiones del Directorio del Banco de la República, con el fin de efectuar en las mejores condiciones para el Estado el contrato de la acuñación de la moneda vellón de níquel; teniendo además en cuenta el Gobierno la respetabilidad notoria, según lo afirma el Banco, de la casa proponente, se resuelve:

Artículo 1.º Autorizar al Banco de la República para contratar con la casa Aron Hirsch, de Berlín, la acuñación de quinientos mil pesos en moneda vellón de níquel, fijada por la ley de 6 de Diciembre de 1900, en las condiciones establecidas en la propuesta respectiva, por la suma total de cincuenta mil ochocientos sesenta y seis mil pesos con sesenta y cinco centésimos m|n. oro sellado, comprendidos todos los gastos hasta su entrega en Montevideo, ajustándose estrictamente a las prescripciones de la citada ley. Los pagos se harán contra entregas en esta capital de la referida moneda de níquel.

Comuníquese al Banco de la República y pase a la Contaduría General, debiendo rubricarse por Secretaría la copia de la propuesta de Aaron Hirsch, de Berlín, acompañada a la nota precedente del Banco de la República.

CUESTAS.
A. DUFORT Y ALVAREZ.

Banco de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 27 de Abril de 1901.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Anacleto Dufort y Alvarez.

Excmo. Señor:

Creemos de nuestro deber hacer notar a V. E. a objeto de prevenir nuevos retardos para pactar modificaciones con la firma Aaron Hirsch, la diferencia que resulta entre la forma de pago establecida por éste y la que establece el decreto aprobatorio de fecha de ayer.

Efectivamente, éste fija que "los pagos se harán contra entregas en esta capital, de la moneda de níquel", mientras los proponentes exigen que el pago se hará contra documentos por una casa de banca en Berlín.

Sometido el punto a V. E. sólo me resta saludarle con mi más alta estima y consideración.

DONALDO MAC-EACHEN.
Alfredo Arocena,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de Abril de 1901.

Dígase en contestación que el Gobierno no tiene inconveniente en aceptar la forma de pago propuesta por la casa Aaron Hirsch, siempre que el Banco tome todas las medidas conducentes a garantir los intereses del Estado, y el fiel cumplimiento del contrato, y pase a la Contaduría General.

CUESTAS.
A. DUFORT Y ALVAREZ.

DECRETO DE SU CIRCULACIÓN

Ministerio de Hacienda.

DECRETO:

Montevideo, 13 de Noviembre de 1901.

Habiendo recibido el Banco de la República Oriental del Uruguay, procedente de la Casa de Moneda de Berlín, la primera partida de

moneda vellón de níquel cuya acuñación y circulación autorizó la ley de 6 de diciembre de 1901,

El Presidente de la República, acuerda y decreta:

Artículo 1.º Póngase desde el día de mañana 14, en circulación la referida moneda de níquel importante trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos ($ 354,400) distribuída como sigue: $ 260,000 doscientos sesenta mil pesos en piezas de ($ 0.05) cinco centésimos, ($ 59,400) cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos en piezas de ($ 0.02) dos centésimos, y ($ 35,000) treinta y cinco mil pesos en piezas de ($ 0.01) un centésimo; así como las demás partidas que sucesivamente se reciban hasta completar la suma de ($ 500,000) quinientos mil pesos autorizada por la ley.

Art. 2.º En cumplimiento del artículo 8.º de la ley citada que acuerda un plazo de ocho meses para la conversión y retiro total de la moneda de cobre, fíjase el período comprendido entre el día 14 del corriente Noviembre y el día 13 de Julio de 1902.

CUESTAS.
DIEGO PONS.

Banco de la República O. del Uruguay.

Montevideo, 31 de Julio de 1901.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, don Diego Pons.

Excmo. Señor:

Empeñado el Directorio en arreglar los preliminares de la negociación de nuestra moneda vellón de bronce, complemento de la gestión que le ha encomendado la ley sobre acuñación de la moneda de níquel, necesita precisar, en cuanto sea posible, todas las condiciones actuales de la mercancía que ha de ofrecer en venta en el mercado europeo.

A ese efecto y dada la imperfección de medios existentes a nuestro alcance para averiguar lo que se busca, recurrimos a V. E. en demanda de datos oficiales que permitan fundar sobre la base más seria nuestras proposiciones.

En consecuencia rogamos a V. E. se digne ordenar a quien corresponda, nos suministre las siguientes informaciones:

1.ª Monto detallado de cada una de las acuñaciones de 1844 (hecha en el Cabildo), 1854|55 (hecha en la Casa de Gobierno), 1857 (contratada con los hermanos Tampied), 1867|68 (contratada con el señor Zorrilla, cesionario del general Caraballo), 1869|70 (contratada con Farini, Gotuzzo y Carve) y otras que se hubiesen efectuado.

2.ª Condiciones de las piezas de cada una de esas contrataciones, o sean, el tipo y ley de las monedas (aleación, peso, etc.).

3.ª Cantidad acuñada y puesta en circulación de los diferentes tipos en cada una de las acuñaciones, determinando el número de piezas de cada valor y el peso en conjunto de las de un mismo valor.

4.ª Recíprocamente, las cantidades de monedas extinguidas o desmonetizadas de cada clase, y cálculo de las que existen en circulación, siempre determinando los tipos y demás circunstancias numeradas.

No escaparán a V. E. las ventajas de conocer todos esos datos con la mayor exactitud posible para la mejor realización de la operación complementaria que hemos ya iniciado.

Saluda a V. E. con su más distinguida consideración.

DONALDO MAC EACHEN.
Alf. Arocena,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de Julio de 1901.

Informe la Contaduría General.

PONS.

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor:

La Contaduría pasa a evacuar el informe dispuesto sobre los datos solicitados con los números 2, 3 y 4 por el Banco de la República:

1.° Las acuñaciones efectuadas de vellón bronce son las siguientes:

a) Cuatro mil pesos moneda antigua acuñados en el Cabildo en el año 1844 igual en m|n. a	$	3,200
b) Dos mil quinientos pesos moneda antigua pasados en los años 1854 y 1855 a la Tesorería General por el señor Gard, encargado de la fábrica de vellón establecida en la antigua Casa de Gobierno, igual a . .	"	2,000
c) Sesenta mil patacones acuñados en Francia e introducidos por los Hermanos Tampied en el año 1857, igual a	"	57,600

d) Ciento cincuenta mil pesos acuñados también en Francia en los años 1867 y 1868 e introducidos por don Daniel Zorrilla, cesionario del general Caraballo.	$	150,000
e) Trescientos mil pesos, acuñados igualmente en dicho país e introducidos por los señores Fariní, Gotuzzo y Carve	,,	300,000
Total	$	512,800

2.° Respecto al vellón amonedado a que se refiere la letra a, ningún conocimiento tiene la Contaduría sobre sus condiciones de fabricación. En cuanto al indicado en las letras b y c, sólo sabe que fueron piezas del tipo de 40, 20 y 5 centésimos de real. El vellón contratado con los señores Zorrilla, letra d, y Fariní, Gotuzzo y Carve, letra e, está compuesto de noventa y cinco partes de cobre, cuatro de estaño y una de zinc. Los tipos son de cuatro, dos y un centésimos, con peso de veinte, diez y cinco gramos y diámetro de treinta y veinticinco milímetros respectivamente. Las tolerancias en títulos y peso no constan en el contrato ni tiene a ese respecto otros antecedentes la Contaduría.

3.° En cuanto a las acuñaciones designadas con las letras a y b, en el número 1, no tiene esta oficina otros datos que los ya expuestos. En la indicada con la letra c, el número de piezas acuñadas y puestas en circulación de cada tipo fué el siguiente, ignorándose el peso:

N.° de piezas	Tipos	Importes
1.080,000	cuarenta cents. de real igual a cuatro cents. m|n	$ 43,200
576,000	veinte ,, ,, ,, ,, ,, dos ,, ,,	,, 11,520
576,000	cinco ,, ,, ,, ,, ,, medio ,, ,,	,, 2,880
2.232,000		$ 57,600

Según el contrato celebrado con dichos señores Tampied, las monedas debían ser de cobre puro, del peso y cuño conformes a la muestra presentada.

Acuñación Zorrilla, letra *d*.:

N.° de piezas	Tipos	Importes	Peso legal	Peso efectivo
2,000,000	cuatro cents.	$ 80,000	40,000 k.	40,164 k. 081
3.000,000	dos ,,	,, 60,000	30,000 ,,	30,073 ,, 968
1.000,000	un ,,	,, 10,000	5,000 ,,	4,999 ,, 738
6,000,000		$ 150,000	75,000 k.	75,237 k. 787

El peso en conjunto de las piezas acuñadas, fué, como se ve, de 75,237 k 787, acusando una diferencia en más de 237 k 787 en con-

junto. Hay que tener en cuenta actualmente la pérdida de peso en el vellón a consecuencia del uso.

Acuñación Fariní, Gotuzzo y Carve, letra *e:*

N.º de piezas	Tipos	Importes	Peso legal
6.250,000	cuatro cents.	$ 250,000	125,000 k.
2.000,000	dos ”	” 40,000	20,000 ”
1.000,000	un ”	” 10,000	5,000 ”
9.250,000		$ 300,000	150,000 k.

No tiene constancia alguna la Contaduría para indicar el peso efectivo de los diversos tipos de ese vellón.

4.° Sobre las cantidades de piezas de los diversos tipos de vellón amonedado retiradas de la circulación, nada le es dado informar a esta oficina, *porque la Comisión Especial de extinción sólo se refirió en sus comunicaciones* al importe de las monedas en conjunto, retiradas y fundidas.

Esos importes fueron:

En el año 1880	. . . . . $	60,748.13
” ” ” 1881	. . . . . ”	18,161.98
” ” ” 1882	. . . . . ”	19,171.36
” ” ” 1883	. . . . . ”	16,189.64
” ” ” 1884	. . . . . ”	20,051.13
	$	134,322.24

Alcanzando el vellón amonedado en el País y el mandado acuñar en el extranjero a la suma de $ 512,800, según ya se ha dicho (N.° 1) y habiéndose retirado y fundido $ 134,322.24 resulta un saldo en circulación de $ 378,477.76 que ha de ser menor merced a las exportaciones, pérdidas, etc.

No consta en Contaduría que se hayan decretado desmonetizaciones sobre ninguna de las acuñaciones del vellón.

Es cuanto puede informar la Contaduría con relación a los datos solicitados.

Montevideo, 9 de Agosto de 1901.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de Agosto de 1901.

Vuelva con nota al Banco de la República.

PONS.

SEGUNDA ACUÑACIÓN

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo efectuará por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay la acuñación de quinientos mil pesos en moneda de níquel.

Art. 2.° La acuñación se hará en las condiciones determinadas por los artículos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° de la ley de 6 de Diciembre de 1900.

Art. 3.° La acuñación se hará en casa oficial de moneda y en la proporción siguiente: Doscientos cincuenta mil pesos en moneda de cinco centésimos o sean cinco millones de piezas; doscientos mil pesos en moneda de dos centésimos o sean diez millones de piezas; cincuenta mil pesos en moneda de un centésimo o sean cinco millones de piezas.

Art. 4.° En cuanto a la proporción en que se aceptará la moneda vellón níquel, se mantiene lo dispuesto en el artículo 7.° de la citada ley.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo, por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, cambiará por plata o billetes de emisión menor hasta la suma de ($ 500,000) quinientos mil pesos de moneda de níquel cuando le fuera solicitado. El cambio deberá hacerse por cantidad no menor de diez pesos. La conversión se hará así que el Poder Ejecutivo haya empezado a poner en circulación el níquel que se manda acuñar por esta ley.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo destinará los beneficios que al Estado reporte la operación que se autoriza por esta ley, a la adquisición de un crucero para aumentar la marina de guerra nacional.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de Julio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de Julio de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior a sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

DECRETO POR EL CUAL SE MANDA PONER EN CIRCULACIÓN UNA CANTIDAD DE MONEDAS DE NÍQUEL RECIENTEMENTE ACUÑADAS

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de Febrero de 1910.

Habiendo recibido el Banco de la República cinco millones ochocientas mil piezas de dos centésimos en moneda de níquel procedente de la casa imperial de monedas de Viena, en las condiciones de la ley de 16 de Julio de 1909, según los certificados de análisis expedidos por la referida fábrica, y cuya partida forma parte de los quinientos mil pesos de níquel que autorizó emitir la ley referida,

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.° Póngase en circulación los cinco millones ochocientas mil piezas de níquel de dos centésimos, equivalentes a ciento diez y seis mil pesos ($ 116,000) moneda nacional, hasta la concurrencia de los quinientos mil pesos autorizados.

Art. 2.° De acuerdo con el artículo 5.° de la precitada ley, proceda el Banco de la República al canje de la moneda de níquel por la de plata, en la forma dispuesta por el referido artículo 5.°.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

CAPÍTULO XV

Moneda de plata nacional circulante. Su reacuñación por el Banco de la República

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan.

Artículo 1.° Autorízase al Banco de la República para contratar y efectuar la reacuñación de la moneda de plata correspondiente a la acuñación de los años 1877, 1893 y 1895, la cual será totalmente retirada de la circulación, debiendo ser acuñada en nueva moneda hasta la cantidad de cinco millones de pesos.

Art. 2.° La nueva moneda de plata consistirá en piezas de un peso y cincuenta centésimos, de veinticinco y doce y medio gramos, respectivamente, con título de novecientos milésimos de fino, con una tolerancia en más o menos de tres milésimos para el título y de cinco milésimos en más o en menos para el peso, y con un diámetro de treinta y siete milímetros para las primeras y de treinta milímetros para las segundas monedas expresadas. Si el Banco de la República lo considera necesario, podrá mandar acuñar monedas de plata en fracciones menores, sujetándose a las proporciones de la unidad "peso" y dentro del total de cinco millones.

Art. 3.° Las monedas a que se refieren los artículos anteriores, llevarán estampado en el anverso el escudo de armas de la República, con la inscripción "República Oriental del Uruguay" y el año de la acuñación. En el reverso irá el busto de Artigas, rodeado por la siguiente leyenda: "Con libertad ni ofendo ni temo", y se grabará en la parte inferior el nombre "Artigas" y el valor de la moneda.

También deberán tener en el canto o borde, grabada en relieve, la expresión "República Oriental del Uruguay" y el año de la acuñación.

Art. 4.° En cuanto el Banco de la República se halle en condiciones de proceder al canje de las monedas de las anteriores acuñaciones por las de la última, lo hará saber al público por avisos y otros medios aparentes, para que concurra a efectuar dicha operación dentro del plazo de tres meses.

Vencido dicho plazo, dejarán de tener curso las monedas de plata de las acuñaciones anteriores, pero continuará admitiéndose el canje por tres meses más. Transcurridos éstos, quedarán fuera del curso legal.

Art. 5.° Terminado el último plazo, el Banco de la República efectuará la liquidación general de las diversas operaciones expresadas y pondrá a disposición del Poder Ejecutivo el beneficio líquido que resulte.

El Banco no podrá cargar más comisión que la de dos por ciento sobre las cantidades acuñadas o reacuñadas y cinco por ciento sobre sus desembolsos.

Art. 6.° El Banco queda autorizado para vender como sea más ventajoso la moneda de plata de las acuñaciones retiradas.

Art. 7.° Una vez contratada la acuñación de los cinco millones de pesos, queda facultado el Banco para hacer anticipos al Poder Ejecutivo por cuenta de los beneficios asegurados en la operación.

Art. 8.° De las utilidades resultantes el Poder Ejecutivo podrá destinar hasta la suma de cuatrocientos mil pesos a vialidad, doscientos cincuenta mil pesos a construcción de edificios para policías en Campaña y treinta mil pesos para edificio de la Dirección de Impuestos Directos.

Art. 9.° Las oficinas recaudadoras de la Administración Pública, con excepción de la Aduana de Montevideo, recibirán sin limitación de cantidad la moneda de plata o emisión menor del Banco de la República.

Las oficinas de la Aduana de Montevideo podrán recibir monedas de plata o emisión menor íntegramente en los pagos que no excedan de cien pesos y hasta el veinticinco por ciento en las cantidades superiores a esa suma, debiendo las Receptorías de Aduana recibir íntegramente en plata o emisión menor los impuestos.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de Diciembre de 1915.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de Enero de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, etc.

VIERA.
PEDRO COSIO.
